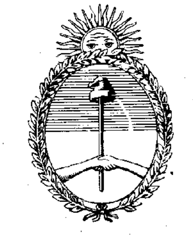
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 28.043

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

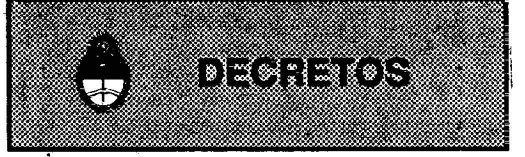
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 2205/94

Introdúcense modificaciones al Decreto Nº 1091/91.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Decreto Nº 1091 de fecha 7 de junio de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del aludido decreto, se exceptuó al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) del cumplimiento de lo prescripto en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, con relación al personal de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (Ley Nº 20.464).

Que asimismo, se facultó al Secretario de CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a disponer excepciones a lo establecido en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios en relación con los agentes de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del aludido Consejo.

Que, con posterioridad al dictado del Decreto Nº 1091/91, el Presupuesto General de la Administración Nacional determinó el nivel y la cantidad de cargos y horas de cátedra.

Que tal circunstancia impide la promoción en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

Que, consecuentemente, resulta indispensable introducir modificaciones al decreto Nº 1091/91.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 y 100, inciso 1 y la Disposición Transitoria Duodécima de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 1091/91, por el siguiente:

"Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) de las prescripciones establecidas en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, con relación al personal de SESENTA Y CINCO (65) y hasta SETENTA Y CINCO (75) años de edad que haya alcanzado la categoría de Investigador Principal o Superior de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (Ley Nº 20.464)".

Art. 2º — Los mayores de SETENTA Y CINCO (75) años de edad podrán continuar en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico, cuando a solicitud del interesado, el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET) considere que pueden proseguir desarrollando con eficacia su tarea académica.

Art. 3º — Derógase el artículo 3º del Decreto Nº 1091/91.

Art. 4º — Limítase a la fecha del presente decreto la vigencia de las excepciones otorgadas en virtud de lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1091/91.

Art. 5º — Los agentes que hubieren obtenido excepciones en virtud del decreto citado y que por el presente queda sin efecto, serán intimados a iniciar los trámites jubilatorios, de conformidad con las normas del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 2209/94

Habilítase a la citada entidad a utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley Nº 19.931.

Bs. As., 15/12/94

VISTO la imperiosa necesidad de racionalizar los espacios físicos destinados por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el archivo de documentación propia, manifestada en el Expediente registrado en dicho organismo bajo el Nº 100.443/94, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.931 habilita al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a utilizar procedimientos de microfilmación de documentación propia, otorgando a los soportes generados idéntico valor probatorio que los documentos originales.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 23.756 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a habilitar a sus organismos para

SUMARIO

utilizar el referido procedimiento de microfilmación.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 24.144 faculta al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para establecer términos y condiciones bajo los cuales las entidades financieras podrán utilizar sistemas de reproducción electrónica de documentos.

Que resulta congruente que el Ente Rector del sistema financiero se encuadre dentro de la legislación vigente en la materia para bancos privados y para la banca oficial.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, procede actuar sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a partir de la fecha del presente decreto, para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley Nº 19.931 para sus libros y registros auxiliares y para toda documentación, tanto administrativa como comercial, que se incorpore a sus archivos.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 2211/94

Apruébase el modelo de Convenio de Donación del Gobierno del Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con destino a la financiación del Proyecto de Descentralización y Mejoramiento de la Educación Secundaria, parte integrante del Proyecto Sectorial de Inversión en Educación.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DEL JAPON, por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL YENES (¥ 64.200.000) con destino a la financiación del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA, parte integrante del PROYECTO SECTORIAL DE INVERSION EN EDUCACION, que se ejecutará bajo la coordinación general del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Donación, el GOBIERNO DEL JAPON concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución de la Asistencia Técnica, incluidos los estudios del proyecto y la preparación del documento del Proyecto de DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA.

Que el Programa a que se destinan los fondos de donación realizada por el GOBIERNO DEL JAPON tiene como finalidad apoyar la descentralización de la educación secundaria, a través de la asistencia técnica a las jurisdicciones para la formulación de proyectos de inversión en educación tendientes al fortalecimiento institucional, la mejora de la calidad de la educación y la optimización de la infraestructura edilicia.

Que la ejecución del Programa requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que dado el marco de restricciones al gasto público, es necesario autorizar expresamente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por medio de la UNIDAD DE COORDINACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA todos los actos conducentes al cumplimiento de las finalidades precedentemente enunciadas.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de la naturaleza de la que trata la presente donación, conforme a lo establecido por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON, en idioma inglés, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, por un monto de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL YENES (¥ 64.200.000). La traducción al idioma español del texto del modelo de Convenio de Donación y las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO forman parte integrante del presente acto como ANEXO II.

Art. 2º — Las contrataciones y adquisiciones a realizar en la ejecución del PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de este decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 3º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la donación o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 5º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION Y MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION SECUNDARIA, todas las operaciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en el Convenio de Donación conforme a las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 Capital Federal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2213/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/12/94

VISTO y CONSIDERANDO el desplazamiento del señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, entre los días 15 y 17 de diciembre del año en curso, y lo establecido en el artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y mientras dure la ausencia de su titular, al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2214/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Ouro Preto — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL —, entre los días 15 y 18 de diciembre de 1994, con motivo de participar de la reunión del Consejo del Mercado Común y de la VII Reunión del Consejo del MERCOSUR, que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, junto al Primer Mandatario.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MATERIALES NUCLEARES

Decreto 2215/94

Desígnase Delegado ante la Comisión de la Agencia Brasileño Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el "ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL USO EXCLUSIVAMENTE PACIFICO DE LA ENERGIA NUCLEAR" (el Acuerdo) suscripto el 18 de julio de 1991 y ratificado por Ley Nº 24.046 del 5 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo VI del Acuerdo las Partes establecen la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES (ABACC).

Que por el Artículo IX del Acuerdo se establece que la ABACC tendrá como órganos a la Comisión y a la Secretaría.

Que por el Artículo X del Acuerdo corresponde a cada Parte designar dos delegados para integrar la Comisión de la ABACC.

Que dado el carácter político y técnico de la ABACC es necesaria una adecuada representación en esa Agencia de los organismos de Estado competentes.

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA se encuentra hasta el presente representada por el Doctor Manuel Angel Mondino designado en virtud del Artículo 1º del Decreto Nº 2614 de fecha 11 de diciembre de 1991.

Que mediante Decreto Nº 1540/94, se reorganizó la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, se creó el ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y se asignaron al mismo las funciones de fiscalización y regulación de la actividad nuclear que se encontraban a cargo de la referida Comisión Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1804/94, se designó Presidente del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR al Doctor Dan Jacobo Beninson.

Que se hace necesario proponer, en reemplazo del Doctor Manuel Angel Mondino, al Doctor Dan Jacobo Beninson en virtud de su actual carácter de Presidente del Directorio del mencionado Ente Nacional.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto Nº 2614/91 del Doctor Manuel Angel Mondino (L.E. Nº 6.500.209) como Delegado ante la Comisión de la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES.

Art. 2º — Desígnase al Doctor Dan Jacobo Beninson (L.E. Nº 4.068.629) como Delegado ante la Comisión de la AGENCIA BRASILEÑO ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2216/94

Autorízase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a disponer la emisión de Letras Externas de la República Argentina.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Expediente Nº 080-001375/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.307, del Decreto Nº 1588 de fecha 26 de julio de 1993, el Decreto Nº 1156 de fecha 15 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1588/93 se facultó al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V. N. U$S 1.000.000.000), que podía ser utilizado dentro de aquel ejercicio fiscal y siguientes, autorizándolo asimismo a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio del decreto Nº 1156/94 se modificó el monto de suscripción del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V. N. U$S 2.000.000.000).

Que la situación experimentada por los mercados financieros internacionales durante 1994 se caracterizó por una gran volatilidad en las tasas de interés, la que si bien no afectó las posibilidades de obtener financiamiento por parte de los denominados mercados emergentes, implicó una necesidad general de acortar los plazos de las operaciones de crédito público a efectos de no incurrir en costos financieros elevados.

Que a efectos de disponer de la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Decreto Nº 1588/93, modificado por el Decreto Nº 1156/94, se entiende conveniente modificar el plazo mínimo de amortización para algunas operaciones de crédito público incorporadas en la Planilla Nº 10, Anexa al artículo 9º de la Ley Nº 24.307, a fin de lograr una mejor definición de su perfil en

función de razones técnicas y/o condiciones de mercado, dentro de los montos autorizados por dicha ley.

Que el suscripto se encuentra autorizado al dictado de la presente norma de acuerdo al artículo 9º de la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer la emisión de LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por un monto equivalente de hasta VALOR NOMINAL PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (V. N. $ 235.000.000), a cuyo efecto el plazo mínimo de amortización de DIEZ (10) años, de las operaciones de crédito público incluidas en la Planilla Nº 10, Anexa al artículo 9º de la Ley Nº 24.307, correspondientes a deuda instrumentada de la Administración Central, queda reducido a TRES (3) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2217/94

Habilítase al citado Ministerio para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley Nº 19.931.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Expediente Nº 020-002105/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la necesidad de racionalizar los espacios físicos destinados para el archivo de documentación propia, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 19.931 habilita al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a utilizar procedimientos de microfilmación de documentación propia, otorgando a los soportes generados idéntico valor probatorio que los documentos originales.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 23.756 autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a habilitar a sus organismos para utilizar el referido procedimiento de microfilmación.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL, procede actuar sobre el particular.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a partir de la fecha del presente decreto, para utilizar el procedimiento de microfilmación establecido por la Ley Nº 19.931 para sus registros y para toda documentación administrativa o contable que se incorpore a sus archivos.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 2218/94

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 15/12/94

VISTO el Expediente Nº 555-000666/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1836 del 1º de setiembre de 1993 y su modificatorio el Decreto Nº 455 del 24 de marzo de 1994, se dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, con carácter de ente autárquico, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante Decreto Nº 1319 de fecha 4 de agosto de 1994 fueron designados los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que el Artículo 4º del aludido Decreto Nº 1319/94 dispuso que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO deberá elevar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos a partir de la fecha del mismo, el proyecto de estructura organizativa de la comisión y las escalas de remuneraciones previstas para la planta de personal del mismo.

Que para garantizar el logro de los objetivos asignados al citado ente, se requiere contar con una planta de personal profesional y técnico de alto grado de especialización y que, además, perciba un nivel de remuneraciones acorde con la envergadura de las funciones a desarrollar, y el grado de conocimientos aplicados.

Que el personal se regirá por el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Nº 1836/93, con las limitaciones previstas en el mismo.

Que en tal sentido, el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE estará facultado para contratar, remover y formular las convocatorias para los procesos de selección del personal y asignar las tareas a cumplir por el mismo.

Que resulta necesario cubrir los cargos de la estructura de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la incorporación de personal que, en razón de sus conocimientos, experiencia e idoneidad acreditada, se encuentre en condiciones de cumplir tareas cuya índole y especificidad requieren tales atributos.

Que debe tenerse en cuenta que el régimen normativo que rigiera la actividad ferroviaria, hasta el presente, implicó que fuera la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS el único ámbito de capacitación para el ejercicio de la misma.

Que las circunstancias enunciadas en el considerando anterior hacen necesario recurrir al concurso de ex-agentes de FERROCARRILES ARGENTINOS para el desempeño de funciones de conducción, dentro del régimen de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que dicha operatoria supondrá transferencia de conocimientos y experiencia a los cuadros inferiores, habilitándolos para la inmediata asunción de sus responsabilidades específicas.

Que atento a lo dispuesto por el Decreto Nº 287 del 7 de febrero de 1992, resulta menester aplicar el régimen de excepción, previsto por el Artículo 3º, inciso 8) de la norma citada, a fin de permitir la incorporación, en su caso de ex-agentes de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS a los cuadros de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Que para el Ejercicio 1994 se dispondrá de la dotación contenida en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente para el mismo, mientras que a partir del 1º de enero de 1995 la dotación se ajustará automáticamente al momento de la aprobación de su similar para el Ejercicio 1995.

Que la propuesta se encuentra ajustada a las disposiciones del Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994, complementado por Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 422 del 13 de setiembre de 1994.

Que han tomado la intervención que les compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, habiéndose expedido ambas favorablemente.

Que el presente pronunciamiento se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99 inciso 1), 100 inciso 1) y la Disposición Transitoria DUOCECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el Organigrama, Objetivos y Responsabilidad Primaria, Acciones y Planta Permanente, que como Anexos I, II y III a), forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La planta de cargos financiados para el Ejercicio 1995 que se detalla como Anexo III a bis), tendrá vigencia automática, a partir de la aprobación de la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para dicho Ejercicio, y la publicación del respectivo decreto Distributivo de Cargos.

Art. 3º — Apruébase la Escala Salarial del personal de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO creada por el Decreto Nº 1836/93, que se acompaña como Anexo IV y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Establécese que la incorporación del personal a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO se entenderá encuadrada, en su caso, en el régimen de excepción fundada que establece el Artículo 3º inciso 8) del Decreto Nº 287 de fecha 7 de febrero de 1992.

Art. 5º — Los gastos que demande el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, serán imputados a la Jurisdicción 50.00 entidad 655 Programa 17 y Programa 18 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 2º del presente.

Art. 6º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO de lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 sustituido por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, al solo efecto de permitir la cobertura de los cargos contemplados en el presente decreto.

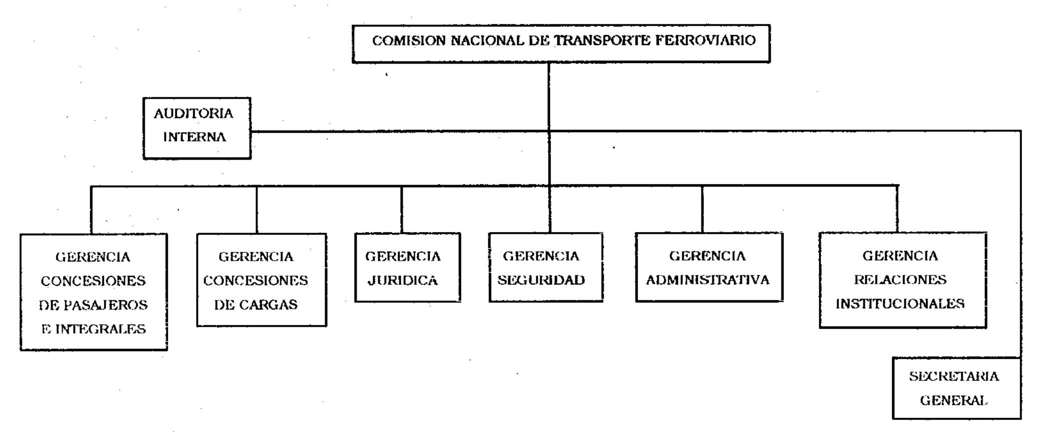
Art. 7º — La relación laboral se encuadrará en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, con excepción de sus Directores y Consultores Externos, estando facultado el Directorio de la Comisión Nacional para contratar, remover y seleccionar a su personal utilizando el procedimiento que estime pertinente al efecto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO

DIRECTORIO

OBJETIVOS

Intervenir en nombre del Estado Nacional en todo lo que sea relativo a las concesiones de Transporte Ferroviario interurbano, de pasajeros y de cargas, otorgadas o a otorgarse en el futuro tanto a las Provincias como al sector privado.

Intervenir en la regulación relativa a la seguridad del transporte de pasajeros y de cargas por vía férrea, de superficie y subterráneo, en todo el territorio de la República Argentina, incluyendo los servicios cuya explotación se transfiera en concesión tanto a las Provincias como al sector privado.

AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Efectuar la fiscalización del grado de eficiencia de los controles internos en la organización, analizando si los organismos responsables de las actividades específicas, han implantado los sistemas de inspección que aseguren la calidad y economicidad de las operaciones, en relación con los objetivos.

ACCIONES

a) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y programas dispuestos por el Directorio y cada una de las áreas.

b) Ejercer el control permanente de la marcha de las acciones en curso, con relación a los objetivos, sobre la base de un apropiado esquema de seguimiento.

c) Verificar que en el desarrollo de los procesos de fiscalización, se hayan aplicado las normativas vigentes y los procedimientos técnicos adecuados.

d) Verificar el cumplimiento de normas, procedimientos, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

e) Elevar al Directorio los informes con las observaciones y recomendaciones que permitan el mejoramiento de las actividades del organismo.

GERENCIA JURIDICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Intervenir en la interpretación, aplicación y fiscalización de la normativa en materia de Transporte Ferroviario bajo jurisdicción nacional tanto en sede administrativa como en la judicial.

Asesorar jurídicamente a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO, representando a la misma ante el TRIBUNAL ARBITRAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

ACCIONES

a) Intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos y resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

b) Recopilar la jurisprudencia y doctrina atinente al Transporte Ferroviario y sistematizar su aplicación.

c) Determinar la procedencia jurídica de las penalidades fijadas en los contratos de concesión, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos.

d) Impartir las instrucciones que le fueran requeridas por apoderados de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO ante los Tribunales o instancias administrativas del interior.

e) Elaborar informes periódicos sobre la marcha de las distintas actuaciones, objeto de su competencia para conocimiento del Directorio de la Comisión.

GERENCIA DE SEGURIDAD

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover e instrumentar la seguridad del Transporte Ferroviario mediante la implementación de políticas y la aplicación de normas y reglamentos, de acuerdo con las disposiciones de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO.

Coordinar y realizar el control técnico operativo en todos los aspectos vinculados con la seguridad de los servicios del Transporte Ferroviario.

ACCIONES

a) Proponer por los canales correspondientes los proyectos de leyes y decretos que se consideren necesarios con relación con la seguridad del Transporte Ferroviario, como así también las modificaciones o derogaciones de las normas legales y reglamentarias vigentes.

b) Preparar y administrar programas de análisis y evaluación de la seguridad del Transporte Ferroviario estableciendo metas cuantificables y efectuar el seguimiento de los planes y acciones en tal sentido.

c) Intervenir en la preparación de la reglamentación del transporte de mercaderías peligrosas por vía férrea, disponiendo medidas de aplicación inmediata, incluso la interrupción de las operaciones ferroviarias en situaciones de peligro que justifiquen dicha actitud.

d) Proponer las normas y procedimientos de seguridad de los equipos y materiales del sistema ferroviario.

e) Proponer, coordinar y controlar las normas que regirán el sistema de evaluación técnica y psicofísica de los conductores.

GERENCIA ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Instrumentar, asesorar y controlar las tareas económico-financieras dispuestas por la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario.

Diseñar una política de administración del Ente conforme a las necesidades de la Comisión Nacional de Transporte Ferroviario e instrumentar los medios para hacerla efectiva.

ACCIONES

a) Fiscalizar todo aspecto económico contemplado en los contratos de concesión del transporte Ferroviario de pasajeros y de cargas y de la normativa vigente.

b) Realizar la formulación del presupuesto de la comisión y efectuar el control contable.

c) Fiscalizar el cumplimiento del plan de inversiones económicas comprometidas por los concesionarios.

d) Intervenir en las relaciones laborales de la comisión asesorando a la misma.

e) Fiscalizar que las previsiones establecidas en el régimen orgánico funcional sean correctamente aplicadas.

f) Fiscalizar la liquidación de sueldos, el control de ausentismo, servicio médico y efectuar los contratos del personal.

GERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Atender y tramitar las relaciones con autoridades nacionales, provinciales, municipales y otras instituciones de carácter oficial y/o privadas.

Atender los intereses del usuario, mediante la relación fluida con la comunidad para la resolución de sus reclamos.

ACCIONES

a) Interviene en la tramitación de las relaciones con las asociaciones de concesionarios, organismos Regionales e Internacionales vinculados con el Transporte Ferroviario.

b) Atiende, tramita y resuelve con apoyo de los servicios especializados las quejas, reclamos y pedidos de instituciones, empresas u organismos privados y oficiales vinculados con el Transporte Ferroviario.

c) Intervenir de oficio o ante reclamo de los usuarios o de terceros interesados, en relación al cumplimiento, por parte de los concesionarios de servicios ferroviarios bajo su jurisdicción, de las normas legales y reglamentarias, y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión.

d) Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios a fin de posibilitar su tratamiento integral.

e) Tramitar en instancia administrativa los reclamos de los usuarios y de los terceros interesados en cuestiones relativas a la explotación o utilización de los bienes dados en concesión.

SECRETARIA GENERAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar la gestión administrativa de apoyo al Directorio y tener a su cargo la Mesa de Entrada y despacho de correspondencia.

ACCIONES

a) Organizar y controlar las tareas de la Secretaría Privada.

b) Tener a su cargo la Mesa de Entrada y despacho de correspondencia y archivo.

c) Administrar la Biblioteca de la Comisión.

d) Llevar el libro de Actas de las reuniones del Directorio e informar el cumplimiento de sus resoluciones.

e) Organizar el circuito de firmas de la correspondencia, preparar los informes y demás documentos que debe evaluar o suscribir el Presidente.

f) Realizar toda otra tarea que en cumplimiento de sus funciones le dispone el Directorio.

GERENCIA CONCESIONES DE CARGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar la política de control de los Contratos de Concesión en los aspectos administrativos, técnicos y operativos del modo de TRANSPORTE FERROVIARIO.

ACCIONES

a) Intervenir en la confección de pliegos, licitaciones, y negociaciones de Contratos de Concesión, adjudicación de nuevas licitaciones y actualización de contratos.

b) Controlar el cumplimiento del plan de obras comprometidos, inventario y estado técnico de los bienes concedidos.

c) Intervenir en el proceso de transferencia de bienes a las empresas concesionarias y en su devolución, como así también en los proyectos de remodelación, habilitación de obras de infraestructura y rehabilitar establecimientos de las líneas, ramales y estaciones.

d) Controlar que todo el material rodante se encuentre habilitado de acuerdo con la reglamentación vigente y proponer las normas técnicas a la que deberá responder dicho material.

e) Instrumentar, proponer al Directorio y fiscalizar, las normas técnicas a que deberán responder las estructuras e infraestructuras de Vías y Obras y Comunicaciones.

GERENCIA CONCESIONES DE PASAJEROS E INTEGRALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y controlar el cumplimiento de los convenios de concesión del Transporte Ferroviario de explotación integral y de servicios de pasajeros interurbanos con las Provincias.

ACCIONES

a) Fiscalizar el cumplimiento de los convenios firmados con las Provincias, de acuerdo con los Decretos Nº 532 del 27 de marzo de 1992 y Nº 1168 del 10 de julio de 1992, en sus aspectos administrativos y técnicos.

b) Controlar los servicios de pasajeros de acuerdo con lo dispuesto por los convenios y los reglamentos operativos.

c) Colaborar con las provincias en la confección de pliegos, modificaciones y renovaciones de los subcontratos de concesión de pasajeros y de explotación integral.

d) Controlar y habilitar el material rodante de acuerdo con la reglamentación vigente, y proponer las normas técnicas a la que deberá responder dicho material en el servicio de pasajeros.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 50.00
ENTIDAD 655
PROGRAMA
PRESUPUESTARIO 17
ESCALAFON 281

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	PRESIDENTE	VICE-PRESIDENTE 1°	GERENTE A	GERENTE B	SUB-GERENTE	JEFE DEPTO.	INSPEC.	SENIOR A	SEMI-SENIOR I	JUNIOR I.	ADMINISTRATIVO I	SUB-TOTAL
01	SEGUIMIENTO DE CONCESIONES FERROVIARIAS INTERURBANAS	DIRECTORIO	1	1										2
		SECRETARIA GENERAL						1				1	1	3
		GERENCIA. JURIDICA				1	1	1	6	1		1	1	12
		GERENCIA. CONCESIONES			1	1	1	1	8	1	1	3	1	18
		GERENCIA. ADMINISTRATIVA				1	1	1	3			3	1	10
		GERENCIA. RELACIONES INSTITUCIONALES				1	1		4			1		7
		TOTAL	1	1	1	4	4	4	21	2	1	9	4	52

JURISDICCION 50.00
ENTIDAD 655
PROGRAMA
PRESUPUESTARIO 18
ESCALAFON 281

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	VICE PRESIDENTE 2°	AUDITOR	GERENTE B	SUB-GERENTE	SENIOR A	SEMI SENIOR	JUNIOR I	ADMINIST. I	SUB-TOTAL
01	NORMATIZACION DE LA SEGURIDAD	DIRECTORIO AUDITORIA SEGURIDAD	1	1	3	5	2	1	5	2	20
TOTAL											20

ANEXO III a bis

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION 50.00
ENTIDAD 655
PROGRAMA
PRESUPUESTARIO 17
ESCALAFON 281

ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD ORGANIZATIVA	PRESIDENTE	VICE PRESIDENTE 1ro.	VICE PRESIDENTE 2do.	AUDITOR	GERENTE A	GERENTE B	SUBGERENTE	JEFE DE DEPTO	SENIOR A	SENIOR B	SEMI SENIOR I	INSPECTOR	SEMISENIOR II	JUNIOR I	JUNIOR II	ADMINISTRATIVO I	ADMINISTRATIVO II	SUB TOTAL
01	SEGUIMIENTO DE CONCESIONES Y CONTROL DE SEGURIDAD																			
		DIRECTORIO	1	1	1															3
		AUDITORIA				1														1
		SECRETARIA GENERAL								1		1	1			3		1	2	9
		GERENCIA JURIDICA					1	2		1		1					1			6
		GERENCIA CONCESIONES DE CARGA					1	1		5	5	2		3	2	1		1		21
		GERENCIA SEGURIDAD					1	1		2	2	2	2	1			1	1		13
		GERENCIA ADMINISTRATIVA					1	1	1	1	2	1	2		1	3	2	2	1	18
		GERENCIA RELACIONES INSTITUCIONALES					1		1				1					1		4
		GERENCIA CONCESIONES DE PASAJEROS E INTEGRALES					1	1		1	1	2		3						9
		TOTAL	1	1	1	1	6	6	2	11	10	9	8	7	3	7	4	6	3	84

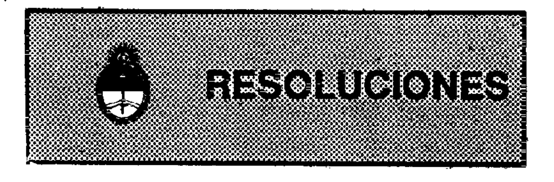
ANEXO IV

COMISION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQ.	SUBTOTAL	SUPL. FUNCION DIRECTIVA (**)	TOTAL
PRESIDENTE	1.900	1.900		3.800	4.000	7.800
VICEPRESIDENTE 1º Y 2º	1.900	1.900		3.800	3.000	6.800
AUDITOR INTERNO	1.500	1.500	3.000	6.000		6.000
GERENTE "A"	1.500	1.500	3.000	6.000		6.000
GERENTE "B"	1.300	1.300	2.900	5.500		5.500
SUBGERENTE	1.100	1.100	2.300	4.500		4.500
JEFE DEPARTAMENTO	1.000	1.000	2.000	4.000		4.000
SENIOR A	1.750	1.750		3.500		3.500
SENIOR B	1.500	1.500		3.000		3.000
SEMISENIOR I	1.250	1.250		2.500		2.500
INSPECTOR	1.000	1.000		2.000		2.000
SEMISENIOR II	1.000	1.000		2.000		2.000
JUNIOR I	750	750		1.500		1.500
JUNIOR II	600	600		1.200		1.200
ADMINISTRATIVO I	550	550		1.100		1.100
ADMINISTRATIVO II	300	300		600		600

(**) NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE



Secretaría de Minería

ACTIVIDAD MINERA

Resolución 326/94

Establécese que, el estudio de factibilidad a que hace referencia el artículo 8º, primer párrafo, de la Ley Nº 24.196, deberá seguir los lineamientos y contener la información que se prevé en la "Guía de Formulación de Estudios de Factibilidad".

Bs. As., 16/12/94

VISTO lo establecido en los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 24.196 y de su reglamentación, aprobada por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 8º de la reglamentación referida en el exordio corresponde a la SECRETARIA DE MINERIA establecer las normas de acuerdo a las cuales deberá ser presentado el estudio de factibilidad a que se refiere el artículo 8º, primer párrafo, de la Ley Nº 24.196.

Que los requisitos que a tal efecto se establecen en la presente resolución resultan también aplicables, por la similitud del estudio que se realiza, al caso de solicitudes de avalúo de reservas.

Que asimismo resulta necesario el dictado de normas complementarias reguladoras de diferentes aspectos, para la mejor aplicación del régimen de estabilidad fiscal, cambiaria y arancelaria que instituye la mencionada ley.

Que uno de tales aspectos es el caso de los proyectos de ampliación destinados a incrementar la capacidad productiva, los cuales harán extensivo el régimen de estabilidad a la unidad productora ya existente que será objeto de la ampliación, según surge de los términos del artículo 5º del reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93. Por consiguiente, es preciso establecer las consecuencias que se producirán en el supuesto que el proyecto de ampliación no se ejecute en el tiempo y forma previstos.

Que otro aspecto a definir es el relativo a los recaudos y formas a cumplimentar para la emisión de los informes que deben producir las provincias y sus municipios adheridos, en virtud de lo prescripto en el artículo 10 del reglamento antes mencionado, y del certificado que contempla el artículo 10 de la Ley Nº 24.196.

Que la Subsecretaría Legal de la Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les corresponde.

Que la SECRETARIA DE MINERIA tiene competencia para dictar la presente resolución en virtud de lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley Nº 24.196 y en los artículos 8º y 24 del reglamento aprobado por Decreto Nº 2686/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MINERIA RESUELVE:

Artículo 1º — El estudio de factibilidad a que hace referencia el artículo 8º, primer párrafo, de la Ley Nº 24.196, que se presentará a la SECRETARIA DE MINERIA, deberá seguir los lineamientos y contener la información que se prevé en la "Guía de Formulación de Estudios de Factibilidad" que se agrega como Anexo I a la presente resolución. De dicha información debe surgir con fundamentos suficientes que el nuevo emprendimiento o la ampliación de una unidad productora ya existente, para incrementar su capacidad productiva, es técnica y económicamente factible.

El estudio de factibilidad deberá ser suscripto por el representante legal de la empresa, cuya firma será autenticada por escribano público con registro e intervención del Colegio respectivo, y por profesionales con competencia específica en la diversas materias que abarca, debidamente matriculados, con autenticación de su firma por parte del Colegio o Consejo Profesional respectivo.

Art. 2º — Los lineamientos e información establecidos en la anexa "Guía de Formulación de Estudios de Factibilidad" deberán ser también aplicados para formalizar las solicitudes de avalúo de reservas. Regirá asimismo para estos casos lo dispuesto en el último párrafo del artículo precedente.

Art. 3º — Cuando se trate de un proyecto de ampliación de una unidad productora ya existente, para que el beneficio de estabilidad fiscal, cambiaria y arancelaria mantenga vigencia será condición que dicho proyecto sea ejecutado en la forma y en el plazo de finalización establecidos en el estudio de factibilidad, salvo que existieran causas justificadas, a exclusivo criterio de la SECRETARIA DE MINERIA, para introducir reformas a lo proyectado o ampliar el referido plazo. El beneficiario deberá informar a la SECRETARIA DE MINERIA sobre las causas que quiera invocar, a tales efectos, con antelación a la introducción de reformas y/o al vencimiento del plazo previsto para la finalización del proyecto, en caso de no hacerlo en tiempo la SECRETARIA DE MINERIA podrá no considerar tales causas. El beneficiario tendrá libertad para realizar las reformas o diferir la finalización del proyecto de ampliación sin necesidad de autorización de la SECRETARIA DE MINERIA, pero ésta decidirá antes o después de las reformas o del diferimiento si considera justificadas las causas invocadas.

Si la condición indicada en el párrafo anterior no se verifica, el beneficio de estabilidad fiscal, cambiaria y arancelaria perderá vigencia con retroactividad a la fecha de presentación del estudio de factibilidad. La SECRETARIA DE MINERIA procederá a comunicar tal hecho a las autoridades respectivas.

La circunstancia prevista precedentemente no obstará a que, con posterioridad y en cualquier momento, el interesado pueda redefinir su proyecto o formular uno distinto, presentando un nuevo estudio de factibilidad en debida forma, en cuyo caso el beneficio de la estabilidad operará a partir de la fecha de esa nueva presentación.

La SECRETARIA DE MINERIA podrá realizar inspecciones en cualquier momento, tendientes a constatar el cumplimiento de la condición referida en el párrafo primero de este artículo y, eventualmente, la existencia, origen, incidencia y todo otro aspecto vinculado con las causas que el beneficiario haya invocado para justificar la introducción de reformas en el proyecto y/o la ampliación de su plazo de finalización, quedando el interesado obligado a suministrar a los funcionarios actuantes toda la información necesaria o que se le requiera y a prestarles el mayor grado de colaboración.

Art. 4º — Los informes de la provincias y los de sus respectivos municipios de que trata el artículo 10 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 2686/93 deberán ser suscriptos:

a) En el caso de las provincias, por su Gobernador o su Ministro de Economía o por el Secretario con competencia en materia fiscal o el funcionario que tenga a su cargo el organismo de recaudación impositiva, cualquiera de ellos indistintamente. Su firma deberá ser autenticada por el escribano de gobierno de la provincia o, en su defecto, por escribano público con registro, con la debida intervención del colegio respectivo.

b) En el caso de los municipios, por su Intendente, cuya firma deberá ser autenticada como se indica en el inciso a).

Las provincias y los municipios podrán requerir que el costo de la certificación de firmas sea a cargo del interesado en obtener el certificado.

Art. 5º — Para la emisión del certificado contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 24.196 la SECRETARIA DE MINERIA formulará consultas previas a los organismos nacionales con competencia específica en los temas respectivos.

El referido certificado será extendido en documento privado, suscripto por el SECRETARIO DE MINERIA o quien se encuentre a cargo de sus funciones, con firma certificada e instrumento protocolizado por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION. Los costos de protocolización y certificación serán a cargo del interesado en la obtención del certificado.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel E. Maza.

ANEXO I

"GUIA DE FORMULACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD"

1 — OBJETIVO

El objetivo de este anexo es la presentación de las normas necesarias a cumplimentar en la elaboración de un estudio de factibilidad de un nuevo proyecto minero o en la ampliación de uno existente, para obtener la estabilidad fiscal, en el marco de la Ley de Inversiones Mineras.

Los siguientes lineamientos son los considerados necesarios para tal requisito.

2 — EL PROYECTO

Debe proporcionarse la información necesaria para tener una composición clara del proyecto. La misma será completa y detallada, incluyendo aspectos técnicos, legales, comerciales, económicos y financieros.

A este respecto deberá indicarse el alcance del proyecto, su localización, geografía, infraestructura, geología, recursos o reservas, minería, procesamiento, servicios auxiliares y construcciones civiles, planes de puesta en marcha, mano de obra aspectos ecológicos y ambientales, sin excluir aquellos que la empresa considere de interés, dadas las características particulares de cada proyecto.

3 — INTRODUCCION

Deberán especificarse los objetivos que se tratan de lograr con el proyecto, señalando las metas específicas que se desean alcanzar para ese fin. Su relación con la política y planes nacionales de desarrollo del sector y los beneficios para la economía nacional, regional y/o local que producirá su ejecución.

También incluirá una síntesis histórica de las diferentes etapas del proyecto, con las conclusiones principales de los estudios realizados hasta el presente y los resultados que se esperan obtener.

4 — RESUMEN OPERATIVO

Tiene el propósito de presentar en síntesis una visión global del proyecto, proporcionando información breve y concisa de los aspectos principales, en sus sectores económicos, técnico y legal y las conclusiones y recomendaciones emergentes.

Indicar si se trata de un proyecto nuevo o de la ampliación de uno existente y una breve descripción que indique en qué consiste el proyecto.

5 — ESTUDIO DE MERCADO

Dar la información necesaria que posibilite una visión clara sobre el tamaño y la composición de la demanda y la oferta del producto. El estudio de mercado deberá incluir la metodología utilizada en el análisis global del mercado a proveer, bienes a producir, y mercados previstos.

Especificar el volumen de producción y ventas previstas en unidades físicas y monetarias. Incluir beneficios y reembolsos en caso de corresponder.

6 — ANTECEDENTES EMPRESARIALES

Presentar una visión completa de la estructura institucional, situación financiera, económica, legal y los antecedentes de la empresa ejecutora, promotores, accionistas y/o socios involucrados en el proyecto.

En este capítulo deberán incluirse la forma jurídica adoptada, composición y propiedad del capital, descripción de la organización interna de la empresa, nómina de directores, ejecutivos y administradores. Además, somera descripción de los sistemas de control interno, contabilidad, contabilidad de costos y su ejecución, ventas con indicación de productos, destino de los productos y precios medios. También una descripción de las instalaciones de producción con la capacidad correspondiente.

7 — LOCALIZACION Y ACCESOS

Descripción de la localización señalando la forma de llegar al yacimiento, indicando tipo de carretera, estado, distancias a los centros de población más importantes y todo otro aspecto relevante para el desarrollo del proyecto.

8 — GEOGRAFIA

Se incluirá una somera descripción de los aspectos relativos a orografía, hidrografía y recursos hídricos, recursos naturales y clima.

9 — INFRAESTRUCTURA

Este ítem incluirá los aspectos relativos a la infraestructura disponible en la zona del proyecto, como abastecimiento de la energía eléctrica, insumos y recursos humanos.

10 — GEOLOGIA

Se desarrollarán las características geológicas de la zona en sus ítems geología regional, geología local y geología del yacimiento.

11 — RECURSOS O RESERVAS

Describir los muestreos realizados y los análisis efectuados. Comentarios de los resultados obtenidos. Reservas y potencial calculado del depósito. Método de cálculo utilizado para determinar reservas. Indicar criterios usados para su selección y para la clasificación de los recursos.

12 — MINERIA

Descripción de la forma en que se realizará la explotación minera, método de explotación elegido y secuencia de explotación. Especificar las características mecánicas de la roca.

Dar los parámetros específicos de la operación y consumos específicos. Además incluir aspectos relativos a depósitos de estéril, ubicación, accesos y evaluación de riesgos.

13 — PROCESAMIENTO

Describir los ensayos mineralúrgicos realizados a nivel laboratorio y planta piloto, para determinar el proceso óptimo de tratamiento.

Describir detalladamente el proceso de tratamiento, diseño conceptual de la planta y su ubicación. Capacidad instalada óptima, recuperación metalúrgica y productividad o rendimiento de planta. Consumos específicos y básicos.

Disposición de las colas detallando diseño, ubicación y control de riesgos.

Provisión y recuperación de agua.

14 — SERVICIOS AUXILIARES Y CONSTRUCCIONES CIVILES

Describir las necesidades en servicios auxiliares para la ejecución del proyecto y las obras civiles a ejecutar.

Se incluirán talleres de mantenimiento y reparación, laboratorios, seguridad industrial, topografía, campamentos y toda construcción inherente al desarrollo de la actividad.

15 — PLAN DE INVERSIONES

El plan de inversiones deberán incluir una descripción detallada del equipamiento a incorporar en mina, planta, servicios, obras civiles, capital de trabajo y todo gasto inherente al desarrollo del proyecto. Los ítems mencionados deberán especificarse con el importe correspondiente.

Especificar el equipamiento disponible y construcciones existentes.

16 — CRONOGRAMA DE INVERSIONES

Las inversiones estipuladas a los fines del desarrollo del proyecto, deberán indicarse de manera cronológica, tal como lo exigen las condiciones de desarrollo del proyecto.

Los ítems referentes a las inversiones destinadas a mina, planta, servicios, obras civiles y otros, se desarrollarán bajo esta condición.

17 — PLAN DE PUESTA EN MARCHA

Detallar los planes de puesta en marcha de cada una de las operaciones en forma individual e indicar la necesidad de asistencia específica. Tareas programadas por fase, indicando tiempo de duración.

Definir el período de puesta a régimen y el ritmo de trabajo durante el mismo. Cronograma de barras.

En este rubro deberán incluirse el plan de producción, especificando las unidades a producir de los diversos productos a elaborar.

18 — COSTOS TOTALES DEL PROYECTO

Proporcionar la información referente a los costos totales del proyecto, incluyendo los costos de capital, de producción y capital de trabajo.

Se incluirán las inversiones necesarias para los distintos sectores, capital de trabajo y los costos operativos.

Descripción detallada de las inversiones de cada uno de los centros de costo de inversión, incluyendo los costos de pre-inversión y los de la fase de implementación.

Cuadro resumen de las inversiones por centro de costo (mina, planta, servicios auxiliares, construcciones civiles y otros).

19 — ANALISIS IMPOSITIVO

Un análisis impositivo de la situación a la que está expuesto el proyecto, deberá también incluirse, indicando impuestos nacionales, provinciales y municipales.

La empresa deberá informar sobre la denominación, naturaleza, alícuota o monto de los tributos vigentes a la fecha de presentación del estudio de factibilidad aplicables al proyecto.

20 — FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Definir la forma y condiciones bajo las cuales se financiará el proyecto.

Se incluirá el esquema de financiamiento de las inversiones proyectadas como aportes de capital, fondos autogenerados y apoyo de entidades financieras.

21 — EVALUACION ECONOMICA-FINANCIERA

El propósito de este capítulo es demostrar la viabilidad económica y financiera del proyecto y sus proyecciones, demostrando que el proyecto es capaz de generar recursos monetarios para cubrir los costos operativos, pagos de impuestos, préstamos e intereses, así como beneficios que muestren tasas internas de retorno razonable.

Las proyecciones deben incluir:

— Cuadro de beneficios proyectados

— Cuadro de resultados e impositivo del proyecto.

— Cuadro de costos operativos proyectados.

— Cuadro de fuentes y usos de fondos.

Indicadores de rentabilidad como:

— Valor presente neto y tasa interna de retorno del proyecto.

22 — ASPECTOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES

Posibles efectos ambientales directos e indirectos del proyecto en la zona de ubicación, así como las medidas que se observarán para prevenir la contaminación del ambiente y otros efectos en la ecología.

Incluir aspectos relativos a afluentes y su tratamiento. Cumplimiento de normas.

23 — BENEFICIOS SOLICITADOS

Deberán especificarse de manera clara los beneficios solicitados, identificando el instrumento legal en que se encuentran comprendidos.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 544/94

Obligación a la que se ajustarán los vendedores de acumuladores eléctricos en la operación de venta.

Bs. As., 7/12/94

VISTO la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Fabricantes de Acumuladores Eléctricos referida a la aplicación de la Ley 24.051. El análisis y evaluación efectuado por el Grupo de Trabajo Consultor creado por Resolución Nº 103/94 de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario 831/93 determinan la obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Residuos Peligrosos de las Personas Físicas o Jurídicas responsables de la generación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, cumplimentando para dicha inscripción con los requisitos indicados en los artículos 15, 23 y 34 de la citada Ley.

Que la Cámara Argentina de Fabricantes de Acumuladores Eléctricos ha requerido de esta Secretaría, un tratamiento adecuado atendido a las características del material con que operan y el circuito de comercialización y reciclaje que utilizan.

Que los desechos generados por la fabricación de acumuladores están claramente tipificados como peligrosos (Anexo I, código Y 31 de la Ley 24.051).

Que los acumuladores usados aunque mantengan similares características a los nuevos no son aptos para el uso al que se los había destinado originalmente, transformándose automáticamente en desechos peligrosos sean éstos empleados o no como insumo de otras actividades (art. 2º Ley 24.051).

Que lo requerido por la citada Cámara se considera razonable en cuanto a no interrumpir y facilitar el circuito de reciclaje.

Que resulta conveniente el seguimiento estricto de los desechos que se generan hasta su disposición final, efectuando el adecuado control de los mismos.

Que la Ley de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario deben convertirse no sólo en un instrumento de protección de ambiente, sino también en un mecanismo tendiente a la mayor racionalización productiva.

Por ello, y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 12, 14, 17, 26, 27, 60 y Anexo III Apartado 3 de la Ley 24.051.

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Los vendedores de acumuladores eléctricos en la operación de venta están obligados a recibir el acumulador usado.

Art. 2º — El vendedor de acumuladores eléctricos deberá contar con un registro en el que se asentará la identificación de los usuarios que han entregado los acumuladores en desuso.

Art. 3º — El circuito del manifiesto contemplado en los arts. 12 y 13 de la Ley 24.051 para este caso específico, se inicia en el transportista de los acumuladores eléctricos usados con destino a su reciclaje.

Art. 4º — La frecuencia para la confección del manifiesto será mensual, debiendo el responsable adjuntar al mismo la cantidad de kilogramos transportados.

Art. 5º — En los libros rubricados de los intervinientes en el circuito del manifiesto debe registrarse toda la información relativa al movimiento y control de gestión de los acumuladores eléctricos usados.

Art. 6º — El tiempo máximo de almacenaje temporario contado desde la entrega del acumulador eléctrico usado por parte del usuario al minorista hasta la llegada a destino en la planta de tratamiento, será de diez días.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Salud y Acción Social

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución 794/94

Modificación.

Bs. As., 13/12/94

VISTO que la Comisión Nacional del Código Alimentario Argentino, en la Reunión Plenaria realizada los días 27 de setiembre al 1 de octubre de 1993 decidió aconsejar varias modificaciones y/o inclusiones en el Código Alimentario Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que se aprobaron modificaciones en los artículos 694 y 695 del Código Alimentario Argentino.

Que se aprobó incluir el artículo 694 bis en el Código Alimentario Argentino.

Que en la Reunión Plenaria del 27 de setiembre al 1 de octubre de 1993 la Comisión recomendó se proceda a dichas modificaciones y/o inclusiones.

Que es oportuno proceder a lo solicitado.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica ha tomado intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 2º, inciso h), apartado 1º del decreto 101/85.

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifíquese el Artículo 694 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 694. — Con la denominación de harina de maíz (o sémola de maíz) para preparar polenta, se entiende el producto obtenido de la molienda de granos limpios, sanos y bien conservados de Zea Mays L. a los que se le extrae durante el proceso parte del pericarpio y del germen. Deberá responder a las siguientes especificaciones: no contendrá más de 13,5 % de agua a 100-105°C (tres horas). No deberá contener más de 1,0 % de cenizas a 500-550°C sobre sustancia seca ni más de 2,25 % de materia grasa sobre sustancia seca ni menos de 7,0 % de proteínas sobre sustancia seca. No deberá dejar residuos sobre el tamiz de 2000 micrones de luz de malla y por el tamiz de 250 micrones no deberá pasar más de 5 %. No contendrá harinas de otros cereales ni cuerpos extraños al maíz. Este producto se rotulará: harina de maíz (o sémola de maíz) para preparar polenta".

Art. 2º — Modifíquese el Artículo 695 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 695. — Se denomina harina de maíz precocida (o sémola de maíz precocida) para preparar polenta, al producto elaborado a partir de trozos de maíz degerminado y pelado, los que posteriormente han sido cocidos por extrusión, inyección de vapor y laminado o que hayan recibido otro tratamiento térmico necesario para provocar la pregelatinización de los almidones. Deberá responder a las siguientes especificaciones: no contendrá más de 12.5 % de agua a 100-105°C (tres horas); ni más de 0,8 % de cenizas sobre sustancia seca; ni más de 0,9 % de materia grasa sobre sustancia seca; ni menos de 7,0 % de proteínas sobre sustancia seca. No deberá dejar residuos sobre el tamiz de 2000 micrones de luz de malla y por el tamiz de 250 micrones de luz de malla no deberá pasar más del 5 %. No contendrá harinas de otros cereales, ni cuerpos extraños al maíz. Este producto se rotulará: harina de maíz precocida (o sémola de maíz precocida) para preparar polenta".

Art. 3º — Incorpórase el Artículo 694 bis al Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 694 bis. — Se entiende por harina de maíz de cocción rápida (o sémola de

maíz de cocción rápida) para preparar polenta, al producto definido en el artículo 694 cuyas partículas son ligeramente vaporizadas y aplastadas durante el proceso de elaboración con el objeto de modificar su estado de agregación. Se diferencia de la harina de maíz en que por el tamiz de 250 micrones de luz de malla no deberá pasar más del 10 %. Este producto se rotulará: harina de maíz de cocción rápida (o sémola de maíz de cocción rápida) para preparar polenta".

Art. 4º — Acuérdase a las empresas comprendidas en los alcances de esta resolución, un plazo de NOVENTA (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial dentro de los cuales deberán ser modificadas o ajustadas a estas normas las situaciones existentes al tiempo de su entrada en vigencia.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMERGENCIA OCUPACIONAL

Resolución 1300/94

Prorrógase la vigencia en todo el territorio de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 15/12/94

VISTO la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, las Resoluciones M.T.S.S. Nº 1194/92 y 1212/93, y

CONSIDERANDO:

Que hay expresa solicitud de la autoridad provincial requiriendo la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en la Provincia de Mendoza.

Que de la presentación provincial surge que subsisten las causales que dieron lugar a dicha declaración mediante la Resolución M.T.S.S. Nº 1194/92 y su prórroga por la Nº 1212/93.

Que a la fecha existen acuerdos entre el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Provincia de MENDOZA a efectos de poner en práctica las políticas de empleo emanadas de la Ley Nº 24.013.

Que están acreditadas las causales para hacer lugar a la prórroga de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Subsistiendo las causales que dieron origen a las Resoluciones MTSS Nº 1194/92 y 1212/93, prorrógase la vigencia de la declaración de emergencia ocupacional en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA, por el término de UN (1) AÑO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1496/94 y 103/94

Declaránse y prorróganse estados de emergencia agropecuaria en las Provincias de Santiago del Estero, La Pampa y Jujuy, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 29/11/94

VISTO el Expediente Nº 804.701/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 20 de setiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO ha ampliado la zona declarada por inundaciones y sequía en el Decreto Provincial con Fuerza de Ley Nº 6060 del 26 de mayo de 1994, mediante Decreto Provincial con Fuerza de Ley Nº 6105 del 22 de setiembre de 1994.

Que la Provincia de LA PAMPA ha prorrogado el estado de desastre agropecuario, por incendios, mediante Decreto Provincial Nº 1515 del 20 de julio de 1994.

Que la Provincia de JUJUY ha declarado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, mediante los Decretos Provinciales Nº 464 y 465 del 23 de junio de 1994.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios, aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros contra granizo, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en las citadas provincias y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores de los Parajes y Departamentos de BELGRANO: La Carolina y Tres Lagunas; MITRE: Azul y Blanco, Campo Luján, Chaco Chico, El Aibal, El Desplazado, El Destino, El Genio, El Ochenta, Fortín Unión, Jumi Isla, La Porteña, La Soledad, Los Captores, Lote 2, Lote 3, Paso de los Libres, San José, San Rufino, Simbol Cañada y Taco Fiaco; RIVADAVIA: Colonia Alpina; AGUIRRE: Malbrán; por inundaciones, desde el 1º de abril de 1994 al 1º de abril de 1995.

b) Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores de los Parajes y Departamentos de TABOADA: Añatuya, Campo Rosso, Colonia General Lamadrid, Colonia San Alberto, Colonia San Francisco, El Aguará, La Nena, La Simona, Las Gamas, Los Juríes, Lote 2, Lote 51, Puesto del Medio, San José, Tacañitas, Tobas, Tomás Young, Tres Pozos y El Cuadrado; AVELLANEDA: Bracho, Bracho Laguna, Canal Pinto, Colonia Dora Noroeste, Colonia La Berta, Colonia Real Sayana, Colonia Dora Sudoeste, Colonia Este, Colonia Dora Oeste, Colonia San Francisco, El Cruce, Herrera, Icaño Sur, Jumialito, La Laguna, Las Cañas, Las Habras, Libertad, Lote 2, M. Paso, Navicha, Real Sayana, Rumi Puerta, Ruta 34 y Canal 13, Salvia Paso y Villa Amalia; por sequía, desde el 1º de abril de 1994 al 1º de abril de 1995.

c) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario, por incendios, en los siguientes lotes catastrales: Sección IV, fracción A, lote 4, fracción C, lote 1, fracción D, lote 5 del Departamento HUCAL; Sección IV, fracción C, lote 25, fracción D, lotes 6 al 8, 13 al 17 y 19 y Sección V, fracción B, lotes 3 al 5 y 25, fracción C, lotes 6 al 9 del Departamento CALEU - CALEU; Sección IX, fracción A, lote 10 del Departamento LOVENTUE; Sección III, fracción D, lotes 10, 11, 19 y 21 al 23; Sección IX, fracción A, lotes 12, 17, 18 y 22 al 24, fracción C, lotes 14 y 15, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 23 y Sección XIV, fracción A, lotes 17, 18, 23 y 24, fracción D, lotes 3, 4, 13 y 18 del Departamento UTRACAN; Sección X, fracción A, lotes 1 al 5 y 8 al 10, fracción C, lotes 7 al 13 y 20 del Departamento LIHUEL - CALEL; Sección XVIII, fracción A, lotes 16, 19 al 22, 24 y 25, fracción B, lotes 16, 17, 20, 21, 24 y 25, fracción C, lotes 2, 3, 8 al 13 y 17 al 22, fracción D, lotes 4, 7 al 10, 12 al 14, 16 al 18 y 23 al 25 del Departamento CHALILEO; Sección XIX, fracción A, lotes 4 al 8, 14 al 18 y 23 al 25, fracción B, lotes 1 al 3, 7 al 18, 20, 21, 23 y 25, fracción C, lote 3 del Departamento LIMAY - MAHUIDA; por incendios, desde el 1º de julio de 1994 al 30 de setiembre de 1994.

d) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de desastre agropecuario, para los productores de los Departamentos de: SANTA CATALINA, SUSQUES, RINCONADA, COCHINOCA y YAVI; por sequía, desde el 1º de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

e) Declarar en la Provincia de JUJUY el estado de emergencia agropecuaria, para los productores afectados en los cultivos de poroto, maíz y zapallo de los Departamentos de: SANTA BARBARA, SAN PEDRO y EL CARMEN; por sequía, desde el 1º de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios, aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 482/94

Dispónese una convocatoria pública para la inscripción de interesados en la prestación de servicios de temporada de carácter internacional durante el período comprendido entre el 15/12/94 y 15/04/95 con la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 19/12/94

VISTO el expediente Nº 8532/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que en función a lo convenido bilateralmente entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se acordaron servicios de temporada internacional para vincular a distintas ciudades de nuestro país, con otras tantas ubicadas en territorio brasileño, durante el período de tiempo comprendido entre el 15 de diciembre de 1994 y el 15 de abril de 1995, fijándose asimismo las respectivas frecuencias para cada uno de los servicios.

Que como consecuencia de ello, se hace necesario proceder a la cobertura del cupo de frecuencias que corresponde a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que para ello, corresponde hacer efectivo el pertinente llamado a inscripción de interesados.

Que si se diese el supuesto de que el número de interesados fuese excesivo, de acuerdo al número de frecuencias acordado, se considera pertinente hacer efectiva la selección sobre la base del parámetro de la antigüedad del parque móvil ofrecido para el servicio que se pretenda efectuar, así como también tomando en consideración los antecedentes que se posean en materia de transporte internacional y la radicación del domicilio del solicitante, respecto de la provincia o provincias que resulten cabeceras de los servicios.

Que asimismo, se cree conveniente posibilitar la presentación únicamente a personas físicas o jurídicas que operen servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros o servicios de transporte para el turismo en jurisdicción nacional que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro respectivo, dado que el breve lapso de prestación no justifica la constitución de nuevas bases empresarias.

Que la Ley Nº 12.346 y el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), puesto en vigencia por la Resolución S.S.T. Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990, brinda atribuciones al suscripto para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese efectuar una convocatoria pública para la inscripción de interesados en la prestación de servicios de temporada de carácter internacional durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 1994 y 15 de abril de 1995, en los siguientes corredores de tráfico, con las frecuencias que en cada caso se indican:

a) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): CUATRO (4) servicios diarios por país.

b) LA PLATA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): UN (1) servicio diario por país.

c) ROSARIO (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): UN (1) servicio diario por país.

d) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): DOS (2) servicios diarios por país.

e) SALTA - TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: TRES (3) servicios semanales por país.

f) MENDOZA - SAN JUAN (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): TRES (3) servicios semanales por país.

g) NEUQUEN - BAHIA BLANCA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): TRES (3) servicios semanales por país.

h) CORRIENTES - RESISTENCIA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): UN (1) servicio diario por país.

i) SANTA FE - PARANA (REPUBLICA ARGENTINA) - FLORIANOPOLIS - CAMBORIU - TORRES - CAPAO DA CANOA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): UN (1) servicio diario por país.

j) CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) - GUARUJA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por PUERTO IGUAZU - FOZ DO IGUAZU: UN (1) servicio semanal por país.

k) BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) - PORTO SEGURO - SALVADOR (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), por PUERTO IGUAZU - FOZ DO IGUAZU: UN (1) servicio semanal por país.

l) SAN CARLOS DE BARILOCHE (REPUBLICA ARGENTINA) - SAN PABLO (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL): UN (1) servicio semanal por país.

ll) POSADAS (REPUBLICA ARGENTINA) - CAPAO DA CANOA - TORRES (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) por PASO DE LOS LIBRES - URUGUAYANA: TRES (3) servicios semanales por país.

Art. 2º — Podrán presentarse las personas físicas o jurídicas que operen servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros o servicios de transporte para el turismo, ambos en jurisdicción nacional que se encuentren debidamente inscriptas en el Registro respectivo.

Se adjudicarán servicios a la cantidad de empresas por línea de acuerdo a lo que en cada caso se detalla:

a) Para los servicios identificados con la letra a): hasta OCHO (8) empresas.

b) Para los servicios identificados con las letras b), c), h) e i): hasta DOS (2) empresas.

c) Para los servicios identificados con la letra d): hasta CUATRO (4) empresas.

d) Para los servicios identificados con las letras e), f), g), j), k), l) y ll): UNA (1) empresa.

Art. 3º — Los interesados deberán hacer saber su intención de prestar los servicios a que alude el Artículo 1º de la presente, hasta el quinto día hábil posterior a la fecha de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, haciendo expresa su manifestación en tal sentido. La solicitud deberá contener:

a) Detalle de los vehículos que se ofrecen para el servicio, indicando año de fabricación del chasis.

b) Sólo se admitirán vehículos dados de alta en el parque móvil de la empresa solicitante, con una antigüedad de hasta CINCO (5) años.

c) Se deberá ofrecer material rodante en una cantidad igual a TRES (3) vehículos por frecuencia de servicios que se solicita. Para el caso de solicitarse más de UNA (1) frecuencia, se deberán ofrecer DOS (2) vehículos en más por cada frecuencia adicional.

d) Las solicitudes y el ofrecimiento de parque, deberán hacerse separadamente por línea, para el caso de que un operador tuviese interés en postularse en más de un corredor de tráfico.

Art. 4º — Para el caso de que el número de interesados por servicio, excediese el número de empresas que se determina en el Artículo 2º, la selección se realizará teniendo en cuenta las siguientes pautas:

a) En primer lugar se evaluará el parque móvil ofrecido. A tal efecto, los interesados deberán proponer un detalle de dicho parque móvil tal como se menciona en el Artículo 3º, incisos a), b) y c). La calificación del parque se hará de acuerdo al siguiente procedimiento:

I. Se otorgarán los siguientes puntajes en función de la antigüedad del vehículo:

MODELO	PUNTAJE
0 (cero) kilómetro	100
1 (Un) año Antig.	86
2 (dos) años Antig.	77
3 (tres) años Antig.	68
4 (cuatro) años Antig.	62
5 (cinco) años Antig.	54

Para proceder al cómputo de la antigüedad se considerará como de CERO (0) año, los vehículos cuyo año de fabricación del chasis fuese 1994. Los del año previo tendrán una antigüedad igual a UNO (1) y así sucesivamente.

II. Con los vehículos ofrecidos por cada línea y cantidad de frecuencias, que deberán ser en la cantidad que se menciona en el Artículo 3º inciso c), se confeccionarán distintas tablas de puntaje. Se seleccionarán empresas hasta el número que resulta de lo establecido en el Artículo 2º. Resultarán adjudicatarias las empresas que reúnan mayor puntaje en cada una de las tablas respectivas. En todos los casos, se dará prioridad a las empresas que hubiesen solicitado mayor cantidad de frecuencias.

b) Si con la utilización de dicho parámetro, no fuese posible seleccionar el número de empresas fijado para cada servicio, entre aquellas que se tuviese que desempatar, se seleccionará a las que estuviesen radicadas en la provincia o provincias argentinas que sean cabeceras de los servicios que se detallan en la presente Resolución.

c) Si aun persistiese la situación de empate, se priorizará a las empresas de transporte que registren antecedentes en materia de transporte por automotor de carácter internacional ya sea por la prestación de servicios definitivos o de temporada.

d) Si luego de ello continuara la situación de empate, se procederá a seleccionar a la empresa que registre mayor antigüedad en la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, tomándose al efecto las fechas siguientes:

1. Si se tratase de empresas permisionarias de servicio público: la fecha de cumplimiento a la exigencia de lo establecido en el Anexo I a la Resolución S.T. Nº 474 de fecha 24 de agosto de 1992.

2. Si se tratase de empresas operadoras de servicios de turismo: la fecha de inscripción en el Registro respectivo.

Las empresas solicitantes deberán acreditar como requisito de presentación, la constancia de cumplimiento a la exigencia de haber presentado la información estadística de los viajes realizados en la temporada anterior, en aquellos casos de operadores que hubiesen prestado servicios de tal naturaleza durante la misma.

Art. 5º — Las empresas que resulten adjudicatarias de los servicios a que se refiere la presente Resolución, quedan obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el texto del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, puesto en vigencia por la Resolución S.S.T. Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990.

Art. 6º — Publíquense los avisos de la convocatoria que por la presente se realiza en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y en aquellos medios de prensa que aseguren la adecuada difusión de los servicios a cubrir en cada una de las cabeceras.

Art. 7º — Comuníquese a las entidades empresarias del sector transporte por automotor de pasajeros, y a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR. Cumplido gírese el presente expediente a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 1075/94

Apruébanse las Normas de Calidad, Muestreo y Metodología para los granos y subproductos, ordenándolas en un único texto.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el expediente Nº 1619/93 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y los Decretos Nros. 2266 del 29 de octubre de 1991, que creó el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, 2284 del 31 de octubre de 1991, 2488 del 26 de noviembre de 1991 y 1172 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar la vigencia de las "Normas de Calidad, Muestreo y Metodología para los granos y subproductos" dictadas por la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS, adecuándolas a las exigencias actuales, como así también ordenar las mismas en un único texto normativo a los efectos de facilitar su conocimiento y aplicación.

Que en función de disponer de un texto ordenado se hace necesario incluir también la normativa recientemente aprobada por esta Secretaría, mediante Resolución Nº 549 del 27 de junio de 1994 y puesta en vigencia mediante Resolución Nº 905 del 19 de octubre de 1994.

Que el área técnica de competencia recomienda su aprobación, en vista a facilitar las operaciones comerciales, tanto en el ámbito del mercado interno como en la apertura y consolidación de mercados externos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los Textos Ordenados de las Normas de calidad para la comercialización de alpiste, arroz cáscara, avena, cártamo, cebada, centeno, colza, colza 00, girasol, girasol descascarado, lino, maíz, maní, mijo, pellets de afrechillo, poroto, soja, sorgo, subproductos de oleaginosos y cereales, trigo pan, trigo fideo, que como ANEXOS I, II, III, IV, Va, Vb, Vc, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIIIa, XIIIb, XIIIc, XIIId, XIV, XV, XVIa, XVIb, XVIc, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los cuadros resúmenes y las tablas de mermas por secado de los granos y subproductos indicados.

Art. 3º — Las Normas precedentemente aprobadas serán de carácter obligatorio, a excepción que las partes convengan expresamente especificaciones diferentes a las establecidas y se ajusten en su caso, a las disposiciones de la NORMA XXV sobre exportación de granos según calidad convenida.

Art. 4º — Apruébanse los Textos Ordenados de las Normas Adicionales que como ANEXOS XXII, XXIIb, XXIII, XXIV, XXV y XXVI, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, será la autoridad de aplicación de dichas normas, quedando facultado para emitir los dictámenes técnicos que correspondan en la interpretación de las mismas, a través de sus áreas específicas.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

NOMINA

CAPITULO I: NORMAS DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE GRANOS Y SUBPRODUCTOS

NORMA	I	Alpiste
NORMA	II	Arroz cáscara
NORMA	III	Avena
NORMA	IV	Cártamo
NORMA	V	Cebada
	Va	Cebada Cervecera
	Vb	Cebada Forrajera
	Vc	Cebada Cervecera Seleccionada Para Maltería
NORMA	VI	Centeno
NORMA	VII	Colza
NORMA	VIII	Colza 00/Canola
NORMA	IX	Girasol
NORMA	X	Girasol descascarado
NORMA	XI	Lino
NORMA	XII	Maíz
NORMA	XIII	Maní
	XIIIa	Maní en Cáscara
	XIIIb	Maní para Industria de Selección
	XIIIc	Maní para Industria Aceitera
	XIIId	Maní Tipo Confitería
NORMA	XIV	Mijo
NORMA	XV	Pellets de afrechillo
NORMA	XVI	Poroto
	XVIa	Norma de Poroto Blanco Seleccionado Oval y Alubia
	XVIb	Norma de Poroto Blanco Natural Oval y/o Alubia
	XVIc	Norma de Clasificación para Phaseolus Vulgaris L. Distintos del Poroto Blanco Oval y/o Alubia.
NORMA	XVII	Soja
NORMA	XVIII	Sorgo granífero
NORMA	XIX	Subproductos de oleaginosos
NORMA	XX	Trigo pan
NORMA	XXI	Trigo fideo

CAPITULO II: MUESTREO

NORMA	XXII	Muestreo en granos
	XXIIb	Formación y presentación de las muestras - Tipos de muestra
NORMA	XXIII	Exportación de granos
NORMA	XXIV	Insectos y otros agentes que afectan la calidad.
NORMA	XXV	Calidad convenida

CAPITULO III: METODOLOGIAS

NORMA	XXVI	Metodologías varias

ANEXO I

NORMA I

ALPISTE

1. — Se entiende por alpiste, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Phalaris canariensis L.

2. — BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de alpiste se regirá por la siguiente base de comercialización:

2.1. Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto: CUATRO POR CIENTO (4 %) (Excluidos los cuerpos extraños similares al alpiste).

3. — TOLERANCAS DE RECIBO:

Las entregas de alpiste quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

3.1. Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto: Máximo VEINTE POR CIENTO (20 %).

3.2. Cuerpos extraños similares al alpiste: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %).

3.3. Granos dañados: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

3.4. Granos verde intenso: Máximo DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.5. Cornezuelo: Máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %).

3.6. Humedad: Máximo CATORCE POR CIENTO (14 %).

3.7. Chamico DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

3.8. Excrementos de roedores: Máximo DOS (2) unidades en TRESCIENTOS (300) gramos.

3.9. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.10. Asimismo, la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto: Se considerarán como tales las materias inertes, restos vegetales y todo grano o pedazo de grano que no sea de alpiste, (exceptuando los que se detallen en el apartado siguiente), los granos de alpiste vanos, descascarados, rotos y las glumas adheridas a los granos. Se incluyen los esclerotos de cornezuelo, las semillas de chamico y los excrementos de roedores, en tanto su valor no supere el establecido por la tolerancia de recibo.

4.2. Cuerpos extraños similares al alpiste: Se consideran como tales, el hoyo, lino, sorgo de alepo y garaví, que por su conformación son difíciles de separar.

4.3. Granos dañados: Se considera todo grano o pedazo de grano de alpiste que presente una alteración manifiesta en su constitución, incluyendo los ardidos, calcinados, brotados, etc.

4.4. Granos verde intenso: Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa debida a inmadurez fisiológica.

4.5. Cornezuelo: Son las fructificaciones del hongo Claviceps purpurea.

4.6. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual. Se determinará según lo especificado en la Norma XXVI (Metodologías varias) o en la que en el futuro la reemplace.

4.7. Chamico: Son las semillas de Datura ferox L.

4.8. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran como tales los que afectan a los granos en el almacenamiento.

5. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de alpiste natural queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación.

5.1. Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto: Por valores inferiores a la base se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que excede a la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) fracción proporcional. Por mercadería recibida que exceda la tolerancia y hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

5.2. Cuerpos extraños similares al alpiste: Hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta el OCHO POR CIENTO (8 %) se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %).

5.3. Granos dañados: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta el SEIS POR CIENTO (6 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Granos verde intenso: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida y hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Cornezuelo: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida y hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) se rebajará a razón del DIEZ POR CIENTO (10 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.6. Humedad: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida se aplicará un descuento del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.7. Chamico: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3 %) y gastos convenidos de zarandeo.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibos fijadas.

La humedad se determinará según lo indicado en la NORMA XXVI (Metodología varias) o la que en el futuro la reemplace.

Se determinará por simple apreciación visual la presencia de insectos o arácnidos vivos, mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada se procederá a separar, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de VEINTICINCO (25) gramos cada una, sobre las cuales se separarán manualmente los defectos. Los pesos de las fracciones se promediarán, expresándose los resultados en por ciento al décimo.

8. — CONDICIONES PARA EXPORTACION:

En las operaciones de alpiste apto para exportación se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

8.1. Cuerpos extraños comunes, descascarado y roto: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %).

8.2. Cuerpos extraños similares al alpiste: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %). En caso de no cubrirse totalmente esta tolerancia, la diferencia podrá ser utilizada para ampliar el porcentaje admitido de cuerpos extraños comunes, descascarado y roto, sin superar la suma de ambos rubros el OCHO POR CIENTO (8 %).

8.3. Para el resto de los rubros regirán las tolerancias y rebajas establecidas en los puntos 3 y 5 respectivamente.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE ALPISTE

NORMA I

RUBROS	BASE	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
Cuerpos Extraños comunes, desc.y roto (1).	4%	20%	Para valores inferiores a la base a razón de 1% por c/ porciento o fracción proporcional.	Por lo que exceda de la base y hasta la tolerancia de recibo a razón del 1% por c/porciento o fracción proporcional.	Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta 30% se rebajará a razón de 1,5%
Cuerpos extraños similares al Alpiste (2)	—	4%	—	Hasta la tolerancia de recibo a razón del 1% por c/% o fracción proporcional.	Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta 8% se rebajará a razón de 2%
Granos Dañados	—	2%	—	Por mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo y hasta 6% a razón de 1% por c/% o fracción proporcional.	—
Granos verdes Intensos	—	10%	—	Por mercadería recibida que excede la tolerancia de recibo y hasta 20% a razón de 0,5% por c/% o fracción proporcional.	—
Cornezuelo	—	0.1%	—	Por mercadería recibida que excede la tolerancia de recibo y hasta 0,5% a razón de 10% por c/% o fracción proporcional.	—
Humedad	—	14%	—	Por mercadería recibida que excede la tolerancia de recibo a razón de 1,5% por c/% o frac. proporc.	—
Chamico	—	2 semillas c/ 100 grs	Por mercadería recibida que excede la tolerancia de recibo se aplicará una merma de peso de 1.3% y gastos de zarandeo.		

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

EXCREMENTOS DE ROEDORES: Máximo 2 unidades cada 300 grs.

CUERPOS EXTRAÑOS COMUNES, DESCASCARADO Y ROTO:

(1) Se considerarán como tales las materias inertes,restos vegetales y todo grano o pedazo de grano que no sean alpiste, los granos de alpiste vanos, descascarados,rotos y las glumas adheridas a los granos. Se incluyen a los esclerotos de cornezuelo, las semillas de chamico y los excrementos de roedores, en tanto su valor no supere el establecido por las tolerancias de recibo.

CUERPOS EXTRAÑOS SIMILARES AL ALPISTE:

(2) Se considerarán como tales, el hoyo, lino, sorgo de alepo y garaví, que por su conformación son difíciles de separar.

CONDICIONES PARA EXPORTACION:

En las operaciones de alpiste apto para exportación se admitirán las siguientes tolerancias máximas:

CUERPOS EXTRAÑOS COMUNES, DESCASCARADO Y ROTO: MAXIMO 4%

CUERPOS EXTRAÑOS SIMILARES AL ALPISTE: MAXIMO 4%

En caso de no cubrirse totalmente esta tolerancia,la diferencia podrá ser utilizada para ampliar el porcentaje admitido de cuerpos extraños comunes,descascarado y roto, sin superar la suma de ambos rubros el 8%. Para el resto de los rubros (Granos dañados, granos verde intenso, cornezuelo, humedad, chamico, y excremento de roedores) regirán las tolerancias y rebajas establecidas en la norma de clasificación precedente.

ANEXO II

NORMA II

ARROZ CASCARA

1. — Se entiende por arroz cáscara, a los fines de la presente reglamentación, a los granos con sus envolturas (glumelas) que provengan de la especie Oryza sativa L.

2. — TIPOS:

El arroz cáscara se clasificará en CUATRO (4) tipos, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

2.1. Largo ancho (Doble Carolina): Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es mayor a 2:1 y menor a 3:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es igual o mayor a SIETE (7) milímetros (Ejemplo: Fortuna).

2.2. Largo fino: Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es igual o mayor a 3:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es igual o mayor a SEIS CON CINCO (6,5) milímetros (Ejemplo: Blue Bonnet 50).

2.3. Mediano (Mediano Carolina): Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es mayor a 2:1 y menor a 3:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es igual o mayor a SEIS (6) milímetros y menor a SIETE (7) milímetros (Ejemplo: La Plata Itapé).

2.4. Corto (Japonés): Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es igual o menor a 2:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es menor a SEIS (6) milímetros (Ejemplo: Chajarí P.A.).

3. — BASES DE COMERCIALIZACION:

Las entregas de arroz cáscara quedan sujetas a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Rendimiento mínimo en granos enteros:

3.1.1. Tipo largo ancho: CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %).

3.1.2. Tipo largo fino: CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %).

3.1.3. Tipo mediano: CINCUENTA Y CUATRO POR CIENTO (54 %).

3.1.4. Tipo corto: CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %).

3.2. Rendimiento mínimo de granos enteros y quebrados:

3.2.1. Tipo largo ancho: SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %).

3.2.2. Tipo largo fino: SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %).

3.2.3. Tipo mediano: SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %).

3.2.4. Tipo corto: SETENTA POR CIENTO (70 %).

3.3. Materias extrañas: Libre.

3.4. Granos panza blanca: Máximo UNO POR CIENTO (1 %).

3.5. Granos enyesados o muertos: Máximo CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %).

3.6. Granos manchados y/o colorados: Máximo CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %).

4. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de arroz cáscara quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

4.1. Otros tipos: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

4.2. Rendimiento Mínimo en granos enteros:

4.2.1. Tipo largo ancho: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

4.2.2. Tipo largo fino: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

4.2.3. Tipo mediano: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

4.2.4. Tipo corto: CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %).

4.3. Rendimiento mínimo en granos enteros y quebrados:

4.3.1. Tipo largo ancho: SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %).

4.3.2. Tipo largo fino: SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %).

4.3.3. Tipo mediano: SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %).

4.3.4. Tipo corto: SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %).

4.3.5. Granos panza blanca: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

4.3.6. Granos enyesados o muertos: Máximo UNO POR CIENTO (1 %).

4.3.7. Granos manchados y/o coloreados: Máximo CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

4.3.8. Granos colorados y/o con estrías rojas: Máximo DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (2,50 %).

4.3.9. Materias extrañas: Máximo TRES POR CIENTO (3 %).

4.3.10. Humedad: Máximo CATORCE POR CIENTO (14 %).

4.3.11. Semillas de bejuco y/o porotillo: Máximo UNA (1) semilla cada CIEN (100) gramos.

4.3.12. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre

4.3.13. Semillas de chamico: DOS (2) cada CIEN (100) gramos.

5. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

5.1. RUBROS DE CALIDAD

5.1.2. Materias extrañas: Es todo material que no sean granos o pedazos de grano de arroz, tales como restos vegetales (incluido cáscara suelta y granos vanos), semillas de otras especies y materias inertes.

5.1.3. Rendimiento en granos enteros: Es el porcentaje de granos enteros de arroz pulido.
Debe considerarse como grano entero aquel que sea igual o mayor a las TRES CUARTAS PARTES (3/4) de un grano normal.
Entiéndase como grano normal la resultante del promedio de VEINTE (20) granos representativos del conjunto.

5.1.4. Rendimiento en granos enteros y quebrados: Es el porcentaje de granos enteros y quebrados pulidos.

5.1.5. Granos colorados o con estrías rojas: Entiéndase por tales los granos que, después del proceso de pulido, presenten coloración rojiza o estrías rojas.

5.1.6. Granos panza blanca: Son aquellos que presentan una mitad o más del grano con una mancha almidonosa.

5.1.7. Granos manchados y/o coloreados: Son aquellos que presentan puntos negros u oscuros en su superficie y/o cualquier color distinto al normal (excluidos los granos colorados y/o con estrías rojas).

5.1.8. Granos enyesados y muertos: Son aquellos que presentan toda su superficie opaca.

5.2. RUBROS DE CONDICION:

5.2.1. Semilla de bejuco y/o porotillo: Son las semillas pertenecientes a Ipomoea sp. y Convolvulus sp. respectivamente.

5.2.2. Humedad: Es el porcentaje de agua contenida en la muestra, expresado en por ciento al décimo.

5.2.3. Otro tipo: Es todo grano de arroz cáscara perteneciente a un tipo distinto del contratado.

5.2.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran como tales a los que afecten a los granos de arroz almacenados.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa, de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.
Un vez extraída la muestra original, representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

6.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin.
La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

6.2. Humedad: Se determinará de acuerdo a los métodos indicados en la NORMA XXVI.

6.3. Semillas de bejuco y/o porotillo: Se determinará sobre una fracción de CIEN (100) gramos representativa de la muestra original.

6.4. Materias extrañas: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas.
En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra original.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización de la muestra lacrada, se separará una fracción representativa de CIEN (100) gramos sobre la cual se determinará por separación manual las materias extrañas presentes. Para la determinación de granos enteros y granos enteros y quebrados, se procederá a descascarar y pulir CIEN (100) gramos de muestra libre de materias extrañas y con menos del CATORCE POR CIENTO (14 %) de humedad por medio de un molino experimental.
El grado de elaboración se deberá estandarizar a un grado de pulido fijado por medio del determinador de blancura Kett c 300 o por cualquier otro comparador que dé resultados equivalentes, quedando establecido el valor de 40 +/- 1 para todos los tipos, sobre la base de la utilización de una muestra de granos enteros de arroz, libre de defectos.
Se procede luego a separar los granos enteros de los quebrados. Sobre los granos enteros se determinarán los distintos rubros de calidad mencionados en el punto 5.
Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual.

8. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de arroz cáscara queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

8.1. Rendimiento de granos enteros: Para valores superiores a las bases se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores a las bases se rebajará el UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional hasta el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %) para los tipos largo ancho, largo fino y mediano y hasta el CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (48 %) para el tipo corto. Desde estos porcentajes en adelante la rebaja será del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.2. Rendimiento de granos enteros y quebrados: Para valores superiores a las bases se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor a dichas bases y hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) para los tipos largo ancho, largo fino y mediano y hasta el SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67 %) para el tipo corto. Desde estos porcentajes en adelante la rebaja será del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.3. Materias extrañas: Hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que resulte superior a las tolerancias establecidas se rebajará el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.4. Granos colorados y/o con estrías rojas: Hasta la tolerancia de recibo se descontará el DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.5. Granos panza blanca: Para valores superiores a la base y hasta la tolerancia de recibo se descontará el UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.6. Granos enyesados o muertos: Para valores superiores a la base y hasta la tolerancia de recibo se descontará el UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores superiores a la tolerancia de recibo y hasta el DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.7. Granos manchados y/o coloreados: Para valores superiores a la base y hasta la tolerancia de recibo se descontará el UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.8. Humedad: Cuando la mercadería excede la tolerancia de humedad del CATORCE POR CIENTO (14 %) se descontarán los gastos de secada y merma de acuerdo a las tablas establecidas por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

8.9. Semillas de bejuco y/o porotillo: Se descontará el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada semilla que exceda las tolerancias de recibo.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE ARROZ CASCARA
NORMA II

Se entiende por arroz cáscara a los granos con sus envolturas (glumelas) que provengan de la especie Oryza sativa L.
TIPOS: El arroz cáscara se clasificará en cuatro tipos, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

LARGO ANCHO (Doble Carolina): Comprende los siguientes cultivares cuya relación largo/ancho es mayor a 2:1 y menor a 3:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es igual o mayor a 7 mm. (Ej.Fortuna).
LARGO FINO: Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es igual o mayor a 3:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es igual o mayor a 6,5 mm.(Ej. Blue Bonnet 50)
MEDIANO (Mediano Carolina): Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es mayor a 2:1 y menor a 3:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es igual o mayor a 6,0 mm. y menor a 7,0 mm. (Ej. La Plata Itapé).
CORTO (Japonés): Comprende los cultivares cuya relación largo/ancho es igual o menor a 2:1 y cuya longitud media de los granos descascarados es menor a 6,0 mm. (Ej. Chajarí P.A.).

RENDIMIENTO MINIMO DE GRANOS ENTEROS					
TIPOS	BASE %	TOLERANCIA DE RECIBO %	BONIFICACIONES (por C/% o fracción proporcional.)	REBAJAS (Por c/% o fracción proporcional)	
LARGO ANCHO	54	42	Para valores superiores a las bases a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	Para valores inferiores a las bases 1% por cada por ciento o fracción proporcional hasta 45 %.	Para valores inferiores a 45 % se rebajará 1,50% por cada porciento o fracción proporcional.
LARGO FINO	56	42	Para valores superiores a las bases a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	Para valores inferiores a las bases 1% por cada por ciento o fracción proporcional hasta 45%.	Para valores inferiores a 45 % se rebajará 1,50% por cada porciento o fracción proporcional.
MEDIANO	54	42	Para valores superiores a las bases a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	Para valores inferiores a las bases 1 % por cada por ciento o fracción proporcional hasta 45 %.	Para valores inferiores a 45 % se rebajará 1,50% por cada porciento o fracción proporcional.
CORTO	59	45	Para valores superiores a las bases a razón de 1% por cada por ciento o fracción proporcional.	Para valores inferiores a las bases 1 % por cada por ciento o fracción proporcional hasta 48 %.	Para valores inferiores a 48% se rebajará 1,50% por cada porciento o fracción proporcional.

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

TABLA DE MERMA POR SECADO

ARROZ CASCARA

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,10	0,69	17,80	4,97	21,50	9,25
14,20	0,81	17,90	5,09	21,60	9,36
14,30	0,92	18,00	5,20	21,70	9,48
14,40	1,04	18,10	5,32	21,80	9,60
14,50	1,16	18,20	5,43	21,90	9,71
14,60	1,27	18,30	5,55	22,00	9,83
14,70	1,39	18,40	5,66	22,10	9,94
14,80	1,50	18,50	5,78	22,20	10,06
14,90	1,62	18,60	5,90	22,30	10,17
15,00	1,73	18,70	6,01	22,40	10,29
15,10	1,85	18,80	6,13	22,50	10,40
15,20	1,97	18,90	6,24	22,60	10,52
15,30	2,08	19,00	6,36	22,70	10,64
15,40	2,20	19,10	6,47	22,80	10,75
15,50	2,31	19,20	6,59	22,90	10,87
15,60	2,43	19,30	6,70	23,00	10,98
15,70	2,54	19,40	6,82	23,10	11,10
15,80	2,66	19,50	6,94	23,20	11,21
15,90	2,77	19,60	7,05	23,30	11,33
16,00	2,89	19,70	7,17	23,40	11,44
16,10	3,01	19,80	7,28	23,50	11,56
16,20	3,12	19,90	7,40	23,60	11,68
16,30	3,24	20,00	7,51	23,70	11,79
16,40	3,35	20,10	7,63	23,80	11,91
16,50	3,47	20,20	7,75	23,90	12,02
16,60	3,58	20,30	7,86	24,00	12,14
16,70	3,70	20,40	7,98	24,10	12,25
16,80	3,81	20,50	8,09	24,20	12,37
16,90	3,93	20,60	8,21	24,30	12,48
17,00	4,05	20,70	8,32	24,40	12,60
17,10	4,16	20,80	8,44	24,50	12,72
17,20	4,28	20,90	8,55	24,60	12,83
17,30	4,39	21,00	8,67	24,70	12,95
17,40	4,51	21,10	8,79	24,80	13,06
17,50	4,62	21,20	8,90	24,90	13,18
17,60	4,74	21,30	9,02	25,00	13,29
17,70	4,86	21,40	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,125 %

ANEXO III

NORMA III

AVENA

1. — Se entiende por avena, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de Avena sativa y Byzantina.

2. — TIPO:

La avena se clasificará en DOS (2) tipos: Blanca y amarilla. La clasificación de la avena en los tipos establecidos se hará en base a sus características morfológicas y/o de color. El tipo blanco admitirá un DIEZ POR CIENTO (10 %) de avena amarilla y el tipo amarilla admitirá un VEINTE POR CIENTO (20 %) de avena blanca. Cuando el contrato de compra-venta o de depósito no estipule tipo, será de recibo indistintamente avena blanca, amarilla o la mezcla de ambas.

3. — TOLERANCIAS PARA CADA GRADO:

Para ambos tipos o sus mezclas se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

GRADO	P.H. kg/hl Mínimo	MANCHADO	GRANOS DAÑADOS, PELADOS, ROTOS Y MATERIAS EXTRAÑAS Máximo	
			Dañado (%)	Total (%)
1	49	Ligeramente	1,00	3,00
2	46	Razonablemente	2,00	4,00
3	43	Razonablemente	3,00	5,50

4. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar:

4.1. Humedad: Máxima CATORCE POR CIENTO (14 %).

4.2. Picado: Máximo CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

4.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre

4.4. Asimismo aquella avena que presente olores comercialmente objetables, la tratada con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerada fuera de estándar.

5. — Contratado o no tipo, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. — DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA:

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

6.1.1. Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de avena tal cual, expresado en Kg/hl.

6.1.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de grano que no sean avena y toda otra materia inerte.

6.1.3. Dañados: Son aquellos granos o pedazos de grano que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los granos ardidos, brotados, etc.

6.1.4. Granos ardidos: Son aquellos granos o pedazos de granos que presenten un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo.

6.1.5. Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura, a través de la cual asoma el brote.

6.1.6. Granos pelados y rotos: Son aquellos desprovistos de sus envolturas (pelado) y todo pedazo de grano cualquiera sea su tamaño (roto).

6.1.7. Granos manchados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos manchados en su envoltura por acción de factores climáticos.

6.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

6.2.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

6.2.3. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

6.2.4. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

6.2.5. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

6.2.6. Otras causas de calidad inferior: Es toda condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este punto que desmerezca su calidad.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.
Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.1. Presencia de insectos y/o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. En los casos en que se determine la presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra, se procederá al rechazo de la mercadería.

7.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.3. Tipo: Cuando existan dudas sobre si la mercadería a entregar responde al tipo contratado, se realizará la determinación por simple apreciación visual, de acuerdo a sus características morfológicas y/o de color.

7.4. Humedad: Se determinará de acuerdo con los métodos indicados en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7.5. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado TRES (3).

8. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

8.1. Granos manchados: Su determinación se realizará sobre el total de la muestra.

8.2. Peso hectolítrico: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Schopper o similar que dé resultados equivalentes.

8.3. A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

8.3.1. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas. Los granos de otros cereales y la avena negra o avena fatua se computarán al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su peso.

8.3.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos dañados presentes.

8.3.3. Granos pelados y rotos: Se procederá a separarlos manualmente. Se computarán al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su peso.

9. — Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10. — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

10.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2. Rubros de descuento proporcional por calidad: Los faltantes por cada kg de peso hectolítrico y los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	2 %
MANCHADO (según intensidad)	desde 0,50 a 2 %
GRANOS DAÑADOS Y TOTAL DAÑADOS, PELADOS, ROTOS Y MATERIAS EXTRAÑAS	1 %

El manchado (según intensidad) se rebajará desde el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) al DOS POR CIENTO (2 %) partiendo del Grado DOS (2) o TRES (3), según lo determinen los otros rubros establecidos en la presente reglamentación.
Rubros de descuento por fuera de condición: La rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2 %
OLORES OBJETABLES	(según intensidad) desde 0,50 a 2 %
HUMEDAD	Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla vigente, deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.
TIPO	Determinado un tipo en el contrato, la rebaja por exceso del otro será a razón del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE AVENA
NORMA III

GRADO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	Tolerancias máximas para cada grado: Granos Manchados	Granos dañados pelados y rotos (1) y materias extrañas (2): dañado %	total %	TIPO %	HUMEDAD %	GRANOS PICADOS %	Arbitrajes establecidos Descuento sobre el precio. (Según intensidad)
1	49	Ligeramente	1,00	3,00	El tipo blanco admitirá un 10 % de avena amarilla .... El tipo amarillo admitirá un 20 % de avena blanca	14	0,50	Manchado desde 0,5 % a 2 % Olores comercialmente objetables desde 0,5 % a 2%
2	46	Razonablemente	2,00	4,00				
3	43	Razonablemente	3,00	5,50				
Descuento porcentual a aplicar por cada Kg faltante de P.H. o sobre el porcentaje de excedente.	2,00	Avena manchada Corresponde arbitraje	1,00	1,00	Determinado un tipo en el contrato la rebaja por exceso del otro será a razón de 0,10 por cada porciento o fracción proporcional.	Merma y gastos de secada	2,00	

(1) Los granos pelados y rotos se computarán al 25% de su peso.
(2) La avena negra o fatua y granos de otros cereales se computarán al 50% de su peso.
LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

TABLA DE MERMA POR SECADO

AVENA

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,1	0,69	17,8	4,97	21,5	9,25
14,2	0,81	17,9	5,09	21,6	9,36
14,3	0,92	18,0	5,20	21,7	9,48
14,4	1,04	18,1	5,32	21,8	9,60
14,5	1,16	18,2	5,43	21,9	9,71
14,6	1,27	18,3	5,55	22,0	9,83
14,7	1,39	18,4	5,66	22,1	9,94
14,8	1,50	18,5	5,78	22,2	10,06
14,9	1,62	18,6	5,90	22,3	10,17
15,0	1,73	18,7	6,01	22,4	10,29
15,1	1,85	18,8	6,13	22,5	10,40
15,2	1,97	18,9	6,24	22,6	10,52
15,3	2,08	19,0	6,36	22,7	10,64
15,4	2,20	19,1	6,47	22,8	10,75
15,5	2,31	19,2	6,59	22,9	10,87
15,6	2,43	19,3	6,71	23,0	10,98
15,7	2,54	19,4	6,82	23,1	11,10
15,8	2,66	19,5	6,94	23,2	11,21
15,9	2,77	19,6	7,05	23,3	11,33
16,0	2,89	19,7	7,17	23,4	11,45
16,1	3,01	19,8	7,28	23,5	11,56
16,2	3,12	19,9	7,40	23,6	11,68
16,3	3,24	20,0	7,51	23,7	11,79
16,4	3,35	20,1	7,63	23,8	11,91
16,5	3,47	20,2	7,75	23,9	12,02
16,6	3,58	20,3	7,86	24,0	12,14
16,7	3,70	20,4	7,98	24,1	12,25
16,8	3,82	20,5	8,09	24,2	12,37
16,9	3,93	20,6	8,21	24,3	12,49
17,0	4,05	20,7	8,32	24,4	12,60
17,1	4,16	20,8	8,44	24,5	12,72
17,2	4,28	20,9	8,55	24,6	12,83
17,3	4,39	21,0	8,67	24,7	12,95
17,4	4,51	21,1	8,79	24,8	13,06
17,5	4,62	21,2	8,90	24,9	13,18
17,6	4,74	21,3	9,02	25,0	13,29
17,7	4,86	21,4	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.20 %

ANEXO IV

NORMA IV

CARTAMO

1. — Se entiende por cártamo, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Carthamus tinctorius destinados a la obtención de aceite.

2. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de cártamo estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1. Contenido de Materia grasa: Mínimo TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) (sobre sustancia seca y limpia).

2.2. Acidez de la materia grasa: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

2.3. Humedad: Máximo DIEZ POR CIENTO (10 %).

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de cártamo quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Humedad: Máximo TRECE POR CIENTO (13 %).

3.2. Materias extrañas: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

3.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.4. Chamico: DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.2. Acidez: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite obtenido de acuerdo a 4.1.

4.3. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenido de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.4. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de cártamo, restos vegetales, granos vanos, cáscara suelta y toda otra materia inerte.

4.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

4.6. Chamico: Son las semillas de Datura ferox L.

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.
Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.
La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.
Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada. Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de cártamo queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. Contenido de materia grasa: Para valores superiores a la base establecida TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) se bonificará el DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores, se rebajará en idéntica proporción.

7.2. Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a la base establecida DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.3. Materias extrañas: Hasta la tolerancia de recibo establecida DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de pesos correspondientes según tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

7.5. Chamico: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida, se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3 %) y gastos convenidos de zaranda.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE CARTAMO
NORMA IV

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	33%	—	Para valores superiores a 33% a razón de 2% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 33% a razón de 2% por cada % o fracción proporcional.	----
Acidez de la Materia Grasa	2,0%	—	------------------	Para valores superiores a 2,0% a razón de 2,5% por c/% o fracción proporcional	----
Materias Extrañas	—	2,0%	------------------	Hasta la tolerancia de recibo (2%) a razón de 1% por c/% o fracción proporcional.	Para valores superiores al 2% se rebajará a razón de 1,5% por c/% o fracción proporcional.
Humedad	10,0%	13,0%	------------------	(2)	----

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Sobre sustancia seca y limpia.

(2) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (10%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

Semillas de chamico (Datura ferox L.): Para valores superiores a la tolerancia establecida (2 semillas cada 100 gramos) se descontará 1,3 % de merma en peso y gastos de zarandeo.

TABLA DE MERMA POR SECADO - CARTAMO -

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
10,1	0,66	15,1	6,19	20,1	11,71
10,2	0,77	15,2	6,30	20,2	11,82
10,3	0,88	15,3	6,41	20,3	11,93
10,4	0,99	15,4	6,52	20,4	12,04
10,5	1,10	15,5	6,63	20,5	12,15
10,6	1,22	15,6	6,74	20,6	12,27
10,7	1,33	15,7	6,85	20,7	12,38
10,8	1,44	15,8	6,96	20,8	12,49
10,9	1,55	15,9	7,07	20,9	12,60
11,0	1,66	16,0	7,18	21,0	12,71
11,1	1,77	16,1	7,29	21,1	12,82
11,2	1,88	16,2	7,40	21,2	12,93
11,3	1,99	16,3	7,51	21,3	13,04
11,4	2,10	16,4	7,62	21,4	13,15
11,5	2,21	16,5	7,73	21,5	13,26
11,6	2,32	16,6	7,85	21,6	13,37
11,7	2,43	16,7	7,96	21,7	13,48
11,8	2,54	16,8	8,07	21,8	13,59
11,9	2,65	16,9	8,18	21,9	13,70
12,0	2,76	17,0	8,29	22,0	13,81
12,1	2,87	17,1	8,40	22,1	13,92
12,2	2,98	17,2	8,51	22,2	14,03
12,3	3,09	17,3	8,62	22,3	14,14
12,4	3,20	17,4	8,73	22,4	14,25
12,5	3,31	17,5	8,84	22,5	14,36
12,6	3,43	17,6	8,95	22,6	14,48
12,7	3,54	17,7	9,06	22,7	14,59
12,8	3,65	17,8	9,17	22,8	14,70
12,9	3,76	17,9	9,28	22,9	14,81
13,0	3,87	18,0	9,39	23,0	14,92
13,1	3,98	18,1	9,50	23,1	15,03
13,2	4,09	18,2	9,61	23,2	15,14
13,3	4,20	18,3	9,72	23,3	15,25
13,4	4,31	18,4	9,83	23,4	15,36
13,5	4,42	18,5	9,94	23,5	15,47
13,6	4,53	18,6	10,06	23,6	15,58
13,7	4,64	18,7	10,17	23,7	15,69
13,8	4,75	18,8	10,28	23,8	15,80
13,9	4,86	18,9	10,39	23,9	15,91
14,0	4,97	19,0	10,50	24,0	16,02
14,1	5,08	19,1	10,61	24,1	16,13
14,2	5,19	19,2	10,72	24,2	16,24
14,3	5,30	19,3	10,83	24,3	16,35
14,4	5,41	19,4	10,94	24,4	16,46
14,5	5,52	19,5	11,05	24,5	16,57
14,6	5,64	19,6	11,16	24,6	16,69
14,7	5,75	19,7	11,27	24,7	16,80
14,8	5,86	19,8	11,38	24,8	16,91
14,9	5,97	19,9	11,49	24,9	17,02
15,0	6,08	20,0	11,60	25,0	17,13

MERMA POR MANIPULEO:ADICIONAR 0.20 %

ANEXO Va

NORMA V

CEBADA

ANEXO A

CEBADA CERVECERA

1. — Se entiende por cebada cervecera, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de Hordeum distichum L.

2. — GRADOS:

En base a los rubros de calidad comercial tomados en consideración, la cebada cervecera se clasificará en TRES (3) grados, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

GRADO	PESO HECTOLITRICO MINIMO (Kg/hl)	TOLERANCIA MAXIMA DE CUERPOS EXTRAÑOS (a), GRANOS PELADOS Y ROTOS (b) y GRANOS DAÑADOS Máximo		GRANOS DE CARBON Máximo
		TOTAL (%)	DAÑADO (%)	%
1	65	2,50	0,50	0,10
2	62	3,50	1,00	0,20
3	59	5,00	1,50	0,30

(a) La avena negra o avena fatua y granos de otros cereales se computarán al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su peso.

(b) Los granos pelados y rotos se considerarán al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su peso.

3. — Libre de insectos y/o arácnidos vivos.

4. — Humedad CATORCE POR CIENTO (14 %).

5. — Las cebadas de tipo cervecera tolerarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) de cebadas de tipo forrajera, clasificándose como mezclas las partidas que excedan este límite.

6. — Las cebadas ligeramente manchadas podrán ser clasificadas como Grado UNO (1), aceptándose en los Grados DOS (2) y TRES (3), las que estén razonablemente manchadas.

7. — Establécese para las entregas de cebada cervecera una tolerancia fija para el picado de CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente (primer año agrícola). Esta tolerancia será del UNO POR CIENTO (1 %) para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente (segundo año agrícola).

Sobre los límites de recibo fijados, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establecerá tolerancias estacionales según épocas y condición de las cosechas, al solo

efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional de CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada por ciento o fracción.

Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponda sin considerar el excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.

La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época.

8. — TOLERANCIAS DE ANALISIS:

En el rubro peso hectolítrico, se admitirá una tolerancia de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) Kilogramos únicamente a los efectos de la graduación. Sobre las cifras establecidas se admitirá para el total de "cuerpos extraños, granos pelados y rotos (o quebrados) y granos dañados" una tolerancia de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %), para "dañado" CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) y para "granos de carbón" CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %).

9. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa, de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.
Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.
La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

10. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán los rubros establecidos, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al centésimo, en forma porcentual relacionándolos con el peso de la muestra analizada. Las determinaciones se establecerán según las metodologías indicadas en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

11. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES: Los factores de calidad especificados en la presente reglamentación se definirán de la siguiente forma:

Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de cebada tal cual, expresado en Kg/hl. Se determinará mediante el empleo de la balanza "Schopper" u otra que arroje resultados equivalentes.
Cuerpos extraños: Incluye las materias inertes y toda semilla no perteneciente a la especie considerada.
— Cuerpos extraños con valor comercial: Se incluirán en este rubro a todos los granos de cereales y avena negra o avena fatua, computándose al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su peso.

— Cuerpos extraños sin valor comercial: Se incluirán en este rubro a las materias inertes o semillas extrañas, y las semillas de oleaginosas, computándose al CIEN POR CIENTO (100 %) de su peso.

Granos pelados y rotos: Comprende todo grano desprovisto de sus envolturas (pelado) y todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño (roto).

Granos dañados: Es todo grano que presente alteración manifiesta de sus partes constitutivas, incluyendo el brotado, ardido, roído por isoca, etc.

Granos de carbón: Comprende todo grano o pedazo de grano de cebada, atacado por el hongo Ustilago hordei (pers.) Kell y sw.

Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran los que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carmonas, etc.).

Granos picados: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente perforaciones causadas por los insectos y/o arácnidos vivos que atacan a los cereales en depósito.

Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual. La humedad se determinará de acuerdo a lo señalado en la NORMA XXVI (Metodologías varias).

12. — LIQUIDACION DE LA MERCADERIA

Las cotizaciones se referirán al Grado DOS (2), manteniéndose como base para el peso hectolítrico, el límite mínimo que para este factor, se establece para el Grado UNO (1). En las ventas realizadas de acuerdo con la presente reglamentación, será de recibo toda mercadería que no exceda el límite establecido para el Grado TRES (3).

Cuando la entrega resultara de un peso hectolítrico superior a la base se bonificará proporcionalmente hasta TRES (3) kilogramos sobre la misma, a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por el primer kilogramo o fracción, y CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada UNO (1) de los DOS (2) kilogramos restantes o fracción.

Si la entrega resultara de un peso hectolítrico inferior a la base fijada, se rebajará proporcionalmente por los TRES (3) primeros kilogramos a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada kilogramo o fracción, y UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada kilogramo restante o fracción. Fuera del límite mínimo establecido se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada kilogramo o fracción proporcional.

Cuando la mercadería entregada resultare Grado UNO (1) se bonificará el UNO POR CIENTO (1 %) sobre la cotización oficial, rebajándose el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) si se entregara Grado TRES (3).

Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla vigente, deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE CEBADA CERVECERA
NORMA V ANEXO A

CEBADA CERVECERA

GRADO	CONDICION DEL GRANO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	Tolerancias máximas de cuerpos extraños(1) Granos Pelados y Rotos (2) y Granos Dañados: Dañados %	Tolerancias máximas de cuerpos extraños(1) Granos Pelados y Rotos (2) y Granos Dañados: Total %	Tolerancia Máxima de Granos de Carbón %	Tolerancia Máxima de Otro Tipo %	MANCHADO	Tolerancia de Picado %
1	NATURAL SANO Y SECO	65	0.5	2.5	0,1	10	Libre o Ligeramente	1º Año Agrícola 0,5
2		62	1.0	3.5	0,2		Razonablemente	
3		59	1.5	5.0	0,3		Razonablemente	2º Año Agrícola 1,0

Bonificaciones y Rebajas por Peso Hectolítrico: Kg.	Bonificaciones y Rebajas por Peso Hectolítrico: % Sobre el precio (4)	Bonificación y Rebaja por Grado	Excluidos de los Grados y Vendidos según Muestra
66 a 68	+ 0,5 %	+ 1,0% Cotización Oficial Grado Nº 2 65 kg de PH - 1,5 %	Que excedan la tolerancia fijada. Que excedan de 14% de humedad. Las Manchadas. Que presenten olores comercialmente objetables
65 a 66	+ 1,0%		
65	Base		
65 a 62	- 1,0%		
62 a 59	-1,5%		
Inferior a 59	- 2,0%	—	

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50% de su peso.
2) Los granos pelados y rotos se computarán al 25% de su peso.
3) Unicamente a efectos de dar grado a la mercadería.
4) Por cada kilogramo o fracción proporcional.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

TABLA DE MERMA POR SECADO

CEBADA

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14.1	0.69	17.8	4.97	21.5	9.25
14.2	0.81	17.9	5.09	21.6	9.36
14.3	0.92	18.0	5.20	21.7	9.48
14.4	1.04	18.1	5.32	21.8	9.60
14.5	1.16	18.2	5.43	21.9	9.71
14.6	1.27	18.3	5.55	22.0	9.83
14.7	1.39	18.4	5.66	22.1	9.94
14.8	1.50	18.5	5.78	22.2	10.06
14.9	1.62	18.6	5.90	22.3	10.17
15.0	1.73	18.7	6.01	22.4	10.29
15.1	1.85	18.8	6.13	22.5	10.40
15.2	1.97	18.9	6.24	22.6	10.52
15.3	2.08	19.0	6.36	22.7	10.64
15.4	2.20	19.1	6.47	22.8	10.75
15.5	2.31	19.2	6.59	22.9	10.87
15.6	2.43	19.3	6.71	23.0	10.98
15.7	2.54	19.4	6.82	23.1	11.10
15.8	2.66	19.5	6.94	23.2	11.21
15.9	2.77	19.6	7.05	23.3	11.33
16.0	2.89	19.7	7.17	23.4	11.45
16.1	3.01	19.8	7.28	23.5	11.56
16.2	3.12	19.9	7.40	23.6	11.68
16.3	3.24	20.0	7.51	23.7	11.79
16.4	3.35	20.1	7.63	23.8	11.91
16.5	3.47	20.2	7.75	23.9	12.02
16.6	3.58	20.3	7.86	24.0	12.14
16.7	3.70	20.4	7.98	24.1	12.25
16.8	3.82	20.5	8.09	24.2	12.37
16.9	3.93	20.6	8.21	24.3	12.49
17.0	4.05	20.7	8.32	24.4	12.60
17.1	4.16	20.8	8.44	24.5	12.72
17.2	4.28	20.9	8.55	24.6	12.83
17.3	4.39	21.0	8.67	24.7	12.95
17.4	4.51	21.1	8.79	24.8	13.06
17.5	4.62	21.2	8.90	24.9	13.18
17.6	4.74	21.3	9.02	25.0	13.29
17.7	4.86	21.4	9.13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,20 %

ANEXO Vb

ANEXO B

CEBADA FORRAJERA

1. — Se entiende por cebada forrajera, a los efectos de la presente resolución, a los granos de Hordeum vulgare L.

2. — GRADOS:

En base a los rubros de calidad comercial tomados en consideración, la cebada forrajera se clasificará en TRES (3) grados, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

GRADO	PESO HECTOLITRICO MINIMO (Kg/hl)	TOLERANCIA MAXIMA DE CUERPOS EXTRAÑOS (a), GRANOS PELADOS Y ROTOS (b) y GRANOS DAÑADOS —Máximo—		GRANOS DE CARBON —Máximo—
		TOTAL (%)	DAÑADO (%)	%
1	59	3,00	1,00	0,10
2	56	4,00	2,00	0,20
3	53	5,50	3,00	0,30

(a) La avena negra o avena fatua y granos de otros cereales se computarán al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su peso.
(b) Los granos pelados y rotos se considerarán al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su peso.

3. — Libre de insectos y/o arácnidos vivos.

4. — Humedad CATORCE POR CIENTO (14 %).

5. — Las cebadas de tipo forrajera tolerarán el DIEZ POR CIENTO (10 %) de cebadas de tipo cervecera, clasificándose como mezclas las partidas que excedan este límite.

6. — Las cebadas ligeramente manchadas podrán ser clasificadas como Grado UNO (1), aceptándose en los Grados DOS (2) y TRES (3), las que estén razonablemente manchadas.

7. — Establécese para las entregas de cebada forrajera una tolerancia fija para el picado de CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente (primer año agrícola). Esta tolerancia será del UNO POR CIENTO (1 %) para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente (segundo año agrícola).
Sobre los límites de recibo fijados, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establecerá tolerancias estacionales según épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria sujetas a un descuento proporcional de CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada por ciento o fracción.
Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponda sin considerar el excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.
La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época.

8. — TOLERANCIAS DE ANALISIS:

En el rubro peso hectolítrico, se admitirá una tolerancia de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) Kilogramos únicamente a los efectos de la graduación. Sobre las cifras establecidas se admitirá para el total de "cuerpos extraños, granos pelados y rotos (o quebrados) y granos dañados" una tolerancia de CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %), para "dañados" CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) y para "granos de carbón" CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %).

9. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa, de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

10. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán los rubros establecidos, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al centésimo, en forma porcentual relacionándolos con el peso de la muestra analizada. Las determinaciones se establecerán según las metodologías indicadas en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

11. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES: Los factores de calidad especificados en la presente reglamentación se definirán de la siguiente forma:

Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de cebada tal cual, expresado en kg/hl. Se determinará mediante el empleo de la balanza "Schopper" u otra que arroje resultados equivalentes.

Cuerpos extraños: Incluye las materias inertes y toda semilla no perteneciente a la especie considerada.
— Cuerpos extraños con valor comercial: Se incluirán en este rubro a todos los granos de cereales y avena negra o avena fatua, computándose al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su peso.
— Cuerpos extraños sin valor comercial: Se incluirán en este rubro a las materias inertes o semillas extrañas, y las semillas de oleaginosas, computándose al CIEN POR CIENTO (100 %) de su peso.

Granos pelados y rotos: Comprende todo grano desprovisto de sus envolturas (pelado) y todo pedazo de grano, cualquiera sea su tamaño (roto).

Granos dañados: Es todo grano que presente alteración manifiesta de sus partes constitutivas, incluyendo el brotado, ardido, roído por isoca, etc.

Granos de carbón: Comprende todo grano o pedazo de grano de cebada, atacado por el hongo Ustilago hordei (Pers.) Kell y Sw.

Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran los que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carmonas, etc.).

Granos picados: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente perforaciones causadas por los insectos y/o arácnidos vivos que atacan a los cereales en depósito.

Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual. La humedad se determinará de acuerdo a lo señalado en la NORMA XXVI (Metodologías varias).

12. — LIQUIDACION DE LA MERCADERIA

Las cotizaciones se referirán al Grado DOS (2), manteniéndose como base para el peso hectolítrico, el límite mínimo que para este factor, se establece para el Grado UNO (1). En las ventas realizadas de acuerdo con la presente reglamentación, será de recibo toda mercadería que no exceda el límite establecido para el Grado TRES (3).
Cuando la entrega resultara de un peso hectolítrico superior a la base se bonificará proporcionalmente al entregador hasta TRES (3) kilogramos sobre la misma, a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por el primer kilogramo o fracción, y CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada UNO (1) de los DOS (2) kilogramos restantes o fracción.
Si la entrega resultara de un peso hectolítrico inferior a la base fijada, se rebajará proporcionalmente por los TRES (3) primeros kilogramos a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada kilogramo o fracción, y UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada kilogramo restante o fracción. Fuera del límite mínimo establecido se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada kilogramo o fracción proporcional.
Cuando la mercadería entregada resultare Grado UNO (1) se bonificará el UNO POR CIENTO (1 %) sobre la cotización oficial, rebajándose el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) si se entregara Grado TRES (3).
Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla vigente, deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

CEBADA FORRAJERA

GRADO	CONDICION DEL GRANO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	Tolerancias máximas de cuerpos extraños(1) Granos Pelados y Rotos (2) y Granos Dañados — Dañados %	Total %	Tolerancia Máxima de Granos de Carbón %	Tolerancia Máxima de Otro Tipo %	MANCHADO	Tolerancia de Picado %
1	NATURAL SANO Y SECO	59	1,0	3.0	0,1	10,0	Libre o Ligeramente	1º Año Agrícola 0,5
2		56	2,0	4.0	0,2		Razonablemente	
3		53	3.0	5.5	0,3		Razonablemente	2º Año Agrícola 1,0
Tolerancia de análisis		0,25 Kg (3)	0,10	0.25	0,05			

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS Y VIVOS

1) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales se computarán al 50% de su peso.
2) Los granos pelados y rotos se computarán al 25% de su peso.
3) Unicamente a efectos de dar grado a la mercadería.
4) Por cada kilogramo o fracción proporcional.

Bonificaciones y Rebajas por Peso Hectolítrico — Kg.	% Sobre el precio (4)	Bonificación y Rebaja por Grado	Excluídos de los Grados y Vendidos según Muestra
60 a 62	+ 0,5 %	+ 1,0%	Que excedan la tolerancia fijada
59 a 60	+ 1,0%	Cotización Oficial	Que excedan de 14% de humedad.
59	Base		
59 a 56	- 1,0%	Grado Nº 2 59 kg de PH	Las Manchadas Que presenten olores comercialmente objetables
56 a 53	-1,5%	- 1,5%	
Inferior a 53	- 2,0%	——	

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

TABLA DE MERMA POR SECADO

CEBADA

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14.1	0.69	17.8	4.97	21.5	9.25
14.2	0.81	17.9	5.09	21.6	9.36
14.3	0.92	18.0	5.20	21.7	9.48
14.4	1.04	18.1	5.32	21.8	9.60
14.5	1.16	18.2	5.43	21.9	9.71
14.6	1.27	18.3	5.55	22.0	9.83
14.7	1.39	18.4	5.66	22.1	9.94
14.8	1.50	18.5	5.78	22.2	10.06
14.9	1.62	18.6	5.90	22.3	10.17
15.0	1.73	18.7	6.01	22.4	10.29
15.1	1.85	18.8	6.13	22.5	10.40
15.2	1.97	18.9	6.24	22.6	10.52
15.3	2.08	19.0	6.36	22.7	10.64
15.4	2.20	19.1	6.47	22.8	10.75
15.5	2.31	19.2	6.59	22.9	10.87
15.6	2.43	19.3	6.71	23.0	10.98
15.7	2.54	19.4	6.82	23.1	11.10
15.8	2.66	19.5	6.94	23.2	11.21
15.9	2.77	19.6	7.05	23.3	11.33
16.0	2.89	19.7	7.17	23.4	11.45
16.1	3.01	19.8	7.28	23.5	11.56
16.2	3.12	19.9	7.40	23.6	11.68
16.3	3.24	20.0	7.51	23.7	11.79
16.4	3.35	20.1	7.63	23.8	11.91
16.5	3.47	20.2	7.75	23.9	12.02
16.6	3.58	20.3	7.86	24.0	12.14
16.7	3.70	20.4	7.98	24.1	12.25
16.8	3.82	20.5	8.09	24.2	12.37
16.9	3.93	20.6	8.21	24.3	12.49
17.0	4.05	20.7	8.32	24.4	12.60
17.1	4.16	20.8	8.44	24.5	12.72
17.2	4.28	20.9	8.55	24.6	12.83
17.3	4.39	21.0	8.67	24.7	12.95
17.4	4.51	21.1	8.79	24.8	13.06
17.5	4.62	21.2	8.90	24.9	13.18
17.6	4.74	21.3	9.02	25.0	13.29
17.7	4.86	21.4	9.13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,20 %

ANEXO Vc

ANEXO C

CEBADA CERVECERA SELECCIONADA PARA MALTERIA

1. — Se entiende por cebada cervecera, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de las variedades de cebada de DOS (2) hileras (Hordeum distichum L.).

2. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra—venta de cebada cervecera, estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1. Capacidad germinativa: NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) mínimo.

2.2. Humedad: DOCE POR CIENTO (12 %) máximo.

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de cebada cervecera quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que a continuación se establecen:

3.1. Capacidad germinativa: NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) mínimo.

3.2. Humedad: DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5 %) máximo.

3.3. Desechos totales: CINCO POR CIENTO (5 %) máximo.

3.3.1. Material bajo zaranda de DOS COMA DOS (2,2) milímetros: TRES POR CIENTO (3 %) máximo.

3.3.2. Granos quebrados, partidos, pelados, materias extrañas y granos dañados: DOS POR CIENTO (2 %) máximo - Incluido CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2 %) máximo de carbón, CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) máximo de granos picados y UNO POR CIENTO (1 %) máximo de materias inertes y semillas extrañas.

3.4. Proteína S.S.S.: DOCE POR CIENTO (12 %) máximo.

3.5. Calibre: Sobre zaranda de DOS COMA CINCO (2,5) milímetros: OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) mínimo.

3.6. Libre de insectos y/o arácnidos vivos.

4. — BONIFICACIONES:

La comercialización de cebada cervecera quedará sujeta a las siguientes bonificaciones:

4.1. Desechos totales: Para valores inferiores al CINCO POR CIENTO (5 %) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

4.2. Humedad: Para valores inferiores al DOCE POR CIENTO (12 %) se bonificará a razón del UNO COMA DOS POR CIENTO (1,2 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5. — REBAJAS:

La comercialización de cebada cervecera quedará sujeta a las siguientes rebajas:

5.1. - Capacidad germinativa: Para valores inferiores a NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) y hasta NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %), se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento.

5.2. Desechos totales:

5.2.1. Bajo zaranda de DOS COMA DOS (2,2) milímetros: Para valores superiores al TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2.2. Quebrados, partidos, pelados, materias extrañas y granos dañados: Para valores superiores al DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

En los casos en que los análisis arrojen valores superiores a los establecidos como máximos para los rubros parciales: picados, materias extrañas y carbón se practicarán rebajas del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional de excedente, aunque la suma total no supere el DOS POR CIENTO (2 %) establecido como tolerancia.

5.3. Humedad: Para mercadería que exceda el DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5 %) se aplicará una merma, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Merma (\%)} = \frac{Hi - Hf}{100 - Hf} \times 100$$

Hi = humedad inicial
Hf = humedad final

6. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

6.1. Calibre: Es el valor expresado en por ciento en peso de la muestra, obtenido en las condiciones del ensayo que se indican en el punto 8.1., a través del cual se aprecia el tamaño y la uniformidad de los granos.

6.2. Total de desechos: Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo. Se consideran incluidos en este rubro a los siguientes defectos:

— Semillas extrañas: es toda semilla no perteneciente a la especie considerada.

— Materias inertes: Son las partículas o restos de origen animal, mineral o vegetal.

— Granos pelados: Son los granos que se presentan total o parcialmente desprovistos de sus envolturas.

— Granos quebrados y/o partidos: Es toda porción de grano de cebada cervecera cualquiera sea su tamaño.

— Granos dañados: Son los que presentan alteraciones manifiestas en sus partes constitutivas, incluyendo los granos brotados, ardidos, roídos por isoca, etc.

— Granos picados: son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos y/o arácnidos vivos.

— Carbón: Es toda porción de grano, o fracción de espiga, atacada por el hongo Ustilago hordei.

— Todo grano de cebada que haya atravesado la zaranda de DOS COMA DOS (2,2) milímetros.

6.3. Proteína: Es el valor de nitrógeno, expresado en por ciento al décimo sobre sustancia seca, utilizando como factor N x 6,25; obtenido en las condiciones del ensayo indicadas en el punto 8.3. o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

6.4. Capacidad germinativa: Es el valor que indica la cantidad de semillas viables, obtenido en las condiciones del ensayo indicadas en el punto 8.4. o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

6.5. Humedad: Es el contenido de agua de la muestra, expresado en por ciento al décimo sobre sustancia húmeda tal cual.

6.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran los que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, de acuerdo a lo especificado en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones.

7.1. Presencia de insectos o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La aparición de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo.

7.2. Humedad: Se determinará de acuerdo a los métodos indicados en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o por cualquier otra que en el futuro la reemplace.

7.3. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo, a efectos del recibo, los rubros de calidad de apreciación visual, a fin de determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo.

8.— MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización y división de la muestra lacrada, se la someterá al siguiente procedimiento.

8.1. Calibre: Se determina mediante un equipo que reúna las siguientes características:

Medidas de las zarandas: El equipo se conforma de TRES (3) zarandas superpuestas, separadas cada una de DOCE (12) a VEINTICINCO (25) milímetros y de una altura total de OCHO (8) a DIEZ (10) centímetros. Las zarandas son de CUARENTA Y TRES (43) centímetros de largo y QUINCE (15) centímetros de ancho construidas en latón de un espesor de UNO COMA TRES (1,3) milímetros +/- CERO COMA UNO (0,1) milímetros. Los orificios son realizados con una tolerancia de +/- CERO COMA CERO TRES (0,03) milímetros sobre el ancho; siendo el largo de VEINTICINCO (25) milímetros en la parte superior y VEINTIDOS (22) milímetros en la parte inferior.

El ancho es: zaranda I: DOS COMA OCHO (2,8) milímetros; zaranda II: DOS COMA CINCO (2,5) milímetros y zaranda III: DOS COMA DOS (2,2) milímetros.

La zaranda I contiene VEINTIOCHO (28) x TRECE (13) orificios; la zaranda II TREINTA (30) x TRECE (13) orificios y la zaranda III TREINTA Y DOS (32) x TRECE (13) orificios. La velocidad del movimiento será de TRESCIENTOS (300) a TRESCIENTOS VEINTE (320) revoluciones por minuto y su amplitud de oscilación de DIECIOCHO (18) a VEINTIDOS (22) milímetros. La superficie de las zarandas deben ser perfectamente horizontales en ambas direcciones y el ancho de los orificios debe ser frecuentemente controlado.

Se colocan CIEN (100) gramos +/- UNO (1) gramos de muestra tal cual, y se zarandean durante CINCO (5) MINUTOS.

8.1.1. Los granos retenidos por las DOS (2) primeras zarandas se reúnen y su peso, una vez separados los desechos totales, se expresará en por ciento entero. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del UNO POR CIENTO (1 %) de los valores parciales obtenidos.

8.1.2. Del mismo modo, se pesará la fracción no retenida por la zaranda III, en este caso el promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) de los valores parciales obtenidos.

8.2. Desechos totales: Las determinaciones se efectuarán separando manualmente dichos defectos, sobre CIEN (100) gramos +/- CERO COMA UNO (0,1) gramos representativos de la muestra original, realizando la operación por duplicado.

Prácticamente, una vez zarandeada la mercadería para la determinación de calibre, se separarán rubro por rubro los desechos totales, de las fracciones retenidas por las zarandas; y se pesarán antes de efectuar el peso para la determinación de calibre.

La suma de todas estas fracciones más lo no retenido por zaranda de DOS COMA DOS (2,2) milímetros dará por resultado el porcentaje de desechos totales.

8.3. Proteína: Se realizará según el Método ISS-STANDARD 105/1 (Kjeldahl), la metodología a utilizar será la indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

8.4. Capacidad germinativa: Su determinación se efectuará utilizando el aparato Vitascope o similar, que se basa en la capacidad de tinción de los gérmenes viables, la metodología a utilizar será la indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE CEBADA CERVECERA SELECCIONADA PARA MALTERIA
NORMA V ANEXO C

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
CAPACIDAD GERMINATIVA	98 % mín.	95 % mín.	—	Para valores inferiores a 98 % y hasta 95 %, se rebajará a razón de 1 % por cada porciento.	—
DESECHOS TOTALES	-	5 % máx.	Para valores inferiores a 5 % se bonificará a razón de 1 % por cada porciento o fracción proporcional.	—	—
BAJO ZARANDA DE 2,2 mm.	-	3 % máx.	—	Para valores superiores al 3 % se rebajará a razón del 1 % por cada porciento o fracción proporcional	—
	-	-	-	-	-
GRANOS QUEBRADOS, PARTIDOS, PELADOS, MAT. EXTR. Y GRANOS DAÑADOS.	-	2 % máx. (1)	—	Para valores superiores al 2 % se rebajará a razón del 1 % por cada porciento o fracción proporcional	En los casos en que los análisis arrojen valores superiores a los establecidos como máximo para los rubros parciales: picados, materias extrañas y carbón se practicarán rebajas del 1 % por cada por ciento o fracción proporcional de excedente, aunque la suma total no supere el 2 % establecido como tolerancia.
CALIBRE sobre zaranda de 2,5 mm.	-	85 % mín.	—	—	—
PROTEINA S.S.S	-	12 % máx.	—		—
HUMEDAD	12 %	12,5 % máx.	Para valores inferiores al 12 %, se bonificará a razón de 1,2 % por cada porciento o fracción proporcional.	Para mercadería que exceda el 12,5 % se aplicará una merma conforme a la fórmula siguiente.	$\text{Merma (\%)} = \frac{Hi - Hf}{100 - Hf} \times 100$ Hi : humedad inicial Hf : humedad final

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS
(1) Incluido: 0,2% máx. de carbón.
0,5% máx. de granos picados.
1,0% máx. de materias inertes y semillas extrañas.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

ANEXO VI

NORMA VI

CENTENO

1. — Se entiende por centeno, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Secale cereale.

2. — GRADOS: Se establece un solo tipo, que comprenderá TRES (3) grados sujetos a las siguientes tolerancias:

GRADO	PESO HECTOLITRICO MINIMO (Kg/hl)	TOLERANCIA MAXIMA DE CUERPOS EXTRAÑOS (a), GRANOS QUEBRADOS (b) y GRANOS DAÑADOS Máximo		CORNEZUELO Máximo
		TOTAL (%)	DAÑADO (%)	%
1	73	2,00	0,50	0,10
2	70	3,00	1,00	0,20
3	67	4,50	1,50	0,30

2.1. (a) y (b) La avena negra o avena fatua y granos de otros cereales así como los granos quebrados, se considerarán al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su peso.

3. — Insectos y/o arácnidos vivos: Libres.

4. — Establécese para las entregas de centeno una tolerancia fija para el picado del CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) con recibo obligatorio libre de rebaja, que regirá a partir del 1º de diciembre de cada año para la cosecha correspondiente (Primer año agrícola). Esta tolerancia será del UNO POR CIENTO (1 %) para la misma cosecha a partir de idéntica fecha del año siguiente, (Segundo año agrícola).

Sobre los límites de recibo fijados, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL establecerá tolerancias estacionales según épocas y condición de las cosechas, al solo efecto de la recepción obligatoria, sujetas a un descuento proporcional del CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada por ciento o fracción.

Cuando la mercadería recibida exceda los límites de recibo obligatorio se aplicará por el excedente un descuento proporcional del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción. Liquidándose el grado que corresponda sin considerar el excedente de picado sobre la tolerancia de recibo.

La tolerancia máxima para los embarques será la de recibo obligatorio para la época.

5. — TOLERANCIA DE ANALISIS:

En el rubro peso hectolítrico, se admitirá una tolerancia de CERO COMA VEINTICINCO (0,25) kilogramos únicamente a los efectos de la graduación. Sobre las cifras establecidas se admitirá para el "total de cuerpos extraños, granos pelados y rotos (o quebrados) y granos dañados" una tolerancia de CERO COMA VENTICINCO POR CIENTO (0,25 %), para "dañado" el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %), y para "cornezuelo" se tolerará el CERO COMA CERO CINCO POR CIENTO (0,05 %).

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más de la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra, se procederá por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador o divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una sobre las cuales se determinarán los rubros establecidos, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al centésimo en forma porcentual relacionándolo con el peso de la muestra analizada. Las determinaciones se establecerán según las metodologías indicadas en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

8. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Los factores de calidad especificados en la presente reglamentación se definirán de la siguiente forma:

8.1. Peso hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de centeno tal cual, expresado en kg/hl. Se determinará mediante el empleo de la balanza Schopper u otra que arroje resultados equivalentes.

8.2. Cuerpos extraños: Incluye las materias inertes y toda semilla no perteneciente a la especie considerada.

8.3. Granos Quebrados; Comprende todo pedazo de grano de centeno menor que la mitad de un grano entero en cualquiera de sus diámetros.

8.4. Granos dañados: Es todo grano que presente alteración manifiesta de sus partes constitutivas, incluyendo el brotado, ardido, roído por isoca, etc.

8.5. Cornezuelo: Son pequeños tubérculos duros, en forma de cuerno, que constituyen la forma de resistencia del hongo (esclerotos del hongo) Claviceps sp.

8.6. Granos picados: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente perforaciones causadas por insectos que atacan a los cereales en depósito.

8.7. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual. Se determinará de acuerdo a lo señalado por la NORMA XXVI (Metodologías varias).

8.8. Insectos y/o arácnidos vivos: Se considera aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

9. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

Las cotizaciones se referirán al Grado DOS (2), manteniéndose como base para el peso hectolítrico, el límite mínimo que para este factor, se establece para el Grado UNO (1).

Cuando la entrega resultara de un peso hectolítrico superior a la base se bonificará proporcionalmente hasta TRES (3) kilogramos arriba de la misma, a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por el primer kilogramo o fracción y el CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %) por cada UNO (1) de los DOS (2) kilogramos restantes o fracción.

Si la entrega resultara de un peso hectolítrico inferior a la base fijada, se rebajará proporcionalmente por los TRES (3) primeros kilogramos a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada uno o fracción y del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada kilogramo restante o fracción.

Fuera del límite mínimo establecido por el estándar se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada kilogramo o fracción proporcional.

Cuando la mercadería entregada resultara Grado UNO (1) se bonificará el UNO POR CIENTO (1 %) sobre el precio establecido, rebajándose el UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) si se entregara Grado TRES (3).

Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE CENTENO

NORMA VI

GRADO	CONDICION DEL GRANO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	Tolerancias máximas de Cuerpos Extraños(1 Granos Quebrados(2) y Granos Dañados		Cornezuelo	Tolerancia de Picado
			Dañados %	Total %	%	%
1	NATURAL SANO Y SECO	73	0,5	2,0	0,1	1º Año Agrícola 0,5
2		70	1,0	3,0	0,2	2º Año Agrícola 1,0
3		67	1,5	4,5	0,3	
Tolerancia de Análisis		0,25 Kg (3)	0,1	0,25	0,05	

Bonificaciones y Rebajas por Peso Hectolítrico		Bonificación y Rebaja por Grado	Excluídos de los Grados y Vendidos según Muestra
Kg.	% Sobre el precio (4)		
74 a 76	+ 0,5 %	+ 1,0 %	Que excedan las tolerancias fijadas
73 a 74	+ 1,0 %	Cotización Oficial	Que excedan de 14% de humedad.
73	Base	Grado Nº 2	Que presenten olores comercialmente objetables
73 a 70	- 1,0 %	73 kg de PH	
70 a 67	-1,5 %	- 1,5 %	
Inferior a 67	- 2,0 %	-------	

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

1-2) La avena negra o cebadilla y granos de otros cereales así como los granos quebrados se computarán al 50% de su peso.

3) Unicamente a efectos de dar grado a la mercadería.

4) Por cada kilogramo o fracción proporcional.

TABLA DE MERMA POR SECADO

CENTENO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,1	0,69	17,8	4,97	21,5	9,25
14,2	0,81	17,9	5,09	21,6	9,36
14,3	0,92	18,0	5,20	21,7	9,48
14,4	1,04	18,1	5,32	21,8	9,60
14,5	1,16	18,2	5,43	21,9	9,71
14,6	1,27	18,3	5,55	22,0	9,83
14,7	1,39	18,4	5,66	22,1	9,94
14,8	1,50	18,5	5,78	22,2	10,06
14,9	1,62	18,6	5,90	22,3	10,17
15,0	1,73	18,7	6,01	22,4	10,29
15,1	1,85	18,8	6,13	22,5	10,40
15,2	1,97	18,9	6,24	22,6	10,52
15,3	2,08	19,0	6,36	22,7	10,64
15,4	2,20	19,1	6,47	22,8	10,75
15,5	2,31	19,2	6,59	22,9	10,87
15,6	2,43	19,3	6,71	23,0	10,98
15,7	2,54	19,4	6,82	23,1	11,10
15,8	2,66	19,5	6,94	23,2	11,21
15,9	2,77	19,6	7,05	23,3	11,33
16,0	2,89	19,7	7,17	23,4	11,45
16,1	3,01	19,8	7,28	23,5	11,56
16,2	3,12	19,9	7,40	23,6	11,68
16,3	3,24	20,0	7,51	23,7	11,79
16,4	3,35	20,1	7,63	23,8	11,91
16,5	3,47	20,2	7,75	23,9	12,02
16,6	3,58	20,3	7,86	24,0	12,14
16,7	3,70	20,4	7,98	24,1	12,25
16,8	3,82	20,5	8,09	24,2	12,37
16,9	3,93	20,6	8,21	24,3	12,49
17,0	4,05	20,7	8,32	24,4	12,60
17,1	4,16	20,8	8,44	24,5	12,72
17,2	4,28	20,9	8,55	24,6	12,83
17,3	4,39	21,0	8,67	24,7	12,95
17,4	4,51	21,1	8,79	24,8	13,06
17,5	4,62	21,2	8,90	24,9	13,18
17,6	4,74	21,3	9,02	25,0	13,29
17,7	4,86	21,4	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,20 %

ANEXO VII

NORMA VII

COLZA

1. — Se entiende por colza a los efectos de la presente reglamentación a los granos de la especie "Brassica Campestris (L)" y "Brassica napus" similares a las variedades Torch y Oro, destinadas a la obtención de aceite.

2. — Para la comercialización de la colza regirá una zona y tipo único en todo el país.

3. — BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de colza está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA POR CIENTO (40 %).

3.2. Acidez de la materia grasa:

3.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO POR CIENTO (1 %).

3.2.2. A partir del 1º de junio: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

3.3. Humedad: OCHO POR CIENTO (8 %).

3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de colza queda sujeta a las tolerancias de recibo, que se establecen a continuación:

4.1. Acidez de la materia grasa:

4.1.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

4.1.2. A partir del 1º de junio: DOS POR CIENTO (2 %).

4.2. Cuerpos extraños: SEIS POR CIENTO (6 %).

4.3. Humedad: DIEZ POR CIENTO (10 %).

5. BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de colza deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4 quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Contenido de materia grasa: Para los valores superiores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores inferiores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Acidez de la materia grasa:

5.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo, para valores superiores a la base establecida UNO POR CIENTO (1 %) y hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2.2. A partir del 1º de junio, para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) y hasta el DOS POR CIENTO (2 %), se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Cuerpos extraños: hasta la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad OCHO POR CIENTO (8 %) se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenido o fijado.

6. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o cualquier otra equivalente que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL oficialice.

6.1. Materia Grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.2. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVII (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.3. Cuerpos extraños: Es el peso expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo de toda materia inerte, granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas.

La determinación se efectuará sobre DOS (2) parciales de CINCUENTA (50) gramos de muestra obtenida por cuarteo. El promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

6.4. Acidez: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de acuerdo lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo establecida.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE COLZA
NORMA VII

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	40%	---	Para valores superiores a 40% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 40% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.
Acidez de la Materia Grasa	1,0 % (2)	1,5 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1% y hasta 1,5% a razón de 2,5% por c/% o frac. proporc.
	1,5 % (3)	2,0 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1,5% y hasta 2% a razón de 2,5% por c/% o frac. proporc.
Cuerpos Extraños	---	6,0 %	NO CORRESPONDE	Hasta la tolerancia de recibo (6%) a razón de 1% por c/% o fracción proporcional.
Humedad	8,0 %	10,0 %	NO CORRESPONDE	(4)

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Sobre sustancia seca y limpia.
(2) Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo.
(3) A partir del 1º de junio.
(4) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (8%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

TABLA DE MERMA POR SECADO

COLZA

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
8,6	0,65	12,6	5,00	16,6	9,35
8,7	0,76	12,7	5,11	16,7	9,46
8,8	0,87	12,8	5,22	16,8	9,57
8,9	0,98	12,9	5,33	16,9	9,67
9,0	1,09	13,0	5,43	17,0	9,78
9,1	1,20	13,1	5,54	17,1	9,89
9,2	1,30	13,2	5,65	17,2	10,00
9,3	1,41	13,3	5,76	17,3	10,11
9,4	1,52	13,4	5,87	17,4	10,22
9,5	1,63	13,5	5,98	17,5	10,33
9,6	1,74	13,6	6,09	17,6	10,43
9,7	1,85	13,7	6,20	17,7	10,54
9,8	1,96	13,8	6,30	17,8	10,65
9,9	2,07	13,9	6,41	17,9	10,76
10,0	2,17	14,0	6,52	18,0	10,87
10,1	2,28	14,1	6,63	18,1	10,98
10,2	2,39	14,2	6,74	18,2	11,09
10,3	2,50	14,3	6,85	18,3	11,20
10,4	2,61	14,4	6,96	18,4	11,30
10,5	2,72	14,5	7,07	18,5	11,41
10,6	2,83	14,6	7,17	18,6	11,52
10,7	2,93	14,7	7,28	18,7	11,63
10,8	3,04	14,8	7,39	18,8	11,74
10,9	3,15	14,9	7,50	18,9	11,85
11,0	3,26	15,0	7,61	19,0	11,96
11,1	3,37	15,1	7,72	19,1	12,07
11,2	3,48	15,2	7,83	19,2	12,17
11,3	3,59	15,3	7,93	19,3	12,28
11,4	3,70	15,4	8,04	19,4	12,39
11,5	3,80	15,5	8,15	19,5	12,50
11,6	3,91	15,6	8,26	19,6	12,61
11,7	4,02	15,7	8,37	19,7	12,72
11,8	4,13	15,8	8,48	19,8	12,83
11,9	4,24	15,9	8,59	19,9	12,93
12,0	4,35	16,0	8,70	20,0	13,04
12,1	4,46	16,1	8,80	20,1	13,15
12,2	4,57	16,2	8,91	20,2	13,26
12,3	4,67	16,3	9,02	20,3	13,37
12,4	4,78	16,4	9,13	20,4	13,48
12,5	4,89	16,5	9,24	20,5	13,59

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.10 %

ANEXO VIII

NORMA VIII

COLZA "00"/CANOLA

1. Se entiende por colza "00" o "doble cero", también conocida como "Canola", a los granos de las especies Brassica campestris (L) y Brassica napus (L), caracterizados por poseer un bajo contenido de ácido erúcico sobre la composición total de ácidos grasos en su materia grasa y un bajo contenido de glucosinolatos en grano.

2. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de colza estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1. Contenido de materia grasa: CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %) (sobre sustancia seca y limpia)

2.2. Acidez de la materia grasa: UNO POR CIENTO (1 %).

2.3. Humedad: OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5 %).

3. — TOLERANCIA DE RECIBO:

Las entregas de colza quedarán sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Acidez de la materia grasa: Máximo UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

3.2. Cuerpos extraños: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

3.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.4. Acido erúcico: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

3.5. Glucosinolatos: Máximo VEINTE (20) micromoles/g de grano a OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5 %) de humedad.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia. La determinación se obtiene de acuerdo a lo puntualizado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.2. Acidez: Es el valor que indica la cantidad de ácidos grasos libres presentes, expresada en gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite, obtenidos de acuerdo al procedimiento citado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.3. Cuerpos extraños: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de colza, así como todos los granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas y toda otra materia inerte.

4.4. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenido según el procedimiento citado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.5. Acido erúcico: Es el valor en porcentaje, que indica la cantidad de ácido erúcico que se encuentra en el total de ácidos grasos; obtenido según el método de cromatografía gaseosa de los metil ésteres de ácidos grasos Norma ISO 5508/78 y 5509/78).

4.6. Glucosinolatos: Son los compuestos azufrados comprendidos en la fracción glucosídica del grano de colza, expresados en micromoles/gramo de grano base OCHO COMA CINCO POR CIENTO (8,5 %) de humedad; obtenidos a través de cromatografía líquida (H.P.L.C./Norma ISO/ 9167-1/92 u otro método que dé resultados equivalentes.

4.7. Insectos y arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXIII. Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra, será motivo de rechazo de la mercadería.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

La cantidad de materias extrañas de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada.

Los rubros de calidad restantes se determinarán, según la metodología descripta en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de colza quedará sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. Contenido de materia grasa: Para valores superiores a la base establecida CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %), se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores a la base establecida CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %), se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.2. Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a la base establecida UNO POR CIENTO (1 %) y hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %), se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores a la tolerancia de recibo, se rebajará a razón del CINCO POR CIENTO (5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.3. Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo CINCO POR CIENTO (5 %), se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores a la tolerancia de recibo, se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

7.5. Acido Erúcico: Para contenidos mayores del DOS POR CIENTO (2 %), se rebajará a razón de DOS (2) puntos por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6. Glucosinolatos: Para contenidos mayores de VEINTE (20) micromoles/gramo, se rebajará UN (1) punto por cada micromol en exceso.

7.7. Sin perjuicio de las rebajas establecidas para los valores que excedan las tolerancias de recibo que se establecen en la presente reglamentación, las partes podrán acordar rebajas diferenciales cuando las mercaderías excedan dichas tolerancias de recibo.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE COLZA DOBLE "00"/CANOLA
NORMA VIII

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	43%	—	Para valores superiores a 43% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 43% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.
Acidez de la Materia Grasa	1,0%	1,5%	NO CORRESPONDE	Para valores sup. a 1,0% y hasta 1,5% a razón de 2,5% por c/% o fracción proporcional. Para valores sup. a 1,5% razón de 5% por c/% o fracción propor.
Cuerpos Extraños	—	5,0%	NO CORRESPONDE	Hasta tol. de recibo a razón de 1% por c/% o fracción proporcional. Para val.sup. a 5% a razón de 1,5% por c/% o frac.prop.
Humedad	8,5%	—	NO CORRESPONDE	(2)
Acido Erúcico	—	2,0%	NO CORRESPONDE	Para contenidos sup.a 2% a razón de 2 puntos por c/% o fracción proporcional.
Glucosinolatos	—	20,0 (3)	NO CORRESPONDE	Para contenidos sup. a 20, a razón de 1 punto por c/ micromol en exceso.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS
(1) Sobre sustancia seca y limpia.
(2) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (8,5%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas por el IASCAV y que forman parte de la presente Norma de Clasificación.
(3) en micromoles por gramo de grano base 8,5% de humedad.

TABLA DE MERMA POR SECADO

COLZA 00 - CANOLA -

% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA	% HUMEDAD	% MERMA
8,6	0,65	12,6	5,00	16,6	9,35
8,7	0,76	12,7	5,11	16,7	9,46
8,8	0,87	12,8	5,22	16,8	9,57
8,9	0,98	12,9	5,33	16,9	9,67
9,0	1,09	13,0	5,43	17,0	9,78
9,1	1,20	13,1	5,54	17,1	9,89
9,2	1,30	13,2	5,65	17,2	10,00
9,3	1,41	13,3	5,76	17,3	10,11
9,4	1,52	13,4	5,87	17,4	10,22
9,5	1,63	13,5	5,98	17,5	10,33
9,6	1,74	13,6	6,09	17,6	10,43
9,7	1,85	13,7	6,20	17,7	10,54
9,8	1,96	13,8	6,30	17,8	10,65
9,9	2,07	13,9	6,41	17,9	10,76
10,0	2,17	14,0	6,52	18,0	10,87
10,1	2,28	14,1	6,63	18,1	10,98
10,2	2,39	14,2	6,74	18,2	11,09
10,3	2,50	14,3	6,85	18,3	11,20
10,4	2,61	14,4	6,96	18,4	11,30
10,5	2,72	14,5	7,07	18,5	11,41
10,6	2,83	14,6	7,17	18,6	11,52
10,7	2,93	14,7	7,28	18,7	11,63
10,8	3,04	14,8	7,39	18,8	11,74
10,9	3,15	14,9	7,50	18,9	11,85
11,0	3,26	15,0	7,61	19,0	11,96
11,1	3,37	15,1	7,72	19,1	12,07
11,2	3,48	15,2	7,83	19,2	12,17
11,3	3,59	15,3	7,93	19,3	12,28
11,4	3,70	15,4	8,04	19,4	12,39
11,5	3,80	15,5	8,15	19,5	12,50
11,6	3,91	15,6	8,26	19,6	12,61
11,7	4,02	15,7	8,37	19,7	12,72
11,8	4,13	15,8	8,48	19,8	12,83
11,9	4,24	15,9	8,59	19,9	12,93
12,0	4,35	16,0	8,70	20,0	13,04
12,1	4,46	16,1	8,80	20,1	13,15
12,2	4,57	16,2	8,91	20,2	13,26
12,3	4,67	16,3	9,02	20,3	13,37
12,4	4,78	16,4	9,13	20,4	13,48
12,5	4,89	16,5	9,24	20,5	13,59

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,10 %

ANEXO IX

NORMA IX

GIRASOL

1. — Se entiende por girasol, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie "Helianthus annus L" destinados a la obtención de aceite.

2. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de girasol queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

2.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

2.2. Acidez de la materia grasa:

2.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

2.2.2. A partir del 1º de setiembre: DOS POR CIENTO (2 %).

2.3. Humedad: ONCE POR CIENTO (11 %).

2.4. Semillas de Chamico (Datura Ferox): Libre.

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de girasol quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

3.1. Humedad: Máximo CATORCE POR CIENTO (14 %).

3.2. Materias extrañas: Máximo TRES POR CIENTO (3 %).

3.3. Semillas de chamico (Datura ferox): Máximo CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %).

3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.5. Asimismo la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Materia grasa: es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenido según procedimiento indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.2. Humedd: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenido según procedimiento indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

4.3. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean girasol, excepto las semillas de "chamico" (Datura ferox), así como todos los granos vanos, cáscara suelta y toda otra materia inerte.

4.4. Acidez de la materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresados como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite, obtenidos según procedimiento indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

4.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.
Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.
La presencia de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra, será motivo de rechazo de la mercadería.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las semillas de chamico y las materias extrañas, separando manualmente dichos defectos.

Las cantidades de materias extrañas encontradas en ambas porciones se promediarán, valor que se expresará al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

Para el caso de semillas de chamico, el valor final se obtendrá sumando la cantidad de semillas encontradas en ambas fracciones y se expresará como semilla de chamico cada CIEN (100) gramos de muestra.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de girasol queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

7.1. Acidez de la materia grasa:

7.1.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.1.2. A partir del 1º de setiembre, para valores superiores a la base establecida DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.2. Contenido de materia grasa: Para valores superiores a la base establecida CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) se bonificará el DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores inferiores a la base establecida del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %), se rebajará el DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.3. Materias extrañas: Hasta la tolerancia de recibo TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida, se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

7.5. Semillas de chamico (Datura ferox): Se rebajará sobre el precio a razón del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %) por cada semilla en CIEN (100) gramos. Esta escala se aplicará asimismo para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo establecida.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE GIRASOL
NORMA IX

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	42%	—	Para valores superiores a 42% a razón de 2% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 42% a razón de 2% por cada % o fracción proporcional.	——
Acidez de la Materia Grasa	1,5% (2)	——	——	Para valores superiores a 1,5% a razón de 2,5% por c/% o frac. proporc.	——
	2,0% (3)	——	——	Para valores superiores a 2% a razón de 2,5% por c/% o fracción proporcional.	——
Materias Extrañas	—	3,0%	——	Hasta la tolerancia de recibo (3,0%) a razón de 1,0% por c/% o fracción proporcional.	Para valores superiores a 3,0% se rebajará a razón de 1,5% por c/% o fracción proporcional.
Humedad	11,0%	14,0%	——	(4)	——
Chamico	Libre	0,25%	——	Se rebajará a razón de 0,1% por cada semilla en 100 gramos.	Esta escala se aplicará asimismo para mercadería que exceda la tolerancia de recibo.

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Sobre sustancia seca y limpia.
(2) Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de agosto.
(3) A partir del 1° de septiembre.
(4) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (11%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

TABLA DE MERMA POR SECADO

GIRASOL

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
11,1	0,67	15,8	5,92	20,5	11,17
11,2	0,78	15,9	6,03	20,6	11,28
11,3	0,89	16,0	6,15	20,7	11,40
11,4	1,01	16,1	6,26	20,8	11,51
11,5	1,12	16,2	6,37	20,9	11,62
11,6	1,23	16,3	6,48	21,0	11,73
11,7	1,34	16,4	6,59	21,1	11,84
11,8	1,45	16,5	6,70	21,2	11,96
11,9	1,56	16,6	6,82	21,3	12,07
12,0	1,68	16,7	6,93	21,4	12,18
12,1	1,79	16,8	7,04	21,5	12,29
12,2	1,90	16,9	7,15	21,6	12,40
12,3	2,01	17,0	7,26	21,7	12,51
12,4	2,12	17,1	7,37	21,8	12,63
12,5	2,23	17,2	7,49	21,9	12,74
12,6	2,35	17,3	7,60	22,0	12,85
12,7	2,46	17,4	7,71	22,1	12,96
12,8	2,57	17,5	7,82	22,2	13,07
12,9	2,68	17,6	7,93	22,3	13,18
13,0	2,79	17,7	8,04	22,4	13,30
13,1	2,91	17,8	8,16	22,5	13,41
13,2	3,02	17,9	8,27	22,6	13,52
13,3	3,13	18,0	8,38	22,7	13,63
13,4	3,24	18,1	8,49	22,8	13,74
13,5	3,35	18,2	8,60	22,9	13,85
13,6	3,46	18,3	8,72	23,0	13,97
13,7	3,58	18,4	8,83	23,1	14,08
13,8	3,69	18,5	8,94	23,2	14,19
13,9	3,80	18,6	9,05	23,3	14,30
14,0	3,91	18,7	9,16	23,4	14,41
14,1	4,02	18,8	9,27	23,5	14,53
14,2	4,13	18,9	9,39	23,6	14,64
14,3	4,25	19,0	9,50	23,7	14,75
14,4	4,36	19,1	9,61	23,8	14,86
14,5	4,47	19,2	9,72	23,9	14,97
14,6	4,58	19,3	9,83	24,0	15,08
14,7	4,69	19,4	9,94	24,1	15,20
14,8	4,80	19,5	10,06	24,2	15,31
14,9	4,92	19,6	10,17	24,3	15,42
15,0	5,03	19,7	10,28	24,4	15,53
15,1	5,14	19,8	10,39	24,5	15,64
15,2	5,25	19,9	10,50	24,6	15,75
15,3	5,36	20,0	10,61	24,7	15,87
15,4	5,47	20,1	10,73	24,8	15,98
15,5	5,59	20,2	10,84	24,9	16,09
15,6	5,70	20,3	10,95	25,0	16,20
15,7	5,81	20,4	11,06		

MERMA POR MANIPULEO: 0,20%

ANEXO X

NORMA X

GIRASOL DESCASCARADO

1. — Se entiende por girasol descascarado a los granos de la especie Helianthus annus L. librados de la cáscara que los contiene y que por sus características de limpieza, sanidad y homogeneidad adquiridas a través de un proceso de selección y descascarado, están en condiciones de consumo humano directo.

2. — BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de girasol descascarado queda sujeta a la siguiente base de comercialización:

2.1 Humedad: CUATRO POR CIENTO (4 %).

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de girasol descascarado quedan sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

3.1. Humedad: Máximo DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.2. Materias extrañas: Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

3.3. Granos dañados: Máximo TRES POR CIENTO (3 %).

3.4. Granos partidos: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %.

3.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.6. Semillas de Chamico (Datura ferox): Libre.

3.7. Calibre: Máximo SEISCIENTOS (600) granos/onza.

3.8. Asimismo la mercadería que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual, obtenido de acuerdo a lo especificado en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o por cualquier otra que en el futuro la reemplace.

4.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean girasol, excepto las semillas de chamico (Datura ferox), así como los granos vanos, cáscara suelta con o sin porciones de pepita adheridas y toda otra materia inerte.

4.3. Granos dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de girasol descascarado que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los granos fermentados y/o ardidos, atacados por insectos, etc.

4.4. Granos partidos: Son aquellos pedazos de granos de girasol descascarado, menores que la mitad de un grano entero, en cualquiera de sus diámetros.

4.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados; (carcomas, piojos, etc.).

4.6. Calibre: Es el número de granos enteros de girasol descascarado ("pepitas") contenidos en VEINTIOCHO CON TREINTA Y CINCO (28,35) gramos de muestra (una onza). Su determinación se efectuará conforme a la mecánica operativa descripta en el punto 7.

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La presencia de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de CINCUENTA (50) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas, los granos dañados y los granos partidos, separando manualmente dichos defectos.

Las cantidades encontradas en ambas porciones se promediarán, valor que se expresará al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL CALIBRE:

Previa homogeneización y división de la muestra, se procederá a pesar una porción de CINCUENTA (50) — SESENTA (60) gramos libres de granos partidos y materias extrañas y se contará la cantidad de granos enteros presentes. Esta operación se realizará por duplicado y el resultado se referirá a VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO (28,35) gramos.

8. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de girasol descascarado queda sujeta a las siguientes rebajas:

8.1. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad CUATRO POR CIENTO (4 %), se aplicará una merma conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Merma (\%)} = \frac{Hi - Hf}{100 - Hf} \times 100$$

Hi: Humedad inicial
Hf: Humedad final

8.2. Materias extrañas: Hasta la tolerancia de recibo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada fracción.

8.3. Granos dañados: Hasta la tolerancia de recibo TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.4. Granos partidos: Para valores superiores al DIEZ POR CIENTO (10 %) y hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.5. Calibre: Toda mercadería que exceda la tolerancia de SEISCIENTOS (600) granos/onza, no será considerada en los términos de la presente resolución.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE GIRASOL DESCASCARADO
NORMA X

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACION	REBAJAS	OBSERVACIONES
MAT. EXTRAÑAS	—	0,5 %	—	Hasta la tolerancia de recibo (0,5%) se rebajará a razón de 2% por cada fracción.	—
GRANOS DAÑADOS	—	3,0 %	—	Hasta la tolerancia de recibo (3,0%) se rebajará a razón de 1% por cada porciento o fracción proporcional.	—
GRANOS PARTIDOS	—	15 %	—	Para valores superiores a 10% y hasta 15% se rebajará a razón de 1% por cada porciento ó fracción proporcional.	—
HUMEDAD	4 %	10 %	—	Cuando la mercadería exeda la base(4%) se aplicará la fórmula de merma.	$\text{Merma(\%)} = \frac{Hi - Hf}{100 - Hf} \times 100$ Hi = Humedad inicial Hf = Humedad final
CALIBRE	—	600 granos/onza (*)	—	—	Toda la mercadería que exeda la tolerancia(600 granos/onza), no será considerada en los términos de la presente Norma.

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS
SEMILLAS DE CHAMICO (Datura ferox): Libre
(*) 1 ONZA = 28,35 gramos

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

ANEXO XI

NORMA XI

LINO

1. — Se entiende por lino, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Linum usitatissimum L., destinados a la obtención de aceite.

2. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de lino estará sujeta a las siguientes bases de comercialización.

2.1. Contenido de materia grasa (sobre sustancia seca y limpia): CUARENTA POR CIENTO (40 %).

2.2. Acidez de la materia grasa: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de lino quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Humedad: Máximo DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.2. Materias extrañas: Máximo OCHO POR CIENTO (8 %) incluido CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de tierra.

3.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3.4. Asimismo, la mercadería que presenta granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa no especificada en este punto sea de calidad inferior será considerada fuera de la tolerancia de recibo.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenida según lo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o cualquier otra que la reemplace en el futuro.

4.2. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenida según al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o cualquier otra que la reemplace en el futuro.

4.3. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de lino, restos vegetales y toda otra materia inerte.

4.4. Acidez: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos grasos libres presentes, expresada como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite obtenido de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o por cualquier otra que la reemplace en el futuro.

4.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Se considera aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

4.6. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La presencia de un insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a separar, por cuarteo manual o bien mediante el uso de UN (1) homogeneizador y divisor de muestras, DOS (2) fracciones representativas de VEINTICINCO (25) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán las materias extrañas separando manualmente dichos defectos. Los pesos de cada una de las porciones se promediarán y se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolo con el peso de la muestra analizada.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de lino queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

7.1. Contenido de materia grasa: Para valores superiores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) se bonificará a razón de UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores al CUARENTA POR CIENTO (40 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.2. Acidez de la materia grasa: Para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) se rebajará a razón de DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.3. Materias extrañas: Hasta la tolerancia de recibo establecida OCHO POR CIENTO (8 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al OCHO POR CIENTO (8 %) se rebajará a razón de UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

7.5. Revolcado en tierra: Según su intensidad se arbitrará un descuento sobre el precio de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) - UNO POR CIENTO (1 %) - UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) o DOS POR CIENTO (2 %).

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE LINO
NORMA XI

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	40%	—	Para valores superiores a 40% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 40% a razón de 1% por cada % o fracción proporcional.	——
Acidez de la Materia Grasa	1,5%	—	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1,5% a razón de 2,5% por c/ % o fracción proporcional.	——
Materias Extrañas	—	8% (2)	NO CORRESPONDE	Hasta la tolerancia de recibo 8% a razón de 1% por c/ % o fracción proporcional	Para valores superiores a 8% se rebajará a razón de 1,25% por c/ % o fracción proporcional.
Humedad	—	10%	NO CORRESPONDE	(3)	——

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Sobre sustancia seca y limpia.

(2) Incluido 0,5% de tierra.

(3) Cuando la mercadería exceda la tolerancia de recibo para humedad (10%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

Revolcado en tierra: Según la intensidad se arbitrará un descuento sobre el precio de 0,5 - 1,0 - 1,5 -2,0 %.

TABLA DE MERMA POR SECADO

LINO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
10,10	0,66	15,10	6,19	20,10	11,70
10,20	0,77	15,20	6,30	20,20	11,82
10,30	0,88	15,30	6,41	20,30	11,93
10,40	0,99	15,40	6,52	20,40	12,04
10,50	1,10	15,50	6,63	20,50	12,15
10,60	1,22	15,60	6,74	20,60	12,26
10,70	1,33	15,70	6,85	20,70	12,37
10,80	1,44	15,80	6,96	20,80	12,49
10,90	1,55	15,90	7,07	20,90	12,60
11,00	1,66	16,00	7,18	21,00	12,71
11,10	1,77	16,10	7,29	21,10	12,82
11,20	1,88	16,20	7,40	21,20	12,93
11,30	1,99	16,30	7,51	21,30	13,04
11,40	2,10	16,40	7,62	21,40	13,15
11,50	2,21	16,50	7,73	21,50	13,26
11,60	2,32	16,60	7,84	21,60	13,37
11,70	2,43	16,70	7,95	21,70	13,48
11,80	2,54	16,80	8,06	21,80	13,59
11,90	2,65	16,90	8,18	21,90	13,70
12,00	2,76	17,00	8,29	22,00	13,81
12,10	2,87	17,10	8,40	22,10	13,92
12,20	2,98	17,20	8,51	22,20	14,03
12,30	3,09	17,30	8,62	22,30	14,14
12,40	3,20	17,40	8,73	22,40	14,25
12,50	3,31	17,50	8,84	22,50	14,36
12,60	3,43	17,60	8,95	22,60	14,47
12,70	3,54	17,70	9,06	22,70	14,58
12,80	3,65	17,80	9,17	22,80	14,69
12,90	3,76	17,90	9,28	22,90	14,81
13,00	3,87	18,00	9,39	23,00	14,92
13,10	3,98	18,10	9,50	23,10	15,03
13,20	4,09	18,20	9,61	23,20	15,14
13,30	4,20	18,30	9,72	23,30	15,25
13,40	4,31	18,40	9,83	23,40	15,36
13,50	4,42	18,50	9,94	23,50	15,47
13,60	4,53	18,60	10,05	23,60	15,58
13,70	4,64	18,70	10,16	23,70	15,69
13,80	4,75	18,80	10,27	23,80	15,80
13,90	4,86	18,90	10,38	23,90	15,91
14,00	4,97	19,00	10,49	24,00	16,02
14,10	5,08	19,10	10,60	24,10	16,13
14,20	5,19	19,20	10,71	24,20	16,24
14,30	5,30	19,30	10,82	24,30	16,35
14,40	5,41	19,40	10,93	24,40	16,46
14,50	5,52	19,50	11,05	24,50	16,57
14,60	5,63	19,60	11,16	24,60	16,68
14,70	5,74	19,70	11,27	24,70	16,79
14,80	5,85	19,80	11,38	24,80	16,90
14,90	5,96	19,90	11,48	24,90	17,02
15,00	6,08	20,00	11,59	25,00	17,13

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,10%

ANEXO XII

NORMA XII

MAIZ

1. — Se entiende por maíz, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de Zea mays (L).

2. — TIPOS:

Regirán los siguientes tipos comerciales:

2.1. Tipo Duro: Se clasificarán en este tipo todos aquellos maíces cuyos granos sean de naturaleza córnea, predominantemente vítrea (más de la mitad de la constitución de su endosperma).

2.2. Tipo Dentado: Se clasificarán en este tipo todos aquellos maíces cuyos granos sean de naturaleza almidonosa (la mitad o más de la constitución de su endosperma) y presenten una hendidura pronunciada en la corona.

3. — COLOR:

Los maíces se clasificarán de acuerdo a su color en la siguiente forma:

3.1. Maíces colorados.

3.2. Maíces amarillos.

3.3. Maíces blancos.

4. — Para los tipos y colores precedentes se establece un estándar integrado por TRES (3) grados con las siguientes especificaciones.

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

Grado	P.H. (kg/hl)	Granos Dañados %	Granos Quebrados %	Materias Extrañas %
1	75	3,00	2,00	1,00
2	72	5,00	3,00	1,50
3	69	8,00	5,00	2,00

5. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de estándar:

5.1. Humedad: CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5 %).

5.2. Picados: TRES POR CIENTO (3 %).

5.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

5.4. Color: CINCO POR CIENTO (5 %).

5.5. Tipo: Los maíces duros y dentados admitirán recíprocamente una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) de un tipo dentro del otro.

5.6. Chamico: (Datura ferox): DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

5.7. Asimismo, aquel maíz que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

6. — Dentro del tipo y color contratado el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados.

7. — DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION:

7.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

7.1.1. Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de maíz tal cual, expresado en kg/hl.

7.1.2. Dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de maíz que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se considerarán como tales los granos:

7.1.2.1. Brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado visiblemente el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

7.1.2.2. Fermentados: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente una alteración en su color, como consecuencia de fermentaciones, sin llegar a la descomposición total del mismo.

7.1.2.3. Podridos: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente una intensa alteración en su color como consecuencia de un estado más avanzado del fermentado, y en muchos casos con ruptura de su pericarpio.

7.1.2.4. Calcinados: Comprende todo grano o pedazo de grano que ha variado su color natural a blanco opaco y que muestra en su interior color y aspecto yesoso.

7.1.2.5. Con verdín: Comprende todo grano o pedazo de grano que presente manchas verdosas o azuladas en el escutelo, producidas por la acción de hongos.

7.1.3. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maíz y toda otra materia inerte.

7.1.4. Granos quebrados: Son aquellos pedazos de granos de maíz que pasen por una zaranda como la descripta en el punto 9.5. de la presente NORMA.

7.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

7.2.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7.2.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos o arácnidos vivos.

7.2.3. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

7.2.4. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

7.2.5. Amohosados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan moho adherido en la mayor parte de su superficie.

7.2.6. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual.

7.2.7. Color.

7.2.8. Tipo.

7.2.9. Chamico: Semillas de la especie Datura ferox.

8. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

8.1. Presencia de insectos y arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

8.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

8.3. Tipo, color, granos picados y semillas de chamico: Su determinación se realizará por simple apreciación visual. En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre CINCUENTA (50) gramos por duplicado.

8.4. Amohosados: Se determinará apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

8.5. Humedad: Se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

8.6. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado TRES (3).

9. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Se separarán una proporción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa las determinaciones indicadas a continuación:

9.1. Peso hectolítrico: Se determinará mediante el empleo de la balanza "Schopper" u otra que arroje resultados equivalentes, su valor se expresará según el cálculo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

9.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente todos los granos o pedazos de granos dañados presentes.

9.3. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas.

9.4. Granos quebrados: El remanente de las separaciones efectuadas anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

9.5. ZARANDA A UTILIZAR

— Chapa de duro aluminio de CERO COMA OCHO (0,8) milímetros de espesor (+/- 0,1 mm) Agujeros circulares: de CUATRO COMA SETENTA Y SEIS (4,76) milímetros de diámetro (+/- 0,013 mm) Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros Alto: CUATRO (4) centímetros.

— Fondo: Chapa de aluminio UN (1) milímetro de espesor - Diámetro: TREINTA Y TRES (33) centímetros. Alto: CINCO (5) centímetros.

10. — Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

11. — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE LA MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

11.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

11.2. Rubros de descuentos proporcional por calidad: Los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	1 %
GRANOS DAÑADOS	1 %
MATERIAS EXTRAÑAS	1 %
GRANOS QUEBRADOS	0,25 %

11.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación, efectuándose el descuento por tipo, color y granos picados en forma proporcional por cada por ciento sobre las tolerancias establecidas en el punto 5.

RUBRO	DESCUENTO
TIPO	0,25 %
COLOR	0,25 %
GRANOS PICADOS	1 %
OLORES COMERCIALMENTE OBJETABLES (Según intensidad)	Desde 0,50 a 2 %
GRANOS AMOHOSADOS (Según intensidad)	Desde 0,50 a 2 %
CHAMICO	1,3 % de merma de peso y gastos de zarandeo.
HUMEDAD	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MAIZ

NORMA XII

GRADO	Peso Hectol. Mínimo Kg/hl	Tolerancias máximas para cada grado: Granos Dañados %	Granos Quebrados % (1)	Materias Extrañas %	TIPO %	COLOR %	GRANOS PICADOS %	HUMEDAD %	FUERA DE ESTANDAR
	TIPOS: DURO(a) - DENTADO(b) / COLOR: COLORADO - AMARILLO - BLANCO								la mercadería que exceda las tolerancias establecidas, que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, que esté tratada con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa de calidad inferior, será considerada fuera de estándar.
1	75	3,00	2,00	1,00					DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO
2	72	5,00	3,00	1,50	5,00	5,00	3,00	14,5	Olores objetables (según intensidad) Desde 0,50% a 2,00% Granos amohosados (según intensidad) Desde 0,50% a 2,00%
3	69	8,00	5,00	2,00					CHAMICO
Descuento porcentual a aplicar por cada Kg faltante de P.H. o sobre el porcentaje de excedente.	1,00	1,00	0,25	1,00	0,25	0,25	1,00	Tarifa convenida y merma de secado y manip.	1,3% de merma de peso y gastos de zarandeo.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS.

Tolerancias de semillas de chamico (Datura ferox): 2 cada 100 gramos.

(1) Son aquellos pedazos de grano de maíz que pasan por una zaranda de agujeros circulares de 4,76 mm. de diámetro (+/- 0,013 mm.), excluídos los pedazos de granos de maíz dañado.

(a) Tipo Duro: se clasificarán en este tipo todos aquellos maíces cuyos granos sean de naturaleza córnea, predominantemente vítrea (más de la mitad de la constitución de su endosperma).

(b) Tipo Dentado: se clasificarán en este tipo todos aquellos maíces cuyos granos sean de naturaleza almidonosa (la mitad o más de la constitución de su endosperma) y presenten una hendidura pronunciada en la corona.

TABLA DE MERMA POR SECADO

MAIZ

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,6	1,27	18,1	5,32	21,6	9,36
14,7	1,39	18,2	5,43	21,7	9,48
14,8	1,50	18,3	5,55	21,8	9,60
14,9	1,62	18,4	5,66	21,9	9,71
15,0	1,73	18,5	5,78	22,0	9,83
15,1	1,85	18,6	5,90	22,1	9,94
15,2	1,97	18,7	6,01	22,2	10,06
15,3	2,08	18,8	6,13	22,3	10,17
15,4	2,20	18,9	6,24	22,4	10,29
15,5	2,31	19,0	6,36	22,5	10,40
15,6	2,43	19,1	6,47	22,6	10,52
15,7	2,54	19,2	6,59	22,7	10,64
15,8	2,66	19,3	6,71	22,8	10,75
15,9	2,77	19,4	6,82	22,9	10,87
16,0	2,89	19,5	6,94	23,0	10,98
16,1	3,01	19,6	7,05	23,1	11,10
16,2	3,12	19,7	7,17	23,2	11,21
16,3	3,24	19,8	7,28	23,3	11,33
16,4	3,35	19,9	7,40	23,4	11,45
16,5	3,47	20,0	7,51	23,5	11,56
16,6	3,58	20,1	7,63	23,6	11,68
16,7	3,70	20,2	7,75	23,7	11,79
16,8	3,82	20,3	7,86	23,8	11,91
16,9	3,93	20,4	7,98	23,9	12,02
17,0	4,05	20,5	8,09	24,0	12,14
17,1	4,16	20,6	8,21	24,1	12,25
17,2	4,28	20,7	8,32	24,2	12,37
17,3	4,39	20,8	8,44	24,3	12,49
17,4	4,51	20,9	8,55	24,4	12,60
17,5	4,62	21,0	8,67	24,5	12,72
17,6	4,74	21,1	8,79	24,6	12,83
17,7	4,86	21,2	8,90	24,7	12,95
17,8	4,97	21,3	9,02	24,8	13,06
17,9	5,09	21,4	9,13	24,9	13,18
18,0	5,20	21,5	9,25	25,0	13,29

MERMA POR MANIPULEO, ADICIONAR 0.25%

ANEXO XIII

NORMA XIII

MANI

CONCEPTO:

1. — Se entiende por maní, a los efectos de la presente reglamentación a los frutos de la especie "Arachis hipogaea L."

CLASIFICACION:

2. — De acuerdo a su presentación, el maní se clasificará en:

2.1. MANI EN CASCARA (CAJAS, VAINAS) (ANEXO A)
Son los frutos de la especie "Arachiss hipogaea L." con sus envolturas naturales que los contienen.

2.2. MANI DESCASCARADO
Son los granos de la especie "Arachis hipogaea L." librados de la vaina, cáscara o caja que los contiene.

El maní descascarado se clasifica en:

2.2.1. MANI PARA INDUSTRIA DE SELECCION (ANEXO B)
Es aquel que por sus características dará origen, previo proceso de selección, al maní confitería.

2.2.2. MANI PARA INDUSTRIA ACEITERA (ANEXO C)
Es aquel que se destina a extracción de aceite y subproductos.

2.2.3. MANI TIPO CONFITERIA (ANEXO D)
Es aquel que por sus características de limpieza, sanidad y homogeneidad, adquiridas a través del proceso de selección, está en condiciones de consumo humano.

ANEXO XIIIa

ANEXO A

MANI EN CASCARA

1. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE MANI EN CASCARA:

1.1. COMERCIALIZACION:
El maní en cáscara podrá comercializarse de cualquiera de las siguientes formas: A GRANEL O EN BOLSAS ("bolsones").

1.2. EXTRACCION DE MUESTRAS:

1.2.1. Entrega a granel: Se aplicará la NORMA XXII (Muestreo en granos) (Punto 3.1.6.).

1.2.2. Entrega en Bolsones: El número de bolsones a muestrear se determinará según lo dispuesto en la NORMA XXII (Muestreo en granos) ANEXO A (Punto 3.2.).

1.2.3. Cucharín a utilizar: El cucharín tendrá forma de cono trunco, con las dimensiones siguientes: Diámetro superior: VEINTE (20) centímetros; diámetro inferior: DIEZ (10) centímetros; altura: QUINCE (15) centímetros (ver figura anexa).

1.2.4. Homogeneizador y divisor de muestras: Se utilizará el equipo que a continuación se detalla, o cualquier otro equipo similar que permita obtener resultados equivalentes.

1.2.4.1. El equipo tipo "Modelo" es un aparato portátil, compuesto por una tolva en forma de cono invertido. En su interior, y por sobre el orificio de descarga, se ubica un "sombrero" de forma cónica, sobre el cual se hará caer el flujo de maní de la muestra, produciéndose aquí la primera dispersión del producto. Por debajo de éste y del orificio de salida de la tolva, se ubica otro cono, unido mediante una varilla roscada que permite regular su separación y donde se produce la segunda dispersión del producto. Por debajo de éste, se ubican CUATRO (4) receptáculos móviles, que estando apareados cubren el artículo, y cuya función es recoger la mercadería cuarteada.

1.2.5. Formación de las muestras finales: A partir de la muestra original se procederá a homogeneizar y dividir, tantas veces como sea necesario, formándose las muestras finales representativas del lote, con un peso mínimo de UN (1) kilogramo cada una.

2. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

2.1. Cajas con Granos: Se considera como tales, a los frutos maduros en cajas sanas y/o dañadas, que contengan granos de maní en su interior.

2.2. Granos Sueltos: Se refiere a granos o fracciones de los mismos totalmente libres de sus vainas.

2.3. Cuerpos Extraños: Es todo aquello que no sean cajas con granos o granos sueltos, tales como "pasas" (frutos inmaduros con cáscara arrugada y hundida), cáscaras rotas que no contengan granos, restos vegetales y toda otra materia inerte excluida la tierra.

2.4. Tierra: Se considera como tal a toda la tierra suelta, terrones, piedras y arena.

3. — ANALISIS DE LA MUESTRA

Se toma una muestra final, obtenida según lo indicado en el punto 1.2.5., la que se someterá al siguiente procedimiento:

3.1. Se separarán manualmente o con el uso de implementos mecánicos que permitan obtener resultados equivalentes, las cajas sanas y/o dañadas con granos, de los cuerpos extraños, tierra y granos sueltos siendo estos últimos comercializados de común acuerdo entre las partes.

3.2. Terminada esta primera separación quedan las cajas sanas y las cajas dañadas, a las que se procederá a abrir en su totalidad, manualmente o con el uso de implementos mecánicos, separando las cáscaras de los granos.

3.3. Se pesarán luego en forma separada, las fracciones obtenidas según los procedimientos de los puntos 3.1. y 3.2., expresándose los resultados en porcentajes al décimo.

Los granos obtenidos en el punto 3.2. son MANI DESCASCARADO, y se procederá a analizarlos de acuerdo a las normas de calidad de los ANEXOS B, o C, según corresponda atento a su destino.

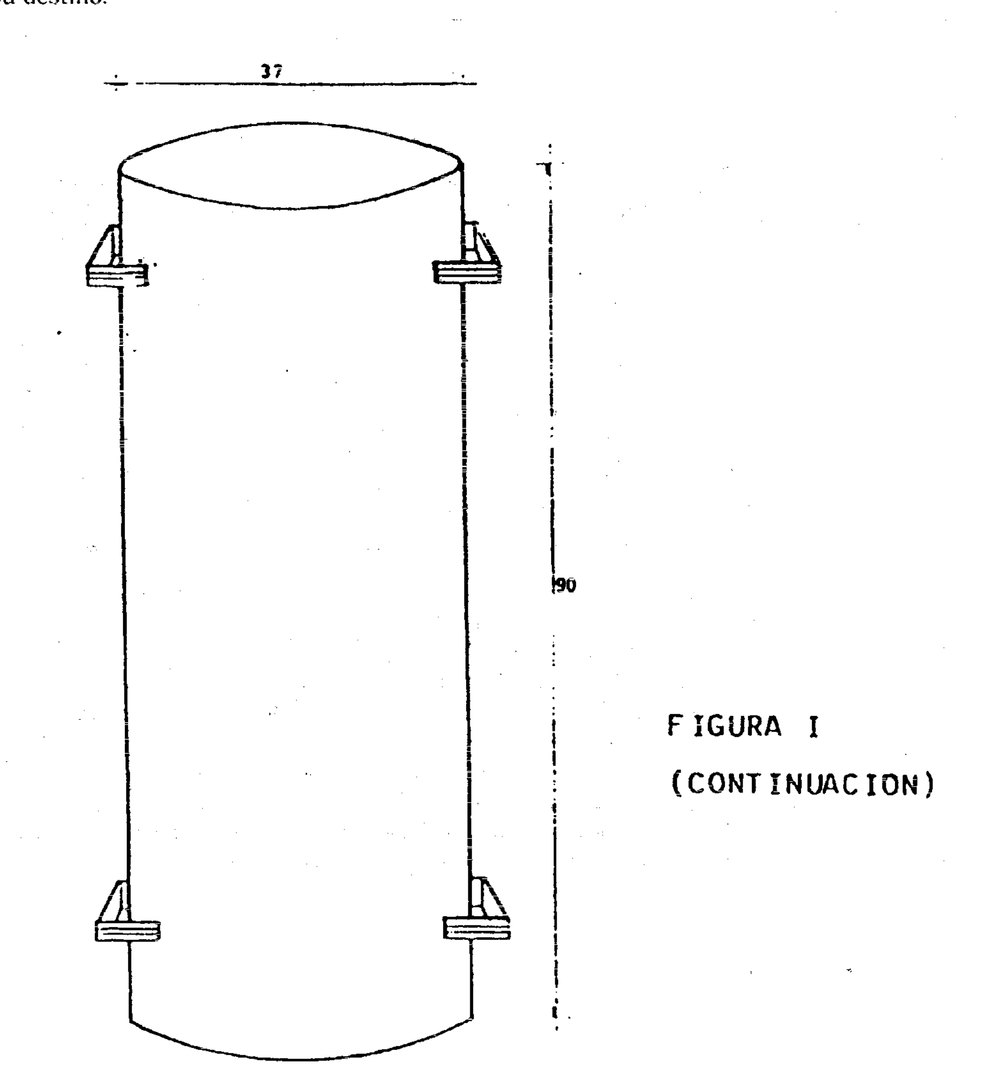
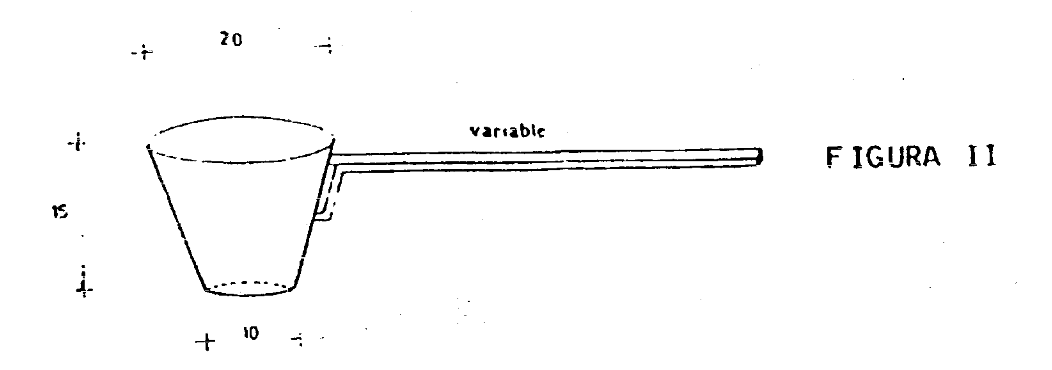
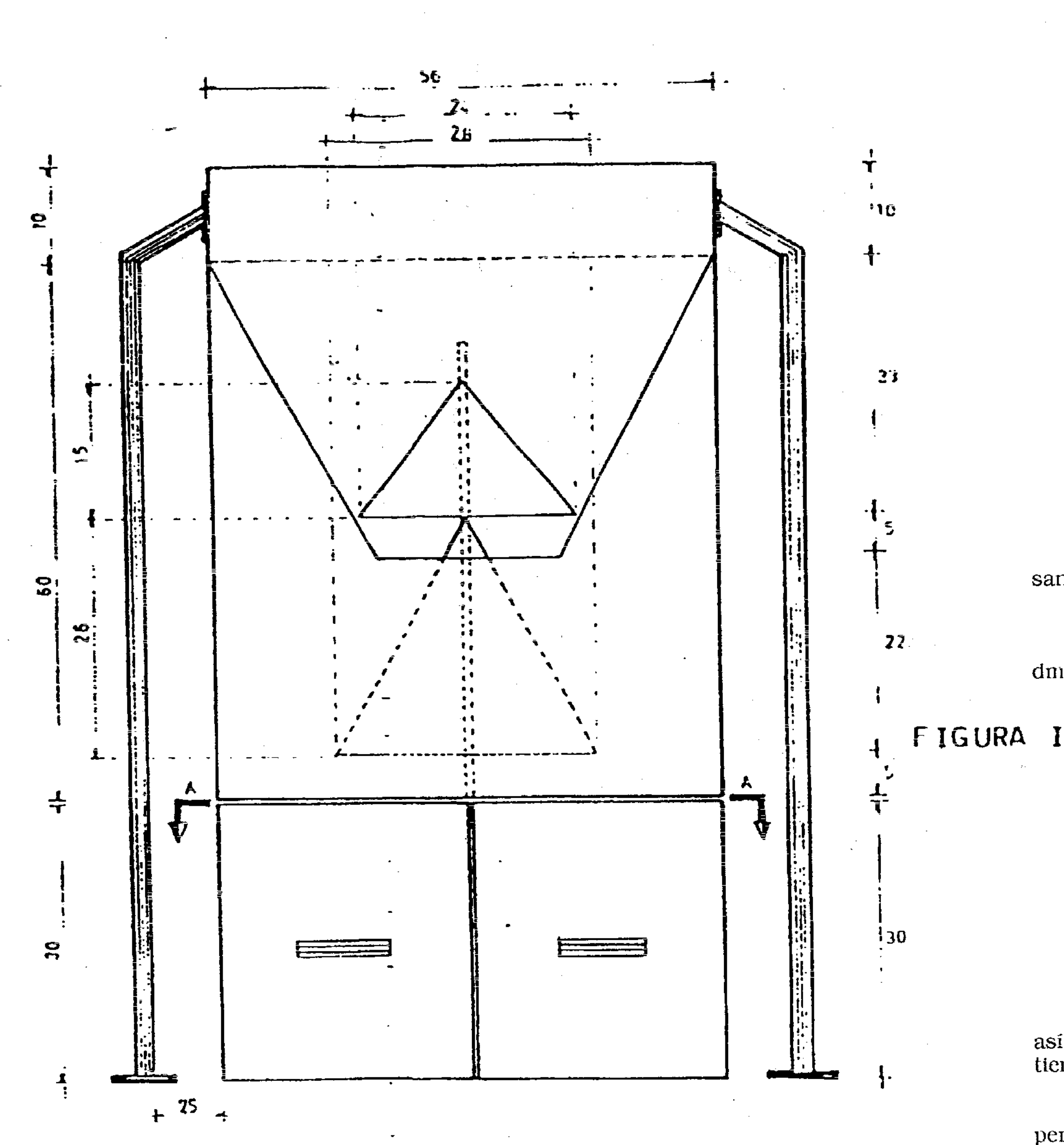


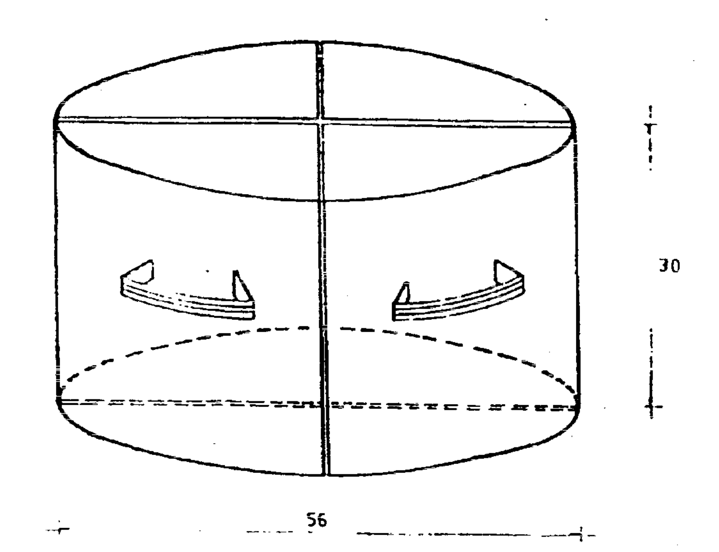
FIGURA I
(CONTINUACION)

ANEXO XIIIb





CORTE A-A



ANEXO B

MANI PARA INDUSTRIA DE SELECCION

1. — COLOR:

De acuerdo al color de su tegumento, el maní para industria de selección se clasificará en:

1.1. Colorado.

1.2. Rosado.

1.3. Rosado pálido.

2. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de maní para industria de selección quedarán sujetas a las siguientes tolerancias de recibo:

2.1. Tierra: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

2.2. Cuerpos extraños: Máximo DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

2.3. Granos pelados: Máximo DIEZ POR CIENTO (10 %).

2.4. Granos de otro color: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

2.5. Granos con daño TIPO 1: Máximo TRES POR CIENTO (3 %).

2.6. Granos con daño TIPO 2: Máximo DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

2.7. Granos alterados en su presentación: Máximo SEIS POR CIENTO (6 %).

2.8. Granos quebrados y/o partidos: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

2.9. Humedad: Máximo NUEVE POR CIENTO (9 %).

2.10. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

2.11. Olores comercialmente objetables: Libre.

2.12. Revolcado: Libre.

3. — RENDIMIENTO DE MANI TIPO CONFITERIA:

Es la fracción de maní para industria de selección integrada por todos los granos enteros y sanos, que no pasen a través de las siguientes zarandas o tamices:

3.1. Colorado y Rosado Pálido
Circular: SEIS COMA CINCO (6,5) milímetros, CIENTO CUARENTA Y TRES (143) orificios/dm^2.
Tajo: SEIS COMA VEINTICINCO (6,25) milímetros
(Zarandas a convenir entre las partes)

3.2. Rosado
Circular: SIETE COMA CINCO (7,5) milímetros, CIENTO DIEZ (110) orificios/dm^2.
Tajo: SEIS COMA CINCO (6,5) milímetros
(zarandas a convenir entre las partes)

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. RUBROS DE CALIDAD

4.1.1. Tierra: Se considera como tal a toda la tierra suelta, terrenos, piedras y arena.

4.1.2. Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, así como restos vegetales, tegumentos sueltos de maní y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

4.1.3. Granos pelados: Se consideran como tales a aquellos granos de maní que hayan perdido más de una cuarta parte de su tegumento.

4.1.4. Granos de otro color: Son los granos o pedazos de granos de cualquier otro color que no sea el color del grano comercializado.

4.1.5. Granos con daño tipo 1: Son aquellos granos o pedazos de granos de maní que presentan una alteración en su constitución, que no es posible eliminar a través del proceso de selección. Se considera como tales a:

4.1.5.1. Granos brotados: Son aquellos que han iniciado de manera visible el proceso de germinación, lo que se manifiesta por la emergencia de la radícula.

4.1.5.2. Granos helados: Son aquellos que habiendo sido afectados por heladas tienen un aspecto anormal de tegumento, algo descolorido y por lo general de color apagado. Las venas se muestran a menudo de color marrón y evidente. Una vez partidos y pelados, la pulpa tiene un aspecto brillante —traslúcido, descolorido y de aspecto gomoso—, puede exhibir una alteración notable del color, hasta amarillo, pardusco o grisáceo, y tienen un sabor desagradable.

4.1.5.3. Granos dañados por insectos: Son aquellos que presentan perforaciones producidas por carcomas, gorgojos, etc..

4.1.5.4. Granos con moho interno: Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas visibles en su interior.

4.1.5.5. Granos contaminados con secreciones de insectos o arácnidos: Son aquellos granos en los que se encuentran adherencias de telarañas, capullos o restos de secreciones de insectos o arácnidos.

4.1.6. Granos con daño tipo 2: Son aquellos granos o pedazos de granos de maní que presentan una alteración en su constitución y que es posible eliminar a través del proceso de selección. Se considera como tales a:

4.1.6.1. Granos ardidos: Son aquellos que presentan un oscurecimiento en su coloración interna y externa como consecuencia de fermentaciones.

4.1.6.2. Granos podridos: Son aquellos que presentan una coloración marrón oscura y alteraciones en su estructura, producto del proceso de descomposición.

4.1.6.3. Granos con moho externo: son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.

4.1.7. Granos alterados en su presentación: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan alteraciones visibles que no implican modificación en sus propiedades sápidoaromáticas. Se considera como tales a:

4.1.7.1. Granos manchados: Son aquellos granos que presentan en más de una cuarta parte de su superficie zonas oscuras o diferentes a su coloración natural. No se considerarán manchados a los granos con tinte violáceos.

4.1.7.2. Granos sucios: Se considera como tal al grano que presenta adherencias de tierra u otra suciedad, independientemente de la definición de REVOLCADO, que se refiere al lote en su conjunto.

4.1.7.3. Granos chuzos y/o arrugados: Son aquellos que presentan profundos surcos y depresiones como consecuencia de maduración incompleta o factores climáticos adversos.

4.1.7.4. Granos contenidos en su vaina o caja: Son aquellos que se encuentran adheridos a toda o parte de su vaina.

4.1.7.5. Granos descoloridos: Son aquellos que presentan una coloración notoriamente más pálida o tenue que la normal, en parte o en la totalidad de su tegumento.

4.1.8. Granos quebrados y/o partidos: Son todos los pedazos de granos de maní, cualquiera sea su tamaño.

4.2. RUBROS DE CONDICION

4.2.1. Humedad: Es el contenido de agua, expresada en por ciento al décimo sobre sustancia tal cual.

4.2.2. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran a aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

4.2.3. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que no existen en el grano sano, seco y limpio, que por su intensidad afectan su normal utilización.

4.2.4. Revolcado: Este defecto se refiere al lote en su conjunto, considerándose como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra o cualquier otro elemento adherido en la mayor parte de su superficie.

4.2.5. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del lote que no ha sido contemplada en forma específica en este punto y que desmerezca su calidad.

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o cualquier otra que en el futuro la reemplace.

Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de UN (1) kilogramo representativa de la muestra original.

La presencia de un insecto o arácnido vivo o más de una muestra determinará el rechazo de la mercadería.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA DETERMINAR LA CALIDAD:

6.1. Se procede a la homogeneización y cuarteo de la muestra lacrada si la mercadería es en granos, o de la que proviene del recibo en caja. De la misma se toma una porción de DOSCIENTOS (200) gramos y se deposita sobre la zaranda mencionada en el punto 3, accionada mecánicamente o en forma manual, procediendo a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén completos sobre una superficie plana.

6.2. De lo retenido en la zaranda, se separan las fracciones de tierra, cuerpos extraños, granos pelados, granos con daño TIPO UNO (1), granos con daño TIPO DOS (2), granos alterados en su presentación, granos quebrados y/o partidos, chuzos, manchados, de otro color, pedazos de vaina o caja, y granos en su vaina, pesándose cada fracción y expresando su peso en porcentaje al décimo. Para el control de granos con moho interno y granos helados, se partirán no menos de CINCUENTA (50) gramos del total de la muestra, y los resultados se expresarán en porcentaje.

6.3. La fracción de maní sano y limpio, resultante de la separación del punto 6.2. sobre zaranda, se pesará; valor que será considerado como "rendimiento de maní confitería".

7. — DETERMINACION DE GRANOMETRIA:

La fracción de rendimiento de maní confitería obtenida en el punto 6.3 será pasada por juegos de zaranda de orificios circulares o de tajos (tipo a convenir por las partes).

Estas zarandas colocadas en forma superpuesta se moverán mecánicamente o de modo manual con QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie plana y firme con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer el porcentaje de cada granometría, la cual se determinará a su vez en base al recuento de granos contenidos en una onza VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO (28,35) gramos sobre cada fracción.

8. — DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se realizará de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

9. — LIQUIDACION:

A los efectos de la liquidación se tomará en cuenta el rendimiento de maní tipo confitería y la composición de granajes resultante.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE MANI DESCASCARADO PARA INDUSTRIA DE SELECCION

NORMA XIII ANEXO B

COLOR: DE ACUERDO AL COLOR DE SU TEGUMENTO EL MANI PARA INDUSTRIA DE SELECCION SE CLASIFICARA EN: COLORADO -ROSADO-ROSADO PALIDO

TOLERANCIAS DE RECIBO

a) Tierra: Máximo 2 %
b) Cuerpos extraños: Máximo 2,5 %
c) Granos pelados: Máximo 10 %
d) Granos de otro color: Máximo 5 %
e) Granos con daño Tipo 1: Máximo 3 %
f) Granos con daño Tipo 2: Máximo 2,5 %
g) Granos alterados en su presentación: Máximo 6 %
h) Granos quebrados y/o partidos: máximo 5 %
i) Humedad: máximo 9 %
j) Libre de insectos y arácnidos vivos
k) Olores comercialmente objetables: Libre
l) Revolcados: Libre

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Rendimiento de maní tipo confitería: Es la fracción de maní para industria de selección integrada por todos los granos enteros y sanos que no pasen a través de las siguientes zarandas o tamices:

COLORADO y ROSADO PALIDO: Circular: 6,5 mm.; 143 orificios/dm² - tajo: 6,25 mm. (zaranda a convenir entre las partes).

ROSADO: Circular 7,5 mm., 110 orificios/dm² - tajo: 6,5 mm. (zarandas a convenir entre las partes).

GRANOMETRIA: Es la fracción de rendimiento de maní confitería pasada por juegos de zarandas de orificios circulares o de tajos (Tipo a convenir por las partes).

Estas zarandas colocadas superpuestas se moverán mecánicamente o de modo manual con quince (15) movimientos de vaivén sobre una superficie plana y firme con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer el porcentaje de cada granometría, la cual se determinará a su vez en base al recuento de granos contenidos en una onza (28,35 grs.) sobre cada fracción.

TABLA DE MERMA POR SECADO

MANI

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
9.1	0.66	14.5	6.56	19.9	12.46
9.2	0.77	14.6	6.67	20.0	12.57
9.3	0.87	14.7	6.78	20.1	12.68
9.4	0.98	14.8	6.89	20.2	12.79
9.5	1.09	14.9	6.99	20.3	12.90
9.6	1.20	15.0	7.10	20.4	13.01
9.7	1.31	15.1	7.21	20.5	13.11
9.8	1.42	15.2	7.32	20.6	13.22
9.9	1.53	15.3	7.43	20.7	13.33
10.0	1.64	15.4	7.54	20.8	13.44
10.1	1.75	15.5	7.65	20.9	13.55
10.2	1.86	15.6	7.76	21.0	13.66
10.3	1.97	15.7	7.87	21.1	13.77
10.4	2.08	15.8	7.98	21.2	13.88
10.5	2.19	15.9	8.09	21.3	13.99
10.6	2.30	16.0	8.20	21.4	14.10
10.7	2.40	16.1	8.31	21.5	14.21
10.8	2.51	16.2	8.42	21.6	14.32
10.9	2.62	16.3	8.52	21.7	14.43
11.0	2.73	16.4	8.63	21.8	14.54
11.1	2.84	16.5	8.74	21.9	14.64
11.2	2.95	16.6	8.85	22.0	14.75
11.3	3.06	16.7	8.96	22.1	14.86
11.4	3.17	16.8	9.07	22.2	14.97
11.5	3.28	16.9	9.18	22.3	15.08
11.6	3.39	17.0	9.29	22.4	15.19
11.7	3.50	17.1	9.40	22.5	15.30
11.8	3.61	17.2	9.51	22.6	15.41
11.9	3.72	17.3	9.62	22.7	15.52
12.0	3.83	17.4	9.73	22.8	15.63
12.1	3.93	17.5	9.84	22.9	15.74
12.2	4.04	17.6	9.95	23.0	15.85
12.3	4.15	17.7	10.05	23.1	15.96
12.4	4.26	17.8	10.16	23.2	16.07
12.5	4.37	17.9	10.27	23.3	16.17
12.6	4.48	18.0	10.38	23.4	16.28
12.7	4.59	18.1	10.49	23.5	16.39
12.8	4.70	18.2	10.60	23.6	16.50
12.9	4.81	18.3	10.71	23.7	16.61
13.0	4.92	18.4	10.82	23.8	16.72
13.1	5.03	18.5	10.93	23.9	16.83
13.2	5.14	18.6	11.04	24.0	16.94
13.3	5.25	18.7	11.15	24.1	17.05
13.4	5.36	18.8	11.26	24.2	17.16
13.5	5.46	18.9	11.37	24.3	17.27
13.6	5.57	19.0	11.48	24.4	17.38
13.7	5.68	19.1	11.58	24.5	17.49
13.8	5.79	19.2	11.69	24.6	17.60
13.9	5.90	19.3	11.80	24.7	17.70
14.0	6.01	19.4	11.91	24.8	17.81
14.1	6.12	19.5	12.02	24.9	17.92
14.2	6.23	19.6	12.13	25.0	18.03
14.3	6.34	19.7	12.24		
14.4	6.45	19.8	12.35		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.20 %

ANEXO XIIIc

ANEXO C

MANI PARA INDUSTRIA ACEITERA

1. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta o depósito de maní para industria aceitera está sujeta a las siguientes bases de comercialización:

1.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %).

1.2. Acidez de la materia grasa: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

1.3. Tierra: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

1.4. Cuerpos Extraños: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

2. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de maní para industria aceitera quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

2.1. Tierra: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

2.2. Humedad: NUEVE POR CIENTO (9 %).

2.3. Cuerpos Extraños: SEIS POR CIENTO (6 %).

3. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

3.1. Contenido de Materia Grasa: Indica la cantidad de aceite y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra seca y limpia, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

3.2. Acidez de Materia Grasa: Es el valor que indica la cantidad de compuestos ácidos libres presentes, expresados como la cantidad de gramos de ácido oleico presentes en CIEN (100) gramos de aceite, obtenido de acuerdo al método patrón o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

3.3. Tierra: Es toda partícula de tierra suelta, terrones, piedra o arena.

3.4. Cuerpos Extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de maní, así como cáscaras, tegumentos sueltos de maní, restos vegetales y toda otra materia inerte, excluida la tierra.

3.5. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

4. — RUBROS SUJETOS A ARBITRAJES:

Las muestras que presenten granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sean de calidad inferior, será motivo de arbitrajes o descuentos sobre el precio.

4.1. Revolcado: Este defecto se refiere al lote en su conjunto, considerándose como tal, a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan tierra o cualquier otro elemento adherido a la mayor parte de su superficie.

4.2. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del lote de granos que no ha sido contemplada en forma específica en este punto y que desmerezca su calidad.

5. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de maní industria queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Contenido de Materia Grasa: Previo a la liquidación de materia grasa se descontarán los kilos de cuerpos extraños y tierra y sobre el resultante (maní limpio) se procederá de la siguiente forma: Para valores superiores al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %) se bonificará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores inferiores al CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44 %) se rebajarán a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Acidez de la Materia Grasa: Para valores superiores al UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) y hasta el TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del TRES POR CIENTO (3 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Tierra: Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y hasta el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para mercadería que exceda la tolerancia de recibo y hasta el CINCO POR CIENTO (5 %), se rebajará además a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional que exceda el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %). Para valores superiores al CINCO POR CIENTO (5 %), se rebajará además el TRES POR CIENTO (3 %) por cada por ciento o fracción proporcional que exceda el CINCO POR CIENTO (5 %).

5.4. Cuerpos extraños: Para valores superiores al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) y hasta el SEIS POR CIENTO (6 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

6. — ARBITRAJES:

Granos revolcados en tierra y otras causas de calidad inferior: Descuento sobre el precio de CINCO POR CIENTO (5 %), UNO POR CIENTO (1 %), UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) y DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

De cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa, por medio de la utilización de un cucharín o calador sonda, según acuerdo de partes.

7.1. Obtención de muestras con cucharín: Se utilizará UN (1) cucharín de una capacidad no inferior a QUINIENTOS (500) gramos, introduciéndolo en distintos sectores del flujo del grano, con la mayor frecuencia posible, en forma tal de realizar extracciones periódicas y continuas durante la totalidad de la descarga. El peso de la muestra recogida en esta forma debe ser aproximadamente del UNO POR MIL (1 ‰) del peso del lote, con un mínimo de DIEZ (10) kilogramos.

7.2. Obtención de muestras con calador sonda: Se utilizará UN (1) calador sonda cuyas características permitan acceder a la totalidad de la masa de grano en profundidad, introduciéndolo en distintos puntos de la misma en forma tal de completar como mínimo, TRES (3) a CINCO (5) caladas por unidad.

La muestra obtenida en esta forma se completará con material extraído de las boquillas durante la descarga, a fin de recoger, como mínimo DIEZ (10) kilogramos de muestra.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.2.1. Humedad: Se determinará de acuerdo a lo establecido en el ANEXO B punto 8.

7.2.2. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

En caso de necesidad de cuantificar se realizará la determinación sobre una porción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra original.

A partir de la muestra original se procederá a homogeneizar y dividir, tantas veces como sea necesario, formándose las muestras finales representativas del lote, con un peso mínimo de UN (1) kilogramo cada una.

7.2.3. Insectos y arácnidos vivos: La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más de una muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

8. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Se procederá a separar de la muestra final mediante un homogeneizador y divisor de muestra, DOS (2) fracciones representativas de CIEN (100) gramos cada una, sobre las cuales se determinarán los cuerpos extraños y la tierra, separando manualmente dichos defectos.

Los pesos de cada rubro en cada una de las fracciones se promediarán y se expresarán al décimo.

Posteriormente se determinarán los rubros de calidad restantes, cuyos métodos patrones se indican en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE MANI DESCASCARADO PARA LA INDUSTRIA ACEITERA
NORMA XIII ANEXO C

ANEXO XIIIc

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES	REBAJAS
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	44%	—	Para valores superiores a 44% se bonificará a razón de 1,5% por c/% o fracción proporcional.	Para valores inferiores a 44% se rebajará a razón del 1,5% por c / % o fracción proporcional.(3)
Acidez de la Materia grasa	1,5 %	—	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1,5% y hasta 3% se rebajará a razón del 2,5% por c/ % o fracción proporcional. Para valores superiores a 3% se rebajará a razón de 3% por c/% o fracción proporcional.
Tierra	0,5 %	2,5 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 0,5% y hasta 2,5% se rabajará a razón de 2% por c/% o fracción proporcional. Para mercadería que exceda la tolerancia de recibo y hasta el 5%, se rebajará además a razón de 2,5% por c/% o fracción proporcional.Para valores superiores al 5%, se rebajará además el 3% por c/% o fracción proporcional.
Cuerpos Extraños	0,5 %	6,0 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 0,5 % y hasta el 6 % se rebajará a razón de 1 % por c/% o fracción fracción proporcional.
Humedad	–	9 %	NO CORRESPONDE	(2)

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Sobre sustancia seca y limpia.

(2) Cuando la mercadería exceda la tolerancia de humedad (9%) se descontarán los gastos convenidos de secado y la merma correspondiente de acuerdo a la tabla oficial vigente.

(3) Previo a la liquidación de materia grasa se descontarán los kilos de cuerpos extraños y tierra sobre el resultante (maní limpio) se efectuará la bonificación o rebaja.

ARBITRAJES: GRANOS REVOLCADOS EN TIERRA Y OTRAS CAUSAS DE CALIDAD INFERIOR: DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO DE 0,5 % - 1 % - 1,5 % Y 2 % SEGUN INTENSIDAD

TABLA DE MERMA POR SECADO

MANI

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
9.1	0.66	14.5	6.56	19.9	12.46
9.2	0.77	14.6	6.67	20.0	12.57
9.3	0.87	14.7	6.78	20.1	12.68
9.4	0.98	14.8	6.89	20.2	12.79
9.5	1.09	14.9	6.99	20.3	12.90
9.6	1.20	15.0	7.10	20.4	13.01
9.7	1.31	15.1	7.21	20.5	13.11
9.8	1.42	15.2	7.32	20.6	13.22
9.9	1.53	15.3	7.43	20.7	13.33
10.0	1.64	15.4	7.54	20.8	13.44
10.1	1.75	15.5	7.65	20.9	13.55
10.2	1.86	15.6	7.76	21.0	13.66
10.3	1.97	15.7	7.87	21.1	13.77
10.4	2.08	15.8	7.98	21.2	13.88
10.5	2.19	15.9	8.09	21.3	13.99
10.6	2.30	16.0	8.20	21.4	14.10
10.7	2.40	16.1	8.31	21.5	14.21
10.8	2.51	16.2	8.42	21.6	14.32
10.9	2.62	16.3	8.52	21.7	14.43
11.0	2.73	16.4	8.63	21.8	14.54
11.1	2.84	16.5	8.74	21.9	14.64
11.2	2.95	16.6	8.85	22.0	14.75
11.3	3.06	16.7	8.96	22.1	14.86
11.4	3.17	16.8	9.07	22.2	14.97
11.5	3.28	16.9	9.18	22.3	15.08
11.6	3.39	17.0	9.29	22.4	15.19
11.7	3.50	17.1	9.40	22.5	15.30
11.8	3.61	17.2	9.51	22.6	15.41
11.9	3.72	17.3	9.62	22.7	15.52
12.0	3.83	17.4	9.73	22.8	15.63
12.1	3.93	17.5	9.84	22.9	15.74
12.2	4.04	17.6	9.95	23.0	15.85
12.3	4.15	17.7	10.05	23.1	15.96
12.4	4.26	17.8	10.16	23.2	16.07
12.5	4.37	17.9	10.27	23.3	16.17
12.6	4.48	18.0	10.38	23.4	16.28
12.7	4.59	18.1	10.49	23.5	16.39
12.8	4.70	18.2	10.60	23.6	16.50
12.9	4.81	18.3	10.71	23.7	16.61
13.0	4.92	18.4	10.82	23.8	16.72
13.1	5.03	18.5	10.93	23.9	16.83
13.2	5.14	18.6	11.04	24.0	16.94
13.3	5.25	18.7	11.15	24.1	17.05
13.4	5.36	18.8	11.26	24.2	17.16
13.5	5.46	18.9	11.37	24.3	17.27
13.6	5.57	19.0	11.48	24.4	17.38
13.7	5.68	19.1	11.58	24.5	17.49
13.8	5.79	19.2	11.69	24.6	17.60
13.9	5.90	19.3	11.80	24.7	17.70
14.0	6.01	19.4	11.91	24.8	17.81
14.1	6.12	19.5	12.02	24.9	17.92
14.2	6.23	19.6	12.13	25.0	18.03
14.3	6.34	19.7	12.24		
14.4	6.45	19.8	12.35		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.20 %

ANEXO XIIId

ANEXO D

MANI TIPO CONFITERIA

1. — COLOR:

De acuerdo al color de su tegumento, el mani tipo confitería se clasifica en:

1.1. Colorado.

1.2. Rosado.

1.3. Rosado pálido.

2. — Para la comercialización de maní tipo confitería se establece un estándar integrado por TRES (3) Grados y las siguientes especificaciones, según las definiciones establecidas en el punto 4 del ANEXO B, a excepción del rubro granos pelados.

MAXIMAS TOLERANCIAS PARA CADA GRADO

GRADO	GRANOS DAÑADOS (%)		CUERPOS EXTRAÑOS (%)
	TIPO 1	TIPO 2	(Excluida tierra)
1	1,5	0,5	0,1
2	2,0	1,0	0,2
3	2,5	2,0	0,3

Especificaciones comunes para todos los grados:

2.1. Humedad: Máximo NUEVE POR CIENTO (9 %).

2.2. Granos quebrados y/o partidos no revolcados: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %).

A partir del 1º de octubre y hasta el 1º de abril para rosado y rosado pálido, la tolerancia se amplía a SEIS POR CIENTO (6 %).

2.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

2.4. Granos de otro color: Máximo UNO POR CIENTO (1 %).

2.5. Revolcado: Libre.

2.6. Granos alterados en su presentación: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

2.7. Tierra: Máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %).

3. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las especificaciones indicadas en el punto 2, será considerada fuera de estándar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, granos revolcados en tierra o por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

4. — GRANOMETRIA:

De acuerdo a su tamaño, el maní tipo confitería será clasificado en distintas categorías según su granaje, independientemente de lo estipulado en el punto 2.

Las categorías mencionadas se identificarán en función del número de granos de maní enteros contenidos en VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO (28,35) gramos de muestra y su determinación se efectuará conforme a la mecánica operativa que se describe en el punto 7.

Dichos granajes deberán escalonarse como máximo DIEZ (10) en DIEZ (10) unidades, hasta el caso de OCHENTA (80) granos. Para valores superiores, las categorías se escalonarán como máximo, de VEINTE (20) en VEINTE (20) unidades.

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Sobre la totalidad de la muestra lacrada, que no deberá ser inferior a UN (1) kilo, se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual, relacionándolos con el peso de la muestra analizada.

Para el control de granos con moho interno y granos helados, se partirán no menos del CINCO POR CIENTO (5 %) del total de la muestra; si se detecta alguno de estos defectos, se incrementará la porción a analizar al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la muestra para establecer el porcentaje definitivo.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA GRANOMETRIA:

Previa homogeneización y división de la muestra, se procederá a pesar UNA (1) porción de CIEN-CIENTO VEINTE (100-120) gramos libre de granos quebrados y/o partidos y se contará la cantidad de granos enteros presentes. Esta operación se realizará por duplicado y el resultado se referirá a VEINTIOCHO COMA TREINTA Y CINCO (28,35) gramos.

Para la determinación del granaje a que corresponden los resultados anteriormente obtenidos, dichos resultados deberán estar comprendidos entre los valores máximos y mínimos (éstos incluidos) de cada categoría.

8. — DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se realizará de acuerdo al procedimiento que se detalla en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

9. — BONIFICACIONES O REBAJAS:

Las mismas se pactarán entre las partes.

<table>
<tr><td colspan="4">NORMA PARA LA COMERCIALIZACION DE MANI TIPO CONFITERIA
NORMA XIII ANEXO D</td></tr>
<tr><td colspan="4">COLOR: DE ACUERDO A COLOR DE SU TEGUMENTO, EL MANI TIPO CONFITERIA SE CLASIFICA EN COLORADO-ROSADO-ROSADO PALIDO</td></tr>
<tr><td rowspan="3">GRADO</td><td colspan="3">MAXIMAS TOLERANCIAS PARA CADA GRANO</td></tr>
<tr><td>GRANOS DAÑADOS</td><td>%</td><td>CUERPOS EXTRAÑOS</td></tr>
<tr><td>TIPO 1</td><td>TIPO 2</td><td>(EXCLUIDO TIERRA)</td></tr>
<tr><td>1</td><td>1.5</td><td>0.5</td><td>0.1</td></tr>
<tr><td>2</td><td>2.0</td><td>1.0</td><td>0.2</td></tr>
<tr><td>3</td><td>2.5</td><td>2.0</td><td>0.3</td></tr>
</table>

ESPECIFICACIONES COMUNES PARA TODOS LOS GRADOS.

a) Humedad: máximo 9 %
b) Granos quebrados y/o partidos no revolcados: máximo 4 %.
A partir del 1 de octubre y hasta el 1 de abril para rosado y rosado pálido, la tolerancia se amplía a 6 %.
c) Libre de insectos y arácnidos vivos
d) Granos de otro color: máximo 1 %
e) Revolcado: libre
f) Granos alterados en su presentación: 5 %
g) Tierra: máximo 0,1 %

Fuera de estándar: La mercadería que exceda las tolerancias del grado 3 o que exceda las especificaciones indicadas en el punto 2, será considerada fuera de estándar. Asimismo todo lote que presente olores comercialmente objetables, granos revolcados en tierra o por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

Granometría: De acuerdo a su tamaño, el maní tipo confitería será clasificado en distintas categorías según su granaje, independientemente de lo estipulado en el punto 2.

Las categorías mencionadas se identificarán en función del número de granos de maní enteros contenidos en 28.35 gramos de muestra y su determinación se efectuará conforme a la mecánica operativa que se describe en el punto 7.

Dichos granajes deberán escalonarse como máximo de DIEZ (10) en DIEZ (10) unidades hasta el caso de OCHENTA (80) granos. Para valores superiores, las categorías se escalonarán como máximo, de VEINTE (20) en VEINTE (20) unidades.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

TABLA DE MERMA POR SECADO

MANI

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
9,1	0,66	14,5	6,56	19,9	12,46
9,2	0,77	14,6	6,67	20,0	12,57
9,3	0,67	14,7	6,78	20,1	12,68
9,4	0,98	14,8	6,89	20,2	12,79
9,5	1,09	14,9	6,99	20,3	12,90
9,6	1,20	15,0	7,10	20,4	13,01
9,7	1,31	15,1	7,21	20,5	13,11
9,8	1,42	15,2	7,32	20,6	13,22
9,9	1,53	15,3	7,43	20,7	13,33
10,0	1,64	15,4	7,54	20,8	13,44
10,1	1,75	15,5	7,65	20,9	13,55
10,2	1,86	15,6	7,76	21,0	13,66
10,3	1,97	15,7	7,87	21,1	13,77
10,4	2,08	15,8	7,98	21,2	13,88
10,5	2,19	15,9	8,09	21,3	13,99
10,6	2,30	16,0	8,20	21,4	14,10
10,7	2,40	16,1	8,31	21,5	14,21
10,8	2,51	16,2	8,42	21,6	14,32
10,9	2,62	16,3	8,52	21,7	14,43
11,0	2,73	16,4	8,63	21,8	14,54
11,1	2,84	16,5	8,74	21,9	14,64
11,2	2,95	16,6	8,85	22,0	14,75
11,3	3,06	16,7	8,96	22,1	14,86
11,4	3,17	16,8	9,07	22,2	14,97
11,5	3,28	16,9	9,18	22,3	15,08
11,6	3,39	17,0	9,29	22,4	15,19
11,7	3,50	17,1	9,40	22,5	15,30
11,8	3,61	17,2	9,51	22,6	15,41
11,9	3,72	17,3	9,62	22,7	15,52
12,0	3,83	17,4	9,73	22,8	15,63
12,1	3,83	17,5	9,84	22,9	15,74
12,2	4,04	17,6	9,95	23,0	15,85
12,3	4,15	17,7	10,05	23,1	15,96
12,4	4,26	17,8	10,16	23,2	16,07
12,5	4,37	17,9	10,27	23,3	16,17
12,6	4,46	18,0	10,38	23,4	16,28
12,7	4,59	18,1	10,49	23,5	16,39
12,8	4,70	18,2	10,60	23,6	16,50
12,9	4,81	18,3	10,71	23,7	16,61
13,0	4,92	18,4	10,82	23,8	16,72
13,1	5,03	18,5	10,93	23,9	16,83
13,2	5,14	18,6	11,04	24,0	16,94
13,3	5,25	18,7	11,15	24,1	17,05
13,4	5,36	18,8	11,26	24,2	17,16
13,5	5,46	18,9	11,37	24,3	17,27
13,6	5,57	19,0	11,48	24,4	17,38
13,7	5,68	19,1	11,58	24,5	17,49
13,8	5,79	19,2	11,69	24,6	17,80
13,9	5,90	19,3	11,80	24,7	17,70
14,0	6,01	19,4	11,91	24,8	17,81
14,1	6,12	19,5	12,02	24,9	17,92
14,2	6,23	19,6	12,13	25,0	18,03
14,3	6,34	19,7	12,24		
14,4	6,45	19,8	12,35		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.20 %

ANEXO XIV

NORMA XIV

MIJO

1. — A los efectos de la presente reglamentación, el mijo comprenderá a todos los granos que provengan de la especie "Panicum miliaceum L.".

2. — Para la comercialización de mijo regirá una zona y un tipo único en todo el país.

3. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de mijo, estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Cuerpos extraños: DOS POR CIENTO (2 %).

3.2. Descascarado y roto: QUINCE POR CIENTO (15 %).

4. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de mijo, queda sujeta a las tolerancias de recibos que se establecen a continuación:

4.1. Cuerpos extraños: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %).

4.2. Descascarado y roto: Máximo VEINTICINCO POR CIENTO (25 %).

4.3. Granos dañados: Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

4.4. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).

4.5. Picado: Máximo UNO POR CIENTO (1 %), estableciendo el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, tolerancias estacionales, según época y condición de cosecha.

4.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.7. Chamico: DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

5. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de mijo en las ventas que se efectúan deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Cuerpos extraños: Por un porcentaje menor a la base establecida DOS POR CIENTO (2 %) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida DOS POR CIENTO (2 %) hasta el CUATRO POR CIENTO (4 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del CUATRO POR CIENTO (4 %) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %), se descontará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Descascarado y roto: Libre de bonificación hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %).

Mercadería que exceda del QUINCE POR CIENTO (15 %) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) se rebajará a razón del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Granos dañados: Libre de bonificación hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

Mercadería recibida que exceda del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) (tolerancia de recibo) y hasta el DOS POR CIENTO (2 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Picado: Hasta el UNO POR CIENTO (1 %) libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda el UNO POR CIENTO (1 %) (tolerancia de recibo) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

5.6. Chamico: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3 %) y gastos convenidos de zarandeo.

6. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Para las determinaciones de cuerpos extraños, descascarados y rotos, granos dañados, humedad y granos picados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

6.1. Cuerpos extraños: Se consideran como tales las materias inertes, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea mijo.

6.2. Descascarado y roto: Se consideran respectivamente como tales los granos desprovistos de sus envolturas y los pedazos de granos rotos cualquiera sea su tamaño.

6.3. Granos dañados: Se considera todo grano o pedazo de grano de mijo que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el fermentado, ardido, brotado, etc.

6.4. Humedad: Es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual. Será determinado de acuerdo a lo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

6.5. Picado: Comprende todo grano o pedazo de grano de mijo que presente perforaciones causadas por insectos y/o arácnidos vivos.

6.6. Insectos y arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

Los mijos que posean olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser considerados fuera de la presente NORMA.

6.7. Chamico: Son semillas de Datura ferox L.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo a procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro lo reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa de lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MIJO
NORMA XIV

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES RECIPROCAS	REBAJAS	OBSERVACIONES
Cuerpos Extraños	2%	4,0%	1% por cada % o fracción proporcional	Por lo que exceda la tolerancia (4%) y hasta 10% a razón de 1,50% por c/% o fracc. proporcional.	En caso que la mercadería exceda el 10% corresponde "arbitraje"
Descascarado y Roto	15%	25,0%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la base (15%) y hasta 25% a razón de 0,25% por c/% o fracc. proporcional.	Mercadería recibida que exceda del 25% a razón de 0,50% por c/% o fracc. proporcional.
Granos Dañados	—	0,50%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la tolerancia (0,50%) y hasta 2% a razón de 1% por c/% o fracción proporcional	En caso que la mercadería exceda el 2% corresponde "arbitraje"
Humedad	—	15,0%	NO CORRESPONDE	(2)	—
Picado (1)	—	1,0%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la tolerancia (1%) a razón de 1% por c/% o fracción proporcional	—

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Aplicación según época
(2) Cuando la mercadería exceda la tolerancia de recibo para humedad (15%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

Semillas de Chamico (Datura ferox L.): Para valores superiores a la tolerancia establecida (2 semillas cada 100 grs.) se descontará 1,3% de merma en peso y gastos de zarandeo.

TABLA DE MERMA POR SECADO

MIJO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA
15,1	0,70	18,5	4,68	21,9	8,65
15,2	0,82	18,6	4,80	22,0	8,77
15,3	0,94	18,7	4,91	22,1	8,89
15,4	1,05	18,8	5,03	22,2	9,01
15,5	1,17	18,9	5,15	22,3	9,12
15,6	1,29	19,0	5,26	22,4	9,24
15,7	1,40	19,1	5,38	22,5	9,36
15,8	1,52	19,2	5,50	22,6	9,47
15,9	1,64	19,3	5,61	22,7	9,59
16,0	1,75	19,4	5,73	22,8	9,71
16,1	1,87	19,5	5,85	22,9	9,82
16,2	1,99	19,6	5,96	23,0	9,94
16,3	2,11	19,7	6,08	23,1	10,06
16,4	2,22	19,8	6,20	23,2	10,18
16,5	2,34	19,9	6,32	23,3	10,29
16,6	2,46	20,0	6,43	23,4	10,41
16,7	2,57	20,1	6,55	23,5	10,53
16,8	2,69	20,2	6,67	23,6	10,64
16,9	2,81	20,3	6,78	23,7	10,76
17,0	2,92	20,4	6,90	23,8	10,88
17,1	3,04	20,5	7,02	23,9	10,99
17,2	3,16	20,6	7,13	24,0	11,11
17,3	3,27	20,7	7,25	24,1	11,23
17,4	3,39	20,8	7,37	24,2	11,35
17,5	3,51	20,9	7,49	24,3	11,46
17,6	3,63	21,0	7,60	24,4	11,58
17,7	3,74	21,1	7,72	24,5	11,70
17,8	3,86	21,2	7,84	24,6	11,81
17,9	3,98	21,3	7,95	24,7	11,93
18,0	4,09	21,4	8,07	24,8	12,05
18,1	4,21	21,5	8,19	24,9	12,16
18,2	4,33	21,6	8,30	25,0	12,28
18,3	4,44	21,7	8,42		
18,4	4,56	21,8	8,54		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.25 %

ANEXO XV

NORMA XV

PELLETS DE AFRECHILLO

1. — Se entiende por pellets de afrechillo de trigo, a los efectos de la presente reglamentación, a los comprimidos cuyo contenido responda a las cualidades normales de los residuos denominados "Subproductos de Molienda". El largo y diámetro de los comprimidos podrá ser de cualquier medida, salvo estipulación expresa en el boleto de compra-venta.

2. — BASE DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda sujeta a la siguiente base de comercialización:

2.1. Desmenuzado: SEIS POR CIENTO (6 %).

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda sujeta a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14 %).

3.2. Desmenuzado: DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.3. Cenizas: SEIS POR CIENTO (6 %).

3.4. Almidón: VEINTIOCHO POR CIENTO (28 %) (Sobre sustancia "Tal Cual").

3.5. Aglutinantes: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) en cuanto sean inocuos y favorezcan la dureza de los Pellets.

3.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de Pellets de Afrechillo queda sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

4.1. Humedad: Por el excedente del CATORCE POR CIENTO (14 %) y hasta el CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5 %) se rebajará proporcionalmente a razón del DOS POR CIENTO (2 %); arriba del CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5 %) la rebaja será de TRES POR CIENTO (3 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

4.2. Desmenuzado: Por excedente del SEIS POR CIENTO (6 %) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional; con más de DIEZ POR CIENTO (10 %) y hasta el QUINCE POR CIENTO (15 %) la rebaja será del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

4.3. Cenizas: Por el excedente de la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6 %) y hasta el OCHO POR CIENTO (8 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional; más del OCHO POR CIENTO (8 %) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10 %) se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

5. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las Normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que dé resultados equivalentes.

5.1. Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: Moler la muestra de manera tal que la misma pase a través de una zaranda de UN (1) milímetro de diámetro. Utilizar una estufa con circulación

forzada de aire a 135° C. ± 2° C. Pesar aproximadamente DOS (2) gramos (± 1 mg) de muestra en cápsula de aluminio con tapa de aproximadamente CINCUENTA (50) milímetros de diámetro superior y no más de CUARENTA (40) milímetros de diámetro inferior y agitar para que su contenido sea homogéneamente distribuido, destapar, colocar en estufa con la tapa debajo de la cápsula, tan rápido como sea posible, durante DOS (2) horas. Tapar y transferir a un desecador para enfriar. Pesar y calcular su pérdida de peso como agua. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) respecto de los valores parciales obtenidos.

5.2. Desmenuzado: Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo y su determinación se hará de la siguiente manera: El ensayo se realizará sobre el total de la muestra. Pesar y separar en aproximadamente DOSCIENTOS (200) gramos y tamizar con desplazamientos circulares —malla de alambre de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) milímetros (n-16) de lado, tamiz construido según Norma IRAM 5607—, hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números enteros eliminando los decimales iguales o menores de CERO COMA CINCO (0,5) o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de CERO COMA CINCO (0,5).

5.3. Cenizas: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo, y su determinación se hará de la siguiente manera: Pesar DOS (2) gramos de muestra molida de la misma manera que para la determinación de humedad. Colocar en mufla precalentada (600°C ± 20°C) que alcance esta temperatura en DOS (2) horas con control automático pirométrico, hasta la desaparición de partículas carbonosas.

Transferir a desecador, enfriar y pesar inmediatamente. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.4. Almidón: Es el valor expresado en por ciento a la media unidad obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de la siguiente forma: Pesar 5 gramos ± 0,001 gramos de muestra molida preparada de igual manera que para la determinación de humedad, pasar a matraz aforado de CIEN (100) milimetros y agregar en DOS (2) etapas CINCUENTA (50) mililitros de ácido clorhídrico de UNO COMA CIENTO VEINTIOCHO (1,128) gramos/CIEN (100) mililitros agitando, llevar a baño de María hirviente durante QUINCE (15) minutos agitando varias veces durante los primeros TRES (3) minutos sin sacar del baño. Retirar, agregar TREINTA (30) mililitros de agua destilada fría y enfriar hasta 20°C ± 2°C. Agregar DIEZ (10) mililitros de solución de fosfowolframato de sodio al SEIS POR CIENTO (6 %) P/V, enrasar a CIEN (100) mililitros con agua destilada dejando decantar unos minutos. Filtrar con papel de filtración lenta y determinar el poder rotatorio de la solución en un polarímetro con tubo de DOSCIENTOS (200) mililitros y escala graduada al CERO COMA CERO CINCO (0,05). Usar para el cálculo el factor específico de rotación del trigo CIENTO OCHENTA Y DOS COMA SIETE (182,7). Efectuar un blanco para verificar inactividad rotatoria antes de la hidrólisis. Realizar las determinaciones por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

6. — VENTAS SEGUN MUESTRA:

Los Pellets de Afrechillo que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o en proceso de calentamiento, o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitrajes o bien podrán ser vendidos "Según Muestra".

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE PELLETS DE AFRECHILLO

NORMA XV

RUBRO	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	REBAJAS	OBSERVACIONES
DESMENUZADO	6	10,0	Por el excedente del 6 % y hasta 10 % se rebajará a razón de 0,5 % por cada porciento ó fracción proporcional; más de 10 % y hasta 15 % la rebaja será de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional.	VENTAS SEGUN MUESTRA: Los pellets de afrechillo que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables, que estén calientes o en procesos de calentamiento, ó que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser sometidos a arbitrajes ó bien podrán ser vendidos "Segun Muestra"
HUMEDAD	—	14,0	Por el excedente del 14 % y hasta 14,5 % se rebajará a razón de 2 %, arriba de 14,5 % la rebaja será del 3 % por cada porciento ó fracción proporcional.	
CENIZAS	—	6,0	Por el excedente de la tolerancia (6 %) y hasta 8 % se rebajará a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, más de 8% y hasta 10 % se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.	
ALMIDON (1)	—	28	—	
AGLUTINANTES (2)	—	1,5	—	

LIBRE DE INSECTOS, ARACNIDOS VIVOS Y MOHO

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) SOBRE SUSTANCIA "TAL CUAL"

(2) EN CUANTO SEAN INOCUOS Y FAVOREZCAN LA DUREZA DE LOS PELLETS

ANEXO XVIa

NORMA XVI

POROTO

ANEXO A

NORMA DE POROTO BLANCO SELECCIONADO OVAL Y ALUBIA

1. — Se entiende por poroto blanco oval y alubia a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Phaseolus vulgaris L. cuyas características son: a) oval: forma oval redondeada, tegumento blanco brillante, color del borde del hilio amarillo y tamaño mediano; b) alubia: forma arriñonada, tegumento blanco opaco y tamaño mediano.

2. — Para la clasificación del poroto blanco oval y alubia seleccionado se establece un estándar, integrado por TRES (3) Grados, con las siguientes especificaciones:

GRADO	MATERIAS EXTRAÑAS	GRANOS MANCHADOS MAXIMO	DEFECTOS LEVES	Y	DAÑOS INTENSOS	GRANOS PICADOS
	%	%	%	%		%
1	0,2	0,5	2,0		-	0,3
2	0,5	1,0	3,0		0,5	0,6
3	1,0	3,0	8,0		2,0	1,0

2.1. Especificaciones comunes a todos los grados:

2.1.1. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).

2.1.2. Libre de insectos y/o arácnidos vivos.

2.1.3. Porotos contrastantes: Máximo UNO POR CIENTO (1 %).

2.1.4. Porotos blancos de otras clases: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

3. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o las especificaciones comunes a todos los grados será considerada fuera de estándar, como así también la que presente granos revolcados en tierra o una calidad inferior por alguna otra causa no especificada en el punto anterior.

4. — GRANAJE Y GRANULOMETRIA:

Independientemente a lo estipulado en el punto 2, en función de su tamaño y uniformidad, estos porotos se clasificarán a través de DOS (2) sistemas alternativos:

4.1. Granaje: La clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.

4.2. Granulometría: La clasificación en función de la uniformidad y tamaño se basa en la utilización de zarandas y determina las categorías EXTRA, SUPERIOR Y MEDIA toda vez que el NOVENTA POR CIENTO (90 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la zaranda Nº SEIS (6), Nº CINCO (5) o Nº CUATRO COMA CINCO (4,5), respectivamente.

5. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

5.1. RUBROS DE CALIDAD

5.1.1. Materias extrañas: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean poroto (Phaseolus sp), así como restos vegetales y toda materia inerte.

5.1.2. Granos manchados: Son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica del tegumento del poroto que se trate, exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados y semihelados.

5.1.3. Defectos y daños leves: Son aquellos granos o pedazos de poroto que presentan una ligera alteración en su constitución, la cual disminuye su calidad sin determinar su incomestibilidad. Se consideran como tales a los granos ligeramente manchados, semihelados, arrugados, pelados, quebrados y/o partidos.

5.1.3.1. Granos ligeramente manchados: Son aquellos que presentan manchas en su superficie, que por su intensidad de color se destaquen visiblemente del color característico del tegumento del poroto que se trate y cuya área total no exceda la tercera parte de la superficie del grano. Se incluyen dentro de este ítem los granos "tocados".

5.1.3.2. Granos semihelados: Son aquellos de normal desarrollo cuya coloración general toma un tinte amarillento.

5.1.3.3. Granos arrugados: Son aquellos que tienen el tegumento rugoso en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su superficie.

5.1.3.4. Granos pelados: Son aquellos que presentan menos de un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de su tegumento adherido.

5.1.3.5. Granos quebrados y/o partidos: Es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos enteros cuyas mitades estén parcialmente separadas.

5.1.4. Defectos y daños intensos: Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una intensa alteración en su constitución que, además de disminuir su calidad, determina su incomestibilidad. Se consideran como tales a los granos brotados, podridos, helados, chuzos, mordidos y/o roídos, enmohecidos, ardidos y dañados en general.

5.1.4.1. Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación; tal hecho se manifiesta por su ruptura del tegumento a través del cual asoma el brote.

5.1.4.2. Granos dañados: Son aquellos que presentan áreas con coloraciones anormales y alteraciones en su estructura.

5.1.4.3. Granos helados: Son aquellos cuyo color se ha modificado a causa de muy bajas temperaturas, presentando por ello una tonalidad amarillenta intensa, acompañado por un achuzamiento incipiente, presentando además una particular resistencia al cocimiento.

5.1.4.4. Granos podridos: Son aquellos totalmente deteriorados, productos de procesos de descomposición.

5.1.4.5. Granos chuzos: Son aquellos que no han alcanzado su tamaño y forma normal, debido a una completa falta de llenado del grano, presentando escaso o nulo desarrollo de sus cotiledones, como consecuencia de una maduración incompleta por factores climáticos adversos.

5.1.4.6. Granos mordidos y/o roídos: Son aquellos que se presentan carcomidos por acción de insectos.

5.1.4.7. Granos enmohecidos: Son aquellos que presentan adherencias de masas fúngicas en su superficie.

5.1.4.8. Granos ardidos: Son aquellos que presentan coloraciones oscuras en su interior, debido a procesos de fermentación.

5.1.5. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.

2. RUBROS DE CONDICION

5.2.1. Humedad: Es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual.

5.2.2. Insectos y/o arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, bruchos, etc.);

5.2.3. Porotos contrastantes: Son aquellos granos libres de defectos de porotos de otros tipos cuyo color natural sea distinto del blanco.

5.2.4. Porotos blancos de otras clases: Son aquellos granos libres de defectos que presentando color blanco, difieren en su forma y/o tamaño del poroto blanco oval y/o alubia.

5.2.5. Granos revolcados en tierra: Se considera como tal al lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie.

ACLARACION:

En caso que un grano presente más de un defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que presenta el grano en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos o suaves tonalidades amarillentas difusas en áreas pequeñas.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o en la que en el futuro la reemplace.

Humedad: Se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra motivará el rechazo de la mercadería.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Sobre una fracción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra lacrada, se determinarán los rubros indicados en el estándar. Los pesos de las fracciones se expresarán al décimo en forma porcentual.

8. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA Y GRANAJE:

8.1. Granulometría: La clasificación de un lote en las categorías Extra, Superior o Media, quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

— zaranda nº 6 — 6 mm de ancho de tajo.
— zaranda nº 5 — 5 mm de ancho de tajo.
— zaranda nº 4,5 — 4,5 mm de ancho de tajo.

8.1.1. El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra, libre de quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la categoría correspondiente al lote.

8.2. Granaje: Previa homogeneización y cuarteo manual de la muestra, se procederá a pesar una porción de CIEN (100) gramos, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas y se contará la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado.

9. — DETERMINACION DE HUMEDAD:

Se aplicará la metodología indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

10. — DESCUENTOS POR EXCEDENTES:

Por mercadería recibida que exceda las tolerancias establecidas para el Grado TRES (3), se efectuarán los siguientes descuentos para cada por ciento excedente o fracción proporcional.

10.1. Materias extrañas: UNO POR CIENTO (1 %).

10.2. Granos manchados: UNO POR CIENTO (1 %).

10.3. Defectos y daños leves: UNO POR CIENTO (1 %).

10.4. Defectos y daños intensos: UNO POR CIENTO (1 %).

10.5. Granos picados: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

10.6. Granos revolcados en tierra: Arbitraje sobre el precio de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) a DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

10.7. Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de pesos correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11. — COMPENSACION DE RUBROS

Se aceptará a los fines de la clasificación en Grado TRES (3), una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados", "Defectos y daños leves" y "Defectos y daños intensos", siempre que no excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y daños intensos", ni el máximo general de TRECE POR CIENTO (13 %) que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordadas a los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la mercadería que exceda el OCHO POR CIENTO (8 %) de "Defectos y daños leves" sufrirá el descuento previsto en el punto 10.

NORMA DE COMERCIALIZACION DE POROTOS BLANCOS SELECCIONADOS OVAL Y ALUBIA
NORMA XVI (ANEXO A)

GRADO	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO					HUMEDAD	POROTOS CONTRASTANTES	POROTOS BLANCOS DE OTRAS CLASES
	MATERIAS EXTRAÑAS %	GRANOS MANCHADOS %	DEFECTOS LEVES %	DAÑOS INTENSOS %	GRANOS PICADOS %	%	%	%
1	0.2	0.5	2.0	-	0.3	15.0	1.0	5.0
2	0.5	1.0	3.0	0.5	0.6			
3	1.0	3.0	8.0	2.0	1.0			
Descuento porcentual a aplicar sobre el porcentaje excedente	1%	1%	1%	1%	2.5%	Merma por formula y gastos de secado (1)	-	-

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

ESPECIFICACIONES COMUNES PARA TODOS LOS GRADOS

(1) Merma % = [(Hi-Hf)/(100-Hf)] x 100

Hi= Humedad inicial Hf= Humedad final

ARBITRAJE: Granos revolcados en tierra: descuento sobre el precio de 0,5 a 2% según intensidad

COMPENSACION DE RUBROS: se aceptará a los fines de la clasificación en GRADO 3, una compensación entre las tolerancias de "Granos manchados","Defectos "Defectos y daños intensos" siempre que no excedan los máximos permitidos individualmente para "Granos manchados" y "Defectos y Daños intensos", ni el máxi que resulta como sumatoria de las tolerancias máximas acordada a los mismos.Sin perjuicio de lo anterior, la mercadería que exceda el 8% de"Defectos y Daños le el descuento porcentual a aplicar sobre el porcentaje excedente.

ANEXO XVI b

ANEXO B

NORMA DE POROTO BLANCO NATURAL OVAL Y/O ALUBIA

1. — Para la comercialización primaria del poroto blanco natural oval y/o alubia se establece una base con las siguientes especificaciones y tolerancias de recibo máximas.

	BASE	TOLERANCIA
1.1. Materias Extrañas:	1,5 % (incluye 1 % tierra)	3 % (incluye 1,5 % tierra)
1.2. Defectos y daños leves:	10 %	15 %
1.3. Defectos y daños intensos:	5 %	7,5 %
1.4. Granos Manchados:	5 %	7,5 %
1.5. Humedad:	15 %	-
1.6. Granos Picados:	Libre	0,6 %
1.7. Porotos Contrastantes:	1 %	3 %
1.8. Porotos blancos de otras clases:	5 %	7,5 %
1.9. Insectos y/o arácnidos vivos:	Libre	Libre

2. — El poroto blanco natural oval y/o alubia que exceda las tolerancias de recibo obligatorio, que presente granos revolcados en tierra o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior se considerará fuera de la presente normativa.

3. — GRANAJE Y GRANULOMETRIA:

Independientemente a lo estipulado en el punto anterior, el poroto blanco natural oval y/o alubia se clasificará de acuerdo a su tamaño y razonable uniformidad, a través de la utilización de DOS (2) sistemas alternativos:

3.1. Granaje: La clasificación en función del tamaño se basa en el recuento del número de granos presentes en una fracción representativa de la muestra y determina distintas categorías denominadas por dicho número.

3.2. Granulometría: Este sistema de clasificación está basado en la utilización de zarandas y determinará la constitución proporcional del lote en función de los porcentajes retenido sobre cada zaranda.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Son las indicadas en el punto 5 del ANEXO A (seleccionado).

5. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

5.1. A fin de evaluar la cantidad de la mercadería, de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

5.2. Humedad: Se determinará de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

5.3. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de TRESCIENTOS (300) gramos representativa de la muestra original.

5.4. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra motivará el rechazo de la mercadería.

6.— MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Es la indicada en el punto 7 del ANEXO A (seleccionado).

7.— MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE GRANULOMETRIA Y GRANAJE:

7.1. Granulometría: La determinación de las fracciones constitutivas de un lote quedará definida por la utilización de zarandas de tajos longitudinales, de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de los tajos entre DOS (2) hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. El ancho de los tajos determinará el número de la zaranda, a saber:

— zaranda Nº 6 6 mm de ancho de tajo

— zaranda Nº 5 5 mm de ancho de tajo

— zaranda Nº 4,5 4,5 mm de ancho de tajo

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300 gramos) de muestra, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas. Para la determinación se colocarán las zarandas indicadas en forma superpuesta y se procederá a efectuar QUINCE (15) movimientos de vaivén en el sentido longitudinal de los tajos con la amplitud que el brazo permita. Las fracciones retenidas sobre cada zaranda se pesarán a fin de establecer la constitución proporcional del lote.

7.2. Granaje: Previa homogeneización y cuarteo manual de la muestra se procederá a pesar una porción de CIEN (100) gramos, libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas, y se contará la cantidad de granos presentes, realizando esta operación por duplicado.

8. — DETERMINACION DE LA HUMEDAD:

Se aplicará la metodología indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

9. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

9.1. Para los rubros materias extrañas y defectos y daños intensos se bonificará al UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

9.2. Para los rubros defectos y daños leves, granos manchados, porotos contrastantes y blancos de otras clases se bonificará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

9.3. Los granos picados se rebajarán a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción superior a la base establecida.

9.4. Para lotes con granos revolcados en tierra se establece un descuento sobre el precio del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) al DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

9.5. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

NORMA DE COMERCIALIZACION DE POROTOS BLANCO NATURAL, OVAL Y ALUBIA

NORMA XVI (ANEXO B)

RUBROS	BASE %	TOLERANCIA DE RECIBO %	BONIFICACIONES	REBAJAS	OBSERVACIONES
MATERIAS EXTRAÑAS INCLUIDA TIERRA	1,5 1,0	3,0 1,5	Para valores inferiores a la base a razón de 1% por cada % ó fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1% por cada % ó fracción proporcional	El Poroto Blanco natural Oval y/ó Alubia que exceda la tolerancia de recibo obligatorio, que presente Granos revolcados en tierra ó que por cualquier otra causa sea de Calidad inferior podrá ser vendido " Según Muestra " ARBITRAJE:Granos revolcados en tierra, descuento sobre el precio de 0.5 a 2% según intensidad. (*) Corresponde merma de peso por Formula : Merma % = [(Hi-Hf)/(100-Hf)] x 100 Hi = Humedad Inicial Hf = Humedad final
DEFECTOS Y DAÑOS LEVES	10,0	15,0	Para valores inferiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	
DEFECTOS Y DAÑOS INTENSOS	5,0	7,5	Para valores inferiores a la base a razón de 1% por cada % ó fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 1% por cada % ó fracción proporcional	
GRANOS MANCHADOS	5,0	7,5	Para valores inferiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 0;5% por cada % ó fracción proporcional	
HUMEDAD	15,0	-	-	(*)	
GRANOS PICADOS	LIBRE	0,6	-	Para valores superiores a la base a razón de 1,5% por cada % ó fracción proporcional	
POROTOS CONTRASTANTE	1,0	3,0	Para valores inferiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	
POROTOS BLANCOS DE OTRAS CLASES	5,0	7,5	Para valores inferiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	Para valores superiores a la base a razón de 0,5% por cada % ó fracción proporcional	

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

ANEXO XVIc

ANEXO C

NORMA DE CLASIFICACION PARA PHASEOLUS VULGARIS L. DISTINTOS DEL POROTO BLANCO OVAL Y/O ALUBIA

1. — La comercialización de las distintas clases de porotos, pertenecientes a la especie Phaseolus vulgaris L. a excepción del poroto blanco oval y alubia, se realizará en base a las especificaciones de calidad establecidas en la presente reglamentación, quedando excluidos los porotos "manteca" (Phaseolus lunatus) y "pallares" (Phaseolus coccineus).

2. — BASE DE COMERCIALIZACION:

2.1. Materias extrañas e incomestibles: Máximo UNO POR CIENTO (1 %).

2.2. Granos quebrados y/o partidos: Máximo CUATRO POR CIENTO (4 %).

2.3. Defectos y daños leves: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

2.4. Granos manchados: Máximo DOS POR CIENTO (2 %).

2.5. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15 %).

2.6. Granos picados: Máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

2.7. Porotos contrastantes: Máximo UNO POR CIENTO (1 %) para variedades de color blanco y máximo DOS POR CIENTO (2 %) para variedades de otros colores.

2.8. Porotos no contrastantes: Máximo CINCO POR CIENTO (5 %).

2.9. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

3. — La mercadería que exceda las bases establecidas, la que presente granos revolcados en tierra, olores objetables o que por cualquier otra causa no especificada en este punto presente calidad inferior, se considerará fuera de la presente normativa.

4. — Las operaciones de compra-venta podrán efectuarse asimismo conforme a especificaciones aceptadas contractualmente entre comprador y vendedor, rigiendo no obstante las bases y condiciones antes indicadas, como tolerancias máximas para la mercadería de exportación.

5. — GRANULOMETRIA:

Para las operaciones de poroto negro, las partes podrán acordar la clasificación por tamaño, mediante la utilización de una zaranda de tajos de TRES (3) o TRES COMA CINCO (3,5) milímetros de ancho, que determinará la categoría estándar toda vez que el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) en peso de la muestra quede retenido sobre la misma.

6. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

6.1. MATERIAS EXTRAÑAS E INCOMESTIBLES:

6.1.1. Materias extrañas: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de poroto (Phaseolus spp), así como restos vegetales y toda materia inerte, incluida la tierra.

6.1.2. Incomestibles: Son todos aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan defectos y daños intensos, determinando una severa alteración en su constitución.

Se consideran como tales a los granos brotados, podridos, helados, chuzos, mordidos, roídos, ardidos, amohosados, etc.

6.2. Granos quebrados y/o partidos: Es todo pedazo de grano de poroto sano cuyo tamaño sea menor a las TRES CUARTAS (3/4) partes del grano entero, incluyendo aquellos granos cuyas mitades estén parcialmente separadas.

6.3. Defectos y daños leves: Son aquellos granos o pedazos de granos de poroto que presentan una ligera alteración en su constitución, que disminuye su calidad sin determinar su incomestibilidad. Se consideran como tales a los granos ligeramente manchados, semihelados, arrugados, pelados, etc.

6.4. Granos manchados: Son aquellos cuya superficie afectada por otra coloración que no sea la característica de su tipo exceda la tercera parte del área total, excluidos los granos helados y semihelados.

6.5. Humedad: Es el contenido de agua expresado en por ciento al décimo sobre muestra tal cual, obtenido de acuerdo al método de estufa o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

6.6. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones ocluidas o abiertas, causadas por los insectos que atacan a los granos.

6.7. Porotos contrastantes: Son aquellos granos de porotos libres de defectos cuyo color natural sea distinto del color del tipo contratado.

6.8. Porotos no contrastantes: Son aquellos granos de poroto libres de defectos que, presentando el color del tipo contratado, difieren notablemente en su forma y/o tamaño.

6.9. Insectos y arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados.

6.10. Granos revolcados en tierra: En poroto sin clasificar se considerará como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos con tierra adherida en su superficie, que no se desprende fácilmente con el manipuleo. En operaciones de exportación se considerará revolcado a todo lote que presente granos con tierra adherida en su superficie, aun cuando se desprenda fácilmente.

ACLARACION:

En caso que un grano presente más de UN (1) defecto, deberá clasificarse en el rubro más restrictivo. La aureola, mancha o arruga que algunos tipos presentan en la zona del hilio no se considera defecto, al igual que leves malformaciones de los granos o manchas difusas en áreas pequeñas.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria a los efectos del recibo si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas.

La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra motivará el rechazo de la mercadería.

8. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD:

Sobre una fracción representativa de la muestra lacrada de CIEN (100) gramos para poroto negro u otros de similar tamaño y de TRESCIENTOS (300) gramos para los porotos de similar tamaño al blanco alubia, se determinarán los rubros indicados, cuyo peso se expresará al décimo en forma porcentual, realizando esta operación por duplicado y promediando los valores obtenidos.

9. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE LA GRANULOMETRIA EN POROTO NEGRO:

El análisis se efectuará sobre TRESCIENTOS (300) gramos de muestra libre de granos quebrados y/o partidos y de materias extrañas, mediante QUINCE (15) movimientos de vaivén con la siguiente zaranda: Tajos longitudinales de extremos circulares de VEINTICINCO (25) milímetros de largo mínimo, cuya distancia entre los extremos de los tajos de una hilera será de OCHO-DIEZ (8-10) milímetros y la distancia entre los ejes longitudinales de las hileras DIECIOCHO-VEINTE (18-20) milímetros. Ancho de los tajos TRES (3) milímetros o TRES COMA CINCO (3,5) milímetros.

10. — DETERMINACION DE LA HUMEDAD:

Se aplicará la metodología indicada en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o aquella que en el futuro la reemplace.

11. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

11.1. Para los rubros materias extrañas e incomestibles se bonificará al UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

11.2. Para los rubros defectos y daños leves, granos quebrados y/o partidos, granos manchados, porotos contrastantes y no contrastantes, se bonificará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción inferior a la base establecida y rebajará recíprocamente.

11.3. Para el rubro granos picados se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción.

11.4. Para lotes con granos revolcados en tierra y olores objetables se establece un arbitraje del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) al DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad, que se descontará sobre el precio.

11.5. Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

NORMA DE COMERCIALIZACION PARA PHASEOLUS VULGARIS L. DISTINTOS DEL POROTO BLANCO OVAL Y ALUBIA
NORMA XVI (ANEXO C)

RUBROS		BASE %	BONIFICACIONES	REBAJAS
Materias Extrañas e Incomestibles		1	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 1% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 1% por cada % ó fracción proporcional.
Granos Quebrados y/ó Partidos		4	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.
Defectos y Daños Leves		2	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.
Granos Manchados		2	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.
Humedad		15	-	Corresponde Merma de Peso Por Fórmula (*)
Granos Picados		0,5		Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 1.5% por cada % ó fracción proporcional.
Porotos Contrastantes	Variedades Color Blanco	1	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.
	Variedades de Otros Colores	2	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.
Porotos No Contrastantes		5	Para valores inferiores a la base se bonificará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.	Para valores superiores a la base se rebajará a razón de 0.5% por cada % ó fracción proporcional.

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(*) MERMA (%) = [(Hi-Hf)/(100-Hf)] x 100. Hi= Humedad Inicial Hf= Humedad Final

ARBITRAJE: Granos revolcados en tierra y olores objetables, descuento sobre el precio de 0,5% a 2,0% según intensidad.

ANEXO XVII

NORMA XVII

SOJA

1. — Se entiende por soja, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie: Glycine max L.

2. — BASE DE COMERCIALIZACION:

Las entregas de soja quedan sujetas a la siguiente base de comercialización:

2.1. Cuerpos extraños: UNO POR CIENTO (1 %) incluido CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de tierra.

3. — TOLERANCIAS DE RECIBO:

Las entregas de soja quedan sujetas a las tolerancias de recibo que se establecen a continuación:

3.1. Cuerpos extraños: TRES POR CIENTO (3 %) incluido CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) de tierra.

3.2. Granos negros: DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.3. Granos quebrados y/o partidos: TREINTA POR CIENTO (30 %).

3.4. Granos dañados CINCO POR CIENTO (5 %) - Se computarán dentro de este rubro y con una tolerancia máxima libre de descuento del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) a los granos quemados por secadora o "de avería".

3.5. Humedad: TRECE POR CIENTO (13 %).

3.6. Chamico (Datura ferox): DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

3.7. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

4.1. Cuerpos extraños: Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de soja y toda otra materia inerte, incluida la cáscara de soja.

4.2. Granos negros: Son aquellos granos de soja cuya cáscara sea de color negro, conservando su interior de coloración y textura normal.

4.3. Granos quebrados y/o partidos: Son aquellos pedazos de granos de soja, cualquiera sea su tamaño.

4.4. Granos dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de soja que presenten alteración sustancial en su color, forma y/o textura normal interna y externa, no debiéndose castigar como tales a aquellos granos que presenten solamente manchas o alteraciones en la superficie conservando su parte interna inalterada. A tales efectos, se considerarán granos dañados los siguientes:

4.4.1. Brotado: Todo grano que haya iniciado manifiestamente el proceso de germinación.

4.4.2. Fermentado y ardido: Todo grano o pedazo de grano que presente un oscurecimiento manifiesto en más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su parte interna, acompañado por una alteración en su estructura debida a un principio de descomposición.

4.4.3. Dañado por calor: Todo grano o pedazo de grano que presente una alteración en su coloración por acción de elevadas temperaturas de secado. Esta alteración se manifiesta con coloraciones marrones.

4.4.4. Granos quemados o "de avería": Todo grano o pedazo de grano que presente una alteración extrema en su coloración interna y externa por acción de elevadas temperaturas de secado y/o exposición al fuego.

Tal defecto se manifiesta como un paso más avanzado que el descripto en el punto 4.4.3., con coloraciones marrones oscuras a negruzcas, acompañadas por olor y sabor a tostado.

4.4.5. Verde: Todo grano o pedazo de grano que presente una intensa coloración verdosa debida a inmadurez fisiológica.

4.4.6. Podrido: Comprende todo grano o pedazo de grano totalmente deteriorado por procesos avanzados de descomposición.

4.5. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, obtenido sobre una muestra tal cual, a través de los métodos utilizados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL o cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

4.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

5. — RUBROS SUJETOS A ARBITRAJES:

5.1. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

5.2. Amohosados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan moho adherido en la mayor parte de su superficie.

5.3. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

5.4. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este artículo y que desmerezca su calidad.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo a lo establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace. Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria a los efectos de recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias fijadas. En caso de necesidad de cuantificar, se realizará la determinación sobre una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra original.

La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra, motivará el rechazo de la mercadería.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DE CALIDAD:

Para mercadería recibida que contenga hasta DOS (2) semillas de chamico cada CIEN (100) gramos las determinaciones se efectuarán, previa homogeneización de la muestra, sobre DOS (2) cortes de CINCUENTA (50) gramos representativos de la muestra del lote en cuestión. Los resultados se expresarán en porcentajes al décimo, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

Para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo de DOS (2) semillas de chamico cada CIEN (100) gramos las determinaciones analíticas se realizarán una vez calculada la merma.

La merma se calculará del siguiente modo: Previa homogeneización de la muestra, se realizarán DOS (2) cortes de CIEN (100) gramos representativos de la misma, que se colocarán sobre una zaranda de agujeros circulares de CUATRO (4) milímetros de diámetro, y se efectuarán QUINCE (15) movimientos de vaivén, sobre una superficie lisa. El residuo total obtenido se pesará y expresará en porcentaje al décimo respecto al peso total de la muestra utilizada, lo que dará la merma a aplicar.

De las porciones que queden sobre la zaranda se harán DOS (2) cortes de CINCUENTA (50) gramos sobre los cuales se separarán los rubros analíticos contemplados en la presente NORMA.

8. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de soja queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas:

8.1. Cuerpos extraños: Para valores superiores a la base UNO POR CIENTO (1 %) y hasta la tolerancia de recibo TRES POR CIENTO (3 %) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.2. Granos quebrados y/o partidos: Para valores superiores al VEINTE POR CIENTO (20 %) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) se rebajará a razón del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores superiores al VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) y hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.3. Granos dañados: Para valores superiores a las tolerancias establecidas —CINCO POR CIENTO (5 %) para granos dañados y DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) para granos de avería—, se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

8.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

8.5. Chamico: Para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo —DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos— se aplicará una merma calculada según lo especificado en el punto 7.

9. — ARBITRAJES:

Para los rubros de condición "revolcado en tierra", "olores comercialmente objetables" y "granos amohosados", se establece un arbitraje de CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %) a DOS POR CIENTO (2 %) según intensidad.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE SOJA
NORMA XVII

RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	REBAJAS	OBSERVACIONES
CUERPOS EXTRAÑOS	1,0%	3,0%	Para valores superiores a la base (1,0%) y hasta la tolerancia de recibo (3,0%) a razón de 1,0% por c/% o fracc. proporcional. + 3,0% al 1,50%	Son todos aquellos granos o pedazos de granos que no sean de soja y toda otra materia inerte incluida la cáscara suelta de soja. + 3% al 1.50%
INCLUIDO TIERRA	0,5%	0,5%	+ de 0,50 al 1,50%	
GRANOS NEGROS	—	10,0%		Son aquellos granos de soja cuya cáscara sea de color negro conservando su interior de coloración y textura normal.
GRANOS QUEBRADOS Y/O PARTIDOS	–	30,0%	Para valores superiores al 20% y hasta el 25% a razón de 0,25% por c/% o fracc. proporcional. Para valores superiores al 25% y hasta el 30% a razón de 0,5% por c/% o fracción proporc.	Son aquellos pedazos de granos de soja cualquiera sea su tamaño.
GRANOS DAÑADOS INCLUIDO	—	5,0%	Para valores superiores al 5% a razón de 1% por c/% o fracc. proporc.	Son aquellos granos o pedazos de granos de soja que presenten alteración sustancial en su color, forma y/o textura normal interna y externa.
GRANOS QUEMADOS O "DE AVERIA"	—	2,5%	Para valores superiores al 2,5% a razón de 1% por c/% o frac. proporc.	
HUMEDAD	—	13,5%	Cuando la mercadería exceda la tolerancia de recibo para humedad (13,5%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas. y la tarifa convenida de secado.	Es el contenido de agua, expresado en %, obtenido sobre una muestra tal cual, a través de los métodos utilizados por IASCAV o que den resultados equivalentes.
SEMILLAS DE CHAMICO (Datura ferox L.)	—	2 C/100 GRS	Para mercadería recibida que exceda la tolerancia de recibo (2 semillas c/100 gr).	

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

ARBITRAJES: Para los rubros condición "revolcado en tierra", "olores comercialmente objetables" y "granos amohosados", se establece un arbitraje de 0.5% a 2% según intensidad.

TABLA DE MERMA POR SECADO

SOJA

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
13,6	0,69	17,4	5,06	21,3	9,54
13,7	0,80	17,5	5,17	21,4	9,66
13,8	0,92	17,6	5,29	21,5	9,77
13,9	1,03	17,7	5,40	21,6	9,89
14,0	1,15	17,8	5,52	21,7	10,00
14,1	1,26	17,9	5,63	21,8	10,11
14,2	1,38	18,0	5,75	21,9	10,23
14,3	1,49	18,1	5,86	22,0	10,34
14,4	1,61	18,2	5,98	22,1	10,46
14,5	1,72	18,3	6,09	22,2	10,57
14,6	1,84	18,4	6,21	22,3	10,69
14,7	1,95	18,5	6,32	22,4	10,80
14,8	2,07	18,6	6,44	22,5	10,92
14,9	2,18	18,7	6,55	22,6	11,03
15,0	2,30	18,8	6,67	22,7	11,15
15,1	2,41	18,9	6,78	22,8	11,26
15,2	2,53	19,0	6,90	22,9	11,38
15,3	2,64	19,1	7,01	23,0	11,49
15,4	2,76	19,2	7,13	23,1	11,61
15,5	2,87	19,3	7,24	23,2	11,72
15,6	2,99	19,4	7,36	23,3	11,84
15,7	3,10	19,5	7,47	23,4	11,95
15,8	3,22	19,6	7,59	23,5	12,07
15,9	3,33	19,7	7,70	23,6	12,18
16,0	3,45	19,8	7,82	23,7	12,30
16,1	3,56	19,9	7,93	23,8	12,41
16,2	3,68	20,0	8,05	23,9	12,53
16,3	3,79	20,1	8,16	24,0	12,64
16,4	3,91	20,2	8,28	24,1	12,76
16,5	4,02	20,3	8,39	24,2	12,87
16,6	4,14	20,4	8,51	24,3	12,99
16,7	4,25	20,5	8,62	24,4	13,10
16,8	4,37	20,6	8,74	24,5	13,22
16,9	4,48	20,7	8,85	24,6	13,33
17,0	4,60	20,8	8,97	24,7	13,45
17,1	4,71	20,9	9,08	24,8	13,56
17,2	4,83	21,0	9,20	24,9	13,68
17,3	4,94	21,1	9,31	25,0	13,79
		21,2	9,43		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.25 %

ANEXO XVIII

NORMA XVIII

SORGO GRANIFERO

1. — Se entiende por sorgo granífero, a los efectos de la presente reglamentación a los sorgos denominados Kafir (Sorghum caffrorum), Milo (Sorghum nigricans) y Feterita (Sorghum caudatum).

2. — COLOR:

Los sorgos graníferos citados en el punto 1, se clasificarán de acuerdo a su color en la siguiente forma:

2.1. Sorgos graníferos colorados.

2.2. Sorgos graníferos blancos.

3. — Para cada color se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS PARA CADA GRADO

Grado	Granos dañados %	Materias extrañas y sorgos no graníferos %	Granos quebrados %
1	2,00	2,00	3,00
2	4,00	3,00	5,00
3	6,00	4,00	7,00

4. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar:

4.1. Humedad: QUINCE POR CIENTO (15 %).

4.2. Picado: UNO POR CIENTO (1 %).

4.3. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre

4.4. Color: CINCO POR CIENTO (5 %).

4.5. Chamico (Datura Ferox): DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos.

4.6. Asimismo, aquel sorgo granífero que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

5. — Dentro del color contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. — DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA:

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO:

6.1.1. Dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos de sorgo granífero que presenten una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales los granos:

6.1.1.1. Brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado visiblemente el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.1.2. Calcinados: Son aquellos que se desmenuzan cuando se hace una leve presión sobre los mismos, mostrando en su interior un aspecto blanquecino y yesoso.

6.1.1.3. Con carbón: Son aquellos transformados en una masa negruzca pulverulenta constituida por los esporos del hongo Sphacelotheca sorghii (L).

6.2. Asimismo se incluirán dentro del rubro dañados a los granos helados, ardidos, fermentados, etc.

6.3. Materias extrañas y sorgos no graníferos: Es toda materia inerte y aquellos granos o pedazos de granos que no sean de sorgo granífero, tales como los sorgos azucarados, sudan grass, negro, de alepo y el maíz de Guinea.

6.4. Granos quebrados: Son aquellos pedazos de granos de sorgo granífero que pasen por una zaranda como la descripta en el punto 9.3., excluidos los pedazos de granos de sorgo granífero dañado.

7. — RUROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

7.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos.

7.3. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

7.4. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

7.5. Amohosados: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos que llevan moho adherido en la mayor parte de su superficie.

7.6. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, determinado mediante el procedimiento establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

7.7. Color

7.8. Chamico

8. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

8.1. Presencia de insectos y/o arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra, determinará el rechazo de la mercadería.

8.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

8.3. Color, granos picados y semillas de chamico: Su determinación se realizará por simple apreciación visual. En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre VEINTICINCO (25) gramos por duplicado.

8.4. Amohosados: Se determinará apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

8.5. Humedad: Se determinará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

8.6. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas por el Grado TRES (3).

9. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

Se separará una porción de VEINTICINCO (25) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa las determinaciones indicadas a continuación:

9.1. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente todos los granos o pedazos de granos dañados presentes.

9.2. Materias extrañas y sorgos no graníferos: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas y sorgos no graníferos.

9.3. Granos quebrados: El remanente de las separaciones efectuadas anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

9.3.1. ZARANDA A UTILIZAR:

9.3.1.1. Chapa de duro aluminio de CERO CON OCHO (0,8) milímetros de espesor (+/- 0,1 mm) Agujeros triangulares (triángulos equiláteros) de modo tal que el diámetro del círculo inscripto sea de UNO COMA NOVENTA Y OCHO (1,98) milímetros (+/- 0,013 mm) Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros Alto: CUATRO (4) centímetros.

9.3.1.2. Fondo: chapa de aluminio UN (1) milímetro de espesor. Diámetro TREINTA Y TRES (33) centímetros. Alto: CINCO (5) centímetros.

10. — Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

11. — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE LA MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

11.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

11.2. Rubros de descuento proporcional por calidad: Los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS QUEBRADOS	0,50 %
GRANOS DAÑADOS	1,00 %
MATERIAS EXTRAÑAS Y SORGOS NO GRANIFEROS	1,00 %

11.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación, efectuándose el descuento por color y granos picados en forma proporcional por cada por ciento sobre las tolerancias establecidas en el punto 4.

RUBRO	DESCUENTO
COLOR	0,25 %
GRANOS PICADOS	1 %
OLORES OBJETABLES (Según intensidad)	Desde el 0,50 % al 2,00 %
GRANOS AMOHOSADOS (Según intensidad)	" " " " "

CHAMICO

entre 3 y 10 semillas	c/ 100	g de muestra	3 % sobre el precio
" 11 y 20	"	" "	5 % " " "
" 21 y 50	"	" "	10 % " " "
" 51 y 65	"	" "	15 % " " "
" 66 y 80	"	" "	20 % " " "
" 81 y 100	"	" "	25 % " " "
más de 100	"	" "	30 % " " "

11.4. Humedad: Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE SORGO GRANIFERO
NORMA XVIII

	COLOR: COLORADO - BLANCO						FUERA DE ESTANDAR
GRADO	Tolerancias para cada grado						
	Granos Dañados %	Mat. ext. y sorgo no granífero %	Granos Quebrados % (1)	COLOR %	GRANOS PICADOS %	HUMEDAD %	la mercadería que exceda las tolerancias establecidas, que presente olores comercialmente objetables, granos amohosados, que esté tratada con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, será considerada fuera de estándar.
1	2,00	2,00	3,00				DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO Olores objetables (según intensidad) Desde 0,50% a 2,00% Granos amohosados (según intensidad) Desde 0,50% a 2,00%
2	4,00	3,00	5,00	5,00	1,00	15,0	CHAMICO
3	6,00	4,00	7,00				Entre 3 y 10 sem. c/100 grs. de muestra 3% Entre 11 y 20 sem. c/100 grs. de muestra 5%
Descuento por excedente	1,00	1,00	0,50	0,25	1,00	Tarifa convenida y merma de secado y manipuleo	Entre 21 y 50 sem. c/100 grs. de muestra 10% Entre 51 y 65 sem. c/100 grs. de muestra 15% Entre 66 y 80 sem. c/100 grs. de muestra 20% Entre 81 y 100 sem. c/100 grs. de muestra 25% Más de 100 sem. c/100 grs. de muestra 30%

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS. INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Tolerancia de semillas de chamico (Datura ferox): 2 cada 100 gramos.
(1) Son aquellos pedazos de granos de sorgo granífero que pasan por una zaranda de agujeros triangulares de 3,17 mm. de lado, diámetro del círculo inscripto 1,98 mm. (0,013 mm.), excluídos los pedazos de sorgo granífero dañados.

TABLA DE MERMA POR SECADO

SORGO GRANIFERO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
15,1	1,85	18,5	5,78	21,9	9,71
15,2	1,97	18,6	5,90	22,0	9,83
15,3	2,08	18,7	6,01	22,1	9,94
15,4	2,20	18,8	6,13	22,2	10,06
15,5	2,31	18,9	6,24	22,3	10,17
15,6	2,43	19,0	6,36	22,4	10,29
15,7	2,54	19,1	6,47	22,5	10,40
15,8	2,66	19,2	6,59	22,6	10,52
15,9	2,77	19,3	6,71	22,7	10,64
16,0	2,89	19,4	6,82	22,8	10,75
16,1	3,01	19,5	6,94	22,9	10,87
16,2	3,12	19,6	7,05	23,0	10,98
16,3	3,24	19,7	7,17	23,1	11,10
16,4	3,35	19,8	7,28	23,2	11,21
16,5	3,47	19,9	7,40	23,3	11,33
16,6	3,58	20,0	7,51	23,4	11,45
16,7	3,70	20,1	7,63	23,5	11,56
16,8	3,82	20,2	7,75	23,6	11,68
16,9	3,93	20,3	7,86	23,7	11,79
17,0	4,05	20,4	7,98	23,8	11,91
17,1	4,16	20,5	8,09	23,9	12,02
17,2	4,28	20,6	8,21	24,0	12,14
17,3	4,39	20,7	8,32	24,1	12,25
17,4	4,51	20,8	8,44	24,2	12,37
17,5	4,62	20,9	8,55	24,3	12,49
17,6	4,74	21,0	8,67	24,4	12,60
17,7	4,86	21,1	8,79	24,5	12,72
17,8	4,97	21,2	8,90	24,6	12,83
17,9	5,09	21,3	9,02	24,7	12,95
18,0	5,20	21,4	9,13	24,8	13,06
18,1	5,32	21,5	9,25	24,9	13,18
18,2	5,43	21,6	9,36	25,0	13,29
18,3	5,55	21,7	9,48		
18,4	5,66	21,8	9,60		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0.25 %

ANEXO XIX

NORMA XIX

SUBPRODUCTOS DE OLEAGINOSOS

1. — Se entiende por subproductos oleaginosos, a los residuos sólidos resultantes de la extracción industrial del aceite de granos oleaginosos, obtenidos por presión y/o disolvente, provenientes de la elaboración de mercadería normal, sin el agregado de cuerpos extraños ni aglutinante y que de acuerdo al proceso de industrialización se definen de la siguiente forma:

1.1. Expellers: Son los residuos de elaboración por prensa continua.

1.2. Harina de extracción: Son los residuos de la elaboración por disolvente y salvo estipulación especial no se diferencian por su granulación, pudiendo ser fina, en grumos, aglomerados o pedazos, según los distintos sistemas de extracción y secado.

1.3. Pellets: Son los comprimidos provenientes de los residuos de la extracción del aceite de los granos oleaginosos definidos en los puntos 1.1. y 1.2. El largo y el diámetro de los comprimidos podrán ser de cualquier medida, salvo estipulaciones expresas en el boleto de compra-venta.

2. — La comercialización de subproductos oleaginosos se realizará de acuerdo a las normas de calidad establecidas en la presente resolución.

3. — BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bases de comercialización:

3.1. Suma de proteína y materia grasa (sobre muestra "tal cual").

3.1.1. Lino

Expellers: mínimo TREINTA Y SIETE/TREINTA Y OCHO POR CIENTO (37/38 %).

Harina de extracción y Pellets: mínimo TREINTA Y TRES/TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (33/34 %).

3.1.2. Algodón

Expellers: mínimo CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %). - Harina de extracción y Pellets: mínimo TREINTA Y SIETE/TREINTA Y OCHO POR CIENTO (37/38 %).

3.1.3 Girasol

Expellers: mínimo CUARENTA POR CIENTO (40 %).

Harina de extracción y Pellets: mínimo TREINTA Y CINCO/TREINTA Y SEIS POR CIENTO (35/36 %).

Pellets de girasol Integral: máximo VEINTINUEVE/TREINTA POR CIENTO (29/30 %).

3.1.4. Maní

Expellers: mínimo CINCUENTA Y UNO/CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (51/52 %).

Harina de extracción y Pellets: mínimo CUARENTA Y SEIS/CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (46/47 %).

3.2. Proteína: (sobre muestra "tal cual") Se fijan los siguientes valores mínimos.

3.2.1. Soja

Expellers: TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %).

Harina de extracción y Pellets: CUARENTA Y TRES POR CIENTO (43 %).

3.2.2. Girasol

Harina de extracción y Pellets: TREINTA Y DOS/TREINTA Y TRES POR CIENTO (32/33 %).

3.2.3. Maní

Harina de extracción y Pellets: CUARENTA Y CUATRO/CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (44/45 %).

3.3. Humedad: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.3.1. Maní y lino: DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.3.2. Soja y Algodón: DOCE COMA CINCO POR CIENTO (12,5 %).

3.3.3. Girasol: ONCE POR CIENTO (11 %).

3.4. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.4.1. Lino: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

3.4.2. Maní: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

3.4.3. Algodón, Soja y Girasol: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

3.5. Desmenuzado: Se fijan los siguientes valores máximos.

3.5.1. Expellers: TREINTA POR CIENTO (30 %) (para Lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol).

3.5.2. Pellets

Soja: VEINTE POR CIENTO (20 %).

Girasol, Maní, Lino y Algodón: DIEZ POR CIENTO (10 %).

3.6. Cuerpos extraños: (propios del grano): Se fijan los siguientes valores máximos.

3.6.1. Algodón: CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

3.6.2. Lino, Girasol, Maní y Soja: DOS POR CIENTO (2 %).

3.7. Cuerpos extraños: (impropios del grano): UNO POR CIENTO (1 %).

3.8. Fibra

Soja: máximo SIETE POR CIENTO (7 %).

3.9. Actividad ureásica:

Soja: máximo CERO COMA VEINTE (0,20) unidades de pH.

4. — TOLERANCIA DE RECIBO:

4.1. Para operaciones realizadas en base al contenido de proteína y materia grasa: (sobre muestra "tal cual").

4.1.1. Expellers de Lino: Suma de proteína y materia grasa: mínimo: TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %).

4.1.2. Harina de extracción y Pellets de Algodón: Proteína: mínimo: TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %).

4.1.3. Harina de extracción y Pellets de Girasol: Materia grasa: máximo: TRES POR CIENTO (3 %).

4.1.4. Harina de extracción y Pellets de Maní: Materia grasa: máximo: TRES POR CIENTO (3 %).

4.2. Para operaciones realizadas en base al contenido de proteína:

4.2.1. Expellers de Soja: Materia grasa: máximo NUEVE POR CIENTO (9 %).

4.2.2. Harina de extracción y Pellets de Girasol: Proteína: mínimo: TREINTA POR CIENTO (30 %).

4.2.3. Harina de extracción y Pellets de Maní: Proteína: mínimo: CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %).

4.2.4. Harina de extracción y Pellets de Soja: Proteína: mínimo: CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41 %). Materia grasa: máximo TRES POR CIENTO (3 %).

4.3. Humedad: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.3.1. Maní y Lino: ONCE POR CIENTO (11 %).

4.3.2. Soja y Algodón: TRECE POR CIENTO (13 %).

4.3.3. Girasol: DOCE POR CIENTO (12 %).

4.4. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.4.1. Lino: DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %).

4.4.2. Maní: CINCO POR CIENTO (5 %).

4.4.3. Algodón, Soja y Girasol: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %).

4.5. Desmenuzado: Se fijan los siguientes valores máximos.

4.5.1. Expellers de Lino, Maní, Algodón, Soja y Girasol: CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

4.5.2. Pellets de Lino, Maní, Algodón y Girasol: VEINTE POR CIENTO (20 %). Pellets de Soja: TREINTA POR CIENTO (30 %).

4.6. Cuerpos extraños (propios del grano): Se fijan los siguientes valores máximos:

4.6.1. Algodón UNO COMA CINCO POR CIENTO (1, 5 %).

4.6.2. Lino, Girasol, Soja y Maní: CUATRO POR CIENTO (4 %).

4.7. Actividad ureásica:

Soja: máximo CERO COMA TREINTA (0,30) unidades de pH.

4.8. Temperatura: Cuando la temperatura tomada en distintos puntos de la mercadería indique la formación de focos de calentamiento, la mercadería será de rechazo.

4.9. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.10. Cuerpos extraños impropios del grano: TRES POR CIENTO (3 %).

4.11. Carbonizado (quemado): máximo CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5 %).

4.12. Moho: Libre.

4.13. Semillas de Datura ferox: máximo CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %).

4.14. Semillas de ricino: Libre.

5. — DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o a cualquier otra que dé resultados equivalentes:

5.1. Proteína: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: DOS (2) gramos más menos CERO COMA CERO CERO UN (0,001) gramo de la muestra molida de manera tal que no menos del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de la molienda pase a través de zaranda con orificios de UN (1) milímetro, se digestan con VEINTICINCO (25) mililitros de ácido sulfúrico concentrado NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) y aproximadamente QUINCE (15) gramos de mezcla catalizadora (sulfato de sodio) NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %), óxido mercúrico CINCO POR CIENTO (5 %) en dos etapas, una de calentamiento suave, durante aproximadamente QUINCE (15) minutos y otra de calentamiento intenso durante aproximadamente SESENTA (60) minutos —TREINTA (30) minutos después que el líquido se haya decolorado—. Paralelamente realizar un blanco utilizando UN (1) gramo de sacarosa. Se enfría y se agregan TRESCIENTOS (300) mililitros de agua y VEINTICINCO (25) mililitros de solución de sulfuro de sodio al CUATRO POR CIENTO (4 %) y aproximadamente SESENTA (60) mililitros de solución alcalina al CUARENTA POR CIENTO (40 %) —densidad: UNO COMA QUINCE (1,15)—, destilándose y recogiendo sobre VEINTICINCO (25) mililitros de solución de ácido sulfúrico CERO COMA CINCO (0,5) N utilizando rojo de metilo como indicador. Se titula con solución de hidróxido de sodio CERO COMA VEINTICINCO (0,25) N y el valor se expresa como proteína utilizando como factor N x 6,25. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio resultante no deberá diferir en más de UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.2. Grasa: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5g ± 0,01 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se extraen con aproximadamente CINCUENTA (50) mililitros de hexano normal, fracción 62-68°C (uso técnico) en aparato Butt durante TRES (3) horas para lino, girasol, algodón y maní y CINCO (5) horas para soja, con un ritmo de goteo no inferior a CIENTO CINCUENTA (150) gotas por minuto. Se evapora luego la mayor parte del solvente, eliminando las últimas porciones del mismo en estufa con circulación forzada de aire mantenida a 130°C ± 3°C durante una hora. Las determinaciones se harán por duplicado. El promedio no deberá diferir en más de UNO POR CIENTO (1 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.3. Humedad: Es el valor expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: CINCO (5) gramos más-menos CERO COMA CERO UNO (0,01) gramos de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula previamente tarada a estufa con circulación forzada de aire mantenida a 101°C +/- 1°C durante DOS (2) horas. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio o constancia de peso no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.4. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 5 g ± 0,001 g de muestra molida de la misma manera que para la determinación de proteína, se lleva en una cápsula o crisol de porcelana a una mufla donde la temperatura se elevará gradualmente hasta 600°C ± 50°C manteniéndose a dicha temperatura hasta la desaparición de partículas carbonosas. Pasar a un vaso de precipitados el residuo obtenido con DIEZ (10) mililitros de ácido clorhídrico SEIS (6) N y llevar a sequedad en baño de agua. Una vez seco humedecer con ácido clorhídrico DOCE (12) N —densidad UNO COMA DIECINUEVE (1,19)—, llevar a sequedad en baño María y colocar a 110°C/115°C durante TREINTA (30) minutos. Tratar el residuo seco con agua en ebullición y transferir a un papel filtro de cenizas conocidas. Lavar repetidas veces con solución caliente de ácido clorhídrico al DOS POR CIENTO (2 %) hasta que el filtrado dé reacción negativa al ión férrico y luego con agua destilada hasta reacción negativa de cloruros. Colocar el papel de filtro con el residuo en una cápsula de platino o porcelana previamente tarada e introducirla en una mufla mantenida a una temperatura de 1000°C ± 100°C durante una hora, continuando hasta peso constante. Una vez enfriada pesar y calcular. Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10 %) respecto a los valores parciales obtenidos.

5.5. Desmenuzado: Es el valor expresado en por ciento obtenido en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: El ensayo se realizará sobre el total de la muestra; pesar y separar en porciones de aproximadamente DOSCIENTOS (200) gramos y tamizar con desplazamientos circulares [malla de alambre de UNO COMA VEINTICINCO (1,25) milímetros de lado, tamiz construido según norma IRAM 5607 hasta que la cantidad de material que pase a través del tamiz sea prácticamente despreciable. Las cifras analíticas se expresarán en números enteros eliminando los decimales iguales o menores de CERO COMA CINCO (0,5) o agregando una unidad en sustitución de los decimales mayores de CERO COMA CINCO (0,5).

5.6. Actividad ureásica: Es el valor expresado al centésimo de unidad de pH en las condiciones del ensayo. Su determinación se efectuará de la siguiente forma: 0,200 g ± 0,001 g de muestra molida de manera tal que el CIEN POR CIENTO (100 %) de la misma pase por zaranda de orificios circulares de UNO (1) milímetro de diámetro (deberán evitarse incrementos de temperatura y la molienda se homogeneizará correctamente) se llevan a un tubo de ensayo de VEINTE (20) por CIENTO CINCUENTA (150) milímetros provisto con tapón de goma y luego se agregan DIEZ (10) mililitros de solución buffer de urea [se prepara disolviendo QUINCE (15) gramos de urea Q.P.A.G. en QUINIENTOS (500) mililitros de solución buffer de fosfato, agregar CINCO (5) mililitros de tolueno y ajustar el pH a 7]. Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a 30°C ± 0,5°C (no invertir el tubo durante el proceso de mezcla). Preparar además un blanco, pesando 0,2 g +/- 0,001 g de muestra molida en un tubo de ensayo igual al descripto más arriba y añadir DIEZ (10) mililitros de solución buffer de fosfato —se prepara disolviendo TRES COMA CUATROCIENTOS TRES (3,403) gramos de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente CIEN (100) mililitros de agua destilada recientemente preparada, disolviendo aparte

CUATRO COMA TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4,355) gramos de fosfato de potasio monobásico Q.P.A.G. en aproximadamente CIEN (100) mililitros de agua. Mezclar ambas soluciones y llevar a UN MIL (1000) mililitros; se debe ajustar el pH a 7 exactamente. La vida de esta solución es menor de NOVENTA (90) días—. Tapar, mezclar y colocar en baño de agua a 30°C ± 0,5°C. Deberá haber un intervalo de CINCO (5) minutos entre la preparación de la muestra y el blanco. Agitar el contenido de cada tubo a intervalos de CINCO (5) minutos. Transcurridos TREINTA (30) minutos sacar el tubo con la muestra y el blanco del baño de agua manteniendo el intervalo de CINCO (5) minutos y transferir el líquido sobrenadante a un vaso de CINCO (5) mililitros. Determinar el valor del pH de dicho líquido exactamente CINCO (5) minutos después de haberlo retirado del baño. El pH se determinará en un pH-metro equipado con electrodos de vidrio y calomel y capaz de trabajar con CINCO (5) mililitros de solución: con compensador de temperatura y una sensibilidad de ± 0,01 unidades de pH o mejor. El pH-metro se calibrará con buffer estándar de valores cercanos al rango dentro del cual se hará la determinación. La actividad ureásica será la diferencia de pH, expresada al centésimo entre la muestra y el blanco. Las determinaciones se deberán efectuar por duplicado. Las diferencias entre los valores parciales no deberá ser mayor de CERO COMA CERO CINCO (0,05) unidades de pH.

5.7. Ricino: Moler aproximadamente CIEN (100) gramos de muestra en un molino a martillo con un grado de finura tal que el CIEN POR CIENTO (100 %) pase a través de una zaranda de CUATRO (4) milímetros de diámetro. Trasvasar a un vaso de precipitados y agregar SEISCIENTOS (600) mililitros de solución de ácido sulfúrico al DIEZ POR CIENTO (10 %) y llevar a ebullición QUINCE (15) minutos. Realizar varios lavados con agua y al residuo obtenido agregar CUATROCIENTOS (400) mililitros de hidróxido de sodio al VEINTITRES POR CIENTO (23 %) y llevar a ebullición TRES (3) minutos. Lavar con agua el residuo hasta decoloración total de las aguas de lavado. Añadir CUATROCIENTOS (400) mililitros de hipoclorito de sodio —DIEZ (10) gramos de cloro activo por litro— y descansar TREINTA (30) minutos. Lavar varias veces y separar los trozos que presumiblemente correspondan a cáscara de ricino. Colocar los mismos en papel de filtro y llevar a estufa a 100°C durante TREINTA (30) minutos. Confirmar la presencia de ricino con un microscopio de CINCUENTA (50) aumentos, separar y pesar con una aproximación de CERO COMA CERO CERO CERO UN (0,001) gramos.

5.8. Fibra: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo según Norma IRAM Nº 5587.

5.9. Cuerpos extraños propios del grano: Se consideran como tales, a los granos, restos vegetales y materias inertes que habitualmente se encuentran como acompañantes de la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.10. Cuerpos extraños impropios del grano: Se consideran como tales a toda materia, cuya presencia se determine como no común, tanto por su calidad como por su cantidad en la materia prima del subproducto. Su determinación se efectuará por microscopía.

5.11. Método para determinación de cuerpos extraños (microscopía):

Realizar un examen visual previo de VEINTICINCO (25) a CUARENTA (40) gramos de la muestra. Mezclar la muestra cuidadosamente y reducir la misma, mediante cuarteo manual, a DIEZ/QUINCE (10/15) gramos aproximadamente. Desmenuzar en un mortero hasta obtener un grado de finura tal que todo el material pase a través de una zaranda de DIEZ (10) mesh. Pesar 2 g ± 0,001 g de muestra, introducir en la probeta y realizar la separación de la parte mineral y extracción de materia grasa usando cloroformo o tetracloruro de carbono. Pesar las fracciones obtenidas. Dejar evaporar el solvente del sobrenadante para tamizarlo con el tamiz de VEINTE (20) mesh. Pesar las DOS (2) fracciones obtenidas y realizar la separación y análisis cuantitativo de la fracción que quedó sobre el tamiz, pesando con una precisión de ± 0,001 g. Con la fracción restante realizar una estimación por observación de TRES (3) a CUATRO (4) campos de la lupa. Para ello se cuentan las partículas bien identificables de cada uno de los componentes y se calcula el porcentaje presente. El contenido de materia extrañas total se expresa en por ciento al décimo.

En caso de considerarlo necesario verificar con análisis químicos.

6. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace. Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a realizar los análisis correspondientes.

7. — BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La compra-venta de subproductos oleaginosos queda sujeta a las siguientes bonificaciones y rebajas.

7.1. Suma de proteína y grasa: Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los TRES (3) primeros por cientos a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional y los siguientes a razón del DOS COMA VEINTICINCO POR CIENTO (2,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Nota: Cuando el contenido de proteína y materia grasa se garantice con un margen, por ejemplo CUARENTA Y CUATRO/CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (44/45 %), no corresponderá rebaja si el análisis no resulta estar por debajo del mínimo, pero si fuese menor que el mínimo garantizado, la rebaja se aplicará partiendo del promedio del margen garantizado.

7.2. Proteína: Con excepción de los subproductos de soja se rebajará de igual forma que en el punto 7.1.

7.3. Proteína: Para los subproductos de soja se bonificará por un porcentaje mayor que la base establecida a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.4. Humedad: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.5. Cenizas insolubles en ácido clorhídrico: Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo, para soja y maní la rebaja será del UNO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (1,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para lino, algodón y girasol la rebaja será del UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6. Desmenuzado:

7.6.1. Expellers: Por el excedente del TREINTA POR CIENTO (30 %) y hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) se rebajará a razón del CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125 %) por cada por ciento o fracción proporcional y por arriba del CUARENTA POR CIENTO (40 %) y hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del CERO COMA CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0,125 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.6.2. Pellets: Para Maní, Lino, Algodón y Girasol por el excedente del DIEZ POR CIENTO (10 %) y hasta el VEINTE POR CIENTO (20 %) se rebajará a razón del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para Soja por el excedente del VEINTE POR CIENTO (20 %) y hasta el TREINTA POR CIENTO (30 %) se rebajará a razón del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.7. Cuerpos extraños: Para valores que exceden las bases establecidas de cuerpos extraños propios de cada grano, se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Los cuerpos extraños impropios de cada grano, se castigarán del siguiente modo:

Desde el UNO POR CIENTO (1 %) hasta el TRES POR CIENTO (3 %) a razón del UNO POR CIENTO (1 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Desde el TRES POR CIENTO (3 %) hasta el CINCO POR CIENTO (5 %) a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Para valores mayores al CINCO POR CIENTO (5 %), el CINCO POR CIENTO (5 %) de descuento fijo más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.8. Semillas de Datura ferox y ricino: Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas:

Ricino: CINCO POR CIENTO (5 %) por presencia, más DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

Datura ferox: del CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1 %) al CERO COMA TRES POR CIENTO (0,3 %) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional. Para valores que superen el CERO CON TRES POR CIENTO (0,3 %) se rebajará el CINCO POR CIENTO (5 %) fijo, más el DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

7.9. Actividad ureásica: Por el excedente de CERO COMA VEINTE (0,20) unidades y hasta CERO COMA VEINTICINCO (0,25) unidades se rebajará el UNO POR CIENTO (1 %) total; de CERO COMA VEINTISEIS (0,26) unidades y hasta CERO COMA TREINTA (0,30) unidades el DOS POR CIENTO (2 %).

8. — Los subproductos de oleaginosos que excedan las tolerancias establecidas, que acusen olores comercialmente objetables o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán considerarse fuera de la presente normativa.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE SUBPRODUCTOS DE GIRASOL
NORMA XIX

RUBROS	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	BONIFICACIONES	REBAJAS
PROTEINA Y MATERIA GRASA (TAL CUAL)	Valores	Mínimos	—	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los tres primeros porcientos a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional y los siguientes a razón de 2,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Expellers 40	—		
	Harina de extracción y pellets 35/36	—		
PROTEINA (TAL CUAL)	Harina de extracción y pellets 32/33	Harina de extracción y pellets 30	—	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los tres primeros porcientos a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional y los siguientes a razón de 2,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
MATERIA GRASA (TAL CUAL)	Valores	Maximos	—	—
	—	Harina de extracción y pellets 3		
HUMEDAD	11,0	12,0	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón de 1,50 por cada porciento ó fracción proporcional.
CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	0,5	1,5	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo la rebaja será de 1,50% por cada pociento o fracción proporcional.
DESMENUZADO	Expellers 30	Expellers 50	—	Por el excedente del 30 % y hasta 40 % se rebajará a razón de 0,125 % por cada porciento ó fracción proporcional y por arriba de 40 % y hasta 50 % de 0,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Pellets 10	Pellets 20	—	Para valores que exceden las bases establecidas se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRANOS PROPIOS AL GRANO	2,0	4,0	—	Para valores que exceden las bases establecidas se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CARBONIZADO (QUEMADO)	—	0,5	—	—
CHAMICO (DATURA FEROX)	—	0,1	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 0,1 % a 0,3 % se rebajará a razón de 2,5 por cada porciento ó fracción proporcional. Para valores que superen el 0,3 % se rebajará el 5 % fijo, más 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRANOS IMPROPIOS DEL GRANO	1,0	3,0	—	Por el excedente de la base y hasta el 3,0 % a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, desde 3,0 % hasta 5 % a razón de 1,5 % para valores mayores al 5 %, 5 % de descuento fijo más el 2,5 % por cada porciento o fracción proporcional.
RICINO	—	Libre	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 5 % por presencia, más 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

LIBRE DE INSECTOS, ARACNIDOS VIVOS Y MOHO.
TEMPERATURA: CUANDO LA TEMPERATURA TOMADA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA MERCADERIA INDIQUE LA FORMACION DE FOCOS DE CALENTAMIENTO, LA MERCADERIA SERA DE RECHAZO.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE SUBPRODUCTOS DE LINO
NORMA XIX

RUBROS	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	BONIFICACIONES	REBAJAS
PROTEINA Y MATERIA GRASA (TAL CUAL)	Valores	Mínimos	—	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los tres primeros porcientos a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional y los siguientes a razón de 2,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Expellers 37/38	Expellers 32		
	Harina de extraccion y pellets 33/34	—		
HUMEDAD	Valores	Maximos	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón de 1,50 por cada porciento ó fracción proporcional.
	10,0	11,0		
CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	1,5	2,5	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo la rebaja será de 1,50% por cada porciento ó fracción proporcional.
DESMENUZADO	Expellers 30	Expellers 50	—	Por el excedente del 30 % y hasta 40 % se rebajará a razón de 0,125 % por cada porciento ó fracción proporcional y por arriba de 40 % y hasta 50 % de 0,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Pellets 10	Pellets 20	—	Por el excedente de 10 % y hasta 20 % se rebajará a razón de 0,25 $ por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS PROPIOS AL GRANO	2,0	4,0	—	Para valores que exceden las bases establecidas se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CARBONIZADO (QUEMADO)	—	0,5	—	—
CHAMICO (DATURA FEROX)	—	0,1	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 0,1 % a 0,3 % se rebajará a razón de 2,5 por cada porciento ó fracción proporcional. Para valores que superen el 0,3 % se rebajará el 5 % fijo, mas 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS IMPROPIOS DEL GRANO	1,0	3,0	—	Por el excedente de la base y hasta el 3,0 % a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, desde 3,0 % hasta 5 % a razón de 1,5 % para valores mayores al 5 %, 5 % de descuento fijo mas el 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional
RICINO	—	Libre	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 5 % por presencia, mas 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

LIBRE DE INSECTOS, ARACNIDOS VIVOS Y MOHO
TEMPERATURA: CUANDO LA TEMPERATURA TOMADA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA MERCADERIA INDIQUE LA FORMACION DE FOCOS DE CALENTAMIENTO, LA MERCADERIA SERA DE RECHAZO.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE SUBPRODUCTOS DE MANI

NORMA XIX

RUBROS	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	BONIFICACIONES	REBAJAS
PROTEINA Y MATERIA GRASA (TAL CUAL)	Valores	Mínimos	—	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los tres primeros porcientos a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional y los siguientes a razón de 2,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Expellers 51/52	—		
	Harina de extracción y pellets 46/47	—		
PROTEINA TAL CUAL	Harina de extracción y pellets 44/45	Harina de extracción y pellets 42	—	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará por los tres primeros porcientos a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional y los siguientes a razón de 2,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
MATERIA GRASA TAL CUAL	Valores	Maximos	—	—
	—	Harina de extracción y pellets 3		
HUMEDAD	10,0	11,0	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón de 1,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	2,5	5,0	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo la rebaja será de 1,25% por cada pociento ó fracción proporcional.
DESMENUZADO	Expellers 30	Expellers 50	—	Por el excedente del 30 % y hasta 40 % se rebajará a razón de 0,125 % por cada porciento ó fracción proporcional y por arriba de 40 % y hasta 50 % de 0,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Pellets 10	Pellets 20	—	Por el excedente de 10 % y hasta 20 % se rebajará a razón de 0,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS PROPIOS AL GRANO	2,0	4,0	—	Para valores que exceden las bases establecidas se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CARBONIZADO (QUEMADO)	—	0,5	—	—
CHAMICO (DATURA FEROX)	—	0,1	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 0,1 % a 0,3 % se rebajará a razón de 2,5 por cada porciento ó fracción proporcional. Para valores que superen el 0,3 % se rebajará el 5 % fijo, mas 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS IMPROPIOS DEL GRANO	1,0	3,0	—	Por el excedente de la base y hasta el 3,0 % a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, desde 3,0 % hasta 5 % a razón de 1,5 % para valores mayores al 5 %, 5 % de descuento fijo más el 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
RICINO	—	Libre	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 5 % por presencia, más 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS Y MOHO

TEMPERATURA: CUANDO LA TEMPERATURA TOMADA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA MERCADERIA INDIQUE LA FORMACION DE FOCOS DE CALENTAMIENTO, LA MERCADERIA SERA DE RECHAZO.

NORMAS DE COMERCIALIZACION DE SUBPRODUCTOS DE SOJA

RUBROS	BASES %	TOLERANCIAS DE RECIBO %	BONIFICACIONES	REBAJAS
PROTEINA SOBRE MUESTRA (TAL CUAL)	Valores	Mínimos	Por un porcentaje mayor que la base establecida a razon de 1,25% por cada porciento ó fracción proporcional.	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Expellers 39	—		
	Harina de extracción y pellets 43	Harina de extracción y pellets 41	Por un porcentaje mayor que la base establecida a razon de 1,25% por cada porciento ó fracción proporcional.	Por un porcentaje menor que la base establecida se rebajará a razón de 1,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
MATERIA GRASA SOBRE MUESTRA (TAL CUAL)	Valores	Maximos		—
	—	Expellers 9	—	
	—	Harina de extracción y pellets 3	—	—
HUMEDAD	12,5	13,0	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo se rebajará a razón de 1,50 por cada porciento ó fracción proporcional.
CENIZAS INSOLUBLES EN ACIDO CLORHIDRICO	0,5	1,5	—	Por el excedente de la base y hasta la tolerancia de recibo la rebaja será de 1,25 % por cada pociento ó fracción proporcional.
DESMENUZADO	Expellers 30	Expellers 50	—	Por el excedente del 30 % y hasta 40 % se rebajará a razón de 0,125 % por cada porciento ó fracción proporcional y por arriba de 40 % y hasta 50 % de 0,25 % por cada porciento ó fracción proporcional.
	Pellets 20	Pellets 30	—	Por el excedente de 20 % y hasta 30 % se rebajará a razón de 0,10 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS PROPIOS AL GRANO	2,0	4,0	—	Para valores que exceden las bases establecidas se rebajará a razón de 1,0 % por cada porciento ó fracción proporcional.
FIBRA	7	—	—	—
ACTIVIDAD UREASICA	0,20 UNIDADES DE pH	0,30 UNIDADES DE pH	—	Por el excedente de 0,20 % unidades y hasta 0,25 unidades se rebajará 1 % total; de 0,26 unidades y hasta 0,30 unidades el 2 %.
CARBONIZADO (QUEMADO)	—	0,5	—	—
CHAMICO (DATURA FEROX)	—	0,1	—	Para valores que exceden las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 0,1 % a 0,3 % se rebajará a razón de 2,5 por cada porciento ó fracción proporcional. Para valores que superen el 0,3 % se rebajará el 5 % fijo, mas 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
CUERPOS EXTRAÑOS IMPROPIOS DEL GRANO	1,0	3,0	—	Por el excedente de la base y hasta el 3,0 % a razón de 1 % por cada porciento ó fracción proporcional, desde 3,0 % hasta 5 % a razón de 1,5 % para valores mayores al 5 %, 5 % de descuento fijo más el 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.
RICINO	—	Libre	—	Para valores que excedan las tolerancias establecidas se establecen las siguientes rebajas: 5 % por presencia, más 2,5 % por cada porciento ó fracción proporcional.

LIBRE DE INSECTOS O ARACNIDOS VIVOS Y MOHO

TEMPERATURA: CUANDO LA TEMPERATURA TOMADA EN DISTINTOS PUNTOS DE LA MERCADERIA INDIQUE LA FORMACION DE FOCOS DE CALENTAMIENTO, LA MERCADERIA SERA DE RECHAZO.

ANEXO XX

NORMA XX

TRIGO PAN

1. — Se entiende por trigo pan, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Triticum aestivum.

2. — TIPO:

El trigo pan se clasificará en DOS (2) tipos: Duro y Semiduro. La clasificación de los trigos en los tipos establecidos se hará en base a su identificación varietal y las variedades incluidas en cada tipo serán las que determine la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El tipo duro admitirá como máximo una tolerancia del CINCO POR CIENTO (5 %) de variedades del tipo semiduro.

3. — Para cada tipo se establecen los siguientes grados y respectivas especificaciones:

TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO

GRADO	Peso Hect. Mín. kg/hl	Mat. Ext. %	GRANOS Granos Ard. y Dañados por Calor %	DAÑADOS Total Dañados %	Granos con Carbón %	Granos Panza Blanca %	Granos Queb. y/o Chuzos %
1	79	0,75	0,50	1,00	0,10	15,00	1,50
2	76	1,50	1,00	2,00	0,20	25,00	3,00
3	73	3,00	1,50	3,00	0,30	40,00	5,00

4. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones, será considerada fuera de estándar.

4.1. Humedad: CATORCE POR CIENTO (14 %).

4.2. Picado: CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

4.3. Insectos y arácnidos vivos: Libre.

4.4. Semillas de trébol de olor (Melilotus sp.): OCHO (8) cada CIEN (100) gramos.

4.5. Asimismo, aquel trigo pan que presente olores comercialmente objetables, granos punta negra por carbón, granos punta sombreada por tierra, granos revolcados en tierra, aquel tratado con productos que alteren su condición natural, o que por cualquier otra causa sea de calidad inferior, también será considerado fuera de estándar.

5. — Dentro del tipo contratado, el comprador está obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. — DEFINICION DE LOS RUBROS DE CALIDAD Y CONDICION DE LA MERCADERIA:

6.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

6.1.1. Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de trigo tal cual, expresado en kg/hl.

6.1.2. Materias extrañas: Son aquellos granos o pedazos de granos que no son de trigo pan y toda otra materia inerte.

6.1.3. Granos Dañados: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan una alteración sustancial en su constitución. Se consideran como tales a los ardidos y/o dañados por calor, granos verdes, helados, brotados, calcinados, roídos por isoca y roídos en su germen.

6.1.3.1. Granos ardidos y/o dañados por calor: Son aquellos granos o pedazos de granos que presentan un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo o a la acción de elevadas temperaturas.

6.1.3.2. Granos verdes: Son aquellos que presentan una manifiesta coloración verdosa debida a inmanurez fisiológica.

6.1.3.3. Granos helados: Son aquellos que presentan concavidades pronunciadas en sus caras laterales.

6.1.3.4. Granos brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación. Tal hecho se manifiesta por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

6.1.3.5. Granos calcinados: son los que presentan una coloración blanquecina a veces con zonas de color rosado, cuyos endospermas presentan aspecto yesoso y que pueden desmenuzarse cuando se ejerce una leve presión sobre los mismos.

6.1.3.6. Granos roídos por isoca: Son aquellos carcomidos por larvas de insectos que atacan al cereal en planta y cuya parte afectada se presenta negruzca o sucia.

6.1.3.7. Granos roídos en su germen: Son aquellos cuyo germen ha sido destruido o roído manifiestamente por acción de larvas.

6.1.4. Granos con carbón: Son aquellos transformados en una masa pulverulenta de color negro a causa del ataque del hongo Tilletia spp. Su aspecto exterior es redondeado y de un color grisáceo.

6.1.5. Granos quebrados y/o chuzos: Son aquellos granos o pedazos de granos (no dañados) de trigo pan que pasan por una zaranda como la descripta en el punto 8.2.4.1.

6.1.6. Granos panza blanca: Son aquellos que se caracterizan por su textura harinosa en una mitad o más del grano, que se aprecia por una coloración externa, amarillenta definida.

6.2. RUBROS DE CONDICION EXCLUYENTES DEL GRADO:

6.2.1. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

6.2.2. Granos picados: Son aquellos que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos y arácnidos.

6.2.3. Punta sombreada por tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración característica producida por tierra adherida a los mismos.

6.2.4. Punta negra por carbón: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos cuyos cepillos muestren una coloración negruzca, como consecuencia de tener adheridos a los mismos esporos del hongo Tilletia spp.

6.2.5. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

6.2.6. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan su normal utilización.

6.2.7. Productos que alteran la condición natural del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

6.2.8. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma especifica en este artículo y que desmerezca su calidad.

7. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Nº 26120 del 6 de junio de 1984 de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

7.1. Presencia de insectos y arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

7.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

7.3. Tipo: Cuando existan dudas sobre si la mercadería a entregar responde al tipo contratado, se realizará la determinación por simple apreciación visual en base a la identificación varietal (tipificación). En caso de necesidad de cuantificar (para mercadería cercana al límite de tolerancia), se procederá sobre CINCO (5) gramos por duplicado.

7.4. Humedad: Se determinará de acuerdo con los métodos utilizados por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL o que den resultados equivalentes.

7.5. Punta sombreada por tierra, punta negra por carbón, revolcado en tierra: Se determinarán apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

7.6. Semillas de trébol: En caso que se observen semillas de trébol, se procederá a cuantificarlas a fin de determinar si exceden la tolerancia, de la siguiente manera: Se separa una porción no inferior a CIEN (100) gramos representativa de la muestra original obtenida y se zarandea a través de una zaranda similar a la descripta en el punto 8.2.4.1. siguiendo la misma mecánica que para la determinación de granos quebrados y/o chuzos.

7.7. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo, si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias máximas establecidas para el Grado TRES (3).

8. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

8.1. Peso hectolítrico: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Schopper o similar que dé resultados equivalentes.

8.2. A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, preferentemente mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

8.2.1. Materias extrañas: Se procederá separar manualmente las materias extrañas.

8.2.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos ardidos y/o dañados por calor y el resto de dañados presentes. Cada grupo se pesará separadamente.

8.2.3. Granos con carbón: Se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

8.2.4. Granos quebrados y/o chuzos: El remanente de la separación efectuada anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

8.2.4.1. Zaranda a utilizar:

8.2.4.1.1. Chapa de duro aluminio 0,8 mm espesor (± 0,1 mm). Agujeros acanalados: Ancho 1,6 mm (± 0,013 mm) - Largo 9,5 mm - Diámetro útil: 30 cm - Alto 4 cm.

8.2.4.1.2. Fondo: chapa de aluminio 1 mm espesor - Diámetro 33 cm - Alto: 5 cm.

8.2.5. Granos panza blanca: Sobre el material remanente de la separación anterior, se separarán manualmente y a vista los granos panza blanca. Si en la muestra hubieren granos lavados los mismos no se tendrán en consideración para la determinación de granos panza blanca.

A tal efecto, deberán considerarse granos lavados a aquellos que han sido decolorados u opacados por acción ambiental (generalmente lluvias en pre-cosecha).

9. — Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10. — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

10.1. Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida, que resulte fuera de estándar, se tomará como base el del Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

10.2. Rubro de descuento proporcional por calidad: Los faltantes por cada Kg de peso hectolítrico o los excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	2,0 %
MATERIAS EXTRAÑAS	1,0 %
GRANOS ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	1,5 %
TOTAL DAÑADOS	1,0 %
QUEBRADOS Y/O CHUZOS	0,5 %
PANZA BLANCA	0,5 %
GRANOS CON CARBON	5,0 %

10.3. Rubros de descuento por fuera de condición: Las rebajas se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2,0 %
PUNTA SOMBREADA POR TIERRA (según intensidad)	Desde 0,5 a 2,0 %
PUNTA NEGRA POR CARBON (según intensidad)	Desde 1,0 a 6,0 %
REVOLCADO EN TIERRA (según intensidad)	Desde 0,5 a 2,0 %
OLORES OBJETABLES (según intensidad)	Desde 0,5 a 2,0 %
SEMILLAS DE TREBOL DE OLOR	2,0 % de merma de peso y gastos de zarandeo.
HUMEDAD	Se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

11. — CONTENIDO PROTEICO:

11.1. Definición: Es el valor de nitrógeno, expresado en por ciento al décimo sobre base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) de humedad, utilizándose como factor de corrección CINCO COMA SIETE POR CIENTO (5,7 %).

11.1.1. Método analítico: La determinación se hará por el método Kjeldhal (ICC Nº 105/1), o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

11.2. Bonificaciones y Rebajas: Los porcentajes serán los siguientes, por cada por ciento o fracción proporcional de contenido proteico:

CONTENIDO PROTEICO (%)	BONIFICACIONES (%)	REBAJAS (%)
Más de 12,0	2,0	-
10,0 - 12,0	-	-
Menos de 10,0	-	2,0

11.2.1. Las bonificaciones y rebajas establecidas se aplicarán sobre el grado que le corresponda por aplicación del estándar vigente.

12. — APTITUD PANADERA:

12.1. Las partes podrán establecer que se considerará fuera de grado al trigo cuyo gluten no tenga la capacidad de ligar durante el amasado o el lavado, determinado mediante el sistema Glutomatic (AACC 38-12) o por cualquier otro método que dé resultados equivalentes.

A tal efecto las partes deberán incluir como cláusula contractual lo siguiente: "Contrato sujeto al punto 12 del Estándar de Trigo Pan".

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE TRIGO PAN
NORMA XX

EL TIPO DURO ADMITIRA COMO MAXIMO UN 5% DE VARIEDADES SEMIDURAS

GRADO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO: Materias Extrañas %	Granos Dañados: Granos ardidos y dañados por calor %	Granos Dañados: Total Dañados %	Granos con Carbón %	Granos Panza Blanca %	Granos Quebrados y/o Chuzos (1) %	Granos Picados %	Trébol de olor (Melilotus sp.) Semillas c/100 gr	HUMEDO %	Insectos y Arácnidos	Arbitrajes Establecidos. Descuentos sobre el precio (según intensidad)
1	79	0.75	0.50	1.00	0.10	15.00	1.50					Olores comercialmente objetables desde 0,5 a 2%
2	76	1.50	1.00	2.00	0.20	25.00	3.00	0.50	8	14.0	LIBRE	Punta sombreada por tierra desde 0,5 a 2%.
3	73	3.00	1.50	3.00	0.30	40.0	5.00					
Descuento porcentual a aplicar por c/kg faltante de PH o sobre el porcentaje de excedente.	2.0	1.0	1.5	1.0	5.0	0.5	0.5	2.0	2% de merma y gastos de zarandeo	Merma y gastos de secada.	Gastos de fumigación.	Revolcado en tierra desde 0,5 a 2%. Punta negra por carbón desde 1 a 6%

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Son todos aquellos granos o pedazos de granos de trigo pan que pasen por una zaranda de agujeros acanalados de 1,6 mm de ancho por 9,5 mm de largo, excluidos los granos o pedazos de granos de trigo pan dañados.

A partir de la Campaña 1995/96 se bonificará o rebajará el contenido proteico, tomandose como base una banda neutra de entre 10,0% a 12,0%. Se bonificará a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional por encima del 12%, y se rebajará a razón de 2% por cada porciento o fracción proporcional por debajo del 10,0%.

TABLA DE MERMA POR SECADO

TRIGO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,1	0,69	17,8	4,97	21,5	9,25
14,2	0,81	17,9	5,09	21,6	9,36
14,3	0,92	18,0	5,20	21,7	9,48
14,4	1,04	18,1	5,32	21,8	9,60
14,5	1,16	18,2	5,43	21,9	9,71
14,6	1,27	18,3	5,55	22,0	9,83
14,7	1,39	18,4	5,66	22,1	9,94
14,8	1,50	18,5	5,78	22,2	10,06
14,9	1,62	18,6	5,90	22,3	10,17
15,0	1,73	18,7	6,01	22,4	10,29
15,1	1,85	18,8	6,13	22,5	10,40
15,2	1,97	18,9	6,24	22,6	10,52
15,3	2,08	19,0	6,36	22,7	10,64
15,4	2,20	19,1	6,47	22,8	10,75
15,5	2,31	19,2	6,59	22,9	10,87
15,6	2,43	19,3	6,71	23,0	10,98
15,7	2,54	19,4	6,82	23,1	11,10
15,8	2,66	19,5	6,94	23,2	11,21
15,9	2,77	19,6	7,05	23,3	11,33
16,0	2,89	19,7	7,17	23,4	11,45
16,1	3,01	19,8	7,28	23,5	11,56
16,2	3,12	19,9	7,40	23,6	11,68
16,3	3,24	20,0	7,51	23,7	11,79
16,4	3,35	20,1	7,63	23,8	11,91
16,5	3,47	20,2	7,75	23,9	12,02
16,6	3,58	20,3	7,86	24,0	12,14
16,7	3,70	20,4	7,98	24,1	12,25
16,8	3,82	20,5	8,09	24,2	12,37
16,9	3,93	20,6	8,21	24,3	12,49
17,0	4,05	20,7	8,32	24,4	12,60
17,1	4,16	20,8	8,44	24,5	12,72
17,2	4,28	20,9	8,55	24,6	12,83
17,3	4,39	21,0	8,67	24,7	12,95
17,4	4,51	21,1	8,79	24,8	13,06
17,5	4,62	21,2	8,90	24,9	13,18
17,6	4,74	21,3	9,02	25,0	13,29
17,7	4,86	21,4	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,10%

ANEXO XXI

NORMA XXI

TRIGO FIDEO

1. — Se entiende por trigo fideo, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie Triticum durum L.

2. — TIPO:

El trigo fideo se clasificará en un tipo comercial único.

3. — GRADOS:

En base a los rubros de calidad comercial tomados en consideración, el trigo fideo se clasificará en TRES (3) Grados, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

GRADO	Peso Hectol. kg/hl mínimo	Materias Extrañas	GRANOS Ardidos y/o dañ. por calor	DAÑADOS Total daña-dos	Granos Quebrados y/o Chuzos	Granos con carbón
		% Máximo				
1	78,00	0,75	0,50	1,00	1,50	0,10
2	76,00	1,50	1,00	2,00	3,00	0,20
3	72,00	3,00	1,50	3,00	5,00	0,30

4. — FUERA DE ESTANDAR:

La mercadería que exceda las tolerancias del Grado TRES (3) o que exceda las siguientes especificaciones será considerada fuera de estándar.

4.1. Humedad: Máximo CATORCE POR CIENTO (14 %).

4.2. Granos Picados: Máximo CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50 %).

4.3. Semillas de trébol: Máximo OCHO (8) cada CIEN (100) gramos.

4.4. Granos de trigo pan: máximo TRES POR CIENTO (3 %).

4.5. Vitreosidad: mínimo CUARENTA POR CIENTO (40 %).

4.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.

4.7. Asimismo, la presencia de olores comercialmente objetables, granos punta negra por carbón, granos revolcados en tierra, productos que alteren su condición natural o cualquier otra causa de calidad inferior, determinará que el trigo sea considerado fuera de estándar.

5. — El comprador o depositario estará obligado a recibir mercadería de cualquiera de los TRES (3) Grados establecidos en este estándar.

6. — VITREOSIDAD:

Sin perjuicio de la clasificación determinada por el estándar, se establece una bonificación o rebaja por el contenido de granos vitreos, a efectuarse sobre el precio de Grado DOS (2), sobre la base de un valor del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) libre de bonificaciones y rebajas.

7. — PROTEINAS:

Se aplicarán bonificaciones y rebajas por proteínas, en función de la escala que se indica más adelante.

8. — DEFINICIONES:

8.1. RUBROS DE CALIDAD DETERMINANTES DEL GRADO

8.1.1. Peso Hectolítrico: Es el peso de un volumen de CIEN (100) litros de trigo tal cual, expresado en kilogramos por hectolitro.

8.1.2. Granos dañados: Son los granos o pedazos de granos de trigo que presentan una alteración sustancial en su constitución, como son los ardidos y/o dañados por calor, verdes, helados, brotados, calcinados, roidos por isoca y roídos en su germen.

8.1.2.1. Ardidos y/o dañados por calor: Son los que representan un oscurecimiento en su tonalidad natural, debido a un proceso fermentativo o a la acción de elevadas temperaturas.

8.1.2.2. Verdes: Son los que presentan una intensa coloración verdosa debido a inmadurez fisiológica.

8.1.2.3. Helados: Son los que presentan concavidades pronunciadas en sus caras laterales, debido a la falta de llenado.

8.1.2.4. Brotados: Son aquellos en los que se ha iniciado el proceso de germinación, manifestándose por una ruptura de la cubierta del germen, a través de la cual asoma el brote.

8.1.2.5. Calcinados: Son los que presentan una coloración blanquecina, a veces con zonas de color rosado, cuyos endospermas presentan aspecto yesoso y que pueden desmenuzarse cuando se ejerce una leve presión sobre los mismos.

8.1.2.6. Roidos por isoca: Son los que se encuentran carcomidos por larvas de insectos que atacan al cereal en planta y cuya parte afectada se presenta negruzca o sucia.

8.1.2.7. Roídos en su germen: Son aquellos cuyo germen ha sido destruido o roído manifiestamente por acción de larvas.

8.1.3. Granos con carbón: Son aquellos transformados en una masa pulverulen de color negro a causa del ataque del hongo Tilletia sp. Su aspecto exterior es redondeado y de un color grisáceo.

8.1.4. Granos quebrados y/o chuzos: Son los granos o pedazos de granos (no dañados) de trigo que pasan por una zaranda como la descripta en el punto 10.2.4.1.

8.1.5. Materias extrañas: Son todos los granos o pedazos de granos que no son de trigo y toda otra materia inerte.

8.2. RUBROS DE CONDICION - EXCLUYENTES DEL GRADO

8.2.1. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo y determinado sobre muestra tal cual.

8.2.2. Granos picados: Son los granos o pedazos de granos de trigo que presentan perforaciones causadas por el ataque de insectos y/o arácnidos.

8.2.3. Semillas de trébol: Son las pertenecientes al género Melilotus sp.

8.2.4. Granos de trigo pan: Son los granos sanos pertenecientes a la especie Triticum aestivum L.

8.2.5. Insectos y arácnidos vivos: Son los que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

8.2.6. Punta negra por carbón: Se considera como tal a todo lote que presente una elevada proporción de granos cuyos cepilios muestren una coloración negruzca, como consecuencia de tener adheridos a los mismos esporos del hongo Tilletia sp.

8.2.7. Revolcado en tierra: Se considera como tal a todo lote que presenta una elevada proporción de granos que llevan tierra adherida en la mayor parte de su superficie.

8.2.8. Olores comercialmente objetables: Son aquellos que por su intensidad y persistencia afectan la normal utilización del grano.

8.2.9. Productos que alteran la condición del grano: Son aquellos que resultan tóxicos o perniciosos y que impiden su normal utilización.

8.2.10. Otras causas de calidad inferior: Es toda otra condición del grano que no ha sido contemplada en forma específica en este apartado y que desmerezca su calidad.

8.2.11 VITREOSIDAD: Es el porcentaje en peso de los granos vitreos presentes, entendiéndose como tales a los granos totalmente translúcidos que no presenten puntos, áreas o manchas opacas debido a endosperma almidonoso o fenómeno de opacidad por causa del lavado.

8.2.12. PROTEINA: Es el contenido proteico, expresado como Nitrógeno x CINCO COMA SIETE (5,7) en por ciento sobre base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5 %) de humedad.

9. — MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega, se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido por la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra representativa del lote a entregar, se procederá en forma correlativa a efectuar las siguientes determinaciones:

9.1. Presencia de insectos y arácnidos vivos: Se determinará por simple apreciación visual mediante el uso de una zaranda apropiada para tal fin. La presencia de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra determinará el rechazo de la mercadería.

9.2. Olores comercialmente objetables, productos que alteran la condición natural del grano y otras causas de calidad inferior: Se determinarán por métodos empíricos sensoriales.

9.3. Humedad: Se determinará de acuerdo con el procedimiento establecido por la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

9.4. Punta negra por carbón, revolcado en tierra: Se determinarán apreciando visualmente la proporción e intensidad de estos caracteres que afectan al lote en su conjunto.

9.5. Semillas de trébol: En caso que se observen semillas de trébol, se procederá a cuantificarlas a fin de determinar si exceden la tolerancia, de la siguiente manera: se separa una porción no inferior a CIEN (100) gramos representativa de la muestra original obtenida y se zarandea a través de una zaranda similar a la descripta en el punto 10.2.4.1., siguiendo la misma mecánica que para la determinación de granos quebrados y/o chuzos.

9.6. Granos de trigo pan: En caso de que sea necesario cuantificarlos, se determinarán sobre una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra original.

9.7. Calidad: Sin perjuicio del análisis que oportunamente deberá realizarse, se determinará por visteo en forma provisoria, a los efectos del recibo si la mercadería se encuentra o no dentro de las tolerancias establecidas.

10. — MECANICA OPERATIVA PARA LA DETERMINACION DEL GRADO:

10.1. Peso hectolítrico: Previa homogeneización manual de la muestra lacrada, se procederá a la determinación del peso hectolítrico mediante el uso de una balanza Schopper u otro método que dé resultados equivalentes.

10.2. A continuación se separará una porción de CINCUENTA (50) gramos representativa de la muestra lacrada, mediante el uso de un homogeneizador y divisor de muestras y se procederá a efectuar, en forma correlativa, las determinaciones indicadas a continuación:

10.2.1. Materias extrañas: Se procederá a separar manualmente las materias extrañas.

10.2.2. Granos dañados: Se procederá a separar manualmente los granos ardidos y/o dañados por calor y el resto de dañados presentes. Cada grupo se pesará separadamente.

10.2.3. Granos con carbón: Se procederá a separar manualmente los granos o pedazos de granos afectados.

10.2.4. Granos quebrados y/o chuzos: El remanente de la separación efectuada anteriormente se volcará sobre una zaranda como la descripta a continuación, y se procederá a realizar QUINCE (15) movimientos de vaivén sobre una superficie lisa y firme, con la amplitud que el brazo permita. Se pesará el material depositado en el fondo de la zaranda.

10.2.4.1. Zaranda a utilizar:

a) Chapa de duro aluminio CERO COMA OCHO (0,8) milímetros de espesor (± 0,1 mm), agujeros acanalados: ancho UNO COMA SEIS (1,6) milímetros (± 0,013 mm) - Largo NUEVE COMA CINCO (9,5) milímetros - Diámetro útil: TREINTA (30) centímetros - Alto: CUATRO (4) centímetros.

b) Fondo: chapa de duro aluminio UN (1) milímetro de espesor - Diámetro TREINTA Y TRES (33) centímetros - Alto CINCO (5) centímetros.

10.2.5. Vitreosidad: Sobre el material remanente de la separación anterior, se separarán manualmente y a vista los granos vítreos.

10.2.6. Los resultados se expresarán al centésimo en forma porcentual, salvo el rubro vitreosidad que se expresará en números enteros, relacionando el peso del rubro separado con el de la porción analizada.

10.2.7. Proteínas: Se utilizará el método Kjeldahl ICC-estándar Nº 105/1.

11. — NORMAS PARA LA LIQUIDACION DE MERCADERIA FUERA DE ESTANDAR:

Para determinar el valor correspondiente a la mercadería recibida que resulte fuera de estándar, se tomará como base el Grado TRES (3) o el del grado resultante del análisis, según se trate de los rubros incluidos en las definiciones de calidad o rubros de condición, respectivamente.

11.1. Rubros de descuento proporcional por calidad:

Los descuentos por faltantes por cada kilogramo de peso hectolítrico o por excedentes por cada por ciento sobre las tolerancias del Grado TRES (3), se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
PESO HECTOLITRICO	1,00 %
MATERIAS EXTRAÑAS	1,00 %
GRANOS ARDIDOS Y DAÑADOS POR CALOR	1,50 %
TOTAL DAÑADOS	1,00 %
QUEBRADOS Y/O CHUZOS	0,50 %
GRANOS CON CARBON	5,00 %

11.2. Rubros de descuento por fuera de condición:

Las rebajas sobre el precio se calcularán de acuerdo a la tabla que se consigna a continuación:

RUBRO	DESCUENTO
GRANOS PICADOS	2,00 % *
GRANOS DE TRIGO PAN	0,50 % *
PUNTA NEGRA POR CARBON (según intensidad)	1,00 %-2,00 %-3,00 %-4,00 % **
REVOLCADO EN TIERRA (según intensidad)	0,50 %-1,00 %-1,50 %-2,00 % **
OLORES OBJETABLES (según intensidad)	0,50 %-1,00 %-1,50 %-2,00 % **
SEMILLAS DE TREBOL	2 % merma de peso y gastos de zarandeo.

11.3 HUMEDAD: Merma de peso correspondiente según tabla oficial vigente en el momento de la entrega. Tarifa de secado convenida.

* Por cada por ciento o fracción proporcional de exceso sobre la tolerancia fijada.

** Sobre el precio del grado resultante del análisis.

11.4. VITREOSIDAD: Se establece la siguiente escala de bonificaciones y rebajas sobre la base de un valor de CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

	BONIFICACIONES
51 a 55 %	0,50 %
56 a 60 %	1,00 %
61 a 65 %	1,50 %
66 a 70 %	2,00 %
71 a 75 %	3,00 %
76 a 80 %	4,00 %
81 a 85 %	5,00 %
86 a 90 %	6,00 %
91 a 95 %	7,00 %
96 a 100 %	8,00 %
	REBAJAS
46 a 49 %	1,00 %
41 a 45 %	3,00 %
36 a 40 %	5,00 %
31 a 35 %	7,00 %
26 a 30 %	9,00 %
21 a 25 %	11,00 %
16 a 20 %	13,00 %
11 a 15 %	15,00 %
6 a 10 %17,00	%
0 a 5 %19,00	%

11.5. PROTEINAS: A fines de aplicar las bonificaciones o rebajas por proteínas se utilizará la siguiente escala:

11.5.1. Para valores superiores al ONCE POR CIENTO (11 %) se bonificará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

11.5.2. Para valores inferiores al DIEZ POR CIENTO (10 %) se rebajará a razón del DOS POR CIENTO (2 %) por cada por ciento o fracción proporcional.

11.5.3. Para valores entre el DIEZ POR CIENTO (10 %) y el ONCE POR CIENTO (11 %) no corresponderán bonificaciones ni rebajas.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE TRIGO FIDEO

NORMA XXI

GRADO	Peso Hectolítrico Mínimo Kg	TOLERANCIAS MAXIMAS PARA CADA GRADO: Materias Extrañas %	Granos Dañados: Granos ardidos y/o dañados por calor %	Granos Dañados: Total Dañados %	Granos Quebrados y/o Chuzos(1) %	Granos con Carbón %	Granos Picados Máx. %	Trébol de olor Melilotus spp semillas c/100 grs. Máx.	HUMEDAD Máx. %	Trigo pan Máx. %	vitreosidad Mín. %
1	78	0,75	0,50	1,00	1,50	0,10					
2	76	1.50	1.00	2.00	3.00	0.20	0,50	8	14,0	3.00	50
3	72	3,00	1,50	3.00	5.00	0,30					
Descuento porcentual a aplicar por c/kg faltante de PH o sobre cada porcentaje de excedente.	1,0	1,0	1,5	1,0	0,5	5,0	2,0	2% de merma y gastos de zarandeo	Merma por tabla y gastos de secado.	0,5	Ver recuadro aparte

VITREOSIDAD (2)

Bonif.		Rebajas	
51a55%	0,5%	46a49%	1,0%
56a60%	1,0%	41a45%	3,0%
61a65%	1,5%	36a40%	5,0%
66a70%	2,0%	31a35%	7,0%
71a75%	3,0%	26a30%	9,0%
76a80%	4,0%	21a25%	11,0%
81a85%	5,0%	16a20%	13,0%
86a90%	6,0%	11a15%	15,0%
91a95%	7,0%	6a10%	17,0%
96a100%	8,0%	0a5%	19,0%

PROTEINA (2)

Para valores superiores a 11% (base 13,5% de humedad), se bonificará a razón de 2% por c/% o fracción proporcional	Para valores inferiores a 10% (base 13,5% de humedad), se rebajará a razón de 2% por c/% o fracción proporcional

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

(1) Son todos aquellos granos o pedazos de granos de trigo fideo que pasen por una zaranda de agujeros acanalados de 1,6 mm de ancho por 9,5 mm de largo, excluidos los granos o pedazos de grano de trigo fideo dañado.

(2) Bonificaciones y rebajas sobre el precio del grado 2

ARBITRAJES ESTABLECIDOS DESCUENTOS SOBRE EL PRECIO (SEGUN INTENSIDAD)

Punta negra por carbón desde 1% a 4%

Revolcado en tierra desde 0,5% a 2%

Olores comercialmente objetables desde 0,5% a 2%

TABLA DE MERMA POR SECADO

TRIGO

% HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	% MERMA	%HUMEDAD	%MERMA
14,1	0,69	17,8	4,97	21,5	9,25
14,2	0,81	17,9	5,09	21,6	9,36
14,3	0,92	18,0	5,20	21,7	9,48
14,4	1,04	18,1	5,32	21,8	9,60
14,5	1,16	18,2	5,43	21,9	9,71
14,6	1,27	18,3	5,55	22,0	9,83
14,7	1,39	18,4	5,66	22,1	9,94
14,8	1,50	18,5	5,78	22,2	10,06
14,9	1,62	18,6	5,90	22,3	10,17
15,0	1,73	18,7	6,01	22,4	10,29
15,1	1,85	18,8	6,13	22,5	10,40
15,2	1,97	18,9	6,24	22,6	10,52
15,3	2,08	19,0	6,36	22,7	10,64
15,4	2,20	19,1	6,47	22,8	10,75
15,5	2,31	19,2	6,59	22,9	10,87
15,6	2,43	19,3	6,71	23,0	10,98
15,7	2,54	19,4	6,82	23,1	11,10
15,8	2,66	19,5	6,94	23,2	11,21
15,9	2,77	19,6	7,05	23,3	11,33
16,0	2,89	19,7	7,17	23,4	11,45
16,1	3,01	19,8	7,28	23,5	11,56
16,2	3,12	19,9	7,40	23,6	11,68
16,3	3,24	20,0	7,51	23,7	11,79
16,4	3,35	20,1	7,63	23,8	11,91
16,5	3,47	20,2	7,75	23,9	12,02
16,6	3,58	20,3	7,86	24,0	12,14
16,7	3,70	20,4	7,98	24,1	12,25
16,8	3,82	20,5	8,09	24,2	12,37
16,9	3,93	20,6	8,21	24,3	12,49
17,0	4,05	20,7	8,32	24,4	12,60
17,1	4,16	20,8	8,44	24,5	12,72
17,2	4,28	20,9	8,55	24,6	12,83
17,3	4,39	21,0	8,67	24,7	12,95
17,4	4,51	21,1	8,79	24,8	13,06
17,5	4,62	21,2	8,90	24,9	13,18
17,6	4,74	21,3	9,02	25,0	13,29
17,7	4,86	21,4	9,13		

MERMA POR MANIPULEO: ADICIONAR 0,10%

ANEXO XXII

NORMA XXII

MUESTREO EN GRANOS

Establécese que en todas las operaciones de entrega de granos y a los fines de obtener la muestra representativa del lote recibido, deberán aplicarse las especificaciones y procedimientos contenidos en los Anexos que a continuación se detallan.

ANEXO A

1. — FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL MUESTREO:

La obtención de una muestra representativa para determinar la calidad de una partida es la operación básica sobre la cual se desarrollará la tarea posterior de evaluación.

El objetivo del método es la obtención de una muestra de características similares, en todos los aspectos, a las características medias del lote del cual ha sido tomada.

2. — INSTRUMENTAL:

2.1. Calador de bolsas.

2.2. Calador cilíndrico o calador sonda.

2.3. Sacamuestras cucharín.

2.4. Homogeneizador y divisor de muestras.

2.1. CALADOR DE BOLSAS:

2.1.1. Descripción: Pieza de acero cónica y acanalada, compacta en el extremo correspondiente al vértice, y el otro provisto de un mango, generalmente de madera dura, perforado totalmente y por donde se desliza la mercadería para su observación (fig. 1).

2.1.2. Usos: Se utiliza para mercadería embolsada. Se introduce totalmente en la bolsa con la parte acanalada hacia abajo y se retira con un movimiento de rotación hacia arriba para no dejar caer el grano. Ya calada la bolsa, la muestra pasa, para su peritaje, a través del mango hasta la mano opuesta a aquella con la que el operador acciona el calador.

2.1.3. Medidas: De acuerdo al tipo de mercadería a muestrear hay distintas medidas de calador: (en mm).

	Cártamo Girasol Soja Maíz	Maní Poroto	Trigo-Avena-Cebada-Centeno-Mijo-Alpiste-Arroz-Lino-Colza y Sorgo
Largo desde la punta al comienzo del mango.	350	395	315
Diámetro del orificio en la entrada del mango.	26	33	18
Diámetro del orificio en la salida del mango.	28	39	22
Ancho de la abertura de la boca en el mango.	21	32	18
Largo de la punta.	89	102	75
Ancho de la abertura en su comienzo.	13	13	10

2.2. CALADOR CILINDRICO O CALADOR SONDA:

2.2.1. Descripción: Consta de dos tubos metálicos, uno dentro de otro con un espacio mínimo entre ambos. Cada uno de los tubos posee una serie de perforaciones, equidistantes entre sí, cada una de las cuales corresponde a un compartimiento en el tubo interior. Cada compartimiento o celdilla tiene una capacidad aproximada de CINCUENTA (50) cm^3. Las perforaciones de los tubos se superponen al girar, desde la parte superior, un tubo con relación al otro, por lo que el calador puede penetrar en la masa del grano y salir de ella con los compartimientos cerrados o abrirse para tomar la muestra en el instante adecuado (fig. 2).

2.2.2. Usos: Se utiliza para mercadería a granel. Se introduce en la masa de grano con los compartimientos cerrados, al tocar el fondo del continente se procede a abrir los mismos y con pequeños movimientos en sentido longitudinal se ayuda a su llenado. Se cierra y se extrae el calador, volcando luego su contenido sobre un lienzo o catre para su inspección.

2.2.3. Medidas: De acuerdo a la profundidad de la masa de grano a muestrear, existen caladores que oscilan entre UN METRO CON CINCUENTA CENTIMETROS (1,50) con DIEZ (10) compartimientos hasta TRES METROS CON SESENTA CENTIMETROS (3,60) con VEINTE (20) compartimientos. Se debe tratar en todos los casos de acceder al fondo del continente.

2.3. SACAMUESTRAS CUCHARIN:

2.3.1. Descripción: Está formado por una pieza cónica de metal, que se une a un mango de madera por medio de una abrazadera (fig. 3).

2.3.2. Usos: Se utiliza para tomar muestras de mercadería a granel y en movimiento. Se introduce en el flujo de grano a intervalos frecuentes y regulares.

2.3.3. Medidas: Las dimensiones del cono deberán ser tales que permitan contener aproximadamente CINCUENTA (50) gramos de trigo.

El largo del mango será variable, de acuerdo a la distancia al flujo del grano.

2.4. HOMOGENEIZADOR Y DIVISOR DE MUESTRAS:

Se utilizará un equipo del tipo Boerner o similar que produzca resultados equivalentes.

2.4.1. Descripción: Aparato portable compuesto por una tolva receptora de grano con forma de cono invertido de una capacidad variable, comunicada por su base al cono por medio de una válvula que permita cortar o permitir el paso del grano.

El cono, recinto donde se produce la expansión del grano, continúa su base con la corona divisoria, que consta de TREINTA Y SEIS (36) a SETENTA Y DOS (72) celdillas radiales que dividen la muestra en partes iguales, derivándolas a las bandejas cónicas ubicadas debajo de la corona. Estas se encuentran de a DOS (2), CUATRO (4) o SEIS (6), una debajo de la otra y reciben el grano separado por la corona divisora desviándolo a DOS (2), CUATRO (4), o SEIS (6) salidas o recipientes, donde se recibe finalmente el grano (fig. 4).

2.4.2. Usos: Se utiliza para producir una mezcla de los granos o porciones de granos que componen una muestra, a la vez que se efectúa una división de la misma en un número variable de partes semejantes.

2.4.3. Medidas: Existen distintas versiones del mismo aparato, adecuadas al trabajo con volúmenes de muestra de varios kilos (caso de formación de muestra original o conjunto) o para el trabajo con muestras lacradas de TRESCIENTOS-CUATROCIENTOS (300-400) gramos (adecuados para análisis de certificación final).

3. — EXTRACCION DE LA MUESTRA:

En todos los actos de muestreo de granos, en procura de la obtención de la muestra representativa del lote en cuestión se procederá según la mecánica operativa detallada a continuación:

3.1. Mercadería a granel: El método a utilizar dependerá de la accesibilidad del grano a la toma de muestras, pudiéndose utilizar calador sonda y/o cucharín, según acuerdo de partes.

3.1.1. En camiones: Se calará cada vehículo, utilizando un calador sonda de una longitud suficiente como para alcanzar el fondo, introduciéndolo en forma perpendicular al mismo.

3.1.1.1. Chasis: Se realizará un mínimo de TRES (3) caladas, distribuidas en DOS (2) de los CUATRO (4) ángulos del vehículo, a CUARENTA (40) centímetros aproximadamente de la pared, y en el centro, extrayendo además DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos del conjunto de boquillas, si las hubiere (fig. 5.1.).

3.1.1.2. Acoplados: Se procederá en forma similar al chasis pero realizando un mínimo de CINCO (5) caladas, CUATRO (4) en cada ángulo del vehículo, a CUARENTA (40) centímetros aproximadamente de la pared, y UNA (1) equidistante en la zona central del mismo. Se extraerán además DOSCIENTOS CINCUENTA (250) gramos del conjunto de boquillas si las hubiere (fig. 5.2.).

3.1.2. En vagones: El procedimiento varía según el tipo de vagón.

3.1.2.1. Graneleros convencionales sin compuerta superior: Se procederá a extraer muestras a través de las puertas laterales utilizando un calador sonda, que permita llegar lo más a fondo posible. Se deberán realizar como mínimo TRES (3) caladas por cada puerta lateral, una en dirección al centro y DOS (2) hacia los laterales.

Si ello no fuera posible o bien se presenten reservas sobre la representatividad de la muestra obtenida, la obtención de muestras válidas para lacrar se realizará durante la descarga del vehículo con cucharín (fig. 5.3.).

3.1.2.2. Vagones tolva y graneleros convencionales con abertura superior: Se procederá a extraer muestras a través de cada una de las compuertas, por medio de un calador sonda, con un mínimo de OCHO (8) caladas por vagón, procurando llegar en profundidad y hacia los laterales.

Si ello no fuera posible o bien se presenten reservas sobre la representatividad de la muestra obtenida, la obtención de muestras válidas para lacrar se realizará durante la descarga del vehículo con cucharín (fig. 5.4.).

3.1.3. En vagonetas tolva o carrilines: Se efectuará una calada en el centro del mismo utilizando calador sonda y luego, a medida que se va descargando, se completa la muestra recogiendo con cucharín (fig. 5.5.).

3.1.4. En barcazas: Se realizará un mínimo de VEINTE (20) caladas, sondeando en puntos distribuidos uniformemente, tratando de cubrir la totalidad de la superficie accesible y llegando a la mayor profundidad posible.

3.1.5. Mercadería no homogénea: En los casos en que los sondeos hayan detectado zonas en donde el grano presente una marcada falta de homogeneidad, sea por calidad inferior o fuera de condición, el inspector podrá sacar una muestra separada de dicha zona, ubicando mediante sucesivas caladas, la importancia del volumen en cuestión.

3.1.6. Grano en movimiento (descarga o transporte): Se utilizarán procedimientos manuales o automáticos que permitan la extracción periódica y continua de la muestra, y aseguren la representatividad del conjunto. Se utilizará un sacamuestras cucharín que se introducirá en distintos sectores del flujo del grano con la mayor frecuencia posible y a intervalos regulares de acuerdo al flujo de la mercadería.

Para el caso de carga o descarga de vapores o barcazas con balde o grúa, se procederá a obtener muestras desde cubierta de la mercadería contenida en el elemento de descarga, mediante el uso de un cucharín adecuado a tal fin. El número de muestras y la frecuencia de las mismas deberá ser el mayor que las condiciones permitan a fin de asegurar la máxima representatividad del muestreo.

3.2. MERCADERIA EN BOLSAS:

3.2.1. Número de bolsas a muestrear: Cuando el lote contiene menos de DIEZ (10) bolsas se muestrean todas. Cuando contiene entre DIEZ (10) y CIEN (100), se muestrean como mínimo DIEZ (10) bolsas. Para un número (N) de bolsas, se indica en la tabla I el número mínimo de bolsas (a) a muestrear. Las partes podrán acordar muestrear un número mayor de bolsas o la totalidad de las mismas.

3.2.2. Elección de las bolsas a muestrear: Las mismas se elegirán en función de su ubicación en la estiba, procurando cubrir todos los costados de la misma desde arriba hasta abajo. En el caso que sólo un número reducido de bolsas estuviera accesible, deberá constar en el informe, envase o etiqueta.

Para el caso de entregas, donde se produce el movimiento de las bolsas, se elegirán sistemáticamente o al azar las que se muestrearán.

3.2.3. Extracción de la muestra: Utilizado el calador adecuado, se introducirá el mismo en forma diagonal, aproximadamente en la zona central superior de la bolsa, procurando llegar lo más a fondo posible.

Si las partes resuelven de común acuerdo no utilizar calador, se procederá a la apertura de las bolsas, extrayéndose muestras de cada una de las abiertas, para la formación del respectivo conjunto.

N	a	N	a	N	a
101 121	11	1 601 ... 1 681	41	4 901 ... 5 041	71
122 144	12	1 682 ... 1 764	42	5 042 ... 5 184	72
145 169	13	1 765 ... 1 849	43	5 185 ... 5 329	73
170 196	14	1 850 ... 1 936	44	5 330 ... 5 476	74
197 225	15	1 937 ... 2 025	45	5 477 ... 5 625	75
226 256	16	2 025 ... 2 116	46	5 626 ... 5 776	76
257 289	17	2 117 ... 2 209	47	5 777 ... 5 929	77
290 324	18	2 210 ... 2 304	48	5 930 ... 6 084	78
325 361	19	2 305 ... 2 401	49	6 085 ... 6 241	79
362 400	20	2 402 ... 2 500	50	6 242 ... 6 400	80
401 441	21	2 501 ... 2 601	51	6 401 ... 6 561	81
442 484	22	2 602 ... 2 704	52	6 562 ... 6 724	82
485 529	23	2 705 ... 2 809	53	6 725 ... 6 889	83
530 576	24	2 810 ... 2 916	54	6 890 ... 7 056	84
577 625	25	2 917 ... 3 025	55	7 057 ... 7 225	85
626 676	26	3 026 ... 3 136	56	7 226 ... 7 396	86
677 729	27	3 137 ... 3 249	57	7 397 ... 7 569	87
730 784	28	3 250 ... 3 364	58	7 570 ... 7 744	88
785 841	29	3 365 ... 3 481	59	7 745 ... 7 921	89
842 900	30	3 482 ... 3 600	60	7 922 ... 8 100	90
901 961	31	3 601 ... 3 721	61	8 101 ... 8 281	91
962 ...1 024	32	3 722 ... 3 844	62	8 282 ... 8 464	92
1 025 ...1 089	33	3 845 ... 3 969	63	8 465 ... 8 649	93
1 090 ...1 156	34	3 970 ... 4 096	64	8 650 ... 8 836	94
1 157 ...1 225	35	4 097 ... 4 225	65	8 837 ... 9 025	95
1 226 ...1 296	36	4 226 ... 4 356	66	9 026 ... 9 216	96
1 297 ...1 369	37	4 357 ... 4 489	67	9 217 ... 9 409	97
1 370 ...1 444	38	4 490 ... 4 624	68	9 410 ... 9 604	98
1 445 ...1 521	39	4 625 ... 4 761	69	9 605 ... 9 801	99
1 522 ...1 600	40	4 762 ... 4 900	70	9 802 ...10 000	100

ANEXO XXIIb

ANEXO B

FORMACION Y PRESENTACION DE LAS MUESTRAS - TIPOS DE MUESTRA

La determinación correcta de la calidad debe partir de una muestra que sea el fiel reflejo de la realidad. Para ello es necesario que la muestra a analizar sea correctamente conformada, envasada y conservada adecuadamente.

1. — MUESTRA ORIGINAL:

1.1. Definición: Es una porción representativa de todas las caladas y extracciones tomadas de un lote o partida, de acuerdo al procedimiento visto en el punto 1.2.

1.2. Procedimiento: Para su formación se vuelca el contenido de todas las caladas y extracciones del vehículo o cinta transportadora sobre un lienzo, catre o batea, sobre el cual se procede a efectuar la mezcla proporcional de cada una de las porciones tomadas, a efectos de lograr una completa homogeneización del grano obtenido. Posteriormente, y a fin de obtener un tamaño de muestra adecuado se procede a dividir el total mediante el uso de un aparato divisor de muestras. Deberá ponerse especial cuidado en la mezcla previa de las distintas porciones extraídas del vehículo a fin de asegurar la completa homogeneización de la muestra obtenida.

Como resultado del proceso de reducción o división se obtendrá una muestra cuyo peso no deberá ser en ningún caso inferior a los DOS (2) kilogramos.

1.3. Envase de identificación: Se utilizarán envases que permitan la segura identificación, inalterabilidad e inviolabilidad de cada muestra. Los envases podrán ser permeables (no herméticos) o impermeables (herméticos) indistintamente, salvo para el caso de certificación de humedad, para lo cual deberá lacrarse en envase hermético.

En los casos en que se utilicen envases impermeables y que el contenido de humedad certificado en el recibo resulte ser mayor al establecido en las normas de comercialización las muestras deberán orearse o secarse con anterioridad a su envasado.

En todos los casos deberá confeccionarse una tarjeta donde consten los datos necesarios para asegurar la identidad de la muestra.

1.4. USOS DE LA MUESTRA ORIGINAL:

1.4.1. Determinación de la condición de la mercadería a entregar: Sobre la muestra original obtenida de acuerdo a la rutina descripta precedentemente y previo al lacrado se realizarán, de acuerdo a lo indicado en la reglamentación respectiva para cada producto, los análisis y apreciaciones de los factores de condición que requiere la mecánica operativa de aplicación al recibo de la mercadería. En todos los casos, una vez efectuados los mismos, se deberá reponer la totalidad de la muestra utilizada, sin alteraciones, al recipiente donde se está acumulando la mercadería para su posterior lacrado.

1.4.2. Confección de la muestra para la certificación de la calidad: La muestra original se utilizará de DOS (2) diferentes formas según ésta represente por sí sola un contrato compra-venta o depósito, o bien, represente una entrega parcial de un contrato, en cuyo caso este último estará representado por DOS (2) o más muestras originales.

1.4.2.1. En el primer caso, la muestra original por sí sola servirá como base para la obtención de la muestra final o lacrada sobre la cual se efectuará el análisis de calidad correspondiente a los efectos de la liquidación del contrato o de la emisión del certificado de depósito, según el caso.

1.4.2.2. En el segundo caso, si la muestra original obtenida es conforme se utilizará junto con el resto de las muestras originales correspondientes a un mismo contrato, para la formación de la muestra conjunto representativa del total entregado, la cual servirá de base para la obtención de la muestra final o lacrada. Si en cambio la muestra original obtenida representa una entrega parcial condicional, ella por sí sola servirá para la obtención de la muestra final o lacrada.

2. — MUESTRA CONJUNTO

2.1. Definición: Es la que queda constituida en aquellos casos en que el contrato respectivo se halle representado por DOS (2) o más muestras originales, es decir, DOS (2) o más lotes o partidas entregados.

2.2. Procedimiento: Salvo cuando cualesquiera de las partes solicite liquidación por cada una de las muestras originales, el principio general que rige su obtención es el de la mezcla y posterior homogeneización del total de muestras originales que integran el contrato en cuestión, a excepción de aquellas muestras originales representativas de mercadería condicional o fuera de estándar, las que deberán lacrarse individualmente, con indicación en cada caso del defecto en cuestión. Unicamente quedan fuera de estas generalidades los casos de condicional por humedad, los cuales se entenderán como conformes a los fines de la realización de los conjuntos.

A efectos prácticos, para lograr una muestra conjunto de tamaño apropiado se procederá, previo a la mezcla, a reducir o dividir el volumen de cada una de ellas mediante el uso de un aparato divisor de muestras.

En aquellos casos en que una o más muestras originales representen volúmenes parciales significativamente diferentes, deberá tenerse la precaución de incluirlos proporcionalmente en el conjunto. De no ser así, las cantidades de cada muestra original a ingresar al conjunto deberán ser aproximadamente iguales.

Una vez reducidas las muestras originales se procederá a su mezcla con lo cual se habrá obtenido la muestra conjunto. En ningún caso su peso podrá ser inferior a los DOS (2) kilogramos.

2.3. Envase e identificación: Similar a lo indicado en el punto 1.3.

2.4. Usos de la muestra conjunto: La muestra conjunto obtenida de acuerdo a la metodogía recién expuesta, se utilizará como base para la obtención de las muestras finales o lacradas.

3. — MUESTRA FINAL O LACRADA:

En todos los casos, a efectos de identificar la representatividad de la muestra y el cumplimiento de las demás pautas de la presente norma deberá intervenir un Perito Clasificador de Cereales y Oleaginosos, Recibidor de Granos o Ingeniero Agrónomo habilitado.

3.1. Definición: Es una porción representativa de la muestra original o de la muestra conjunto, según el caso, sobre la cual se efectuarán los análisis de calidad correspondientes.

3.2. Procedimiento: Para su formación deberá reducirse la muestra original o la muestra conjunto mediante la utilización de un aparato reductor de muestras. Este último proceso deberá originar un número variable de muestras finales o lacradas idénticas entre sí, número que puede variar para ajustarse a los requerimientos de la operación que se trate, pero nunca será inferior a CUATRO (4).

Su peso no deberá ser inferior a CUATROCIENTOS (400) gramos excepto cuando se trate de muestras de girasol o avena, en cuyo caso podrá oscilar en TRESCIENTOS (300) gramos.

3.3. Envase e identificación: Como envase se utilizará un sobre similar al oficializado por el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, impermeabilizado para el caso de determinar humedad con capacidad aproximada de CUATROCIENTOS (400) gramos de muestra.

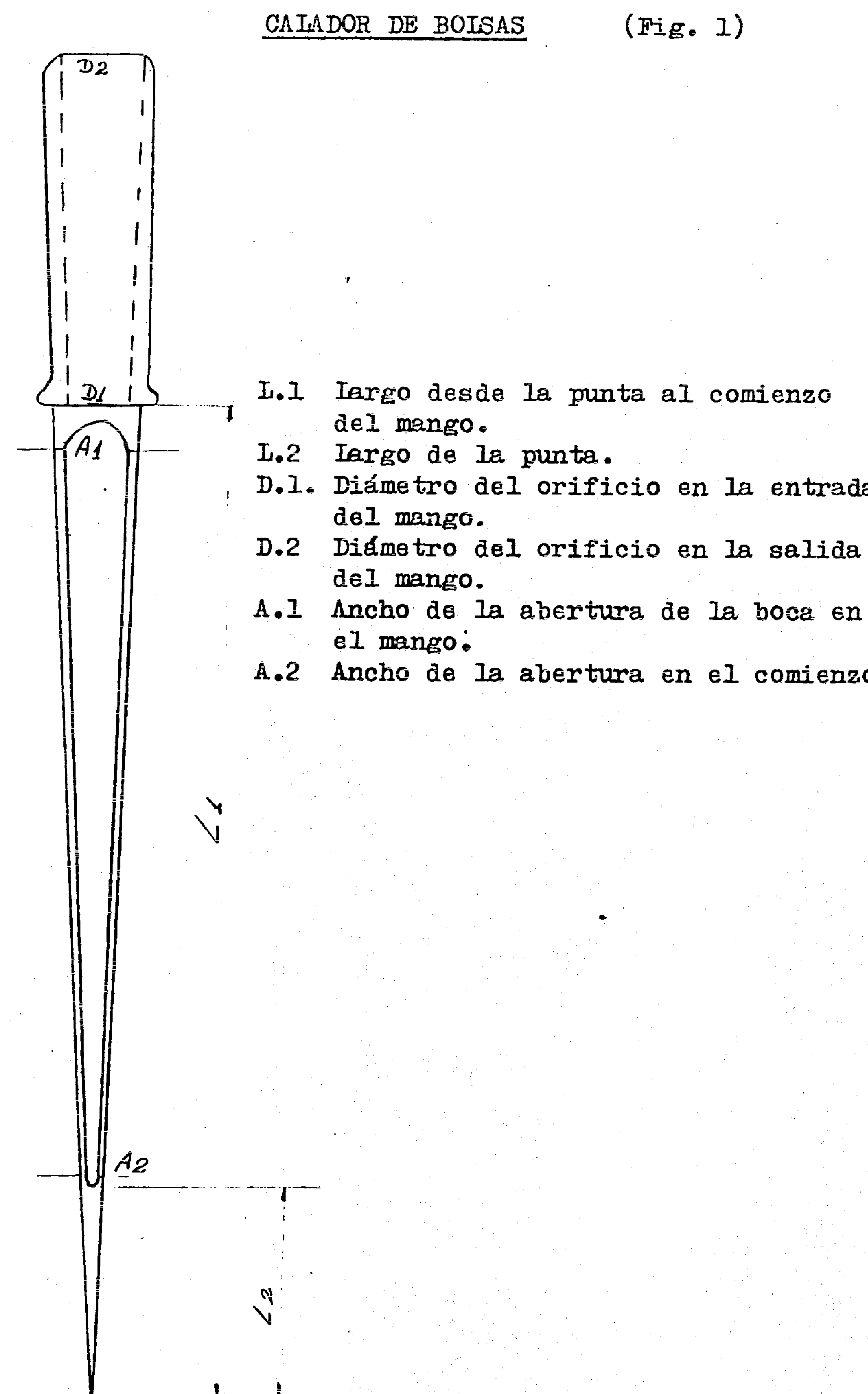
En el mismo constará como mínimo, la información requerida, así como sellos y firmas del o los peritos actuantes.

Su cierre deberá ser inviolable asegurándolo por medio de lacre, precinto o termosellado.

3.4. USOS DE LA MUESTRA FINAL O LACRADA:

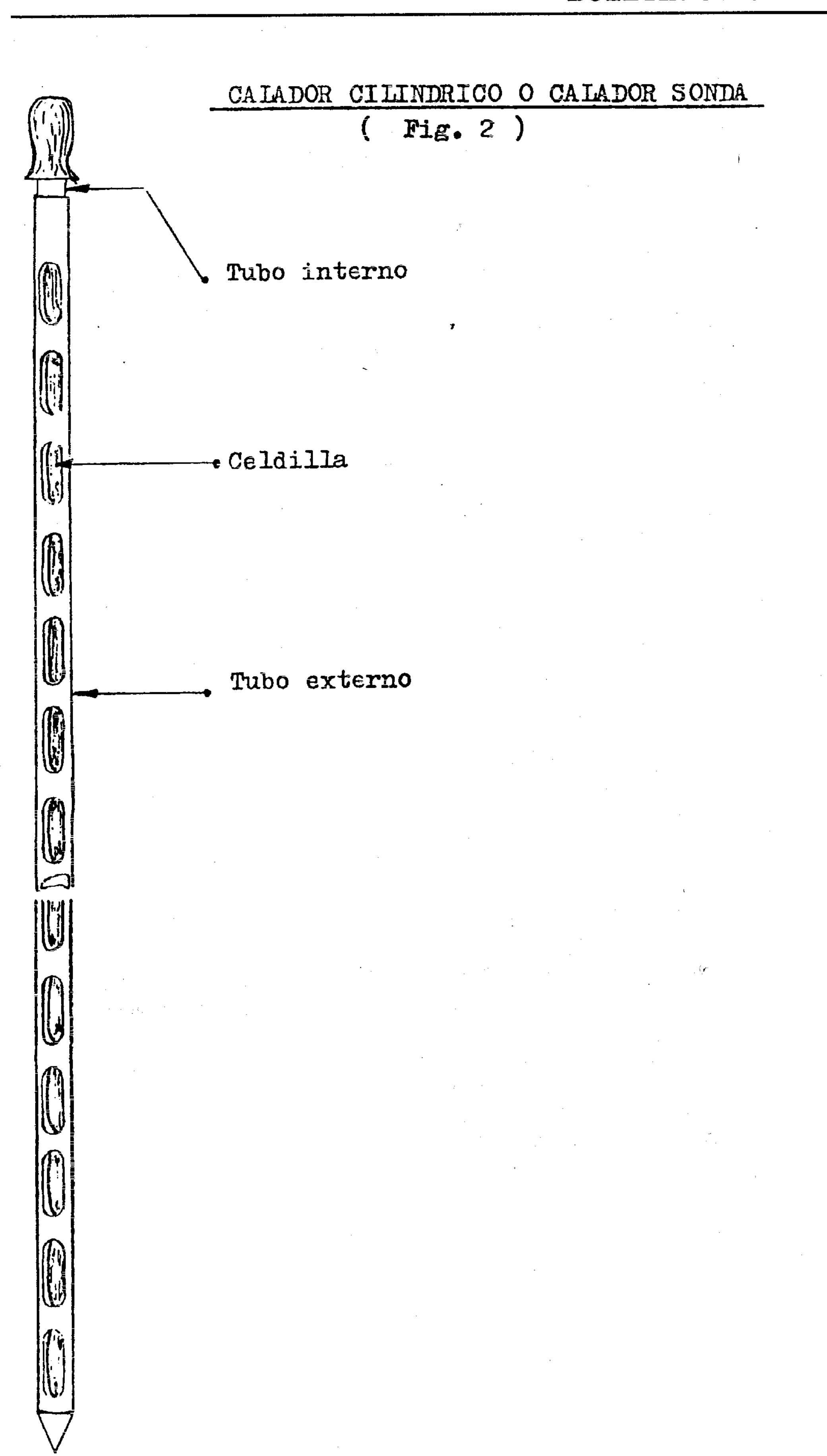
3.4.1. Para el caso de operaciones primarias, una de ellas se utilizará para realizar el análisis de calidad correspondiente a efectos de la liquidación. Las restantes se destinarán al archivo del comprador o depositario, y al depositante o remitente.

3.4.2. Para el caso de operaciones secundarias, como mínimo DOS (2) muestras se retendrán en la Cámara Arbitral, una de las cuales se utilizará para realizar el análisis de calidad y la segunda permanecerá en archivos. Las restantes se destinarán al comprador (exportador, industria), al depositario (caso de instalaciones oficiales) y al entregador o remitente.



CALADOR CILINDRICO O CALADOR SONDA

(Fig. 2)



SACAMUESTRAS CUCHARIN (FIG.3)

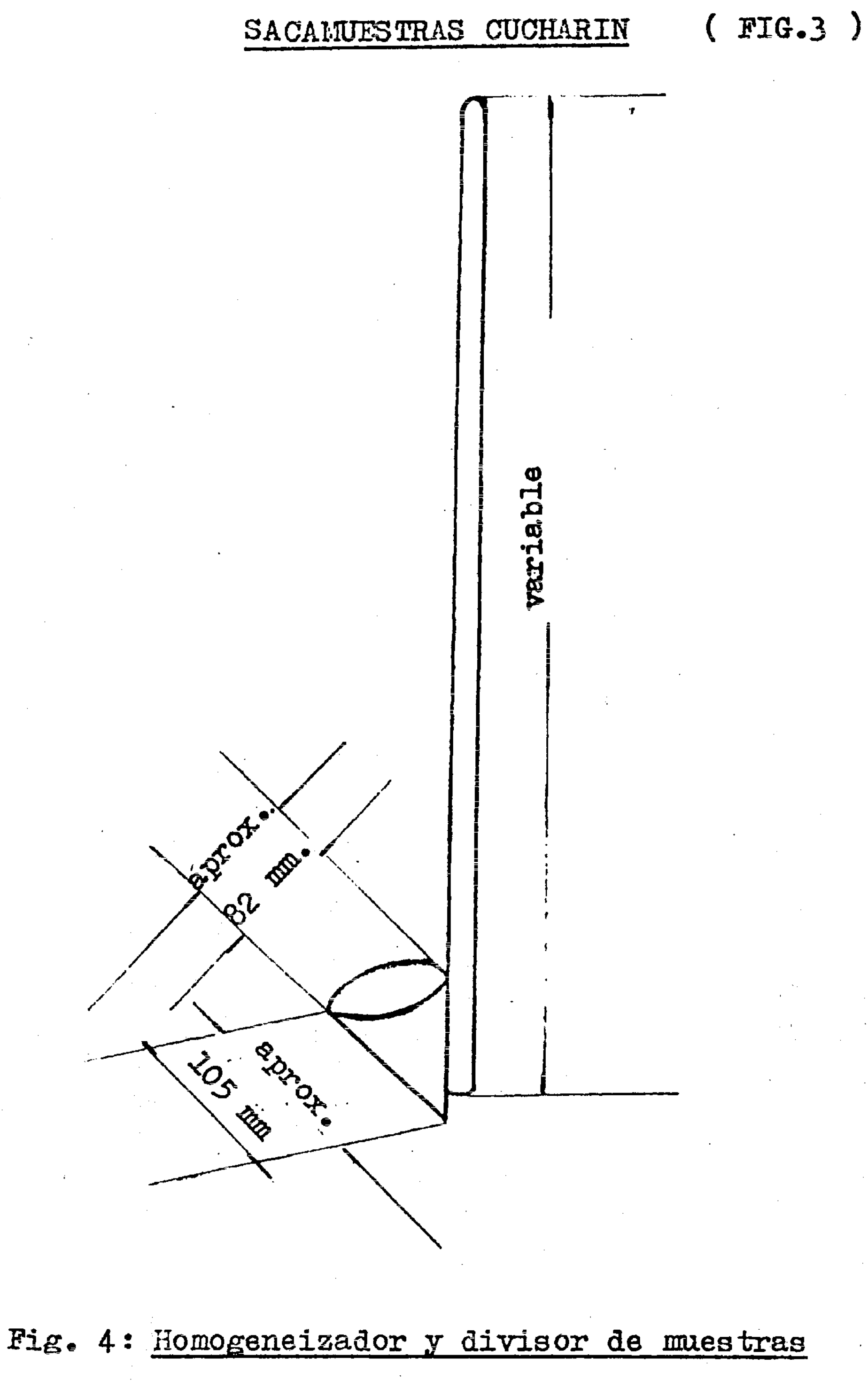
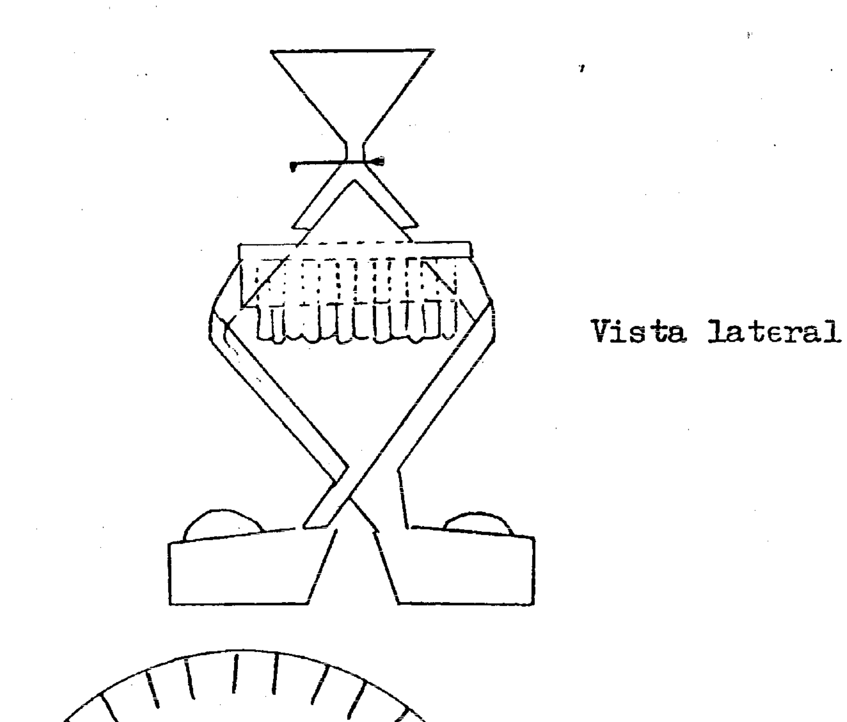


Fig. 4: Homogeneizador y divisor de muestras





SITIOS DE EXTRACCION DE MUESTRAS

(Fig. 5)

5.1

Chasis

5.2

Acoplado

5.3

Vagón granelero

5.4

Vagón granelero tolva con escotillas superiores

5.5

Vagoneta tolva ó carrilin

ANEXO XXIII

NORMA XXIII

EXPORTACION DE GRANOS

1. — Todo exportador de granos, antes de empezar el cargamento, deberá comunicar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL el día y hora que dará comienzo el embarque indicando el lugar donde se llevará a cabo, y el medio de transporte a utilizar.

A tales efectos la firma exportadora deberá completar el formulario "Solicitud de Inspección de Exportación" y presentará el mismo en la Delegación del Instituto correspondiente dentro del horario que estipule cada una de ellas.

2. — No podrá darse comienzo al embarque hasta tanto el inspector del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL no haya certificado la conformidad de los medios de transporte que se utilizan para el traslado de los granos.

Toda exportación de granos, deberá realizarse en medios de transporte (bodegas, camiones, vagones y/o contenedores) limpios, sanos, secos y sin olor comercialmente objetable que pudiera afectar la calidad de los mismos.

3. — En caso de procederse al rechazo de los medios de transporte, por encontrarse en estado deficiente, el personal responsable de los mismos arbitrará las medidas necesarias para su acondicionamiento, debiendo presentar certificados de las tareas realizadas, cuando corresponda, solicitando asimismo la nueva inspección para su aprobación. En los casos que el rechazo se produzca por infestación, para solicitar reinspección deberá transcurrir como mínimo SEIS (6) horas luego de finalizados los trabajos de fumigación.

4. — La firma exportadora facilitará las tareas para la toma de muestras por parte del personal del Instituto, ya sea del grano que se esté embarcando, como del que esté a la espera de embarque y que se encuentre sobre vagón, camión, lancha, celda o en depósito, planchada o elevador.

5. — En las bodegas de los buques en los que hayan de cargarse o donde se hayan cargado granos, no podrán acomodarse otras mercaderías que por sus características puedan atentar contra la calidad y/o condición de la carga.

ANEXO XXIV

NORMA XXIV

INSECTOS Y OTROS AGENTES QUE AFECTAN LA CALIDAD

1. — A los efectos de la presente normativa considérase bajo el nombre genérico de insecto o arácnido vivo a todo ejemplar, en cualquier estado de desarrollo de las especies de insectos y arácnidos que afectan a los granos y subproductos.

2. — Las firmas que operen con granos y subproductos deberán mantener los mismos almacenados en sus instalaciones y/o transportados bajo su responsabilidad, libre de insectos y/o arácnidos vivos.

3. — Prohíbese el tránsito, almacenamiento y embarque de granos y subproductos con presencia de insectos y/o arácnidos vivos.

4. — Cuando mediante inspección se determine que la mercadería no se encuentra en las condiciones reseñadas en los artículos anteriores, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes, el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá otorgar un plazo de hasta SIETE (7) días hábiles para el acondicionamiento del producto, cuando corresponda.

5. — Si vencido ese plazo, la mercadería no cumpliera con lo señalado, se considerará como falta grave.

6. — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) establecerá las modalidades y condiciones de instrumentación de lo normado precedentemente.

ANEXO XXV

NORMA XXV

CALIDAD CONVENIDA

1. — La exportación fuera de las normas de comercialización vigentes, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

2. — Las solicitudes de autorización para el embarque de mercadería fuera de las normas de calidad, deberán ser presentadas en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados cumpliéndose los requisitos indicados seguidamente:

2.1. Nota de solicitud.

2.2. Datos del comprador:

Nombre completo o razón social.
Domicilio, Localidad, País.
T.E., FAX, TELEX.
Actividad empresaria (Molino, Broker, Importador, etc.).

2.3. Cantidad y tipo de mercadería.

2.4. Descripción del rubro y su tolerancia como fuera de estándar.

2.5. Copia de la documentación originada por el comprado (Contrato, Fax, Télex, Nota, etc.) aceptando la operación, e indicando nombre y cargo del firmante.

En caso que el contrato o nota de aceptación no esté redactado en idioma castellano, se podrá requerir su traducción.

En caso de aportarse fotocopia de los documentos indicados, deberá asentarse al pie de página la siguiente leyenda: "Declaro bajo juramento que el presente documento refleja fielmente las condiciones contractuales", firmando con aclaración, cargo y sello del vendedor.

2.6. Puerto/s o aduanas secas y/o pasos fronterizos de embarque.

2.7. Fecha prevista de embarque.

2.8. La solicitud mencionada deberá ser interpuesta ante el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, con una antelación de DIEZ (10) días corridos.

2.9. Podrán asimismo solicitarse muestras lacradas del conjunto representativo de la mercadería a embarcar.

3. — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá disponer que se tomen los recaudos necesarios a los efectos de que los granos o subproductos de la clase contemplada en el punto UNO (1) de la presente NORMA, no sean mezclados con mercadería de otra calidad.

ANEXO XXVI

NORMA XXVI

METODOLOGIAS VARIAS

Las metodologías a aplicar en la determinación de la calidad comercial de granos y subproductos será la explicitada en las distintas Normas de Calidad para la Comercialización de Granos y Subproductos y que se encuentran descriptas en la presente NORMA, que se complementan por los métodos que den resultados equivalentes, a criterio del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

A este mismo fin se considerará resultado equivalente a todo aquel que, comparado con su homólogo obtenido por la metodología oficial en vigencia, produzca un valor que se encuentre dentro de las tolerancias analíticas aceptables.

1. — METODO PARA DETERMINACION DE HUMEDAD EN OLEAGINOSOS:

1.1. FUNDAMENTO

Determinación de humedad y material volátil por calentamiento, en las condiciones del ensayo sobre muestra tal cual.

1.2. APARATOS

1.2.1. Estufa eléctrica con circulación forzada según especificación AOCS H1 - 39.

1.2.2. Cápsulas de aluminio de aproximadamente CINCO (5) centímetros de diámetro por DOS COMA CINCO (2,5) centímetros de alto, con tapa de cierre interno a presión.

1.2.3. Balanza que pese con una precisión de +/- 0,01 g.

1.3. PROCEDIMIENTO

1.3.1. Homogeneizar y pesar aproximadamente 10 g +/- 0,01 g de muestra tal cual, en la cápsula de aluminio previamente tarada.

1.3.2. Llevar a estufa a 130°C +/- 3°C durante el tiempo indicado, según el grano.

Girasol	75 minutos	Cártamo	75 minutos
Maní	165 minutos	Colza	180 minutos
Lino	180 minutos	Soja	180 minutos

1.3.3. Retirar de la estufa, tapar inmediatamente, enfriar en un desecador hasta temperatura ambiente y pesar.

1.4. Cálculos:

$$H\% = \frac{A - B}{C} * 100$$

Siendo:

H % : Porcentaje de humedad sobre muestra tal cual.
A : Tara cápsula más peso de la muestra antes de secar.
B : Tara cápsula más peso de la muestra después de secar.
C : Peso inicial de la muestra.

El porcentaje de humedad se expresará al décimo, las determinaciones deberán efectuarse por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) con respecto a los valores parciales obtenidos.

2. — METODO BUTT PARA LA DETERMINACION DE MATERIA GRASA:

2.1. FUNDAMENTO

Determinación de materia grasa por extracción con solvente sobre muestra limpia.

2.2. APARATOS

2.2.1. Equipo extractor Butt (según especificación AOCS Aa4 - 38), con calentamiento eléctrico que asegure un goteo constante de CIENTO CINCUENTA (150) gotas por minuto del solvente a usar.

2.2.2. Estufa con circulación forzada según especificación AOCS H1 - 39.

2.2.3. Molinillos eléctricos a cuchilla horizontal, de VEINTIDOS MIL (22.000) a VEINTICUATRO (24.000) r.p.m.

2.2.4. Zarandas de VEINTE (20) centímetros de diámetro con orificios circulares de DOS (2) milímetros de diámetro.

2.2.5. Papel de filtro Whatman G.P. de QUINCE (15) centímetros de diámetro o equivalente.

2.2.6. Balanza que pese con una precisión de +/- 0,01 g.

2.2.7. Material de vidrio: conjunto extractor Butt (según especificación AOCS Aa 4 - 38).

2.3. REACTIVOS

2.3.1. Hexano normal fracción 62/68°C uso técnico.

2.4. PROCEDIMIENTO

2.4.1. Homogeneizar y pesar aproximadamente TREINTA (30) gramos de muestra libre de cuerpos extraños, obtenida por cuarteo.

2.4.2. Moler en el molinillo de cuchilla horizontal, de manera tal que no menos del NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) pase a través de una zaranda que posea orificios circulares de DOS (2) milímetros de diámetro.

2.4.3. Homogeneizar y pesar 5 g +/- 0,01 g del material molido, incluido el máximo de UNO POR CIENTO (1 %) sobre zaranda (4.2.).

2.4.4. Pasar cuantitativamente a una hoja de papel de filtro y hacer el cartucho según especificación AOCS Aa4 - 38.

2.4.5. Colocar el cartucho en el conjunto extractor Butt, cuyo matraz ha sido previamente tarado.

Agregar aproximadamente CINCUENTA (50) mililitros de hexano normal y extraer durante el tiempo indicado, según el grano:

Girasol	2 horas	Maní	4 horas
Colza	5 horas	Cártamo	2 horas
Soja	6 horas	Lino	8 horas

2.4.6. Finalizada la extracción, evaporar hasta que la mayor parte del solvente haya sido eliminada. Llevar a estufa con circulación forzada, a 130 ° C durante UNA (1) hora.

Enfriar a temperatura ambiente y pesar.

2.4.7. Cálculo:

$$MG\% = \frac{P - T}{M} * 100 = (P-T) * 20$$

Siendo:

M G %: Porcentaje de materia grasa sobre sustancia húmeda y limpia.

P : Peso del matraz más materia grasa.
T : Tara del matraz.
M : Peso de la muestra molida —CINCO (5) gramos—.

Para obtener el porcentaje de materia grasa sobre sustancia seca y limpia se aplica la siguiente fórmula:

$$MG\%\,s.s.s. = \frac{100 * MG\%}{(100 - H\%)}$$

Siendo:

M G % s.s.s. : Porcentaje de materia grasa sobre sustancia seca y limpia.
M G % : Porcentaje de materia grasa sobre sustancia húmeda y limpia
H % : Porcentaje de humedad de referencia (sobre sustancia limpia) (1).

(1) El porcentaje de humedad de referencia se obtiene utilizando la misma metodología para la determinación de humedad antes expuesta, usando mercadería libre de cuerpos extraños.

El porcentaje de materia grasa se expresará al décimo, las determinaciones deberán efectuarse por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del UNO POR CIENTO (1 %) de los valores parciales obtenidos.

3. — METODO PARA LA DETERMINACION DE ACIDEZ DE LA MATERIA GRASA:

3.1. FUNDAMENTO

Determinación del porcentaje de ácidos grasos libres, expresados como ácido oleico, en la materia grasa obtenida según "Método Butt".

3.2. REACTIVOS

3.2.1. Solución acuosa de hidróxido de sodio CERO CON CIEN (0,100) N (IRAM 21312)

3.2.2. Solución alcohólica de fenolftaleína al UNO POR CIENTO (1 %) (IRAM 21317)

3.2.3. Solución alcohol-tolueno (1:1). Se colocan, en un recipiente adecuado, un volumen de alcohol etílico (IRAM 21326), un volumen de tolueno (IRAM 21428). Antes de usar esta solución deberá ser neutralizada usando fenolftaleína como indicador.

3.3. PROCEDIMIENTO

3.3.1. Disolver, en el mismo matraz, la materia grasa obtenida según el "método Butt", con aproximadamente CINCUENTA (50) mililitros de solución alcohol-tolueno.

3.3.2. Agregar DOS (2) gotas de solución indicadora de fenolftaleína y titular con solución de hidróxido de sodio CERO COMA CIEN (0,100) N hasta viraje del indicador.

3.3.3. Cálculos

$$Az\% = \frac{N \times V \times mEq.\ ac.\ oleico \times 100}{P}$$

siendo:

A z % : Gramos de ácido oleico por 100 g de materia grasa.
N : Normalidad de la solución de hidróxido de sodio: CERO COMA CIEN (0,100).
V : En mililitros de hidróxido de sodio CERO COMA CIEN (0,100) N gastados en la titulación, expresados al 1/100 de mililitro.

mEq.ac.oleico: miliequivalente del ácido oleico.
P : Peso de materia grasa expresada al CERO COMA CERO UNO (0,01) de gramo.

Las determinaciones deberán efectuarse por duplicado, los parciales se expresarán al centésimo y el promedio al décimo.

El promedio no deberá diferir en más del CINCO POR CIENTO (5 %) de los valores parciales obtenidos.

4. — METODO PARA LA DETERMINACION DE HUMEDAD EN LOS GRANOS: (Cereales y Oleaginosos)

4.1. FUNDAMENTO

Determinación de humedad en base a la variación de la constante dieléctrica de los granos.

4.2. APARATOS

Se emplean los equipos portátiles disponibles en plaza de diversos fabricantes.

4.3. PROCEDIMIENTO

La mecánica operativa y las condiciones en que se realiza la determinación deberán seguir en cada caso las instrucciones del fabricante.

El porcentaje de humedad se expresará al décimo, las determinaciones deberán efectuarse por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) de los valores parciales obtenidos.

Estos equipos deberán ser controlados periódicamente con el método Brown-Duvel o con el método de estufa.

5. — METODO BROWN-DUVEL PARA DETERMINACION DE HUMEDAD

5.1. FUNDAMENTO

Determinación de humedad por destilación sobre muestra tal cual.

5.2. APARATOS

5.2.1. Equipo Brown-Duvel, con calentamiento eléctrico y control que asegure voltaje constante.

5.2.2. Termómetros graduados cada grado de 0°C a 220° C, con un error que no deberá ser mayor de 0,5 ° C en cualquier punto de la escala entre los 170° C y los 220°C.

5.2.3. Tubos graduados al 1/10 de ml, de CERO (0) a VEINTE (20) mililitro.

5.2.4. Balón de destilación Brown-Duvel de UN MIL (1.000) mililitro de capacidad.

5.2.5. Tubos condensadores.

5.2.6. Balanza con una sensibilidad no menor de CERO COMA CINCO (0,5) gramos.

5.2.7. Probeta para medir aceite.

5.3. REACTIVOS

5.3.1. Aceite mineral, turbina 165 de YPF o equivalente.

5.4. PROCEDIMIENTO

5.4.1. Estandarización del equipo.

Para normalizar el tiempo de calentamiento, agregar CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) mililitro de aceite a cada balón de destilación y colocar el tapón portador del termómetro de tal forma, que el borde superior del bulbo quede al ras de la superficie del aceite.

Colocar los balones en los compartimientos calefactores, conectar los tubos condensadores y encender las resistencias. Tomar el tiempo que tarde en alcanzar los 175°Cy ajustar el calentamiento de tal forma que éste ocurra en VEINTE (20) minutos, más-menos TREINTA (30) segundos.

5.4.2. Determinación:

5.4.2.1. Homogeneizar y pesar CIEN (100) gramos de muestra —CINCUENTA (50) gramos en el caso de avena— e introducir en el balón de destilación, agregar CIENTO CINCUENTA (150) mililitro de aceite y agitar suavemente hasta que el aceite y los granos estén bien mezclados.

Colocar el tapón portador del termómetro, cuidando que el bulbo quede sumergido 4/5 partes de longitud.

5.4.2.2. Colocar el balón de destilación en el equipo, conectar con el tubo condensador, y poner el tubo graduado a la salida de éste.

Tapar el compartimiento, abrir el agua de refrigeración y encender la resistencia. Cuando se alcance la temperatura deseada, interrumpir el calentamiento.

5.4.2.3. Las temperaturas de corte para los distintos granos son:

Trigo	195°C	Centeno	185°C	Arroz	210°C
Maíz	190°C	Cebada	190°C		
Avena	195°C	Sorgo	195°C		

5.4.2.4. En todos los casos cuando la temperatura descienda a 160°C, retirar el tubo graduado y leer el volumen de agua recogido.

5.4.2.5. Cálculo

Para todos los granos, excepto avena, el número de mililitros de agua recogidos, representa el porcentaje de humedad de la muestra y se expresará al décimo. Para avena, multiplicar el número de mililitros de agua por DOS (2) para obtener el porcentaje de humedad.

Las determinaciones deberán efectuarse por duplicado y el promedio no deberá diferir en más de DOS POR CIENTO (2 %) de los valores parciales obtenidos.

6. — METODO DE ESTUFA PARA DETERMINACION DE HUMEDAD EN POROTO BLANCO TIPO ALUBIA:

6.1. FUNDAMENTO

Determinación de humedad como merma en el peso de una muestra cuando es calentada bajo condiciones específicas.

6.2. APARATOS

6.2.1. Molino que muela con grado de finura tal que el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99 %) de la muestra pase a través de una zaranda que posea orificios circulares de DOS (2) milímetros de diámetro, con mínima exposición de la muestra a la atmósfera y sin calentamiento apreciable.

6.2.2. Estufa con circulación de aire, (con difusión del calor por gravedad o difusión mecánica del mismo), provista de buena ventilación que mantenga una temperatura constante de 130°C +/- 3°C. Con un termómetro situado en su interior, tal que la extremidad inferior del bulbo esté nivelado con la superficie de la cápsula de evaporación, pero no directamente sobre ninguna cápsula.

6.2.3. Cápsulas para medición de la humedad. Deberán tener un diámetro aproximado de CINCUENTA (50) milímetro y altura de VEINTICINCO (25) milímetro, de aluminio de espesor apreciable con lados levemente inclinados y provistos de tapas con cierre hermético y reborde para ser colocadas bajo las cápsulas.

Para obtener su tara deberán ser secadas previamente una hora a 130°C, enfriadas en desecador hasta temperatura ambiente y pesadas.

6.2.4. Desecador con alúmina activada o tamices moleculares tipo 4 A, u otros desecantes equivalentes (no es conveniente el uso de Cloruro de calcio o silicagel).

6.2.5. Balanza con una precisión de +/- 0,01 g.

6.3. PROCEDIMIENTO

6.3.1. Moler TREINTA (30) - CUARENTA (40) gramos de muestra tal cual en el molino, mezclar rápidamente y transferir a la cápsula 5 g +/- 0,01 g de muestra, tapar y pesar. Limpiar el molino entre muestras.

6.3.2. Colocar las cápsulas destapadas en la estufa, con la tapa correspondiente debajo de cada cápsula durante SESENTA (60) minutos.

La estufa después de la introducción de las cápsulas deberá recuperar su temperatura en 15' ó 20'.

Se comienza a tomar el tiempo cuando la temperatura indicada en el item 2.2. es alcanzada por la estufa.

6.3.3. Retirar las cápsulas, tapar inmediatamente, enfriar en desecador hasta temperatura ambiente, pesar. El porcentaje de humedad se expresará al décimo.

6.4. CALCULOS

$$\% \text{ Humedad} = \frac{A - B}{C} * 100$$

A = Tara de la cápsula más muestra antes de ser secada en estufa.

B = Tara de la cápsula más muestra después de ser secada en estufa.

C = Peso inicial de la muestra.

Las determinaciones se realizarán por duplicado y el promedio no deberá diferir en más del DOS POR CIENTO (2 %) de los valores parciales obtenidos.

7. — DETERMINACION DE CEBADA CERVECERA PARA MALTERIA

7.1. Capacidad germinativa: Su determinación se efectuará utilizando el aparato Vitascope o similar, que se basa en la capacidad de tinción de los gérmenes viables.

Modo operatorio:

Reactivo (1):

3- (4-iodophenyl) -2- (4-nitrophenyl) -5- phenyl-2H tetrazolium chloride (C19H13C11N502) (B.D.H. 34039 o MERCK 10140), 0,3 g/100 ml preparar la solución en agua (sin calentar) en condiciones de poca luz y guardar en botella color caramelo en la oscuridad.

Reactivo (2):

Alternativamente 2, 3, 5 triphenyl-tetrazolium-chloride (B.D.H. 34072 o MERCK 8380), 1 g/100 ml. preparar la solución con las mismas precauciones que en el caso (1).

Probetas: Bomba filtro u otra fuente de succión de aire. Gran lupa de campo ampliado o alternativamente un Vitascope.

Determinación: Dos lotes de CIEN (100) granos cortados longitudinalmente, desechar un lote de medios granos. Llenar DOS (2) probetas con CINCUENTA (50) medios granos cada una y cubrir con solución Yodo-Nitro-Tetrazolium (1).

Evacuar el aire de la probeta mientras se golpea suavemente.

Readmitir el aire y transcurridos CINCO (5) minutos, retirar los medios granos para ser examinados y clasificados bajo aumento.

Cuando no está disponible un Vitascope usar un método alternativo cubrir los medios granos en las probetas con solución de Tri-Fenil-Tetrazolium (2) y colocarlos en la oscuridad en un baño de agua a CUARENTA (40) grados centígrados.

Transcurridos TREINTA (30) minutos volcar el líquido y efectuar la clasificación.

Expresión de Resultados

Método de cálculo: contar los gérmenes coloreados y calcular el valor promedio de los duplicados. Aproximar al entero más cercano y expresar el resultado como:

— Capacidad germinativa (por coloración con Yodo-Nitro-Tetrazolium) expresado como por ciento.

— Capacidad germinativa (por coloración de Tri-Fenil-Tetrazolium) expresado en por ciento.

Nota:

En caso que la coloración sea incompleta, esto posiblemente se deba a temperatura demasiado alta durante la coloración, o a daños de germinación. En este último caso se clasifica a los granos como "dañados". Sin embargo cuando el daño se extiende a más de la mitad del germen se lo debe clasificar como "muertos".

8. — METODO PARA LA DETERMINACION DE LA CALIDAD DE ARROZ:

8.1. FUNDAMENTO

Separación manual de materias extrañas, posterior descascarado y pulido, determinación de rendimiento total individualizando granos quebrados y enteros. Análisis de defectos sobre granos enteros (pureza).

8.2. APARATOS

8.2.1. Equipo para descascarado y pulido de arroz.

8.2.2. Separador mecánico de enteros y quebrados.

8.2.3. Balanza con sensibilidad de +/- 0,01 gramos.

8.2.4. Equipo para determinación de grado de blancura.

8.3. PROCEDIMIENTO

8.3.1. Homogeneizar y pesar 100 g +/- 0,01 g de arroz cáscara de muestra tal cual.

8.3.2. Analizar manualmente separando en TRES (3) grupos:

a) Muestra limpia.

b) Materias extrañas.

c) Semillas de bejuco o "porotillo" (Convolvulus sp.).

8.3.3. Completar hasta 100 g +/- 0,01 g de arroz limpio la porción 3.2.a. Descascarar y pulir la muestra, por medio de 2.1. de manera tal de obtener un grado de blancura de 40 +/- 1 para todos los tipos.

La muestra no deberá exceder de QUINCE POR CIENTO (15 %) de humedad, si se tratase de muestras con humedad superior, las mismas deberán ser previamente oreadas para efectuar la determinación.

8.3.4. Retirar la muestra pulida y colocar en la separadora mecánica (2.2.).

8.3.5. Revisar manualmente la separación realizada en 3.4. Se considera quebrado cuando la porción es menor a las tres cuartas partes del grano.

8.3.6. Pesar las DOS (2) porciones obtenidas, el rendimiento de granos enteros será el peso de la porción correspondiente y el rendimiento de granos enteros y quebrados será la suma de los pesos de ambas porciones; estos rendimientos se expresan al décimo.

8.3.7. Se analiza la porción de granos enteros (pureza) y se procede a clasificar los granos defectuosos en los siguientes rubros:

— Granos colorados y/o con estrías rojas.

— Granos manchados y/o coloreados.

— Granos enyesados o muertos.

— Granos panza blanca.

8.3.8. Se pesa cada porción separadamente con una aproximación de CERO CON CERO UN (0,01) gramos expresándose al centésimo.

9. — DETERMINACION DE PROTEINA:

9.1. Se aplicará el Método Kjeldahl ICC-Estándar Nº 105/1.

10. — METODO PARA DETERMINACION DE PESO HECTOLITRICO:

10.1. APARATOS

10.1.1. Balanza de peso hectolítrico Schopper, cuyos componentes se detallan en el esquema adjunto.

10.2. PROCEDIMIENTO

10.2.1. Fijada la medida sobre un plano firme, introducir la cuchilla en la ranura, colocándose sobre la misma el émbolo y el tubo receptor.

Todo el conjunto debe quedar absolutamente inmóvil.

10.2.2. Llenar el tubo volcador con la mercadería a pesar, tratando de no tocar los granos con la mano.

10.2.3. Se debe tomar con los dedos índice y pulgar el tubo volcador por la boca, efectuando la misma operación con la otra mano en el extremo opuesto del tubo. Colóqueselo sobre el tubo receptor a unos TRES (3) o CUATRO (4) centímetros de altura por encima del borde superior, volcando el grano en el centro del mismo sin que el flujo toque las paredes del tubo.

La operación deberá efectuarse a una velocidad regular completándose en OCHO (8) a DIEZ (10) segundos.

10.2.4. Retirar con un movimiento rápido la cuchilla de la ranura, sin mover el conjunto, con lo cual el extractor de aire y los granos caerán juntos en la medida de capacidad DOSCIENTOS CINCUENTA (250) mililitro. Posteriormente se coloca nuevamente la cuchilla en la abertura de la medida de capacidad, cortando el sobrante que aún pueda haber en el tubo receptor, debiendo cuidar que no quede ningún grano sobre la cuchilla.

10.2.5. Retirar el tubo receptor y la cuchilla para luego colgar la medida de capacidad de un extremo del fiel.

Sobre el plato que pende del extremo opuesto se colocarán las pesas hasta equilibrar la balanza, obteniéndose el peso en gramos de los DOSCIENTOS (250) mililitros.

10.2.6. Finalmente se procederá a convertir dicho peso a peso hectolítrico según tabla adjunta. El resultado se expresará al centésimo.

TABLA OFICIAL DE PESOS HECTOLITRICOS PARA CEREALES

TRIGO

GRAMOS en 1/4 de lt	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de lt	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de lt	KILOS en un hl
110	39,90	129	48,45	148	57,00
110,5	40,15	129,5	48,70	148,5	57,25
111	40,35	130	48,90	149	57,45
111,5	40,60	130,5	49,15	149,5	57,70
112	40,80	131	49,35	150	57,90
112,5	41,05	131,5	49,60	150,5	58,15
113	41,25	132	49,80	151	58,35
113,5	41,50	132,5	50,05	151,5	58,60
114	41,70	133	50,25	152	58,80
114,5	41,95	133,5	50,50	152,5	59,05
115	42,15	134	50,70	153	59,25
115,5	42,40	134,5	50,95	153,5	59,50
116	42,60	135	51,15	154	59,70
116,5	42,85	135,5	51,40	154,5	59,95
117	43,05	136	51,60	155	60,15
117,5	43,30	136,5	51,85	155,5	60,40
118	43,50	137	52,05	156	60,60
118,5	43,75	137,5	52,30	156,5	60,85
119	43,95	138	52,50	157	61,05
119,5	44,20	138,5	52,75	157,5	61,30
120	44,40	139	52,95	158	61,50
120,5	44,65	139,5	53,20	158,5	61,75
121	44,85	140	53,40	159	61,95
121,5	45,10	140,5	53,65	159,5	62,20
122	45,30	141	53,85	160	62,40
122,5	45,55	141,5	54,10	160,5	62,65
123	45,75	142	54,30	161	62,85
123,5	46,00	142,5	54,55	161,5	63,10
124	46,20	143	54,75	162	63,30
124,5	46,45	143,5	55,00	162,5	63,50
125	46,65	144	55,20	163	63,75
125,5	46,90	144,5	55,45	163,5	63,95
126	47,10	145	55,65	164	64,20
126,5	47,35	145,5	55,90	164,5	64,40
127	47,55	146	56,10	165	64,65
127,5	47,80	146,5	56,35	165,5	64,85
128	48,00	147	56,55	166	65,10
128,5	48,25	147,5	56,80	166,5	65,30
167	65,55	188	75,00	209	84,40
167,5	65,75	188,5	75,20	209,5	84,60
168	66,00	189	75,45	210	84,85
168,5	66,25	189,5	75,65	210,5	85,05
169	66,45	190	75,90	211	85,30
169,5	66,70	190,5	76,10	211,5	85,50
170	66,90	191	76,35	212	85,75
170,5	67,15	191,5	76,55	212,5	85,95
171	67,35	192	76,80	213	86,20
171,5	67,60	192,5	77,00	213,5	86,40
172	67,80	193	77,25	214	86,65
172,5	68,05	193,5	77,45	214,5	86,85
173	68,25	194	77,70	215	87,10
173,5	68,50	194,5	77,90	215,5	87,30
174	68,70	195	78,15	216	87,55
174,5	68,95	195,5	78,35	216,5	87,75
175	69,15	196	78,60	217	88,00

GRAMOS en 1/4 de lt	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de lt	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de lt	KILOS en un hl
175,5	69,40	196,5	78,80		
176	69,60	197	79,00		
176,5	69,85	197,5	79,25		
177	70,05	198	79,45		
177,5	70,30	198,5	79,70		
178	70,50	199	79,90		
178,5	70,75	199,5	80,15		
179	70,95	200	80,35		
179,5	71,20	200,5	80,60		
180	71,40	201	80,80		
180,5	71,65	201,5	81,05		
181	71,85	202	81,25		
181,5	72,10	202,5	81,50		
182	72,30	203	81,70		
182,5	72,50	203,5	81,95		
183	72,75	204	82,15		
183,5	72,95	204,5	82,40		
184	73,20	205	82,60		
184,5	73,40	205,5	82,85		
185	73,65	206	83,05		
185,5	73,85	206,5	83,52		
186	74,10	207	83,50		
186,5	74,30	207,5	83,70		
187	74,55	208	83,95		
187,5	74,75	208,5	84,15		

AVENA

GRAMOS en 1/4 de Litro	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de Litro	KILOS en un hectolitro
101	30,55	121,5	48,10
101,5	39,75	122	48,30
102	39,95	122,5	48,50
102,5	40,15	123	48,75
103	40,35	123,5	48,95
103,5	40,60	124	49,15
104	40,80	124,5	49,35
104,5	41,00	125	49,55
105	41,20	125,5	49,75
105,5	41,40	126	50,00
106	41,65	126,5	50,20
106,5	41,85	127	50,40
107	42,05	127,5	50,60
107,5	42,25	128	50,80
108	42,45	128,5	51,00
108,5	42,65	129	51,25
109	42,90	129,5	51,45
109,5	43,10	130	51,65
110	43,30	130,5	51,85
110,5	43,50	131	52,05
111	43,70	131,5	52,25
111,5	43,90	132	52,50
112	44,15	132,5	52,70
112,5	44,35	133	52,90
113	44,55	133,5	53,10
113,5	44,75	134	53,30
114	44,95	134,5	53,55
114,5	45,20	135	53,75
115	45,40	135,5	53,95
115,5	45,60	136	54,15
116	45,80	136,5	54,35
116,5	46,00	137	54,55
117	46,20	137,5	54,80
117,5	46,45	138	55,00
118	46,65	138,5	55,20
118,5	46,85	139	55,40
119	47,05	139,5	55,60
119,5	47,25	140	55,80
120	47,45	140,5	56,05
120,5	47,70	141	56,25
121	47,90	141,5	56,45
142	56,65		
142,5	56,85		
143	57,10		
143,5	57,30		
144	57,50		
144,5	57,70		
145	57,90		
145,5	58,10		
146	58,35		
146,5	58,55		
147	58,75		
147,5	58,95		
148	59,15		
148,5	59,35		
149	59,60		
149,5	59,80		

CEBADA

GRAMOS en 1/4 de Litro	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de Litro	KILOS en un hectolitro
126	49,65	146,5	58,20
126,5	49,85	147	58,40
127	50,05	147,5	58,60

GRAMOS en 1/4 de Litro	KILOS en un hectolitro	GRAMOS en 1/4 de Litro	KILOS en un hectolitro
127,5	50,30	148	58,80
128	50,50	148,5	59,05
128,5	50,70	149	59,25
129	50,90	149,5	59,45
129,5	51,10	150	59,65
130	51,30	150,5	59,85
130,5	51,55	151	60,05
131	51,75	151,5	60,30
131,5	51,95	152	60,50
132	52,15	152,5	60,70
132,5	52,35	153	60,90
133	52,55	153,5	61,10
133,5	52,80	154	61,35
134	53,00	154,5	61,55
134,5	53,20	155	61,75
135	53,40	155,5	61,95
135,5	53,60	156	62,15
136	53,80	156,5	62,35
136,5	54,05	157	62,60
137	54,25	157,5	62,80
137,5	54,45	158	63,00
138	54,65	158,5	63,20
138,5	54,85	159	63,40
139	55,05	159,5	63,60
139,5	55,30	160	63,85
140	55,50	160,5	64,05
140,5	55,70	161	64,25
141	55,90	161,5	64,45
141,5	56,10	162	64,65
142	56,30	162,5	64,85
142,5	56,55	163	65,10
143	56,75	163,5	65,30
143,5	56,95	164	65,50
144	57,15	164,5	65,70
144,5	57,35	165	65,90
145	57,55	165,5	66,10
145,5	57,80	166	66,35
146	58,00		
166,5	66,55	186,5	74,85
167	66,75	187	75,10
167,5	66,95		
168	67,15		
168,5	67,35		
169	67,60		
169,5	67,80		
170	68,00		
170,5	68,20		
171	68,40		
171,5	68,60		
172	68,85		
172,5	69,05		
173	69,25		
173,5	69,45		
174	69,65		
174,5	69,85		
175	70,10		
175,5	70,30		
176	70,50		
176,5	70,70		
177	70,90		
177,5	71,10		
178	71,35		
178,5	71,55		
179	71,75		
179,5	71,95		
180	72,15		
180,5	72,35		
181	72,60		
181,5	72,80		
182	73,00		
182,5	73,20		
183	73,40		
183,5	73,60		
184	73,85		
184,5	74,05		
185	74,25		
185,5	74,45		
186	74,65		

CENTENO

GRANOS en 1/4 de litro	KILOS en un hectolitro
164	65,00
164,5	65,25
165	65,45
165,5	65,65
166	65,90
166,5	66,10
167	66,30
167,5	66,50
168	66,75
168,5	66,95

GRANOS en 1/4 de litro	KILOS en un hectolitro
169	67,15
169,5	67,40
170	67,60
170,5	67,80
171	68,05
171,5	68,25
172	68,45
172,5	68,70
173	68,90
173,5	69,10
174	69,35
174,5	69,55
175	69,75
175,5	70,00
176	70,20
176,5	70,40
177	70,65
177,5	70,85
178	71,05
178,5	71,30
179	71,50
179,5	71,70
180	71,90
180,5	72,15
181	72,35
181,5	72,55
182	72,80
182,5	73,00
183	73,20
183,5	73,45
184	73,65
184,5	73,85
185	74,10
185,5	74,30
186	74,50
186,5	74,75
187	74,95
187,5	75,15
188	75,40
188,5	75,60
189	75,80
189,5	76,05
190	76,25
190,5	76,45
191	76,70
191,5	76,90
192	77,10
192,5	77,30
193	77,55
193,5	77,75
194	77,95
194,5	78,20
195	78,40
195,5	78,60
196	78,85
196,5	79,05
197	79,25
197,5	79,50
198	79,70
198,5	79,90

PESO HECTOLITRICO EN MAIZ

El peso hectolítrico de maíz, se determinará y certificará a su ingreso, sobre muestra conjunto tal cual de mercadería homogénea. El mismo se determinará con Balanza Schopper de 1/4 l de capacidad. El valor obtenido en gr deberá multiplicarse por el factor CERO COMA CUATRO (0,4); para expresar los resultados en kg/hl.

Al valor determinado de peso hectolítrico con muestra tal cual, se deberá adicionar CERO COMA TREINTA Y CINCO (0,35) kg por cada punto o fracción proporcional de humedad que exceda la base de comercialización CATORCE COMA CINCO POR CIENTO (14,5 %) hasta VEINTIDOS POR CIENTO (22 %).

Ejemplo:

Humedad de ingreso: VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) (tal cual)

Peso hectolítrico determinado: SETENTA Y DOS COMA VEINTE (72,20) kilogramos.

Humedad de ingreso - Humedad de comercialización =

22 % - 14,5 % = 7,5 %

Peso hectolítrico definitivo:

72,20 Kg + (7,5 * 0,35) = 74,82 Kg Valor que se deberá certificar.

Para entregas que superen el VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) de humedad, la compensación del peso hectolítrico será a convenir entre partes.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1455/94

Bs. As., 21/11/94

VISTO los Decretos Nº 993 y 2737 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 59 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 59/93, se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a Unidades Orgánicas de Nivel Dirección General, Nacional o Dirección de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran la Dirección Nacional, Dirección, Subdirección Nacional y Secretaría a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 092 de fecha 23 de diciembre de 1993 el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Señor Secretario de la Función Pública del MINISTERIO DEL INTERIOR designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director de Proyectos con Financiamiento Externo Bilateral, con función ejecutiva, Nivel IV, correspondiente a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de la SECRETARIA DE HACIENDA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Sr. Florencio Jesús VILLAR GONZALEZ DEL SOLAR (D.N.I. Nº 14.014.584).

Art. 2º — Notifíquese al designado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 21/12 Nº 4144 v. 21/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nº	CAUSANTES	ARTS. C. A.	MULTA MINIMA
607/89	N. N.	863 y 986	0,003
608/89	LIFSCHITZ, Leonardo Saúl.	987	0,002
781/89	E. RIDAY	954	9.378,97
326/94	N. N.	863, 864 y 871	995,60
816/89	MAIDANA Gregorio y	970 y 986	
800/89	MARTINEZ, Mario Julio	871, 864 y 987	1.604,75
115/90	GONZALEZ, María	947 y 987	0,44
731/90	CONCHA, Alcira	986 y 987	57,75
816/89	MEDINA PORTILLO, Francisco	986 y 987	3,93

Sección Sumarios, 9/11/94

e. 21/12 Nº 4131 v. 21/12/94

ADUANA DE JUJUY

Art. 1013 inc. h) Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas. Se les corre vista en los términos del art. 1101 del Código Aduanero para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que más abajo se enumeran a presentar sus defensas y ofrecer las pruebas por infracción que se les imputan bajo apercibimiento de REBELDIA, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento de proceder conforme lo determina el art. 1004 del citado Código donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en la forma prevista del art. 1013 inc. g) por cuanto se considerará que han constituido domicilio en esta Sede Aduanera. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de Jujuy en horas y días hábiles.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	INF. ART.	VALOR ADUANA	TRIBUTOS
482/93	DOMINGO JANKO	986	334,40	143,40
483/93	ELVIRA CUELLAR	986	151,17	56,17
485/93	LUCIO TORRES ANTEQUERA	977	141,10	78,68
486/93	JOSE BRAVO	977	450,00	261,65
490/93	LILIAN FELIPES	986	264,79	94,79
503/93	CARLOS ARNEZ CARPIO	986	1.485,94	531,94
505/93	RAMON MARTINEZ	986	178,69	61,69
508/93	FRANCISCA GOMEZ	985	223,60	171,10
509/93	NILDA GARECA	985	106,48	81,48
005/94	MARIA SILVIA ARGAÑARAZ	978	122,50	68,28
011/94	FRANCISCO CARACCIOLO AREDES	977	200,00	110,64
013/94	JUANA ROSA CORONEL	977	194,00	108,17
014/94	MARTA DE CULASSO	985	35,00	114,07
016/94	TERESA FERNANDEZ	985	233,18	178,43
025/94	DELFINA CRUZ MONZON	986	524,91	187,91
039/94	RUBEN CHAVEZ	986	1.078,64	386,14
040/94	JUSTINA GUALAMPA	977	167,00	93,12
044/94	ROMULO CLAROS CLAURE	978	95,00	53,09
068/94	ALEJANDRO VALDEZ	985	298,13	228,13
070/94	JOSE LUIS GARAY	986	714,69	255,79
074/94	MARGARITA ALICIA VELAZQUEZ	985	202,30	154,80
079/94	BASILIA BURGOS	978	92,00	47,05
080/94	MARGARITA MABEL COLPARI	978	136,00	75,83
097/94	GREGORIO JOSE QUIROGA	978	199,00	95,28
098/94	SANTOS LUIS ROJAS	978	98,00	54,62
122/94	ELIANA NOEMI PAUCARA	977	207,00	115,39
130/94	CARLOS EVARISTO CONDORI	978	125,00	69,70
131/94	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	978	102,80	57,32
141/94	BENIGNA ESTRADA VILCA	978	164,30	91,61

HECTOR AGUSTIN CABRERA - Administrador (Int.) Aduana Jujuy.

Sección Sumarios, 29/12/94

e. 21/12 Nº 4132 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION 1 - AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-049-94	30-58406461-3		HYDRODRILL ARGENTINA SA.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 21/12 Nº 4133 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 6/12/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIF.

DEPENDENCIA: DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY

CODIGO: 481

Nº DE CONST.	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
31/481	30-59567916-4	MOLINOS ALA S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

FRANCISCO RODOLFO ALARCON, Jefe (Int.) Región Paraná.

e. 21/12 Nº 4134 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
014-048-94	30-64279194-6		INELEC S. A.

e. 21/12 Nº 4135 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL: I. V. A.

CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1994

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	674.535,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO SRL	19.821,04	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	82.598,28	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C FI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	17.656,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	85.919,48	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	37.155,35	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	1.513,65	
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	8.697,90	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	430,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	37.620,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	609.629,67	
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	10.157,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	114.701,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61143793-1	00	ACIFER S A	4.482,62	
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	275,55	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOC DEL ESTADO	306,48	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	80.682,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	619,26	
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139538-9	00	AGA S A	337.215,79	
30-50688818-9	00	AGENCIA MARITIMA INTERNACIONAL S A	653,89	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	31.855,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003158-8	00	AGF ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	198.805,55	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	5.598,14	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	59.230,47	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	136.704,51	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	3.880,04	
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61641693-2	00	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65956375-0	00	AGUAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	432,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54027820-9	00	AGUEROTAMBOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	182.017,98	
30-50026982-7	00	AKZO NOBEL COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	120.275,10	
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	865.316,15	
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	64.075,56	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	463.135,22	
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	287.494,06	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	36.173,61	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	0,00	
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	200.142,62	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	10.427,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	32.269,66	
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	25.177,69	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	93.213,64	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	0,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	170.338,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	5.647,87	
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	143.716,42	
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	198.899,57	
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	77.130,99	
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	20.484,34	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	11.027,44	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	1.136.141,37	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50383102-9	00	AMOCO ARGENTINA OIL COMPANY	852.990,67	
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	15.255,73	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	46.024,36	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	10.472,66	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	968.151,15	
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	17.614,21	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	28.550,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	186.907,10	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	11.571,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	95.754,99	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	50.948,77	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	62.339,88	
30-50396393-7	00	API S A I C	0.00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	5.135,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	91.628,01	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	1.019,43	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400188-8	00	ARCOPLUS ARGENTINA S A	47.600,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	306.892,59	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	7.372,06	
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	659.619,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65879638-7	00	ARGEN PESCA S A/ARSQUID SA - UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.589.338,28	
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65996096-2	00	ARGENPEZ S A FISH MANAGEMENT SA UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (EN LIQUI	0,00	
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	59.583,01	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	30.345,38	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64827737-3	00	ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS M C I SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	7.531,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	17.022,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	25.875,66	
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	2.501,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53145428-2	00	ARROJO S A	0,00	
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	23.581,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	7.194,02	
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	65.427,61	
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	208.310,72	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	70.549,60	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	137.895,51	
30-59215976-3	00	ASEO S A	264.600,32	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	18.396,38	
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	217.276,38	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	20.964,64	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	474.371,46	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	14.813,25	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50693010-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66105905-9	00	ASUDEPES S. A. (A *GRANDES NACIONALES*)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	AT & T GLOBAL INFORMATION SOLUTIONS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	193.119,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	97.304,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	57.982,97	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	101.713,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	794.978,84	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	10.981,14	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	80.987,94	
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	250.701,36	
30-60655239-0	00	AUTO SAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	185.800,02	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA S A DE S Y M C Y F	57.433,63	
30-50361289-1	00	B G H S A	277.868,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA I N C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICE S A	289.858,52	
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	61.238,29	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING. CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	1.794.730,87	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	121.353,07	
30-50447541-3	00	BAKER HUGHES ARGENTINA S A	313.232,46	
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	76.284,00	
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	14.040,23	
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	1.890.458,71	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	810.001,53	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	0,00	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66320586-9	00	BANCO CAJA DE AHORRO S A	143.139,05	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	109.663,13	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	1.303.394,06	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.327.824,10	
30-50001367-9	00	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA SA	1.299.881,22	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	3.749.739,19	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	7.101.050,75	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	2.336.101,30	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	11.619.030,79	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	17.652,80	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	201.205,52	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	1.024.407,01	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	100.072,75	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	82.571,00	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	715.848,38	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	156.699,94	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	101.873,37	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	1.009.761,79	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	148.190,95	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	3.352.224,90	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	252.175,37	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	287.979,34	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	343.678,30	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	200.518,04	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	74.322,01	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	0,00	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	540.149,84	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	254.226,49	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	1.343.496,50	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	805.195,06	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	1.248.362,94	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	160.220,14	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	350.890,89	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	355.418,05	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	2.457.298,47	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	129.462,10	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	528.474,86	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	6.626.643,87	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.793.972,96	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	886.831,36	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	694.840,33	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	612.112,53	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S A	845.132,55	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	603.544,48	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	375.747,59	
30-50001176-5	00	BANESTO BANCO SHAW S A	1.337.503,55	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	7.566,70	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	225.263,56	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F A E I	45.837,50	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	190.109,41	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	67.653,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	24.329,12	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	663.108,89	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	1.318.601,22	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	13.633,45	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL Y CIA SA	24.330,59	
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR SA - UTE -	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	237.247,09	
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	1.206,11	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	4.039,42	
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	12.334,56	
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	55.560,24	
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	120.815,31	
33-57064952-9	00	BODEGA J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	868.441,40	
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	12.629,82	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA SA	42.785,10	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	47.860,51	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S A	305.141,98	
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	343.774,54	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	50.387,45	
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	11.692,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	190.924,12	
30-52534065-8	00	BORAX ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	218.850,21	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	37.197,84	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	13.799,73	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	9.382,82	
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	379.219,73	
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	36.799,26	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	17.898,28	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	151.880,67	
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	64.484,17	
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	14,35	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	77.519,21	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	506.979,06	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	10.433,91	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	422.000,14	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	406.878,34	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64334260-6	00	CABAÑA LAS MERCEDES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50120509-1	00	CADBURY STANI S A I C	162.141,14	
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	62.952,25	
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	108.529,11	
30-66320593-1	00	CAJA DE AHORRO Y SEGURO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	24.971,05	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	60.860,27	
30-66320562-1	00	CAJA DE SEGUROS S A	2.126.732,19	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	326.665,02	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	23.110,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	267.244,29	
30-59906502-0	00	CALZAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	12.977,55	
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	4.992,88	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	193.253,31	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	9.000,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	305.765,43	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A C F Y DE MANDATOS	9.670,32	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	144.156,43	
30-62982706-0	00	CAPEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	33.565,67	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	8.591,11	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	12.033,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA DEL PARANA SOCIEDAD MIXTA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679216-5	00	CARGILL S A	517.125,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	24.143,20	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	18.237,05	
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	3.076.068,08	
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	183.272,84	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	1.805,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	3.159,30	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	14.161,47	
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	1.764,57	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	11.679,79	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	9.582,15	
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	14.757,07	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	8.102,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA SA	169,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	5.596,34	
30-50096842-3	00	CATECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	154.472,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CCI CAPITAL INVESTORS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	63.737,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	196.018,22	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	15.895,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	120.529,48	
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	646.075,10	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	84.813,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	894.866,08	
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	8.052,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65599240-1	00	CENTRAL PEDRO DE MENDOZA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66343679-8	00	CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66319599-5	00	CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES ERMOMECANICAS S A	0,00	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	759.041,97	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	26.872,26	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	400.675,31	
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	3.764.970,63	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726668-4	00	CHACOFI S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	651,14	
30-60690511-0	00	CHASE MANHATTAN TRADING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67597754-9	00	CHELCOUNO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	31.662,06	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A	262.267,93	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	13.442,46	
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	4.325,24	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	17.755,74	
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	68.512,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL TRADAR S A	30.538,43	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	21.975,04	
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	176.421,36	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-59422385-9	00	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A S/QUIEBRA	90.849,92	
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	16.442,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	32.254,69	
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	30.626,60	
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61542026-9	00	CIELOS DEL SUR S A	258.968,46	
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	0,00	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	55.760,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50282973-0	00	CIMET S A	137.499,15	
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	215.272,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	29.433,05	
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	8.919,28	
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES SA DE AHORRO PARA FINES DET	1.735.741,39	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	9.101,50	
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITIBANK N A	5.635.832,10	
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	15.484,65	
33-51981138-9	00	CITICORP CAPITAL MARKETS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	125.955,15	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	70.539,47	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	0,00	
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	17.132,87	
30-60520678-2	00	CLOROX ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	2.351,23	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67773730-8	00	COCA COLA DE ARGENTINA S A	2.734.366,00	
30-52539008-6	00	COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S A	2.097.542,56	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A I C A E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	COHAVA MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	2.071,46	
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	313.444,14	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	88.018,66	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	62.462,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	117.270,19	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	174.860,03	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62196406-9	00	COMERCIAL FRIGORIFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	293.727,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	1.321.904,80	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS VISION S A	701.248,26	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	433.120,83	
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	364.939,99	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	239.439,78	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A (EN LIQUIDACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	323.671,02	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	208.692,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	213.603,20	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	487.500,79	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	97.363,88	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	205.753,18	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	457.578,92	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	23.730,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	19.483,91	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	89.391,86	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	10.295,46	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	177.675,66	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	108.190,88	
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	142.468,77	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	2.723.972,20	
30-58757613-5	00	COMPAÑIA ASESORA DE EMPRESAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66314877-6	00	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALT	680.781,71	
30-52605819-0	00	COMPAÑIA ERICSSON S A C I	93.505,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	3.292.610,25	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	42.837,97	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	17.576,20	
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	30.019,72	
30-60047218-2	00	CON AGRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961339-2	00	CON SER S A	184.139,79	
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	30.536,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	23.274,37	
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	2.406,86	
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	14.300,94	
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	19.956,89	
30-63687679-4	00	CONSORCIO A E C ARGENTINA S A PEREZ COMPANC	21.851,90	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	854.201,28	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56797510-6	00	CONSTRUCTORA MEDICA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58748035-9	00	CONSULTATIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	24.234,44	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	500.787,95	
30-58967380-4	00	CONUAR S A- COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30 54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	18.159,35	
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	674.429,94	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	200.010,83	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	18.818,65	
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	732,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	282.474,34	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	50.403,96	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	4.403.226,30	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	13.675,67	
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	145.766,29	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	5.849,57	
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	5.305,94	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	15.516,55	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	146.568,89	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	25.852,16	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	47.536,49	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	89.549,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	213.259,27	
33-51743662-9	00	CUYO ENRGY RESOURCES LIMITED SUC ARGENTINA	118.932,10	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	89.278,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	2.180,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	17.024,78	
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	274.344,18	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO SA	1.240,69	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	3.240,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	551.019,32	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	3.124,85	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	95.805,10	
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	357.118,93	
30-53335629-6	00	DEMA S A	86.864,52	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	142.586,56	
30-60153481-5	00	DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64210016-1	00	DESARROLLO PESQUERO MARITIMO DEL ATLANTICO SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S A	2.100.903,37	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	503.985,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66199210-3	00	DEXAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	4.736,84	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	33.713,24	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51565826-9	00	DIELO S A	122.887,63	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	140.852,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	16.124,81	
30-54487381-0	00	DINEL S A	52.385,10	
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.277.005,73	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	10.638,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	42.346,40	
30-53707910-6	00	DISCO S A	1.371.479,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	304.659,20	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	22.022,06	
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	6.321,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S A	1.787.251,62	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	27.160,12	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	14.571,04	
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	70.120,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	20.249,52	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	60.872,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	183.970,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	86.089,20	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	19.633,58	
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	78.169,74	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	9.198,28	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	7.153,27	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	27.527,99	
30-50112696-5	00	DU PONT ARGENTINA S A	227.268,30	
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	1.842,88	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	19.669,91	
30-59991087-1	00	DUMEZ S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	00	DUNLOP ARGENTINA S A	47.053,40	
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	240.573,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	56.982,40	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58258390-7	00	DURACELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	14.555,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A	83.742,79	
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL LTD SUCURSAL ARGENTINA	72.568,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	39.556,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	2.786.384,08	
30-65511651-2	00	EDESUR S A	4.637.494,79	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	1.411,50	
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	32.165,70	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	120.391,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	3.626,92	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	35.187,81	
30-63986646-3	00	EFESIOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67857188-8	00	EG3 S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	0,00	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	277.165,51	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANON.	5.065,70	
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	75.985,43	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	131.983,76	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C EN LIQUIDACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	147.092,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	325,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	107.227,33	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	389.693,82	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	20.361,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60435677-2	00	ELF LUBRICANTES ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	0,00	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	16.696,67	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	271.289,03	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP S A	667.366,82	
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	2.526,29	
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	32,36	
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	28.489,13	
30-66323547-4	00	EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS S A	2.300.199,24	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	344.570,36	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILODUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	45.101,29	
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	35.048,02	
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	242.956,57	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	13.597,72	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	15.189,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66320760-8	00	ESAMAR SA BAJAMAR SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	17.185,14	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	442.965,41	
33-64296722-9	00	ESPERANZA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	862.232,03	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	35.623,36	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	2.110.349,21	
30-50682186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A	0,00	
30-56987599-0	00	ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS HUEMUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	21.976,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54669501-4	00	ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA	24.512,54	
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	7.222,49	
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	42.217,83	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	36.708,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	49.813,60	
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	238.319,95	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	3.490,90	
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	80.997,01	
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	52.292,32	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	38.399,53	
30-64235822-3	00	EURO MARCHE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	0,00	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	16.167,67	
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	150.900,75	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65047701-0	00	EXPLOTACION PESQUERA DEL ATLANTICO SUR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	17.121,51	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	8.328,96	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	30.901,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	53.273,53	
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	20.150,72	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	10.301,83	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50098787-8	00	F V S A	531.214,51	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	1.463,80	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	241.046,64	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62949772-9	00	FABLED SOCIEDAD ANONIMA	11.217,28	
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	71.355,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	45.221,17	
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA SRL	53.123,68	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	7.218,86	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	41.652,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61409262-5	00	FAECO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	832,91	
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	3.724,00	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	23.052,26	
30-52537460-9	00	FAPLAC S A	151.288,98	
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	397.611,04	
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A`FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	28.616,83	
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS AGRARIAS CL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	15.423,55	
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	12.593,12	
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	136.339,27	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	272.390,03	
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	37.640,58	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	496.468,83	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	21,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	941,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	13.590,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	94.311,05	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	306.249,63	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	31.542,51	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	149.973,83	
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	228.355,67	
30-54678622-2	00	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	69.486,00	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	573.325,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	21.715,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	294.161,32	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	29.077,29	
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	4.913,75	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	77.949,43	
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	19.491,89	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	11.076,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	6.235,88	
30-60618982-2	00	FOLDESI S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	273.551,89	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	12.130,68	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	61.148,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	155.196,00	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	204.473,78	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	374.285,60	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	124.609,27	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	114.872,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50310427-6	00	FRIBE S A	65.089,53	
30-65747656-7	00	FRICARD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64396262-0	00	FRICON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	34.470,41	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	50.189,01	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66327228-0	00	FRIGORIFICO EL HORIZONTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	5.743,55	
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63575958-1	00	FRIGORIFICO GARGIULO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	10.974,02	
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S. A. A. I. Y C.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64770383-2	00	FRIGORIFICO LA CABAÑA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	10.019,20	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	44.614,84	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL. LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-8	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA SOCIEDAD ANONIMA	79.265,22	
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA SA	933,49	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	19.242,19	
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	0,00	
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	17.418,99	
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	1.741,81	
30-66189141-2	00	FROZEN MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62346443-8	00	FUKUCHO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085848-2	00	G Y M S A	516.323,25	
30-50098718-5	00	GADOR S A	681.544,06	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	6.987,42	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S. A. INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	2.197,97	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66189158-7	00	GANACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA	67.940,91	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINANC E INMOBIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	19.369,34	
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I	1.270,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	1.569.175,41	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	25.680,92	
30-65786572-5	00	GASNOR S A	893.560,66	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	1.985.680,63	
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	11.921,23	
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	14.414,97	
30-66207168-0	00	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003202-9	00	GENERALI ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIMONIAL	199.645,03	
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	201.580,40	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	16.118,78	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	26.727,54	
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	71.848,24	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	26.101,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	20,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A	100.958,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58518052-8	00	GLENCORE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67856482-2	00	GMAC DE ARGENTINA SA	38.330,70	
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	7.464,28	
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	37.369,83	
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	1.283,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	546.496,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	9.970,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	21.739,61	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	9.286,98	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	59.168,92	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	21.547,84	
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	274.327,42	
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	1.866,05	
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	110.069,98	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	60.633,92	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	187.368,99	
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	10.311,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	13.447,57	
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	67.708,77	
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	446.839,02	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C. I. C. S. INC. SUC. ARG.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	9.483,19	
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	5.644,77	
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	21.148,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	225.653,08	
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	21.467,23	
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	10.569,32	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	190.255,84	
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	18.964,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA S A	17.519,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	399,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021284-1	00	HERMAN SUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	105.210,02	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	187,46	
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51735728-2	00	HILANDERIA VILLA OCAMPO S A	49.468,86	
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	68.780,41	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64950101-3	00	HISPARGEN CIA HISPANO ARGENTINA DE PESCA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65144310-1	00	HITACHI DATA SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	99.105,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	823.090,63	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	13.395,80	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	25.852,82	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	15.352,61	
33-58291010-9	00	HUBER S A I C	16.105,81	
30-58133761-9	00	HUBERMANSA S A	50.879,79	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	24.901,04	
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	35.501,69	
30-57409621-5	00	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S A	188.818,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67818361-6	00	I B M ARGENTINA S A Y BANELCO S A UNION TRANSITORI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	74.721,19	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I. P. S. S A I C Y F	44.839,49	
33-50551787-9	00	IATE S A	12.920,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	4.589.582,90	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	22.642,29	
33-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	21.267,33	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	759.940,03	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	4.324,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	275.799,54	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	142.463,08	
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	861,71	
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	134.084,54	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	57.119,62	
30-65138656-6	00	INDEXER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	89.504,76	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	6.220,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	973,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	2.238,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	246.431,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67857539-5	00	INDUSTRIA FRIGORIFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	6.907,23	
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	227.346,64	
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	97.912,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	219.644,35	
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	10.259,36	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	8.178,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51547004-9	00	INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON SACIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS INGA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	94.044,67	
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-0	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	2.989,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	523,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	16.117,29	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	130.058,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51596921-3	00	INDUZTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	0,00	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	99.164,88	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	303,59	
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	33.911,96	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	5.339,52	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	4.386,29	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	26.221,33	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA D	14.825,70	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	44.940,49	
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	39.780,01	
30-54669419-0	00	INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	513.267,15	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	127.325,77	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	106.186,08	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	253.385,71	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	325.569,24	
30-59382001-3	00	INTERBONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	60.122,43	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	312.046,10	
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	248.668,62	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	467.455,66	
30-50348783-3	00	IOA S A	3.479,94	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	19.569,76	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	226.190,00	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	144,02	
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	114.595,76	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	59,77	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	53,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	7.207,29	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	291.706,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	47.497,06	
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA SA	68.900,54	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S A	3.566,22	
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	111.927,62	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50133684-6	00	JABALI S A	30.597,51	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	24.145,50	
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SER	0,00	
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	37.985,70	
33-61913833-9	00	JIGGERS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	98.847,31	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	398.442,72	
30-53734976-6	00	JOHNSON & HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	69.540,69	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	203.423,71	
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	3.898,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	18.645,73	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	8.905,25	
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	25,75	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	10.532,27	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	14.411,05	
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJOS S A C I I F	0,00	
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	3.496,41	
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	1.773,80	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	192,32	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	253,24	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	5.748,87	
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	4.851,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	86.305,27	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	83.075,47	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	0,00	
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	29.512,74	
30-50461972-5	00	KARATEX S A I C	60.825,00	
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	90.326,65	
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	52.570,12	
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	236.635,56	
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	KRAFT SUCHARD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	152.945,51	
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	13.964,41	
30-50003561-3	00	L UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	300.200,36	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	2.184.424,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	18.853,45	
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	0,00	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	348.127,08	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	0,00	
30-67737684-4	00	LA CORDOBESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	70.732,62	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	59.684,41	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	315.893,73	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	76.204,44	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	0,00	
30-67728426-5	00	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
33-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	455.379,91	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	97.993,01	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	545.274,72	
30-50004113-3	00	LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	206.652,29	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	318.694,20	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	416.367,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	1.142.604,38	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	3.122,80	
30-50079047-0	00	LA PLATA CEREAL S A	946,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	142.990,28	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	0,00	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	512.824,89	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA SA	265.948,96	
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS SA	217.488,92	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	4.735,75	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	435.601,17	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	6.351,76	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	182.412,14	
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	106.287,98	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	207.218,44	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	442.338,38	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	1.010.685,01	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	156.676,65	
30-50159608 2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	416.171,45	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	22.676,19	
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	301.500,49	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	34.707,04	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	59.105,29	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	378.534,75	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	91.772,08	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	118.753,06	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	377.366,68	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	592.091,66	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	402,24	
30-50480339-9	00	LACA SRL	76.556,71	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	315.424,85	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65533260-6	00	LAGOS RIOS Y MARES DEL SUR SA (A *GRANDES NACION*)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	37.758,18	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	9.285,50	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59861360-1	00	LAGOSUR CHUBUT S A (A *GRANDES NACIONALES*)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	48.566,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54675104-6	00	LAS MARIAS TASA SOCIEDAD ANONIMA	69.077,54	
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	80.934,61	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	2.423,68	
30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	13.483,67	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	842.981,07	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	35.864,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	2.846,59	
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	6.482,98	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	37.986,02	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	10.007,53	
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	128.052,35	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	6.992,38	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	23.509,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57007283-4	00	LITEX S A	31.339,76	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	1.104.957,87	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	115,92	
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	107.342,16	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	341.224,13	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	20.974,53	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	0,00	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	22.204,67	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	204.057,32	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO	3.155,67	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	676,56	
30-58291133-5	00	LUFKIN ARGENTINA S A	54.088,66	
30-50688184-2	00	LUFTHANSA LINEAS AEREAS ALEMANAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	20.161,92	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	22.276,71	
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	10.380,94	
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	8.947,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	53.950,37	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	82.922,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62341349-3	00	MACELLARIUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	14.451,95	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50454499-7	00	MAGNETI MARELLI ARGENTINA S.A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	MALLINCKRODT VET SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	34.360,81	
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	687.454,00	
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	11.875,47	
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	273,83	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	257.938,83	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	708.477,28	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	56.384,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	30.625,26	
30-64670713-3	00	MAR ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	22.254,40	
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	60.513,27	
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	304.272,59	
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	456.327,27	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	14.949,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A	3.188.596,91	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	30.566,59	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	4.141.556,03	
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	1.833,73	
30-54674163-6	00	MBA COMPANIA FINANCIERA S A	251,41	
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	9.053,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	280.933,00	
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	20.803,43	
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50204650-7	00	MELLER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
[illegible]52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
[illegible]59903664-0	00	MERCADO ABIERTO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
[illegible]4902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	39.893,24	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	186.691,04	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	876.431,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	116.994,55	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTI	229.080,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	143.548,04	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	2.340.572,28	
30-66350121-2	00	METROVIAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	335.420,65	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	24.975,50	
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	23.658,38	
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	753,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.758,41	
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	31.151,41	
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	NITSUI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52754740-3	00	MODART S A C I F y I	0,00	
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	49.161,11	
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	1.067,88	
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A	71.603,26	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	11.540,21	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	220.132,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	12.102,61	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	103.260,00	
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	16.939,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ, RIGANTI S R L	947,34	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	153.507,45	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	28.978,23	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50678374-3	00	MOXEY SAVON ARGENTINA S A C I	2.552,78	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	17.252,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	719,15	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61235337-5	00	MUNEX SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	57.248,46	
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	675.929,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65987593-0	00	NEOPLAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	5.163,26	
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	2.556.273,42	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	17.525,82	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	227.490,79	
30-61732586-8	00	NEWNET S A	59.409,66	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	2.217,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	364.733,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	25.218,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	1.602.035,10	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	64.560,83	
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.509,96	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	196.294,13	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	128.342,61	
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	223.465,88	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	1.421,16	
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	143.414,62	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	3.932,48	
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	0,00	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	17.955,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.909.485,70	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	333.156,57	
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	48.501,02	
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	94.571,87	
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINA S A	1.858.268,00	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	104.278,28	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	241.325,05	
30-50101845-3	00	OSTILIO BOCCI S A I C I Y F	11.891,94	
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	120.766,98	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I A I	123.683,66	
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	0,00	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	75.815,34	
30-62231785-7	00	P I L A R PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	43.108,23	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	0,00	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	22.793,24	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS. S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	17.215,55	
30-50415214-2	00	PANAM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	36.264,74	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	0,00	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	103.417,03	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	6.885,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	46.113,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	23.709,47	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	2.389,53	
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	0,00	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	27.775,06	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	20.109,36	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	7.006,51	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	1.538.943,37	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	90.526,16	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	20.602,30	
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	26.013,24	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	184.593,98	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	273.362,14	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.289.663,78	
30-51558497-4	00	PEPSICO SNACKS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	240.900,79	
30-50371952-1	00	PERDRIEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	82.049,39	
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	30.571,11	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	21.342,11	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	159.822,15	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66296669-6	00	PESQUERA ALBATROS SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65120774-2	00	PESQUERA ALENFISH S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65879591-7	00	PESQUEAR ALENFISH SA BAHIA GRANDE SA UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65904305-6	00	PESQUERA ALENFISH S A FISH MANAGEMENT SA - U. T. E.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64671075-4	00	PESQUERA ARNIPPO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66173555-0	00	PESQUERA LANDEMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67659814-2	00	PESQUERA MAR DEL SUR AUSTRAL S. A. (A *GRANDES NAC)	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S A MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64884444-8	00	PESQUERA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-67854943-2	00	PESQUERA SANTA ELENA SA FISH MANAGEMENT SA UTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-66316699-5	00	PESQUERA SIRIUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64665335-1	00	PESQUERA SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PRETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA S A	610.077,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	156.621,09	
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	6.577,71	
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	44.513,40	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	253.499,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	588.481,91	
30-51995520-9	00	PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	85.577,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	191.456,12	
30-50110423-6	00	PHARMACIA S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	21.599,24	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	631.898,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	59.091,01	
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	5.102,89	
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	65.392,77	
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	678,12	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	61.583,63	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	163.454,69	
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	374.683,67	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	39.449,55	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	12.232,30	
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	80.439,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	216.755,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	23.746,82	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	284.537,00	
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	279.187,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029877-4	00	POLIYA S A	34.894,42	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	827,68	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	18.960,61	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	82.421,15	
30-57788160-6	00	POWER TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	0,00	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	654.326,33	
30-50370508-3	00	PRIDE PETROTECH S A M P I C	432.724,64	
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	89.546,16	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	548.031,94	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	131.765,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	85.278,57	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	43.402,15	
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	132.110,04	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD AÑONIMA	31.480,30	
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A EN LIQUIDACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52750816-5	00	PROVINCIA SEGUROS S A	0,00	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	117.402,82	
30-52864878-5	00	PUENTE HNOS TURISMO PASAJES Y CAMBIO S A	4.645,97	
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	32.798,67	
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA S A	31.454,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	179.182,17	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	5.882,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	383.556,80	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	396,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	1.093.259,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA S A	31.217,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	17.900,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	8.428,22	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	166.576,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	121.604,03	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	49,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	345.356,88	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	0,00	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	478.413,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	406.251,27	
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	244.951,49	
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	26.626,21	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.351.144,98	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	946,21	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	50.389,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	4.101,05	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	78.915,09	
30-50354409-8	00	RESERO S A	468.644,24	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	3.151,30	
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	0,00	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	23.694,09	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	10.112,04	
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	15.189,78	
20-00507130-6	00	RICHARD RAIMUNDO	115,20	
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	44.979,08	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	514.341,78	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	24.275,65	
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A C I I C F A	40.887,34	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	275.118,52	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMÁNTER SOCIEDAD ANONIMA	1.122,49	
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	18.262,65	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	95.061,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	1.711.613,06	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	148.603,39	
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	25.916,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	29.673,25	
30-50144541-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	165.751,18	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	374.011,04	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	48.913,61	
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052945-4	00	S A ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	982.719,37	
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	8.296,85	
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	54.068,20	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	617.653,05	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	13.736,00	
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.534,63	
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	289.401,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	351.428,31	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	2.198,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A IA R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	121.452,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	258.240,81	
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	6.172,15	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	110.046,74	
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	34.455,50	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	60.308,33	
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	800.478,87	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	328.916,63	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53797602-1	00	S TORRES Y CIA	40.736,14	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	31.552,32	
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	842.997,94	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA SA DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	10.047,40	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	29.824,03	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJE Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	5.532,75	
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55471213-0	00	SAN ISIDRO TEXTIL ARGENTINA S A	0,00	
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	403.800,56	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	7.298,91	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	198,07	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	22.476,96	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	4.400,60	
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	48.295,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	265.982,75	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	28.396,44	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	127.514,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	84,24	
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	205.422,10	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	224.273,67	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	78.074,15	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	762,56	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	68.452,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	20.970,77	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61210927-9	00	SAVING SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	237.636,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	456.643,53	
30-50420999-3	00	SCHULUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59219954-4	00	SCHNEIDER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	1.404,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	93.954,92	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	20.355,27	
30-52532670-1	00	SEAGRAN DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	36.834,42	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	40.191,32	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	103.800,94	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	549.263,00	
33-51896168-9	00	SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS MECANICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	133.369,24	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	467.380,34	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	104.396,35	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	3.257.199,51	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	146.908,13	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	15.318,79	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	316.927,29	
30-51688824-1	00	SIDERAR S A	5.556.661,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	37.821,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y A	10.417,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	2.160.597,73	
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	13.366,26	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	25.899,24	
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	13.047,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	79.660,51	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	0,00	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	33.554,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	10.796,91	
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	9.256,63	
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	54.429,88	
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	6.456,60	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	3.361,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	33.036,92	
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	5.589,74	
30-50141214-3	00	SLOWIKE M M S A C I F I A	80.245,58	
30-53824507-7	00	SMITHKLINE BEECHAM IAC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	176.714,81	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	93.672,71	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	3.892,10	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.918.388,49	
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	108.097,94	
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	33.042,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	8.353,86	
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	286.606,22	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	33.728,43	
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERTAINMENT (ARGENTINA) S A	297.078,24	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	7.935,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50432897-6	00	SPIRAX SARCO S A	5.841,45	
30-53779876-5	00	STAFFORD MILLER ARGENTINA S A	0,00	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	367.857,91	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	32.042,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	4.818,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	450.608,90	
30-50259056-8	00	STORK MSW S A	57.069,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	51.248,78	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	8.740,00	
30-53176967-4	00	SUBPGA S.A.C.I.E.E.I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	4.793,87	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEG DE VIDA Y PATRIMONIALES S A	2.301.362,71	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A SUD AMERICANA DE METALES Y MINERALES	2.662,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	277.689,28	
30-50219847-1	00	SULFACID S A I F Y C	12.741,62	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	95.983,47	
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	89.028,72	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	575.896,79	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	87.686,46	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	78.524,38	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	46.973,05	
30-65766938-1	00	SUR ESTE ARGEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	1.807,24	
30-50005154-6	00	SUR SEGUROS DE VIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	5.346,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	63.015,67	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	282.889,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	257.076,09	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	90.822,61	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA S C A	9.841,35	
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINA MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54798102-9	00	TECHINT S A	1.006.002,71	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	3.046,79	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y COSNSTRUCCIONES S A	94.142,02	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	50.247,48	
30-50014206-1	00	TELAM S A INFORMATIVA Y PUBLICITARIA	28.248,41	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	4.784.982,74	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	1.503.663,25	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA SA	9.920.711,57	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	1.714,22	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	5.412,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	39.119,44	
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	1.730,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388442-5	00	TEXILO S A	27.938,84	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA SCA	15.635,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	6.762,44	
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51624697-5	00	TEYMA S A	10.893,80	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	63.202,46	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMENT GROUP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	43.934,36	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON	2.421.797,47	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	0,00	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	8.981,17	
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	26.491,92	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A	1.498,00	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61889855-1	00	TOMAS DRYSDALE Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	12.605,52	
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	179.081,95	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	2.926,14	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	224.410,79	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	31.282,37	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	65.542,91	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	708.838,32	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	1.652.900,32	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	4.011.159,94	
30-54624762-3	00	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA ESTRELLA S A	72.096,07	
30-54622117-9	00	TRANSPORTES AUTOMOTORES CHEVALLIER S A	55.356,17	
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	3.347,65	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	255,19	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	92.363,94	
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	132.435,69	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	26.069,01	
33-50006270-9	00	U A P ARGENTINA SEGUROS DE VIDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	53.085,94	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	694,70	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	UNILEVER DE ARGENTINA S A	2.061.775,16	
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	124.229,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCTORES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	38.068,40	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	20.179,07	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	5.137,92	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	58.071,20	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	62.457,69	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	31.803,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	16.836,73	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	25.112,03	
30-65757718-5	00	VAZQUEZ COZZI Y CIA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.584,67	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	120.160,97	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	105.131,34	
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122253-0	00	VIALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	295.314,81	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A M C I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	7.995,17	
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	487.419,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	80.599,87	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	537.793,11	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	35.553,55	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	0,00	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	43.436,04	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	791.818,82	
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	43.339,73	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	155.349,70	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	20.512,57	
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S A	129.391,56	
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	46.158,82	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	57.555,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	3.083,45	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	315.792,17	
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	688.158,38	
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	235.310,44	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	449,25	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	1.319,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	7.055,43	
30-52540071-5	00	WRITGHT SOC ANON BAZAR INGLES	12.026,10	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	78.373,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	75.606,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	71.367,15	
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	75.587,00	
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	14.929,45	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	316.206,20	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	283.839,00	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	244.098,15	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	131.220,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTOS AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	1.329.043,61	
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	279.507,19	
30-50589661-7	00	YELMO S A C I FI	55.115,08	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	YPF GAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	339.465,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	29.415,40	
30-64632845-0	00	ZENECA S.A.I.C.	1.617.680,25	
30-54891771-5	00	ZOLODA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	76.566,97	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 1934

e. 21/12 Nº 4141 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL I. V. A. CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1994

Nº C.U.I.T.	Est.	DENOMINACION	TIPO EMPRESA
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	
30-65926419-2	00	AGRO VERDE SRL	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A.	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	
30-62946728-5	00	BARCOS PESQUEROS S A	
30-63634552-7	00	BAYRES S A	
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	
30-63504774-3	00	CHRIST GAB S A	
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	
30-63184354-5	00	CRISVE S. A.	
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	
30-64367873-6	00	EDMOND S A	
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L	
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA S A C E I	
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A	
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	
30-63192793-5	00	FAECO SA	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	
30-67854684-0	00	FRIGOESTE S A	
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE SA	
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL	
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL SA	
33-64702580-9	00	FRIPASA SRL	
30-61180484-5	00	FRISAR S A	
30-66099794-2	00	GANADERA NORTAM S A	
30-61625365-0	00	GELIA S A	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	
30-65513091-4	00	GLINDERS S A	
30-64527057-2	00	GRIANA S A	
30-63675498-2	00	GROUP SUN S. A.	
30-63938159-1	00	HEYNEL S. A.	
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	
30-65396407-9	00	INDAGRA SA	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED S	
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	
30-61266067-7	00	LUVICAR SRL	
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A	
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	
30-63383720-8	00	MAMEY S A.	
30-55010483-7	00	MANUCAR S A	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	
30-64572156-6	00	MANZO SA	
30-50695438-6	00	MARUBA S C A	
30-66078645-3	00	MATADERO FRIGORIFICO LA CESIRA SA	
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A	
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A	
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	
33-62932350-9	00	ONTRE S A	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A	
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A	
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A	
30-59630872-0	00	PESQUERA NARWAL S. A.	
30-62336688-6	00	PESQUERA SANTA MARGARITA S A	
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S. A.	
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	
30-57973052-4	00	PESUARSA S A	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	
30-58955871-1	00	PRAVER S A	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	
30-64167541-1	00	PUSAMAR S A	
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	
30-63370300-7	00	REMESURA S A	
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	
30-51978237-1	00	RONICEVI SCA	
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S. A.	
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	
30-63106857-6	00	SELTER S A	
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	
30-65682559-2	00	UNION DEL SUDOESTE SA	
33-64726331-9	00	VINNIE S A	
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	

Cantidad de Contribuyentes: 135
Excluidos: 9
Total: 126
CARLOS CORONADO Director (Int.) Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 21/12 Nº 4142 v. 21/12/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 2680/94

Expediente Nº 12.337/94

Bs. As., 15/12/94

VISTO lo dispuesto por Resolución SOPyC Nº 342/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto administrativo citado en el Visto la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES aprobó el modelo de Convenio de Colaboración a ser suscripto entre esta Comisión Nacional y los Gobiernos Provinciales.

Que en ese marco se han suscripto acuerdos con las Provincias de SANTA FE, MENDOZA, SAN JUAN, CHACO y LA RIOJA, los que fueron registrados mediante Resoluciones Nºs. 1568, 1933, 1934, 2189 y 2176 CNT/94 respectivamente.

Que a los efectos de coordinar las acciones de dichas delegaciones se hace necesario contar con un Coordinador de Delegaciones Provinciales.

Que dada la naturaleza de sus funciones es pertinente que el Coordinador de Delegaciones Provinciales preste sus funciones en el ámbito de la Gerencia de Control.

Que atento la necesidad de organizar el funcionamiento de las delegaciones, se requiere designar a los delegados responsables de las mismas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar las funciones de Coordinador de Delegaciones Provinciales al Ingeniero D. Alfredo Francisco DEBATISTA (D. N. I. Nº 17.124.891), quien cumplirá sus funciones en las dependencias de la Gerencia de Control de esta Comisión Nacional.

Art. 2º — Designar Delegados de esta Autoridad Regulatorias en las Provincias de SANTA FE, MENDOZA, SAN JUAN, CHACO, y LA RIOJA, al Doctor D. Pablo S. GUASTAVINO (D. N. I. Nº 16.022.321), y a los Ingenieros D. Fernando GOMEZ CENTURION (L. E. Nº 8.333.644), D. Mario GUERRERO CORTES (D. N. I. Nº 11.118.090), D. Nicolás KARACHUN (D. N. I. Nº 10.735.217), y D. José Pascual ARNAUDO (L. E. Nº 6.722.941), respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR FELIX GONZALEZ - Presidente - Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 21/12 Nº 4138 v. 21/12/94

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada Nº 14/94

Bs. As., 15/12/94

En Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos los Señores Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, bajo la Presidencia del Doctor Adolfo Roberto Vázquez, y con la presencia del Señor Procurador Fiscal de Cámara, Doctor José María Medrano.

ACORDARON:

Aprobar el Reglamento para esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal y el Procedimiento para la instrucción de Sumarios Administrativos del fuero Civil y Comercial Federal, conforme al texto que precede e integra la presente.

Asimismo, se establece que dichas normas entrarán en vigencia a partir del 1º de diciembre del corriente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con lo que terminó el acto, firmando los presentes por ante mí de lo que doy fe. — ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ. — JORGE G. PEREZ DELGADO. — EDUARDO D. CRAVIOTTO. — MARTIN DIEGO FARRELL. — MARINA MARIANI DE VIDAL. — EUGENIO BULYGIN. — OCTAVIO D. AMADEO. — EDUARDO VOCOS CONESA. — PABLO GALLEGOS FEDRIANI. — JOSE MARIA MEDRANO - Procurador Fiscal de Cámara. — CARLOS HECTOR ALVAREZ - Secretario General.

REGLAMENTO PARA LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL

CAPITULO I

AUTORIDADES DE LA CAMARA - ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 1: La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal designará durante la primera quincena del mes de diciembre uno de sus jueces para que presida el Tribunal en el período siguiente.

La designación tendrá carácter rotativo conforme al orden que al efecto establezca la Cámara respetando la alternancia de las Salas en el ejercicio del cargo.

El desempeño de dicha función comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. No se tendrá en cuenta para la designación el tiempo que el electo hubiera ejercido la presidencia con carácter interino o completando el período anterior por renuncia, licencia o acefalía.

Art. 2: En la misma forma establecida en el artículo anterior y por idéntico período se designará un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo quienes desempeñarán, en ese orden, las funciones del presidente en caso de renuncia, licencia, impedimento o acefalía.

Excepcionalmente, cuando ninguno de ellos pueda asumir la presidencia y circunstancias de extrema urgencia lo requieran, actuará como tal cualquier presidente de Sala.

Art. 3: El desempeño de la presidencia y vicepresidencia tiene carácter obligatorio. Sin embargo, la Cámara en pleno podrá excusar su ejercicio por razones que considere atendibles.

Al juez que se excuse de ejercer la presidencia no se lo nombrará para esa función hasta que vuelva a corresponderle la designación conforme al curso rotativo establecido en el art. 1.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA CAMARA

Art. 4: El Presidente de la Cámara ejerce las siguientes funciones:

a) Representa al Tribunal en los actos protocolares ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ante los otros poderes del Estado, y en general, en todas sus relaciones con magistrados, funcionarios y demás personas físicas o jurídicas.

b) Decide los pedidos de licencia que reglamentariamente correspondan.

c) Suscribe el despacho de mero trámite de la Secretaría General.

d) Recibe y despacha la correspondencia firmando las comunicaciones pertinentes.

e) Convoca y preside los acuerdos plenarios disponiendo de doble voto para los casos de empate que se susciten.

f) Ejecuta las decisiones que la Cámara en pleno le encomienda.

g) Legaliza las firmas de los jueces de primera instancia y secretarios de Cámara.

h) Concede las audiencias que le fueren solicitadas por asuntos vinculados a la superintendencia del Tribunal.

i) Dispone la integración de Salas por sorteo, en caso de vacancia o impedimento.

j) Realiza los demás actos y gestiones que fueran necesarios para el mejor funcionamiento de la Cámara.

LICENCIA

Art. 5: Cuando por motivos vinculados a las tareas propias de la Presidencia de la Cámara el Presidente deba solicitar licencia, se le concederá por razones inherentes al cargo sin necesidad de recurrir a las hipótesis previstas en los arts. 14 y 35 inc. c) del R. L. J. N.

CAPITULO II

TRIBUNAL DE SUPERINTENDENCIA - INTEGRACION Y FUNCIONES

Art. 6: El Presidente de la Cámara y los presidentes de cada una de las Salas o los jueces que estas últimas designen, integran el Tribunal de Superintendencia.

Art. 7: Los asuntos de superintendencia, salvo que por su naturaleza correspondan al Presidente o a la Cámara en pleno, serán tratados y resueltos por el tribunal previsto en el artículo anterior. En los casos que corresponda se dará intervención al Ministerio Público dentro de sus incumbencias legales.

Art. 8: Son Facultades del Tribunal de Superintendencia:

a) Nombrar y promover a los empleados de la justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia pudiendo dejar sin efecto las designaciones o confirmarlas, según el caso, dentro del plazo reglamentario. Podrá, asimismo, autorizar pases y permutas y aceptar renuncias.

b) Conceder las licencias que reglamentariamente corresponda.

c) Conocer en grado de apelación en las sanciones disciplinarias y medidas preventivas aplicadas a los empleados por las fallas en que incurrieren, con excepción de la cesantía y exoneración que deberán ser resueltas por la Cámara en pleno.

d) Convocar los concursos para la provisión de cargos en los que se necesite título habilitante.

e) Decidir las cuestiones planteadas por peritos, Colegios Profesionales y demás entidades, salvo que por su naturaleza se decida dar intervención a la Cámara en pleno.

f) Intervenir en las denuncias que se formulen respecto de la actuación de funcionarios y empleados, así como de los profesionales, peritos y demás auxiliares, con facultad de aplicar sanciones disciplinarias.

g) Aprobar las calificaciones efectuadas para integrar el escalafón respectivo.

h) Resolver los pedidos de prórroga de los jueces que comprendan varios expedientes autónomos. Para el caso de realizarse un segundo pedido, se dará intervención a la Cámara en pleno.

CAPITULO III

ACUERDOS PLENARIOS

Art. 9: Los acuerdos plenarios podrán ser convocados por el Presidente de oficio, a pedido de una Sala del Tribunal, o por lo menos de la tercera parte de los miembros de la Cámara.

Art. 10: El quórum para deliberar y la mayoría necesaria para adoptar decisiones en los acuerdos plenarios será alcanzado por un número que exceda la mitad de los integrantes del Tribunal.

No se admitirá la abstención.

Art. 11: Los acuerdos serán suscriptos por los asistentes y autorizados por el Secretario General. Finalizado el Acuerdo Plenario, el Secretario labrará un acta que estará encabezada por el orden del día y en la que hará constar el nombre de los jueces presentes al momento en que el Presidente dé por comenzado el acto, así como el de los que se incorporen con posterioridad; sobre cada cuestión de importancia que constituya materia de análisis y decisión por parte del cuerpo, el Secretario deberá dejar constancia resumida de la opinión de cada camarista y de la forma en que votó, cuidando de que queden claramente determinadas las decisiones adoptadas en definitiva por el Tribunal.

CAPITULO IV

SECRETARIA GENERAL

Art. 12: La Secretaría General de la Cámara estará bajo la dirección inmediata del Secretario General y del Prosecretario Jefe que lo secunde y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Confeccionar y custodiar los legajos personales de cada uno de los magistrados, funcionarios y empleados del fuero.

b) Tramitar las designaciones, promociones, licencias, renuncias y todo otro asunto que implique movimiento de personal.

c) Organizar los exámenes de competencia para ingresar al fuero y para integrar el escalafón.

d) Expedir los certificados de prestación de servicios o similares de magistrados, funcionarios y empleados.

e) Llevar los registros de aspirantes al cargo de secretario de primera instancia y prosecretario de Cámara.

f) Llevar el registro de los peritos inscriptos para actuar en el fuero y tramitar las presentaciones que hagan ante la Cámara.

g) Llevar el registro de firmas de los magistrados y funcionarios del fuero.

h) Llevar los libros de Acuerdos de la Cámara en pleno.

i) Expedir las notas, oficios y cédulas que comuniquen resoluciones del Presidente, Tribunal de Superintendencia o de la Cámara en pleno.

SECRETARIO GENERAL - FUNCIONES

Art. 13: El Secretario General de la Cámara tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Colaborar con la presidencia de la Cámara en el gobierno administrativo de la jurisdicción.

b) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia y efectuar las tareas que éste le asigne.

c) Concurrir como actuario a los acuerdos, y a los juramentos que presten los magistrados y funcionarios de la Cámara antes de asumir sus funciones.

d) Comunicar a los juzgados, dependencias administrativas y demás entidades que corresponda las acordadas y resoluciones plenarias que dicte el Tribunal.

e) Implementar y supervisar los cursos y exámenes para los funcionarios y agentes del fuero, sin perjuicio de lo dispuesto por la reglamentación existente en la materia.

f) Supervisar la asistencia y desempeño de los empleados de las dependencias que integran la Secretaría General de la Cámara; ello sin perjuicio del contralor inmediato que deberán ejercer los jefes de las respectivas oficinas, quienes mantendrán informado al Secretario General sobre las inobservancias en que pudieran incurrir aquéllos.

PROSECRETARIOS Y EMPLEADOS

Art. 14: Los prosecretarios y empleados de la Secretaría General desarrollarán las tareas de superintendencia que la Cámara, el Presidente y el Secretario General les encomienden.

DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA GENERAL

Art. 15: Forman parte de la Secretaría General de la Cámara la Oficina de Asignación de Causas, la Prosecretaría de Jurisprudencia, la Biblioteca, la Habilitación del fuero y la Mayordomía.

Art. 16: OFICINA DE ASIGNACION DE CAUSAS: La Oficina de Asignación de Causas estará bajo la dirección de un Prosecretario Jefe y de un Prosecretario Administrativo pudiendo ambos reemplazarse recíprocamente.

Estarán a cargo de la Oficina las tareas de asignación de causas para primera y segunda instancia que establece el reglamento respectivo (confr. Acordadas 13/90 y 4/93).

Para resolver las cuestiones vinculadas con la interpretación y/o aplicación del reglamento citado y que no fueran de las contempladas por el art. 29 de la Acordada 4/93, la Cámara delegará en forma permanente en uno de sus miembros las facultades suficientes para intervenir y resolver los casos aludidos.

Art. 17: OFICINA DE JURISPRUDENCIA: La Oficina de Jurisprudencia estará bajo la dirección de un prosecretario con título de abogado y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Efectuar el fichaje de las resoluciones del Tribunal que ofrezcan interés como antecedente jurisprudencial.

b) Confeccionar el boletín de jurisprudencia del fuero.

c) Revisar y fichar —en lo que fuera de interés para el fuero— los fallos y publicaciones que se reciban en el Tribunal.

d) Elaborar las informaciones de jurisprudencia que le encomienden los Sres. jueces de la Cámara.

e) Emplear los beneficios de la informática para perfeccionar y acrecentar los servicios que presta la Oficina.

f) Atender e informar a los profesionales sobre la jurisprudencia imperante en las materias que se consulte.

g) Efectuar las demás tareas que la cámara encomiende para mejorar el archivo, consulta y publicación de la jurisprudencia.

Para la redacción de los sumarios, las Salas del Tribunal deberán remitir mensualmente a la Oficina de Jurisprudencia copias de las sentencias y resoluciones.

Será responsabilidad de cada Secretario mantener actualizado dicho envío.

Art. 18: BIBLIOTECA:

La Biblioteca estará a cargo de un bibliotecario con título habilitante que tendrá la categoría de Prosecretario Administrativo. Tendrá como función organizar y custodiar la biblioteca de la Cámara.

Deberá fichar los libros recibidos y los artículos publicados catalogándolos por orden alfabético de autores y materias. También llevará bajo su responsabilidad un libro de préstamos y procurará el reintegro de las obras prestadas una vez vencido el plazo para su devolución.

Deberá informar anualmente a todos los jueces del fuero la recepción del nuevo material que se incorpore a la Biblioteca.

Art. 19: OFICINA DE HABILITACION:

La Oficina de Habilitación estará a cargo de un Habilitado y de un Sub Habilitado con la categoría de Prosecretario Jefe y Prosecretario Administrativo, respectivamente. Se reemplazarán recíprocamente en caso de ausencia u otro impedimento.

El Habilitado y Sub Habilitado están autorizados para firmar los certificados de servicios para ser presentados ante organismos del Estado e instituciones crediticias bancarias o entidades comerciales, cheques de la cuenta oficial y comunicaciones a la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás organismos que corresponda y exija la función.

La Habilitación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Hacer firmar los recibos y pagar los sueldos, viáticos y gastos de funcionamiento a los magistrados, funcionarios y empleados del fuero.

b) Rendir cuenta documentada del dinero que recibe a la Subsecretaría de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

c) Devolver a esa misma dependencia de la Corte todo haber que no haya sido percibido por el interesado transcurridos diez días hábiles de haber sido puestos a su disposición.

d) Efectuar los trámites que corresponda a los seguros de vida que contrataren los agentes con las entidades respectivas y llevar un registro de asegurados, descuentos, altas y bajas, denuncias de siniestros, etc.

e) Las demás tareas que determinen las normas respectivas, la presidencia del Tribunal y el buen funcionamiento de la Oficina.

Art. 20: MAYORDOMIA:

El Mayordomo del Tribunal tendrá a su cargo el control y organización del personal de servicio de la Cámara, sin perjuicio de las tareas que cada Sala y la Secretaría General encomienden al personal que tengan asignado especialmente.

CAPITULO V

SALAS

DESIGNACION DE AUTORIDADES:

Art. 21: En la misma oportunidad establecida en el art. 1º, cada Sala propondrá un presidente que será designado por la Cámara en pleno.

A los fines de suscribir el despacho, el Presidente podrá ser sustituido por cualquier otro juez de la misma Sala.

Art. 22: Las Salas celebrarán sus acuerdos ordinarios dos veces por semana en los días hábiles que fijen al respecto, sin perjuicio de que puedan aumentar su número cuando lo requieran las circunstancias.

FUNCIONES:

Art. 23: Son funciones del Presidente de la Sala firmar el despacho, presidir los acuerdos, ejercer autoridad directa sobre el personal de la Sala, suscribir las comunicaciones que necesariamente deben librarse bajo su firma, conceder licencia al personal de la Sala y a los funcionarios hasta 30 días anuales debiéndose comunicar esta circunstancia a la Secretaría de Superintendencia, conceder las audiencias que le fueren requeridas y disponer todo lo que sea necesario y conveniente para el más eficaz funcionamiento de su Sala.

Art. 24: Compete a cada Sala el ejercicio de la facultad disciplinaria respecto de las faltas en que incurriesen sus funcionarios y empleados con excepción de la aplicación de las sanciones de cesantía y exoneración que serán atribución exclusiva de la Cámara.

Art. 25: REDUCCION PROPORCIONAL EN LA ASIGNACION DE EXPEDIENTES: La asignación de causas a una Sala se reducirá proporcionalmente a pedido de ésta en los siguientes supuestos:

a) Cuando a uno de sus integrantes se le otorgue licencia por enfermedad mayor de un mes.

b) Cuando se encuentre vacante una vocalía.

En el primer caso, los expedientes se asignarán por sorteo a los restantes miembros de la Cámara a partir del trigésimo primer día de licencia; en el segundo, a contar desde el día siguiente en que se produzca la vacancia. En ambos supuestos el adicional que corresponda percibir por la subrogación efectuada, se distribuirá entre todos los jueces de la Cámara.

SECRETARIOS

Art. 26: El Secretario tiene las funciones que le asigne la ley sin perjuicio de la que le confíe la Sala o su presidente en cada caso.

Los Prosecretarios de cámara reemplazarán al Secretario en caso de ausencia o impedimento.

Art. 27: Están a cargo del Secretario la instrucción de los sumarios que le encomiende la Sala relativos a investigaciones administrativas que se consideren necesarias y a faltas que puedan cometer los empleados y funcionarios de su oficina. De su resultado dará conocimiento a la Secretaría de Superintendencia de la Cámara.

Art. 28: Los profesionales, litigantes y público en general, serán atendidos por los Secretarios sin perjuicio de las audiencias que concedieran los jueces del Tribunal.

LIBRO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL

Art. 29: El control del registro de las firmas y planillas de asistencia del personal será ejercido por el funcionario que al efecto designe el Presidente de cada Sala.

PROSECRETARIOS Y EMPLEADOS

Art. 30: Los prosecretarios y empleados de las Salas cumplirán las tareas que les encomiende la Sala, o en su defecto, el Presidente o el Secretario de aquélla.

SALA DE FERIA

PRESIDENTE - SECRETARIO

Art. 31: Quince días antes de las ferias de enero y julio la Cámara designará la Sala de feria con su respectivo secretario y ésta, al personal que actuará a sus órdenes durante dicho período.

El Presidente será designado de común acuerdo entre los integrantes de la Sala, y si no existiera unanimidad de opiniones, será elegido el que reuniera la aprobación de la mayoría.

Podrán actuar como Secretarios de feria, además de los Secretarios y Prosecretarios de Cámara, los Secretarios de Primera Instancia, siempre que exista conformidad del magistrado a cargo del juzgado en el cual desempeñan sus funciones.

CAPITULO VI

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

PROCEDIMIENTO PARA LA INSTRUCCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS EN EL FUERO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

AUTORIDAD SUMARIANTE

Art. 32: Cuando un hecho, acción u omisión pueda configurar una irregularidad que por su naturaleza exija la formación de un sumario para investigar y establecer las consiguientes responsabilidades, el tribunal, magistrado o integrante del Ministerio Público que corresponda, podrá ordenar su tramitación y la designación de un instructor al efecto.

Corresponde a la Cámara disponer la sustanciación de actuaciones sumariales por faltas imputables a magistrados, integrantes del Ministerio Público y al Secretario General de la Cámara. En estos casos, será designado instructor un juez de Cámara.

INTERVENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

Art. 33: Cuando se presenten situaciones atinentes a las incumbencias legales del Ministerio Público y, en todos los casos, antes de la resolución definitiva, se conferirá vista al Procurador Fiscal de Cámara o al Fiscal de Primera Instancia, según corresponda.

CARACTER DE LAS ACTUACIONES - FACULTADES DEL INSTRUCTOR

Art. 34: Las actuaciones sumariales serán secretas en su etapa investigativa preliminar y no se admitirá en ella debates ni defensas.

El instructor del sumario realizará todas las diligencias necesarias para establecer la existencia o inexistencia de la falta mediante la producción de cualquier medio de prueba.

INFORME DEL INSTRUCTOR

Art. 35: Producidas las pruebas ordenadas, el instructor redactará un informe en el cual hará constar la relación circunstanciada de los hechos investigados, el análisis de los elementos de prueba incorporados, y en su caso, la determinación de la existencia de responsabilidad administrativa, las normas legales o reglamentarias aplicables y la sanción que a su juicio corresponda aplicar a los inculpados.

VISTA DE LA CAUSA

Art. 36: Cuando se determinara la existencia de una falta que pudiera merecer sanción, se dará vista de lo actuado por cinco días a quien resultare imputado a fin de que asuma su defensa. En ese mismo plazo, deberá ofrecer las medidas de prueba que estime conducentes. La resolución del instructor sobre su admisibilidad será irrecurrible.

PLAZO DE PRUEBA - TESTIGOS

Art. 37: El plazo para la producción de la prueba no podrá exceder de diez días que se computará en forma automática desde el vencimiento del establecido en el artículo anterior.

Los testigos no podrán exceder de cinco por cada imputado, salvo que razones especiales —que resolverá definitivamente el instructor— indiquen la conveniencia de que ese número sea superado.

Art. 38: Producida la prueba o vencido el plazo para hacerlo, el instructor realizará el informe final dentro de los diez días siguientes.

El sumariado podrá presentar su descargo dentro del quinto día de notificado del informe final del instructor.

Cumplidos los pasos indicados, el sumario será resuelto por la autoridad que ordenó su instrucción dentro de los 15 días siguientes.

RECURSOS

Art. 39: Contra las sanciones impuestas por los magistrados de primera instancia o integrantes del Ministerio Público se podrá deducir, dentro del tercero día y por escrito fundado, recurso de reconsideración con apelación en subsidio.

Contra las sanciones del Tribunal de Superintendencia se podrá recurrir ante la Cámara dentro del tercer día por escrito fundado.

REMISION DEL SUMARIO

Art. 40: Cuando de las constancias sumariales surgiera la comisión de un hecho, acto u omisión que pudiera constituir delito, se extraerán copias certificadas de las piezas pertinentes y se dará intervención a la justicia Penal sin perjuicio de la prosecución de la actuación administrativa.

Art. 41: Toda sanción disciplinaria firme será anotada en el registro correspondiente de la Secretaría General de la Cámara y también en el legajo del interesado.

DENUNCIAS ANTE LA CAMARA

Art. 42: La denuncia de falta administrativa efectuada por persona ajena al fuero deberá formalizarse por escrito, con patrocinio letrado, ante la Secretaría General de la Cámara.

Recibida la denuncia, el Tribunal de Superintendencia o la Cámara, según corresponda, resolverá previa vista al Sr. Procurador Fiscal, si corresponde o no la instrucción de un sumario y designará en su caso el instructor.

Art. 43: El denunciante no es parte en el sumario administrativo ni se le conferirá vista de él, sin perjuicio de su responsabilidad por la falsedad de la denuncia.

DURACION DE LA INSTRUCCION DEL SUMARIO

Art. 44: La instrucción de los sumarios no deberá exceder los 30 días contados desde la fecha de notificación de la designación al instructor hasta la resolución de clausura a que alude el art. 35.

Dicho plazo podrá ser ampliado o suspendido cuando a juicio de la autoridad que ordenó su instrucción existan motivos que así lo aconsejen.

e. 21/12 Nº 4139 v. 21/12/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafia de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional informa a los clientes del "Ahorro Postal" que, a aquellas cuentas que se mantengan inactivas por el término de un año y su saldo sea inferior a $ 30, se les aplicará a partir del vencimiento de dicho término, un cargo de $ 5 mensual.

Para aquellas cuentas provenientes de la ex-Caja Nacional de Ahorro y Seguro que encuadren en dicho supuesto al 31/10/94, el débito del cargo mensual aludido se diferirá hasta el 1/5/95, y se aplicará en caso de no registrarse movimientos en dicho lapso.

e. 19/12 Nº 4118 v. 21/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 6/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DE ACOG. PARCIAL
D'ARTELUZ S.R.L.	64063368	783-01534247-52	435/94-24/05/94
GAROFALO FRANCISCO J. Y OTROS	61288058 c/ag.	734-00920807-52 734-00914556-50	295592-05/06/91
RIERA MARIA CLELIA	S/Nº c/ag. c/ag. c/ag.	734-00574704-52 734-00561785-50 734-00888903-50 734-00900016-52	167/93-07/09/93
VIGO ANTONIO Y BORNIA SIRIO	S/Nº c/ag.	783-00104192-66 783-00181529-50	222642-27/11/85

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. — Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4099 v. 21/12/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 5/94

Notificación por Edictos Inst. Gral. 6/93 (D.C.O.)

Buenos Aires,

VISTO el punto 6.1 de la Resolución D.E.-A.N.Se.S. Nº 877/92, el punto 5.3 de la Instrucción General Nº 12/93, el punto 1 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O. y lo previsto en el Artículo 100 "in fine" de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificatorias), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, las Resoluciones que dirimen el trámite de impugnación de deuda previsional previsto en el Artículo 11º de la Ley 18.820 y el Artículo 11º de la Ley 21.864 modificada por Ley 23.659, a aquellos contribuyentes sin domicilio constituido o con domicilio real o denunciado desconocido, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los puntos 1 y 5 de la Instrucción General Nº 06/93 D.C.O.

LA JEFA (INT.) DEL DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la notificación por edictos de los Contribuyentes que se citan a continuación, conforme el siguiente texto:

"La Dirección General Impositiva por intermedio de la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que han sido dictadas las siguientes resoluciones en los expedientes consignados".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

El plazo para la interposición del recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social (arts. 8º y 9º de la Ley 23.743) comenzará a correr a partir del día siguiente al de la última publicación del presente Edicto.

Para acceder al recurso aludido será requisito necesario cumplir con el 2º párrafo del art. 15º de la Ley 18.820 y 12º de la Ley 21.864 modificada por la Ley 23.659.

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
ARCURI HECTOR Y ARNALDI GABRIEL	57878913	783-01066383-52	317/94-11/03/94
BALAN RUBEN FEDERICO	50653285	734-00855673-52	92/94-03/02/94
BENEGAS APOLINARIO	61182992	737-00513081-52	266705-24/05/89
BARRERA JORGE y DI GERONIMO FABIAN	S/Nº c/ag.	734-00912073-52 734-00906359-50	299112-21/8/91
CAÑON RAFAEL ALFREDO	S/Nº c/ag.	734-00888318-52 734-00881569-50	229/93-27/07/93
CISNEROS MARTA	S/Nº	761-00275399-52	368/94-16/03/94
CONDE CORDOVA CARLOS A.	64573104	783-01587545-52	1181/94-11/07/94
CORTEZ MARIA JACINTA	S/Nº	734-00863323-52	225/93-12/03/93
DAUN ARQUITECTURA S.R.L.	56602854 c/ag.	783-00508650-94 738-00444869-52	283685-31/10/90
DOMINGO, JOSE A.	S/Nº	734-01018317-52	299508-30/10/91
FADHO SACEI	51555665	783-01409612-52	1309/94-02/08/94
FEOLI ENRIQUE	62444260	775-00015988-52	1028/94-03/06/94
FIDO S.R.L.	64168193 c/ag.	734-01324922-52 734-01324809-52	283/94-09/03/94
GONZALEZ FELICIANO DEL TRANSITO	63167399 c/ag.	737-00590051-52 737-00537797-54	334/93-29/07/93
HERRERO RAUL ALBERTO	52160457	734-01409031-52	162/94-21/02/94
H. M. MARTINEZ SRL	S/Nº	987.276.740	546-21/05/92
HONG SUN HEE	63467932	734-01395510-52	952/93-18/11/93
LEVI HECTOR Y LEVI LUIS R. S. H.	56969067	783-01126939-52	1197/94-11/07/94
LOPEZ LUIS HUGO	65064117	775-00025916-52	1207/93-28/12/93
MAR FAB S.A.	62291354	783-01525001-52	1098/94-22/06/94
MEDONE HNOS. SRL	50673652	783-01099923-52	280923-12/09/90
ONE S.A.	64915966	CUIT 30-64915966-8	780/94-26/04/94

NOMBRE O DENOMINAC. SOCIAL	CUENTA Nº	Nº EXPEDIENTE	Nº Y FECHA RESOL. DENEGATORIA
PARACON CISA	57674825	783-00983901-52	1434/94-25/08/94
PERFUMERIAS ESMERALDA S.A.	56174845	783-01599811-52	1004/94-31/05/94
RECABARREN HUMBERTO ANTOLIN	S/Nº	737-00109485-52	221758-20/11/85
RIVOLTA ARISTIDES FELIX	S/Nº c/ag.	783-00853683-52 783-00627845-50	406/92-03/11/92
RODRIGUEZ OSVALDO EDUARDO	59535030 c/ag.	734-00514019-52 734-00476753-50	290911-01/03/91
S.A. BODEGAS Y VIÑEDOS F. GARGIULO Y CIA.	50151277	737-00445001-52	287595-14/12/90
STEFANINI S.A.	63282904	783-01590686-52	521/94-29/03/94
SANTOMARCO JOSE HECTOR Y CIA. S.R.L.	62921738	775-00022810-52	795/94-27/04/94
SOPLARIL ARGENTINA SAIC	50556966	783-01494482-52	155/94-21/02/94
TREVISAN ALIDES	62463924	775-00026696-52	482/94-25/03/94
TECNON ARGENTINA SA	50459326	783-01405242-52	914/93-11/11/93
VIARCO SUDAMERICANA S.A.	52215959	783-01575768-52	1450/94-26/08/94
VALENTINUZZI JUAN	S/Nº	761-00268210-52	135/93-02/07/93

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Aportes sobre la Nómina Salarial. Fdo.: Dra. GLADYS E. KURY DE MARTINEZ - Jefa (Int.) Departamento Impugnaciones.

e. 15/12 Nº 4100 v. 21/12/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 5/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Miguel Angel
CAMPOS, Isidoro
CANTO, María Pura
MARTINEZ, Armijo Emilio
NICANOR, Esquivel
ROISMAN, Félix Roberto
SNIDERO, Jorge Leonardo
TABOADA, Miguel Angel
ZACARIAS, Maximiliano

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 12/12 Nº 4048 v. 23/12/94